



Santiago, 28 de Octubre de 2014



2014100123187

28/10/2014 - 17:48

Operador: ESALINAS

Nro. Inscrip:1119v - División Control Financiero Valores



Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

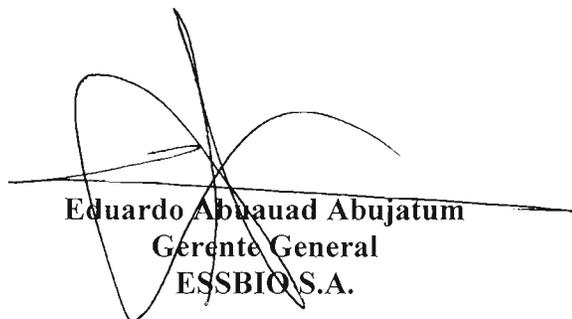
Registro de Valores N° 1119.

Ref.: Acompaña documentación comercial referida a
Líneas de Bonos de Essbio S.A.

De nuestra consideración:

En consideración a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30, por medio de la presente nos permitimos acompañarle copia de la documentación comercial que ha sido preparada en relación a las Series F, G y Serie H, relativa a las Líneas de Bonos desmaterializados con un plazo de vencimiento de 10 y 30 años, respectivamente, de Essbio S.A., cuyas inscripciones en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros fueron realizadas con fecha 7 de Octubre de 2014, bajo los números 785 y 786, cada una de ellas.

Sin otro particular les saluda atentamente,



Eduardo Abuaud Abujatum
Gerente General
ESSBIO S.A.



La Empresa Sanitaria Más Importante de Regiones en Chile

Santiago, 27 de octubre de 2014

Estimado(a) Inversionista,

Por medio de la presente, comunicamos a Ud. que Essbio S.A. ("Essbio" o la "Compañía") realizará próximamente una colocación de bonos corporativos en el mercado local. Esta emisión de bonos estará dirigida al público en general y será colocada por BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

Para entregarle mayor información sobre la Compañía y las características de la emisión, ponemos a su disposición un pack informativo con la documentación legal relacionada con esta transacción y la Presentación de Roadshow, los cuales pueden ser encontrados en los sitios web de Essbio ([Link](#)) y de BBVA Corredores de Bolsa Limitada ([Link](#)).

La emisión corresponde a las Series F, G y H y ha sido clasificada localmente en la categoría AA+ por Feller Rate y AA por ICR Chile.

Serie	Serie F	Serie G	Serie H
Línea de Bonos	785	785	786
Moneda	CLP	UF	UF
Monto Máximo a Colocar	Hasta UF 4.500.000 entre las tres Series		
Monto Máximo por Serie	Hasta CLP 72.000 millones	Hasta UF 3,0 millones	Hasta UF 4,5 millones
Plazo	5 años	5 años	23 años
Amortizaciones	Bullet	Bullet	Bullet
Tasa Cupón	5,40%	2,40%	3,30%
Duration Estimado	4,5 años	4,8 años	16,4 años
Opción de Prepago	A partir del 15 de octubre de 2017	A partir del 15 de octubre de 2017	A partir del 15 de octubre de 2020
Condiciones de Prepago	Mayor valor entre valor par y Tasa de Referencia + 80 bps		
Uso de fondos	Reestructuración de pasivos de corto plazo y financiamiento del Plan de Inversiones		
Regimen Tributario	Líneas y Series acogidas al artículo N°104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)		

Si tiene cualquier duda o consulta adicional, por favor contactar a:

BBVA	
Corredora de Bolsa	Banca de Inversión
Mauricio Bonavía F. mbonavia@bbva.com T. 22679-1178	Alejandro Hasbún S. ahasbun@bbva.com T. 22679-1047
Gonzalo Martínez B. gmartinezb@bbva.com T. 22679-1472	Rodrigo Ordoñez L. rordonezl@bbva.com T. 22679-1035
Sergio Zapata Q. szapata@bbva.com T. 22679-2774	Arturo Araneda I. aaaraneda@bbva.com T. 22679-1695
Diego Pino M. dpinom@bbva.com T. 22679-2774	Ricardo Peña L. rpena@bbva.com T. 22679-1362

LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA AL O LOS INTERMEDIARIOS, ES DE RESPONSABILIDAD DEL O DE LOS INTERMEDIARIOS RESPECTIVOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

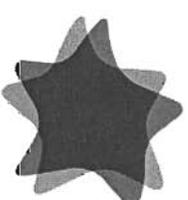
Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos. El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por Essbio S.A. (la "Compañía"), en conjunto con BBVA Asesorías Financieras S.A. (el "Asesor"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión de Bonos. En la elaboración de este documento se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto el Asesor no se encuentra bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por lo cual no asume ninguna responsabilidad en este sentido.

Los antecedentes de la presente emisión de Bonos se encuentran disponibles en la Superintendencia de Valores y Seguros, en las oficinas principales de la Compañía y en su página web www.essbio.cl. Dentro de dichos antecedentes se encuentra el prospecto de emisión de Bonos, el cual contiene la información que de conformidad con la normativa aplicable debe proporcionarse al mercado en relación con la oferta de Bonos y su Emisor. El presente documento no constituye una síntesis de dicho prospecto, copia del cual puede ser obtenida de conformidad con lo antes señalado.

BBVA



Essbio

La Empresa Sanitaria más Importante de Regiones en Chile

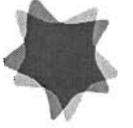
**EMISIÓN
DE BONOS
SERIE F, G, H**

BBVA

OCTUBRE DE 2014

EMISIÓN
DE BONOS
SERIE F, G, H

DISCLAIMER



A SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUN-
CIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO IN-
VERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO
ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS
INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN.

EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA
ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNI-
COS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y
QUÉENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA AL O
LOS INTERMEDIARIOS, ES DE RESPONSABILIDAD DEL O DE LOS INTERMEDIA-
RIOS RESPECTIVOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las
características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la
información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores ante-
cedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las
oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valo-
res y Seguros.

SEÑOR INVERSIONISTA:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la si-
tuación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia
de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsa-
ble del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados
a ellos. El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información
contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscrip-
ción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por Essbio S.A. (la "Compañía"), en conjun-
to con BBVA Asesorías Financieras S.A. (el "Asesor"), con el propósito de entre-
gar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión
de Bonos. En la elaboración de este documento se ha utilizado información
entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto el
Asesor no se encuentra bajo la obligación de verificar su exactitud o integri-
dad, por lo cual no asume ninguna responsabilidad en este sentido.

Los antecedentes de la presente emisión de Bonos se encuentran disponibles
en la Superintendencia de Valores y Seguros, en las oficinas principales de la
Compañía y en su página web www.essbio.cl. Dentro de dichos antecedentes
se encuentra el prospecto de emisión de Bonos, el cual contiene la informa-
ción que de conformidad con la normativa aplicable debe proporcionarse al
mercado en relación con la oferta de Bonos y su Emisor. El presente documen-
to no constituye una síntesis de dicho prospecto, copia del cual puede ser
obtenida de conformidad con lo antes señalado.





CONTENIDOS

Disclaimer

Industria Sanitaria en Chile

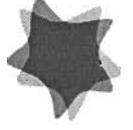
Grupo Controlador

ESSBIO SA

Gestión Financiera

Consideraciones de Inversión

Características de la Emisión

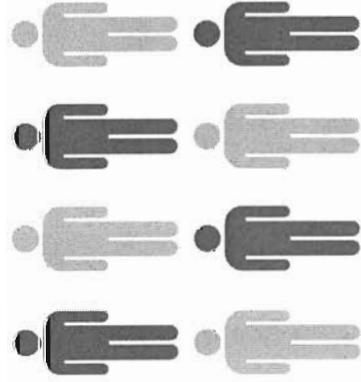


EMISION
DE BONOS
SERIE F, G, H

INDUSTRIA SANITARIA
EN CHILE



Industria Consolidada:



Actualmente un **95,7** % de los **clientes** del sector es atendido por **Empresas Privadas**,

Cobertura Agua Potable **99,9**%,

Tratamiento de Aguas Servidas **99,9**%

y Cobertura Aguas Servidas **96,5**%

Industria Sólida en Crecimiento, Demanda e Ingresos:



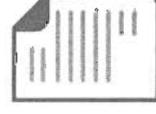
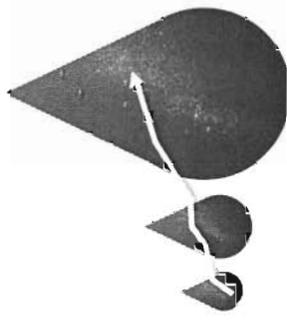
Industria **Rentable**

Promedio anual de crecimiento

Clientes 2,8 %

Promedio anual de crecimiento

Ingresos 7,6 %



Marco regulatorio **Estable, Conocido y Probado**





La **Superintendencia de Servicios Sanitarios** fue creada en **1990** y depende del Ministerio de Obras Públicas.

Se encarga de **Otorgar Concesiones** de Servicios Sanitarios, **Fijar Tarifas y Fiscalizar**.

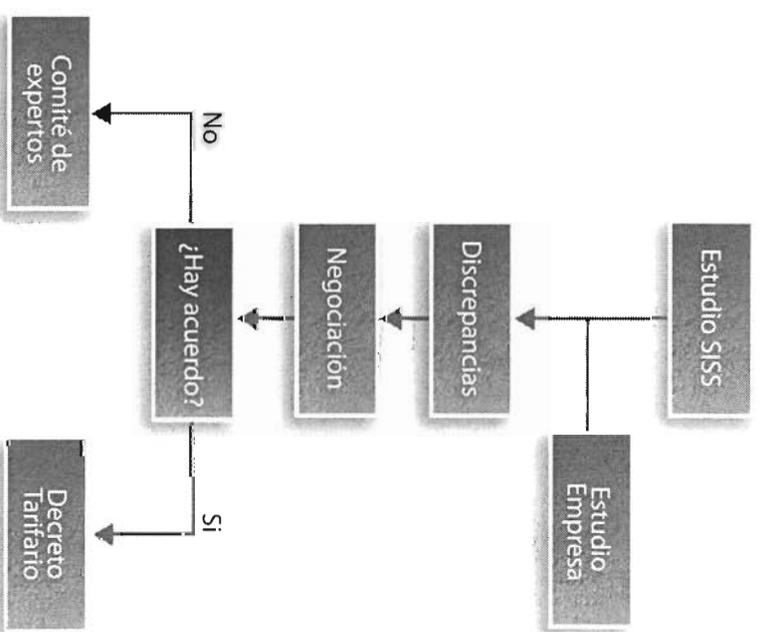
Proceso Tarifario

Sistema de fijación de tarifas basado en: eficiencia, equidad, transparencia y autofinanciamiento.

Cada proceso tiene un período de **vigencia de 5 años**.

Tarifas de Essbio están **vigentes** desde el 2011 a **Septiembre de 2016**, con una tasa de costo de capital de **7,0%**, que es el mínimo garantizado.

Las **discrepancias** entre la **Compañía** y la **SISS** se resuelven a través de un **panel de expertos**.



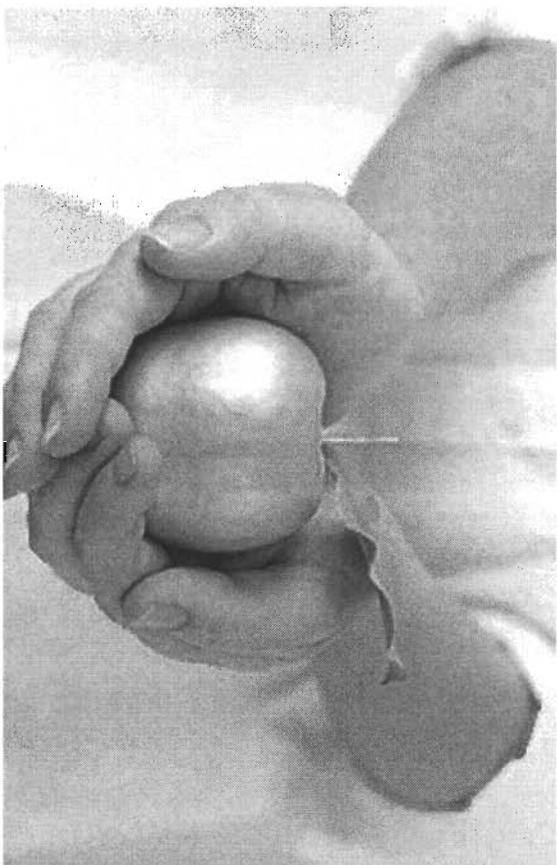
EMISIÓN
DE BONOS
SERIE F, G, H

GRUPO CONTROLADOR



EMISION
DE BONOS
SERIE F, G, H

TEACHERS' PENSION PLAN™





Teachers' es la Administradora de pensiones más grande de Canadá.

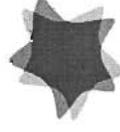
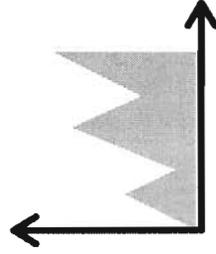
La compañía cuenta con oficinas en **New York, Estados Unidos, Londres, Inglaterra y Hong Kong.**

Con más de 20 años de experiencia, han construido una reputación internacional por su **innovación y liderazgo** en **gestión de inversiones y servicio.**

Posee un **portafolio** de Inversiones de **138.9 Billones**¹ de Dólares.

Teachers'es **Top 10** de los mayores inversionistas institucionales de **Canadá** en el mundo.

De forma **directa** da empleo a **5.000** personas, de forma **indirecta** a **5.000.**



¹ Billones entendidos como miles de millones

EMISIÓN
DE BONOS
SERIE F, G, H

ESSBIO S.A.
LA EMPRESA SANITARIA
MÁS IMPORTANTE DE
REGIONES EN CHILE



ESSBIO posee el **15,1%** del **mercado Sanitario**,
prestando servicio a más de **735.000** clientes
Y **ADMINISTRA** la Sanitaria más **grande** de la
Región del Maule,  Nuevosur
dando servicio a más de **246.000** clientes



Plantas de Agua Potable	101
Planta de Aguas Servidas	69
Localidades	88

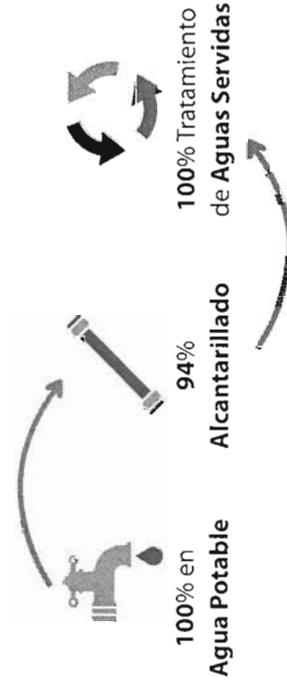
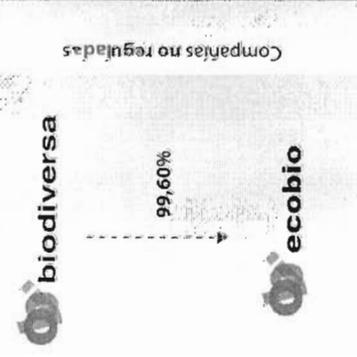
 **Nuevosur**

 **Essbio**

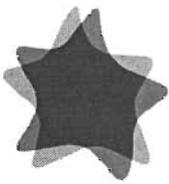
25% →

75% →

ORGANIGRAMA SOCIETARIO
(Simplificado)



EMISIÓN
DE BONOS
SERIE F, G, H



Essbio

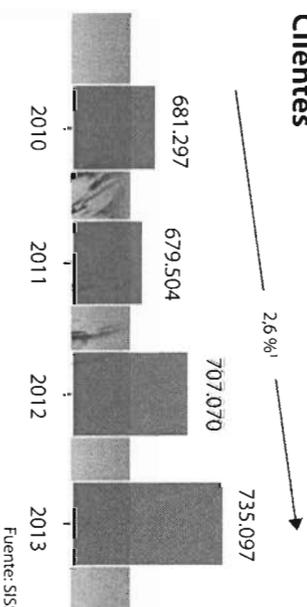
La Empresa Sanitaria
más Importante de Regiones en Chile

Sólida en Crecimiento y Demanda

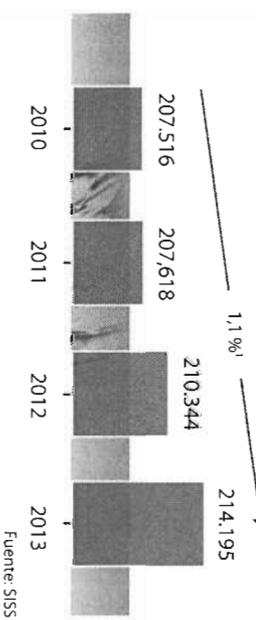
Crecimiento anual de Clientes
promedio **2,6%**

La **Sanitaria** de O'Higgins y Biobío,
con **Más de 735.000 clientes**
(15,1% del mercado)

Clientes

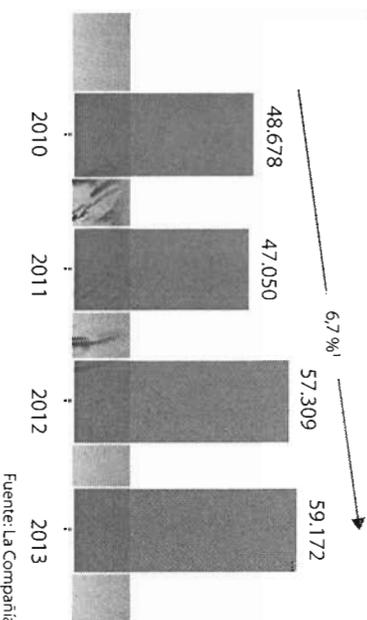


Producción de Agua Potable (miles de m³)



Con una **Estable** Generación de **Ingresos**
(Crecimiento promedio anual **6,7%**)

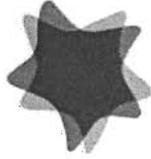
EBITDA (MM\$)



¹ Tasa de crecimiento anual compuesta



EMISIÓN
DE BONOS
SERIE F, G, H

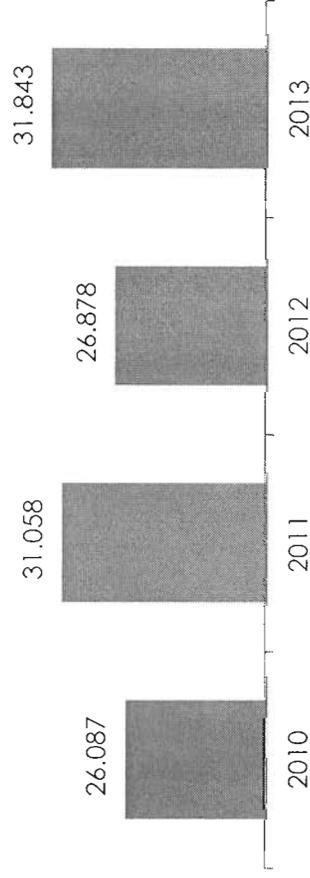


Essbio

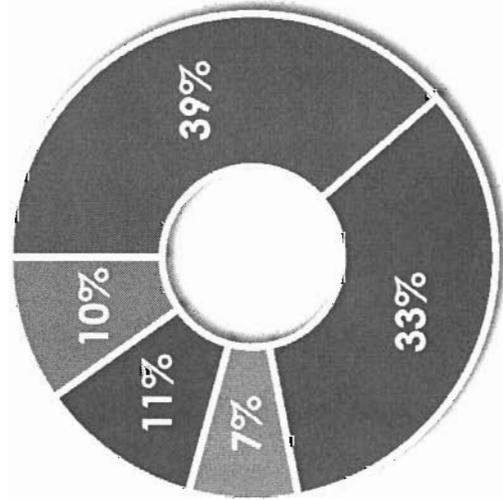
La Empresa Sanitaria
más Importante de Regiones en Chile

Perfil **estable** de Inversiones a través de una gestión **eficiente** de proyectos priorizados en función de **rentabilidad** y **sostenibilidad** del negocio

CAPEX (MM\$)



- Aumento Capacidad
- Calidad y Redes
- Eficiencia
- Mantenimiento
- Soporte



Fuente: La Compañía

Modelo de Servicio de Agua Potable y Descontaminación de Aguas Servidas

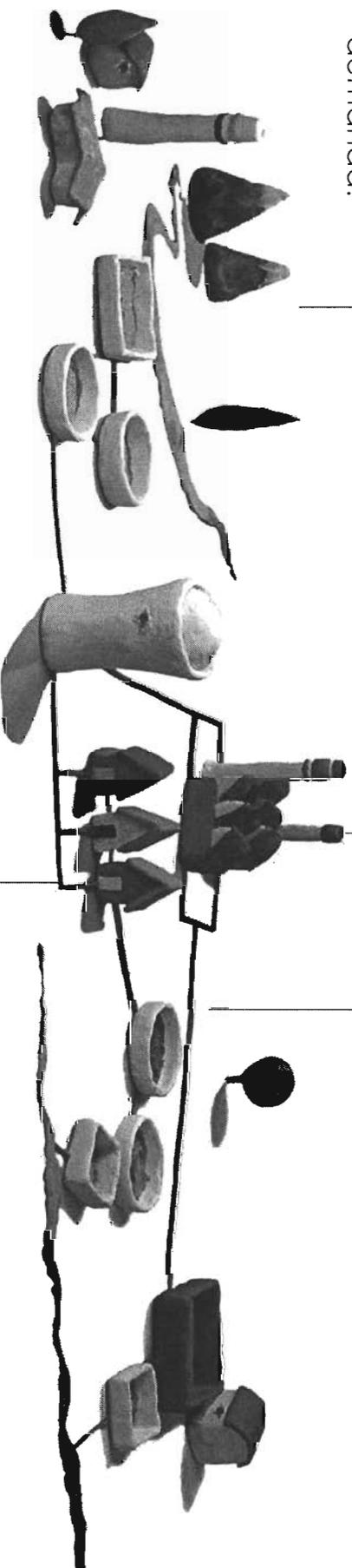
Hoy la cobertura de Derechos de Agua es más del 200% de nuestra demanda.

Esbio invierte MM\$ 30.000 anuales, 40% son proyectos de infraestructura y 30% reemplazo de redes.

Pioneros en la gestión de comunidades y políticas de relacionamiento



Proyecto **PRO**humana.

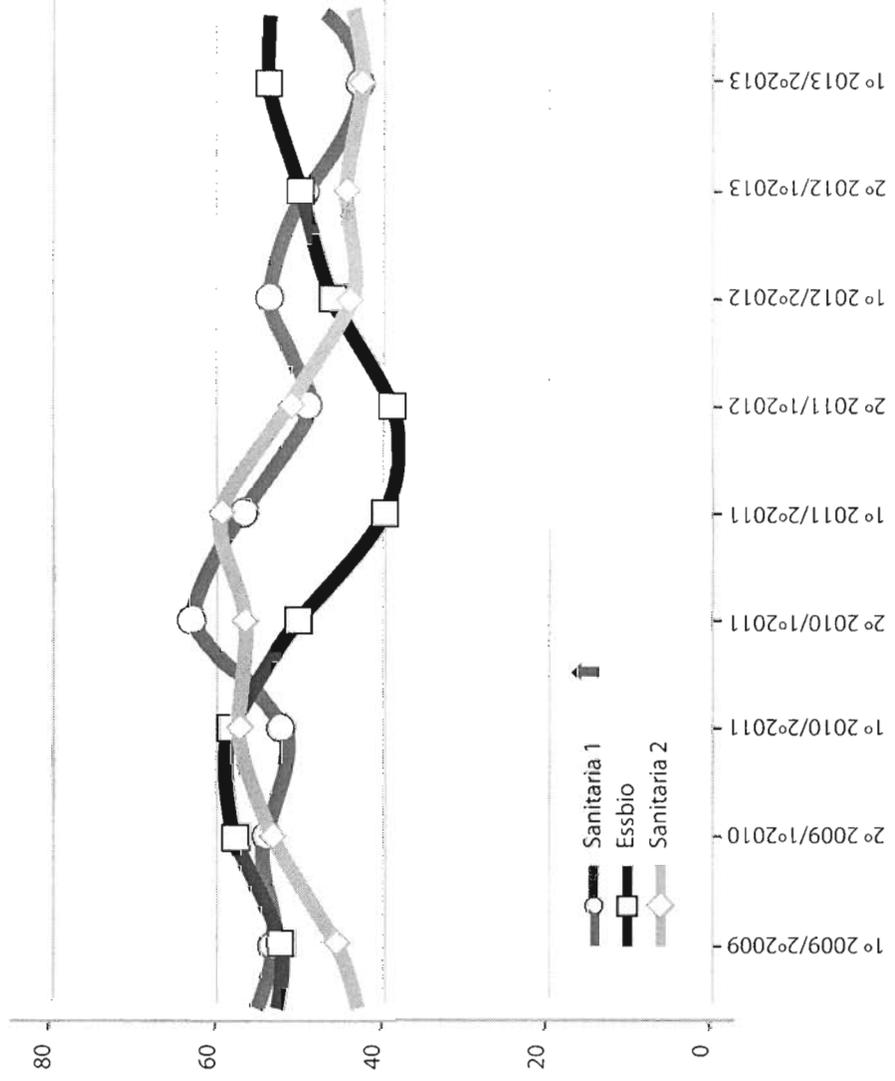


Los programas de mejora continua, a junio de 2014 han permitido ahorros por MM\$ 4.000



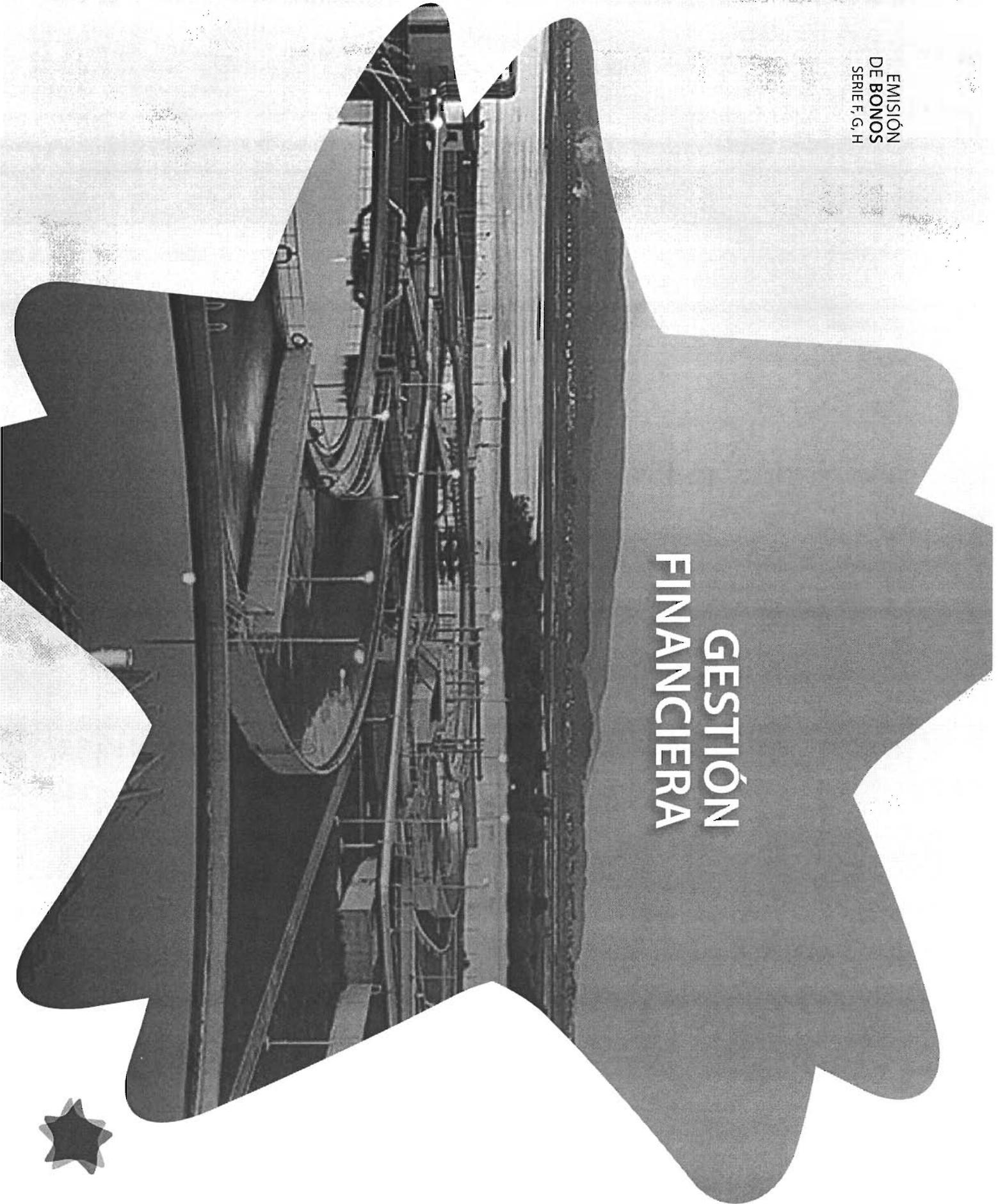
Evolución de Satisfacción Neta

En general, ¿cuán satisfecho está usted con el servicio que le entrega su empresa de agua potable?
Base Clientes Sanitarias: 900 entrevistados



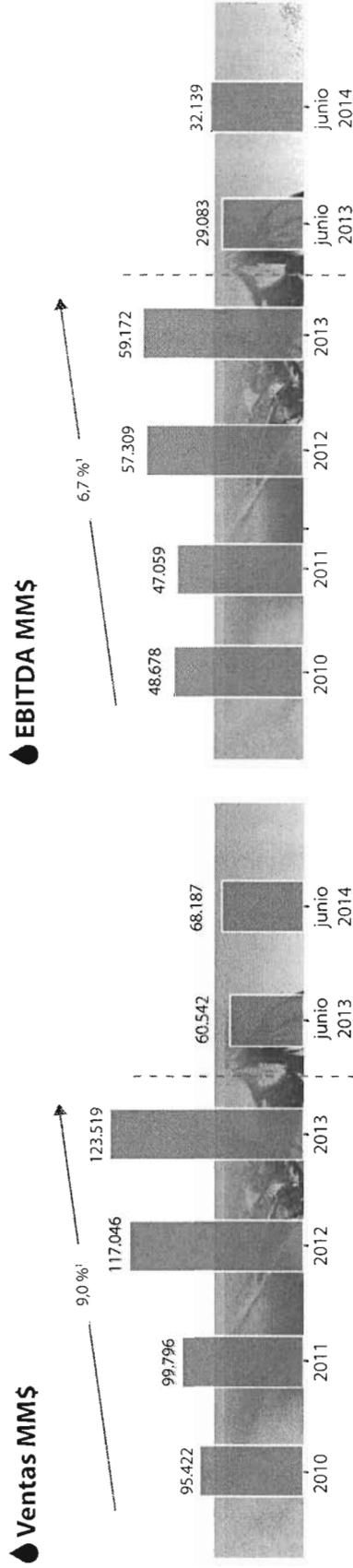
EMISIÓN
DE BONOS
SERIE F, G, H

GESTIÓN FINANCIERA

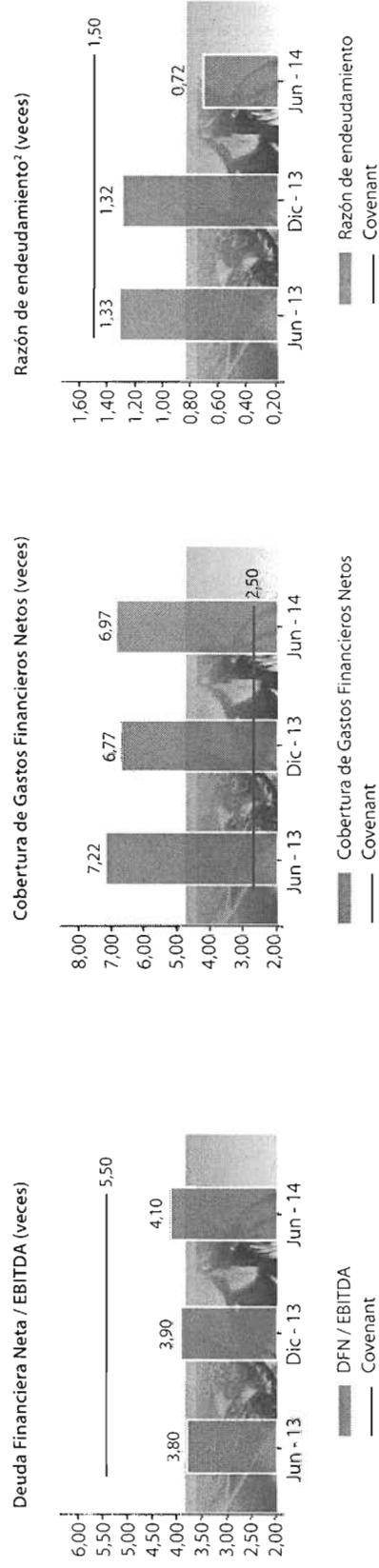


EMISIÓN
DE BONOS
SERIE F, G, H

Principales indicadores



Evolución Covenants



¹ Tasa de crecimiento anual compuesta

² Razón de Endeudamiento = Pasivos exigibles Ajustados / Patrimonio Ajustado de acuerdo a cálculo de homologación de PCGA a IFRS.

● Estructura Deuda:

ESSBIO presenta un **Apalancamiento Financiero Razonable y Conservador**, con un perfil de amortización de deuda de corto y largo plazo acorde con una **etapa madura de crecimiento** y una estructura de **flujos estables** en el tiempo.

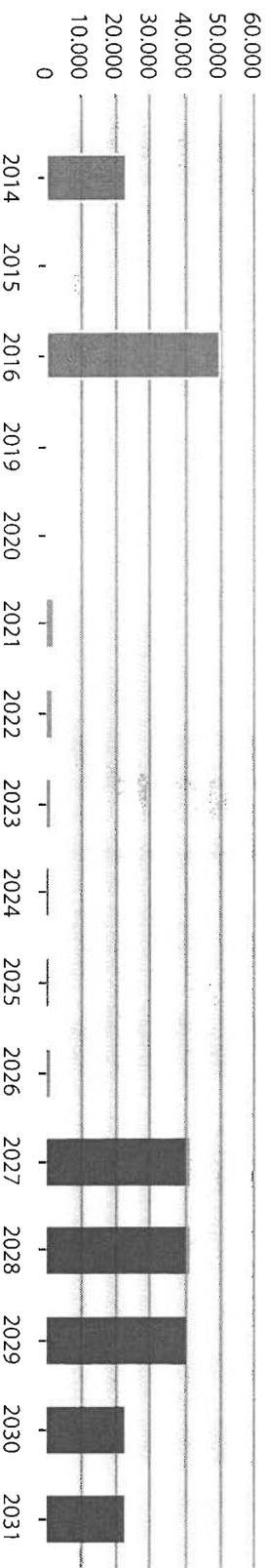
● Por Tipo de Deuda

Detalle Deuda Total	MM \$
Obligación Financiera C/Bancos	87.010
Obligación C/Público Bonos	170.985
Aportes financieros reembolsables (Pagarés)	12.434
Total Deuda Financiera Junio 2014	270.429



- Obligación Financiera con Bancos
- Obligación con Público Bonos
- Aportes Financieros Reembolsables (Pagarés)

● Perfil de Vencimientos MM \$



Consideraciones de Inversión



Destacado Grupo Controlador de clase mundial con reputación internacional por su innovación y liderazgo en gestión de inversiones y servicio.



Sostenido Crecimiento con una constante Generación de Ingresos, acorde a la tendencia creciente del mercado Sanitario.



Marco regulatorio Estable y probado, con mecanismos claros en las normativas para la fijación de Tarifas y Fiscalización.



La Empresa Sanitaria Más Importante de Regiones en Chile, con significativo desarrollo en la relación con los Stakeholders.



Sólida Posición Financiera, con las características del mercado en el que opera y una adecuada estructura de Apalancamiento Financiero Razonable y Conservador, reflejada en sus clasificaciones de riesgo (AA+ / AA).



Administración con experiencia en el negocio junto a altos estándares de Gobierno Corporativo, Cultura de Innovación, Mejora Continua, Reputación Integral y una fuerte presencia de Responsabilidad Social Empresarial.



EMISIÓN
DE BONOS
SERIE F, G, H

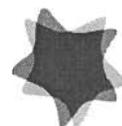
LA EMISIÓN



Características de la Emisión

Emisor	ESSBIO S.A.		
Monto Máximo a Colocar	Hasta UF 4.500.000 entre las tres Series		
Ratings Estimados	AA+ (Feller Rate) / AA (ICR Chile)		
Serie	Serie F	Serie G	Serie H
Moneda	Pesos	Unidades de Fomento	Unidades de Fomento
Monto Máximo por Serie	Hasta CLP 72.000 millones	Hasta UF 3,0 millones	Hasta UF 4,5 millones
Plazo	5 años	5 años	23 años
Amortizaciones	Bullet	Bullet	Bullet
Pago de Intereses	Semestral	Semestral	Semestral
Fecha Inicio Devengo Intereses	15 de octubre de 2014	15 de octubre de 2014	15 de octubre de 2014
Fecha Inicio Amortizaciones	15 de octubre de 2019	15 de octubre de 2019	15 de octubre de 2037
Fecha Vencimiento	15 de octubre de 2019	15 de octubre de 2019	15 de octubre de 2037
Fecha Prepago	15 de octubre de 2017	15 de octubre de 2017	15 de octubre de 2020
Condiciones de Prepago	Mayor valor entre Valor Par y Tasa de Referencia + 80 bps		
Resguardos Financieros	Relación Deuda Financiera Neta sobre EBITDA = < 5,5 veces Cobertura de Gastos Financieros Netos > = 2,5 veces		
Cupón	5,40%	2,40%	3,30%
Duration Estimado	4,5 años	4,8 años	16,4 años
Valor Nominal de cada Bono	CLP 10.000.000	UF 500	UF 500
Número de Bonos	7.200	6.000	9.000
Con cargo a la línea N°	785 ¹	785 ¹	786 ¹
Uso de fondos	Reestructuración de pasivos de Corto Plazo y Financiamiento del Plan de Inversiones		

¹ Líneas y Series acogidas al artículo N°104 de Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)



Calendario

Octubre de 2014

L	M	M	J	V
		1	2	3
6	7	8	9	10
13	14	15	16	17
20	21	22	23	24
27	28	29	30	31

Noviembre de 2014

L	M	M	J	V
3	4	5	6	7
10	11	12	13	14
17	18	19	20	21
24	25	26	27	28

Fecha¹

Actividad

16 de Octubre - 22 de Octubre

■ Reuniones individuales privadas²

22 de Octubre

■ Reunión ampliada

4 - 5 de Noviembre

■ Libro de órdenes

6 de Noviembre

■ Colocación

(1) Fechas sujetas a aprobación de la SVS.

(2) Reuniones individuales privadas de acuerdo con la Norma de Carácter General N° 336 (ver disclaimer página 2)



Contactos

BBVA Corredores de Bolsa

Mauricio Bonavia

Gerente General Corredora de Bolsa
mbonavia@bbva.com
22679 2646

BBVA Debt Capital Markets

Alejandro Hasbún

Executive Director
ahasbun@bbva.com
22679 1047

Sergio Zapata

Operador Senior
szapata@bbva.com
22679 2774

Rodrigo Ordóñez

Asociado
rordonez@bbva.com
22679 1035

Gonzalo Martínez

Operador Senior
gmartinezb@bbva.com
22679 2774

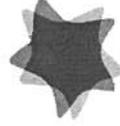
Arturo Araneda

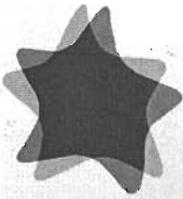
Analista
aaraneda@bbva.com
22679 1695

Diego Pino

Operador Senior
dpinom@bbva.com
22679 2774

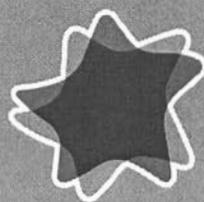
BBVA





Essbio

La Empresa Sanitaria Más Importante de Regiones en Chile



Essbio

La Empresa Sanitaria más Importante de Regiones en Chile



PROSPECTO
COMERCIAL
BONOS SERIE F, G, H

OCTUBRE DE 2014

BBVA



PROSPECTO COMERCIAL BONOS SERIE F, G, H

LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIABA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA AL O LOS INTERMEDIARIOS, ES DE RESPONSABILIDAD DEL O DE LOS INTERMEDIARIOS RESPECTIVOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos. El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por Essbio S.A. (la "Compañía"), en conjunto con BBVA Asesorías Financieras S.A. (el "Asesor"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión de Bonos. En la elaboración de este documento se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto el Asesor no se encuentra bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por lo cual no asume ninguna responsabilidad en este sentido.

Los antecedentes de la presente emisión de Bonos se encuentran disponibles en la Superintendencia de Valores y Seguros, en las oficinas principales de la Compañía y en su página web www.essbio.cl. Dentro de dichos antecedentes se encuentra el prospecto de emisión de Bonos, el cual contiene la información que de conformidad con la normativa aplicable debe proporcionarse al mercado en relación con la oferta de Bonos y su Emisor. El presente documento no constituye una síntesis de dicho prospecto, copia del cual puede ser obtenida de conformidad con lo antes señalado.



PROSPECTO COMERCIAL BONOS SERIE F, G, H

Índice:

I. Características Principales de la Oferta	4
II. Certificados de Inscripción de las Líneas	6
A. Línea 785 (Serie F y Serie G)	
B. Línea 786 (Serie H)	
III. Prospecto Legal	11
A. Línea 785 (Serie F y Serie G)	
B. Línea 786 (Serie H)	
IV. Escrituras Complementarias	131
A. Línea 785 (Serie F y Serie G)	
B. Línea 786 (Serie H)	
V. Texto Refundido por Contrato de Emisión de Bonos	161
A. Línea 785 (Serie F y Serie G)	
B. Línea 786 (Serie H)	
VI. Declaración de Responsabilidad	235
A. Línea 785 (Serie F y Serie G)	
B. Línea 786 (Serie H)	
VII. Certificados de Clasificación de Riesgo de las Series	238
A. Serie F y Serie G	
B. Serie H	
VIII. Oficios SVS	243
A. Serie F y Serie G	
B. Serie H	



PROSPECTO COMERCIAL BONOS SERIE F, G, H

I. Características Principales de la Oferta



PROSPECTO COMERCIAL BONOS SERIE F, G, H

I. Características Principales de la Oferta

Emisor	ESSBIO S.A.		
Monto Máximo a Colocar	Hasta UF 4.500.000 entre las tres Series		
Ratings Estimados	AA+ (Feller Rate) / AA (ICR Chile)		
Agente Colocador	BBVA Corredores de Bolsa Ltda.		
Series	Serie F	Serie G	Serie H
Moneda	Pesos	Unidades de Fomento	Unidades de Fomento
Monto Máximo por Serie	Hasta CLP 72.000 millones	Hasta UF 3,0 millones	Hasta UF 4,5 millones
Plazo	5 años	5 años	23 años
Amortizaciones	Bullet	Bullet	Bullet
Pago de Intereses	Semestral	Semestral	Semestral
Fecha Inicio Devengo Intereses	15 de octubre de 2014	15 de octubre de 2014	15 de octubre de 2014
Fecha Inicio Amortizaciones	15 de octubre de 2019	15 de octubre de 2019	15 de octubre de 2037
Fecha Vencimiento	15 de octubre de 2019	15 de octubre de 2019	15 de octubre de 2037
Fecha Prepago	15 de octubre de 2017	15 de octubre de 2017	15 de octubre de 2020
Condiciones de Prepago	Mayor valor entre valor par y Tasa de Referencia + 80 bps	Mayor valor entre valor par y Tasa de Referencia + 80 bps	Mayor valor entre valor par y Tasa de Referencia + 80 bps
Resguardos financieros	Relación Deuda Financiera Neta sobre EBITDA \leq 5,5 veces		
	Cobertura de Gastos Financieros Netos \geq 2,5 veces		
Cupón	5,40%	2,40%	3,30%
Duration Estimado	4,5 años	4,8 años	16,4 años
Valor Nominal de cada Bono	CLP 10.000.000	UF 500	UF 500
Número de Bonos	7.200	6.000	9.000
Con cargo a la línea N°	785 ¹	785 ¹	786 ¹
Uso de fondos	Reestructuración de pasivos de corto plazo y financiamiento del Plan de Inversiones		

¹ Líneas y Series acogidas al artículo N°104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)



PROSPECTO COMERCIAL BONOS SERIE F, G, H

II. Certificados de Inscripción de las Líneas

- A. Línea 785 (Serie F y Serie G)
- B. Línea 786 (Serie H)



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : **ESSBIO S.A.**

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 1119 FECHA: 10.02.2014

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : **N° 786** FECHA 07 OCT 2014

MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS : U.F. 10.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la línea, sean éstas expresadas en Unidades de Fomento o Pesos no podrán exceder la referida cantidad.

No obstante lo anterior, el valor nominal de los Bonos emitidos y vigentes con cargo a la presente Línea, considerados en conjunto con aquellos emitidos y vigentes con cargo a la Línea a 10 años plazo que consta en escritura de fecha 24 de julio de 2014, repertorio N° 4.056-14 y sus modificaciones, no podrán exceder la cantidad de U.F. 10.000.000.-

PLAZO VENCIMIENTO LINEA : 30 años contados desde la fecha del presente Certificado.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

GARANTIAS : No contempla.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma parcial o total, los bonos que se emitan con cargo a la presente línea, de acuerdo a lo establecido en el número Diez de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

NOTARIA : Raúl Undurraga Laso
DOMICILIO : Santiago.
FECHA CONTRATO DE EMISIÓN : 24.07.2014
REPERTORIO : 4.057-14
FECHA PRIMERA MODIFICACIÓN : 05.09.2014
REPERTORIO : 5.054-14
FECHA SEGUNDA MODIFICACIÓN : 25.09.2014
REPERTORIO : 5.602-14

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 07 OCT 2014

Carmen Undurraga
CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : **ESSBIO S.A.**

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 1119 FECHA: 10.02.2014

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° **7 8 5** FECHA **0 7 OCT 2014**

MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS : U.F. 10.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la línea, sean éstas expresadas en Unidades de Fomento o Pesos no podrán exceder la referida cantidad.

No obstante lo anterior, el valor nominal de los Bonos emitidos y vigentes con cargo a la presente Línea, considerados en conjunto con aquellos emitidos y vigentes con cargo a la Línea a 30 años plazo que consta en escritura de fecha 24 de julio de 2014, repertorio N° 4.057-14 y sus modificaciones, no podrán exceder la cantidad de U.F. 10.000.000.-

PLAZO VENCIMIENTO LINEA : 10 años contados desde la fecha del presente Certificado.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

GARANTIAS : No contempla.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma parcial o total, los bonos que se emitan con cargo a la presente línea, de acuerdo a lo establecido en el número Diez de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

NOTARIA : Raúl Undurraga Laso
DOMICILIO : Santiago.
FECHA CONTRATO DE EMISIÓN : 24.07.2014
REPERTORIO : 4.056-14
FECHA PRIMERA MODIFICACIÓN : 05.09.2014
REPERTORIO : 5.053-14
FECHA SEGUNDA MODIFICACIÓN : 25.09.2014
REPERTORIO : 5.601-14

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 07 OCT 2014

Carmen Undurraga Martínez
CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 3167 - Correo 21
www.svs.cl



PROSPECTO COMERCIAL BONOS SERIE F, G, H

III. Prospecto Legal

- A. **Línea 785 (Serie F y Serie G)**
- B. Línea 786 (Serie H)

Essbio S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N° 1119

**PROSPECTO LEGAL PARA EMISIÓN DE BONOS
POR LINEA DE TÍTULOS AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS A 10 AÑOS**

**PRIMERA EMISIÓN CON CARGO A LÍNEA DE BONOS INSCRITA EN EL REGISTRO
DE VALORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CON FECHA
7 DE OCTUBRE DE 2014, BAJO EL NÚMERO 785.**

Santiago, Octubre de 2014

INFORMACION GENERAL

Intermediarios participantes

Este prospecto ha sido elaborado por Essbio S.A., en adelante también "**Essbio**", la "**Empresa**", la "**Sociedad**", la "**Compañía**" o el "**Emisor**", y con la asesoría de BBVA Asesorías Financieras S.A.

Leyenda de responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DE LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

Fecha Prospecto

Octubre de 2014.

1.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR.

1.1 Nombre o razón social

Essbio S.A.

Se deja constancia que el Emisor, en adelante denominado indistintamente como la "Nueva Essbio", antes denominado Inversiones OTPPB Chile I S.A. según se indica más adelante, es el sucesor legal de la sociedad Essbio S.A., Rol Único Tributario número 96.579.330-5, que rolaba inscrita en el Registro de Valores bajo el número 637, en adelante denominada indistintamente como la "Antigua Essbio", en virtud de la fusión acordada en juntas de accionistas de ambas sociedades celebradas con fecha 25 de octubre de 2013. Dicha fusión se materializó con fecha 1 de marzo de 2014.

1.2 Nombre de fantasía

Essbio S.A.

1.3 R.U.T.

76.833.300-9

1.4 Inscripción Registro de Valores

Inscripción N° 1119, de fecha 10 de febrero de 2014

1.5 Dirección

Diagonal Pedro Aguirre Cerda 1129, piso 2, Concepción, Chile.

1.6 Teléfono

(56 41) 226 3700

1.7 Fax

(56 41) 226 3724

1.8 Dirección electrónica

Sitio Web: www.essbio.cl

2.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD.

2.1 Reseña histórica

Como se indicó, el Emisor es el sucesor legal de la sociedad Essbio S.A., Rol Único Tributario número 96.579.330-5, que rolaba inscrita en el Registro de Valores bajo el número 637 (la Antigua Essbio).

La Antigua Essbio fue creada en 1989 como sucesora legal del Servicio Nacional de Obras Sanitarias de la Región del Bío Bío, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.885, publicada en el Diario Oficial de fecha 12 de enero de 1990. Esta normativa autorizó al Gobierno de Chile a realizar actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado, permitiendo la constitución de trece empresas sanitarias independientes para cada una de las regiones del país.

Estas empresas fueron creadas como sociedades anónimas abiertas, reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Valores y Seguros. La Ley 18.902, publicada en el Diario Oficial el 27 de enero de 1990, creó la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en adelante la "S/SS", con el objeto de supervisar y garantizar a la población el suministro de servicios sanitarios en los términos y condiciones establecidos en el D.F.L. N° 382/88 del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto de la Ley General de Servicios Sanitarios, y velar por el cumplimiento por parte de los entes fiscalizados, de las disposiciones legales y reglamentarias, y normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte relativas a la prestación de servicios sanitarios y descargas de residuos líquidos industriales.

Luego, el Gobierno de Chile comenzó un proceso de privatización de las empresas sanitarias estatales, con el objeto de introducir capitales privados que permitieran un mayor desarrollo y mejores condiciones de calidad de los servicios de agua potable y alcantarillado en determinadas regiones del país. El proceso de privatización se llevó a cabo en una primera etapa bajo el modelo de venta de acciones. Fue así como el 22 de septiembre del año 2000 la compañía inglesa Thames Water, a través de la sociedad Inversiones Aguas de Arauco Limitada, se adjudicó mediante una combinación de compra de acciones y aumento de capital, el 42% de la Antigua Essbio, empresa que se domicilió en la ciudad de Concepción y cuyos servicios cubren gran parte de la Región del Bío-Bío. Esta operación significó para Thames Water el desembolso de US\$282,3 millones.

En fechas posteriores, Thames Water adquirió cerca de un 9% adicional, lo que le permitió tomar el control de la Compañía con el 50,97% de su propiedad.

Como consecuencia de esa privatización, la Antigua Essbio asumió el compromiso de abastecer de agua potable y de recolectar, tratar y disponer de las aguas servidas, a través de una red a la que se encuentran conectados los clientes dentro de su área de concesión ubicada en la Región del Bío Bío.

En octubre del año 2002 se concretó la fusión entre la Antigua Essbio y Empresa de Servicios Sanitarios del Libertador S.A., en adelante "Essel", prestadora de los servicios sanitarios en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en virtud de la cual la Antigua Essbio absorbió Essel, conformando así la segunda mayor sanitaria del país. En diciembre del mismo año se inició también el proceso de integración de las operaciones de la VI y VIII Región.

Con fecha 18 de febrero de 2006, el fondo de inversión Southern Cross Group, a través de la sociedad Inversiones Sanitarias del Sur Limitada, realizó una oferta pública de adquisición de acciones por el 100% de las acciones Serie A de la Antigua Essbio, que

correspondían al 55,68% del total de las acciones emitidas por la Sociedad. Finalmente el 23 de marzo de 2006, la sociedad Inversiones Sanitarias del Sur Limitada inició su operación en la Antigua Essbio al adquirir el 50,97% de las acciones de esta empresa en \$ 117.707 millones.

Con fecha 25 de julio de 2007, Ontario Teachers' Pension Plan Board, en adelante el "Fondo OTPPB", fondo privado de pensiones de profesores más grande de Canadá, a través de su filial Inversiones OTPPB Chile I Limitada, y conjuntamente con Weswater Investment Limited, en adelante "Westwater", realizaron una oferta pública de adquisición de acciones por el 100% de las acciones Serie A de la Antigua Essbio.

Producto de la referida oferta pública de adquisición de acciones, Ontario Teachers' Pension Plan Board, a través de su filial Inversiones OTPPB Chile I Limitada, y Westwater adquirieron, respectivamente, el 50,75% y el 0,002% de la participación accionaria de la Antigua Essbio.

Inversiones OTPPB Chile I Limitada, fue constituida con fecha 8 de mayo de 2007, con el objeto de realizar toda clase de inversiones y/o negocios, especialmente la inversión de efectos de comercio, valores mobiliarios, títulos de crédito, monedas o divisas extranjeras, acciones, bonos, debentures, y en general, cualquier valor o instrumento de inversión del mercado de capitales. El capital social de Inversiones OTPPB Chile I Limitada, se ha constituido a través del aporte de AndesCan SpA., con el aporte de los derechos sociales que esta Sociedad poseía desde el año 2007 a través de las cuales se materializó la adquisición de las acciones de la Antigua Essbio.

Durante el año 2009 las sociedades Inversiones OTPPB Chile I Limitada y Mareco Holding Corp. se convierten en los nuevos controladores de la Antigua Essbio.

En 2010 se inauguró la planta de descontaminación de aguas servidas de Pichilemu, gracias a dicha planta la Región de O'Higgins alcanza un estándar de clase mundial en esta materia.

El terremoto y maremoto del 27 de febrero de 2010 afectaron fuertemente a la Empresa. Sin embargo, al 31 de diciembre de ese año se logró recuperar el estándar de servicio, salvo algunas localidades que aún funcionaban con obras provisorias.

Durante el año 2011 la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante la "CORFO", reduce su participación accionaria de la Antigua Essbio a un 5%, manteniendo la preferencia de sus acciones Serie B.

Las acciones Serie B son de propiedad exclusiva de la CORFO y del Fisco de Chile. Al momento de transferir estas acciones de la Serie B, inmediatamente se transforman en acciones serie A. El privilegio de las acciones Serie B radica en que se requerirá copulativamente de la votación favorable de las acciones que representen, a lo menos, el 75% de todas las acciones emitidas con derecho a voto, incluidas las Series "A", "B" y "C"; y la mayoría de la totalidad de las acciones de la Serie "B" emitidas por la Sociedad para que la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad adopte acuerdos o decisiones sobre enajenar o ceder a cualquier título o gravar en cualquier forma, los derechos de aprovechamiento de aguas o las concesiones sanitarias de la Sociedad, y ceder a cualquier título o autorizar el uso no consuntivo de esos derechos de aprovechamiento de aguas. Finalmente, la Sociedad ha emitido acciones Serie C, las que gozan de un derecho preferente para convocar a juntas de accionistas con bastando solamente el requerimiento de un 5% de las acciones emitidas de la Serie "C", en la forma contemplada en los estatutos, y se caracterizan por no contar con derecho a elección de directores.

Con fecha 13 de Septiembre de 2011 se informó que la filial de Essbio, Biodiversa S.A. suscribió el día 12 de septiembre, una promesa de compraventa de acciones que implicó, con fecha 15 de noviembre de 2011, la compra del 100% de la empresa Ecobío S.A., sociedad anónima cerrada domiciliada en Chillán, cuyo objeto es el tratamiento y disposición de residuos. La transacción se concretó con la compra del 100% de las acciones de Servicios Medioambientales Integrales S.A. Matriz de Ecobío S.A. a través de nueva filial creada para la adquisición denominada Inversiones Biodiversa Ltda.

El día 23 de septiembre de 2013, los socios de Inversiones OTPPB Chile I Limitada efectuaron la modificación y transformación de su estructura societaria y nombre, transformándose dicha sociedad en una Sociedad Anónima Cerrada y pasando a llamarse Inversiones OTPPB Chile I S.A.

Con fecha 25 de octubre de 2013, se celebró una junta extraordinaria de accionistas de Inversiones OTPPB Chile I S.A., en la cual se aprobó, por la unanimidad de los accionistas, la fusión por incorporación de la Antigua Essbio S.A. en la Nueva Essbio.

En dicha junta extraordinaria de accionistas, de Inversiones OTPPB Chile I S.A., se acordó el cambio de su nombre, pasando a llamarse Essbio S.A. Junto con lo anterior, se cambió su domicilio social de la ciudad de Santiago a la ciudad de Concepción y se modificó el objeto social para adecuarlo al objeto propio de una empresa prestadora de servicios sanitarios.

La fusión fue asimismo aprobada con los quórum requeridos por la ley y los estatutos, por los accionistas de la Antigua Essbio, en junta de accionistas celebrada el mismo 25 de octubre de 2013. De conformidad a los acuerdos adoptados por las respectivas juntas de accionistas, la fusión de Antigua Essbio en la Nueva Essbio se encontraría sujeta al cumplimiento de tres condiciones suspensivas, a saber: (a) la inscripción de la Sociedad en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros; (b) la aprobación de la fusión por parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios; y (c) la autorización del Servicio de Impuestos Internos para que la Sociedad pueda emitir boletas, facturas y documentación electrónica. La Nueva Essbio fue registrada en el Registro de Valores bajo el N° 1119.

Como hecho posterior al cierre del ejercicio 2013, con fecha 24 de febrero de 2014, la Nueva Essbio y Antigua Essbio otorgaron una escritura de declaración de materialización y perfeccionamiento de la Fusión, en la que dieron cuenta del cumplimiento de todas las condiciones suspensivas a las que se encontraba sujeto el perfeccionamiento de la fusión. En consecuencia, la fusión se materializó a la media noche del 28 de febrero último, siendo la Nueva Essbio la continuadora legal en todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones de Antigua Essbio a partir del 1 de marzo de 2014.

En virtud de lo anterior y según los acuerdos adoptados en las juntas de accionistas de la Antigua Essbio y de la Nueva Essbio, a contar del 1 de marzo de 2014, la entidad absorbente adquirió todos los activos y pasivos de la Antigua Essbio, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones. Con motivo de la fusión se incorporó a la Nueva Essbio la totalidad del patrimonio y accionistas de la Antigua Essbio quedando ésta última disuelta sin necesidad de liquidación.

2.2 Descripción del sector industrial

2.2.1 Antecedentes históricos

Hasta la modernización del sector sanitario entre los años 1988 y 1999, que dio origen al marco legal vigente, los servicios de agua potable y alcantarillado eran provistos mayoritariamente por el Estado de Chile, a través del Servicio Nacional de Obras

Sanitarias, en adelante "SENDOS". En el año 1990, y como resultado de la reestructuración de la industria sanitaria iniciada en 1989, se disuelve dicho organismo y se crea el régimen de concesiones sanitarias y el actual marco regulatorio del sector. Con esta reestructuración el Estado separó sus roles de administrador y regulador, creó la SISS, como ente fiscalizador, y transformó al SENDOS en 13 compañías de propiedad estatal e independientes, una para cada región del país.

Mediante la dictación de la Ley N°19.549 de enero de 1998, se perfeccionó el método de fijación de tarifas y se establecieron restricciones a la estructura de propiedad de las empresas, dando paso al proceso de transferencia de propiedad de las empresas sanitarias.

Bajo una primera modalidad, el gobierno incorporó capitales privados provenientes de consorcios con experiencia en el sector, mediante la venta de paquetes accionarios o participación en aumentos de capital de la sociedad prestadora del servicio sanitario.

Es así como el Estado de Chile inicia el proceso de venta de las principales empresas sanitarias del país, siendo la Empresa de Servicios Sanitarios de Valparaíso, en adelante "Esva", empresa sanitaria que opera en la V Región, la primera en incorporar capitales privados bajo este esquema en diciembre de 1998. Posteriormente se incorporan capitales privados a las empresas Emos, Essal, Essel y Essbio.

A comienzos del segundo trimestre de 2001, el gobierno anunció su decisión de no continuar con el proceso de incorporación de capital privado a través del modelo de venta de acciones, optando por transferir al sector privado los derechos de explotación del resto de las sanitarias estatales. Esta modalidad otorga la gestión de la operación del servicio sanitario a sociedades anónimas que deben tener como único objeto el establecimiento, construcción y explotación de la concesión sanitaria durante un plazo de 30 años. Bajo esta modalidad, entre los años 2001 y 2004 se realizaron las licitaciones del resto de las sanitarias bajo control estatal, habiéndose adjudicado Essam, Emssa, Essco, Essan, Emssat, Essar, Esmag y Essat.

Durante el año 2007, el Fondo OTPPB, ingresó a la propiedad de las empresas Esva y Essbio (y en consecuencia Essel) y de las operadoras de los derechos de explotación de la IV y VII región, Aguas del Valle S.A. y Nuevosur S.A., respectivamente, constituyéndose en el segundo mayor grupo operador del sector sanitario.

En cuanto a otras empresas del sector sanitario chileno, el 5 de enero de 2009, Santander Infrastructure Fund II ingresó formalmente a la propiedad de Aguas Nuevas S.A., sociedad matriz de las compañías sanitarias Aguas del Altiplano S.A., Aguas Araucanía S.A. y Aguas Magallanes S.A., tras concretarse el traspaso de la totalidad de las acciones de la empresa por parte del Grupo Solari. De esta manera, Santander Infrastructure Fund II se convirtió en el propietario y controlador de Aguas Nuevas, que concentraba más del 9% del sector sanitario chileno y era el tercer actor de dicho mercado en cuanto a número de clientes.

A fines del año 2010 se concretó la venta de Aguas Nuevas, siendo el *jointventure* de Marubeni Corporation e Innovation Network Corporation of Japan el nuevo controlador del holding.

Durante el año 2011, CORFO vendió sus participaciones minoritarias en Essbio (un 38,44% por un total de US\$ 334 millones), Aguas Andinas (un 29,98% de las acciones, con una recaudación total de US\$ 984 millones), y Esva (un 24,43%, recaudando US\$ 230 millones). Los paquetes accionarios de Essbio y Esva fueron adquiridos por el Fondo OTPPB.

Durante 2012, CORFO vendió 387.676.815 acciones de Essal, correspondiente al 40,46% de la propiedad, conservando el 5% en la sanitaria.

Durante 2012 se finalizó el quinto proceso tarifario nacional. Debido a ello, varias empresas muestran nuevas tarifas para el próximo quinquenio, en las regiones del Maule, Biobío y Magallanes. También se registran empresas en que no hubo variación tarifaria como Aguas Araucanía, Essal y Aguas Andinas. En relación con este tema, en 2013 se realizará de forma adelantada el estudio tarifario para Aguas Chañar, empresa que opera en la región de Atacama, considerando el agravamiento de la situación de disponibilidad y calidad del recurso hídrico en la zona.

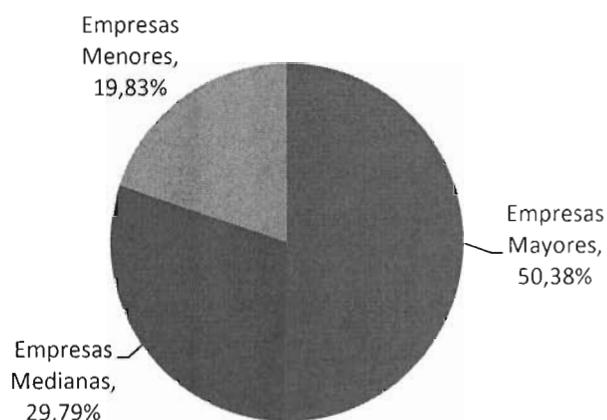
De acuerdo a la SISS a diciembre de 2013, el total de clientes atendidos por las empresas sanitarias que operan servicios públicos de agua potable y alcantarillado alcanza a 4.884.035, de los cuales un 99,4% son atendidos por las 25 principales empresas del sector. Del total de clientes del sector: 93,89% corresponde a clientes residenciales, 4,92% a clientes comerciales, 0,20% a clientes industriales, 0,99% a otros clientes. A su vez, un 95,11% de los clientes totales cuenta tanto con agua potable como con servicio de alcantarillado, mientras que un 4,86% sólo cuenta con agua potable y un 0,03% sólo cuenta con alcantarillado.

2.2.2 El sector sanitario chileno

Según el tamaño de las empresas, en términos de clientes servidos (inmuebles), las empresas del sector sanitario chileno se pueden clasificar en Empresas Mayores, Medianas y Menores. De acuerdo a la página web de la SISS, las siguientes son las participaciones de cada clasificación:

- Empresas Mayores: Son aquellas cuyo porcentaje de clientes es igual o superior al 15% del total nacional. A diciembre de 2013, pertenecen a esta categoría Aguas Andinas (sin considerar sus filiales sanitarias Aguas Cordillera, Aguas Manquehue y Essal), prestando servicios a un 35,33% de la población y Essbio, prestando servicios a un 15,05% de la población.
- Empresas Medianas: Corresponden a las empresas que poseen entre un 15% y un 4% de los clientes del país. Cuatro es el número de Empresas Medianas a diciembre 2013, en conjunto atienden al 29,79% del total de clientes del país, siendo la de mayor tamaño Esva con una participación del 11,86% en el total nacional.
- Empresas Menores: En este grupo se clasifican las empresas que poseen menos del 4% de los clientes del país. Actualmente, está compuesto por 49 empresas que en conjunto prestan servicios sanitarios al 19,83% restante de clientes del país.

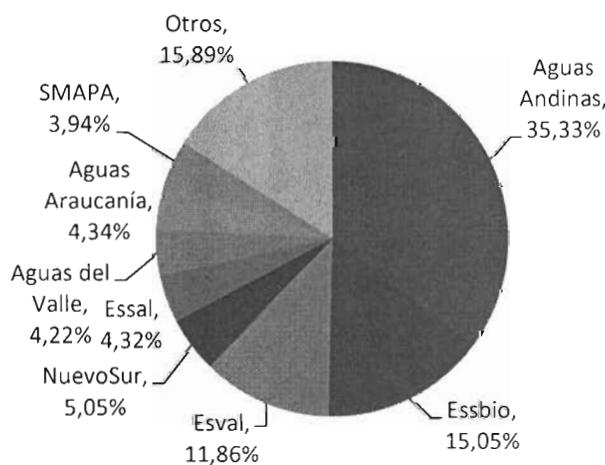
Gráfico N°1:
Distribución de clientes a nivel nacional según tipo de empresa



Fuente: Informe de Gestión del Sector Sanitario 2013 - Superintendencia de Servicios Sanitarios

En el siguiente gráfico se puede apreciar la participación de mercado en clientes que tiene cada empresa del sector sanitario. Essbio es la segunda mayor sanitaria en número de clientes, precedida por Aguas Andinas S.A. que atiende a la Región Metropolitana.

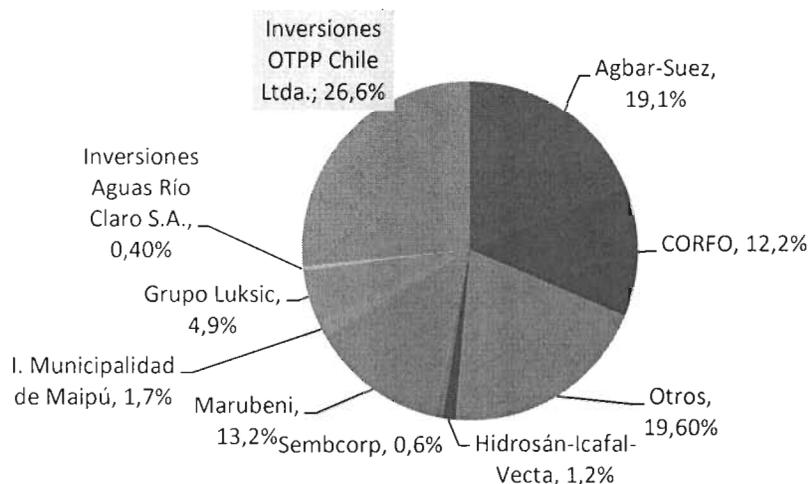
Gráfico N°2:
Participación de mercado por empresa, por número de clientes



Fuente: Informe de Gestión del Sector Sanitario 2013 - Superintendencia de Servicios Sanitarios

Los inversionistas han demostrado tener un alto interés por el sector sanitario chileno, debido a la estabilidad del negocio y su marco regulatorio. Este hecho se refleja en la presencia de importantes grupos empresariales en las empresas sanitarias, dónde a diciembre 2013 el Fondo OTPPB es el mayor propietario del sector en términos de patrimonio, con un 26,6%.

Gráfico N°3:
Estructura de propiedad en términos de patrimonio

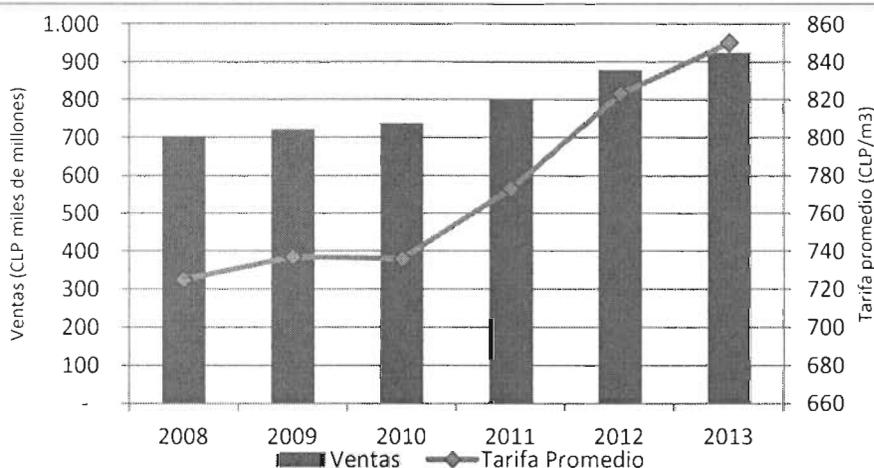


Fuente: Informe de Gestión del Sector Sanitario 2013 - Superintendencia de Servicios Sanitarios

a. Demanda

Los ingresos del sector sanitario en Chile han presentado un sostenido crecimiento, con una tasa de crecimiento anual compuesto de 5,6% durante el período 2008-2013.

Gráfico N°4:
Evolución de los ingresos y tarifas promedio de las empresas sanitarias del país

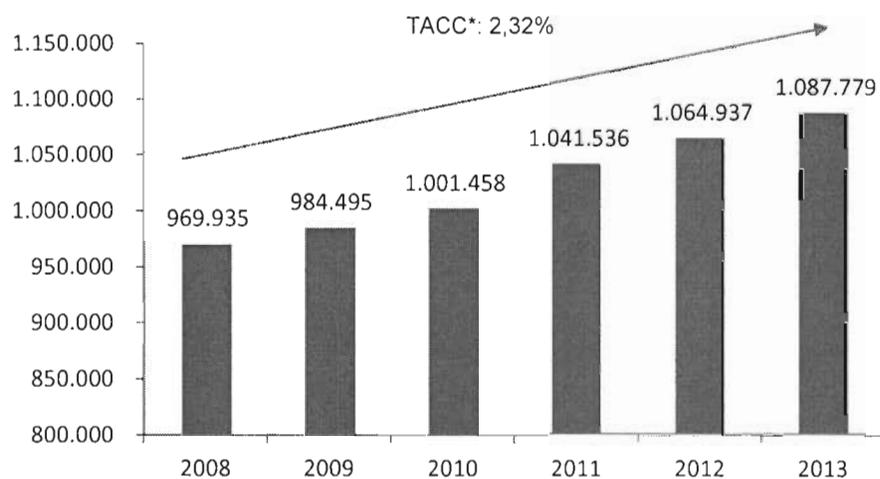


Fuente: Página web Superintendencia de Servicios Sanitarios

Nota: Tarifas promedio calculadas como el total de ingresos sobre el total de m3 facturados de las empresas sanitarias.

Este crecimiento se ha sustentado en: (i) la estabilidad de la demanda por servicios sanitarios, (ii) la estabilidad de la regulación, lo que ha propiciado un ambiente favorable para las inversiones y (iii) en la fijación tarifaria que, mediante un alza de tarifas, ha logrado reflejar en una correcta medida los costos de las empresas e incentivar las inversiones.

Gráfico N°5:
Evolución ventas físicas de agua potable a nivel nacional (miles de m3)

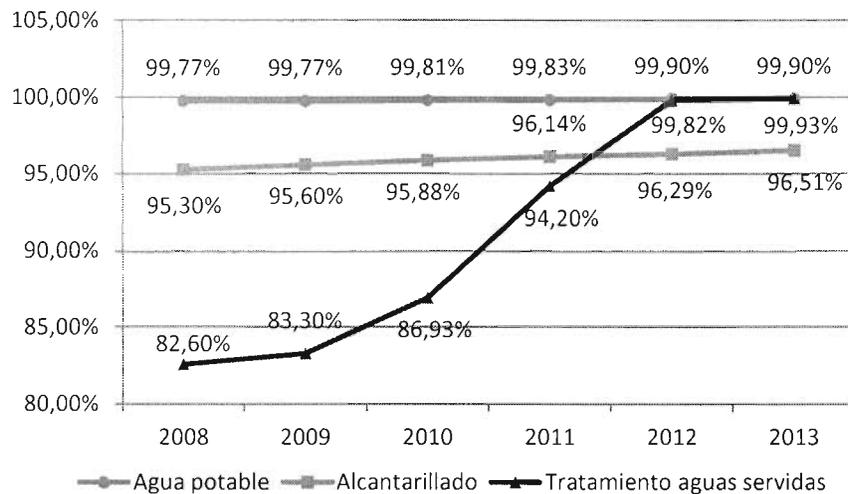


Fuente: Página web Superintendencia de Servicios Sanitarios
*TACC: Tasa Anual de Crecimiento Compuesto

Adicionalmente, el sector sanitario chileno ha experimentado un crecimiento sostenido en la cantidad de clientes atendidos y en la cobertura del servicio de agua potable y alcantarillado lo cual demuestra el excelente desempeño logrado por las empresas sanitarias luego del proceso de privatización iniciado en 1998.

A diciembre de 2013 la cobertura de agua potable alcanzaba un 99,9% de la población, lo que implica que más de 16 millones de habitantes cuentan con agua potable en las zonas urbanas.

Gráfico N°6:
Evolución de la cobertura urbana de agua potable, alcantarillado y tratamiento a nivel nacional



Fuente: Informe de Gestión del Sector Sanitario 2013 - Superintendencia de Servicios Sanitarios
Nota: Hasta el año 2010 la cobertura de tratamiento de aguas servidas se calculó sobre el total de la población urbana estimada en cada región, desde el año 2011 la cobertura se calcula sobre la población conectada al sistema de alcantarillado

Asimismo, durante los últimos años se ha podido observar un importante incremento en la cobertura de tratamiento de aguas servidas, lo que demuestra el compromiso logrado entre las empresas sanitarias, los reguladores y la población, con el objeto de mejorar sustancialmente la calidad de vida de la población y la descontaminación del medio ambiente.

La demanda por servicios sanitarios se caracteriza por presentar una moderada estacionalidad, más acentuada en las regiones donde existen balnearios. En estas localidades la diferencia de consumo en el período alto es superior en un 50% o más con respecto al período bajo. En las otras regiones se observan diferencias entre 10% y 30%.

b. Aspectos Regulatorios

El modelo de regulación actual de la industria sanitaria chilena, pone énfasis en dos aspectos: el *Régimen de Concesiones* y las *Tarifas*. Ambos están contenidos en el marco legal bajo el cual se norma el funcionamiento del sector, siendo función de la SISS aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el DFL N° 382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus posteriores modificaciones introducidas por la Ley N° 19.549 de 1998, y en el DFL N° 70, Ley de Tarifas, y sus respectivos reglamentos.

Régimen de Concesiones

El marco legal chileno establece una modalidad de gestión mediante el otorgamiento de concesiones de explotación de recursos y prestación de servicios a sociedades anónimas. Estas concesiones pueden ser otorgadas para explotar etapas individuales o integradas del servicio.

Las concesiones son otorgadas por un período de tiempo indefinido, mediante decreto del Ministerio de Obras Públicas, sin ningún costo para la empresa que lo solicita. Cada decreto contiene las normas y cláusulas relativas al programa de inversiones que debe

desarrollar la concesionaria y el régimen de tarifas y de garantías, cuyo objeto es asegurar el cumplimiento del programa de inversiones.

Existen 4 tipos de concesiones, según el tipo de actividad que se explota:

- Producción de agua potable.
- Distribución de agua potable.
- Recolección de aguas servidas.
- Tratamiento y disposición de aguas servidas.

Las concesiones de distribución de agua potable y recolección de aguas servidas se solicitan y conceden en forma conjunta, salvo resolución fundada de la SISS.

Para solicitar una concesión en una cierta área, una compañía debe presentar a la SISS una propuesta de sistemas de tarifas, una garantía y un plan de desarrollo para el área. El plan de desarrollo debe incluir un programa detallado de la inversión proyectada en el área de concesión para los próximos quince años e incorporar un nivel de servicio para cada sector dentro del área de concesión.

Los concesionarios de agua potable y alcantarillado son responsables de la mantención del nivel de calidad en la atención de usuarios y prestación de servicios, como también del mantenimiento del sistema de agua potable y de aguas residuales hasta el punto de conexión con el cliente. El concesionario está obligado a proveer el servicio a quien lo requiera dentro del área de concesión.

Una concesión puede ser caducada en los términos establecidos en el marco legal vigente, en el cual a su vez, se define el resguardo correspondiente para los acreedores.

Tarifas

Los servicios sanitarios se encuentran sujetos a fijación de tarifas, regido por el DFL N° 70 de 1988, en adelante la "Ley de Tarifas" y su Reglamento fijado por el DS N° 453 de 1989, ambos del Ministerio de Obras Públicas, las cuales tienen el carácter de precios máximos. Las fórmulas tarifarias, compuestas por las tarifas y sus respectivos mecanismos de indexación, se calculan cada cinco años, mediante un proceso que incluye la participación de la SISS y de la empresa concesionaria del servicio sanitario. A partir de los estudios que ambas realizan se lleva a cabo un proceso de negociación en el cual, en caso de existir discrepancias, se recurre a un comité de tres expertos que resuelve las diferencias entre ambas partes. Las fórmulas de las tarifas definitivas son fijadas mediante decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las fórmulas tarifarias se calculan en forma separada para cada una de las etapas del servicio sanitario, esto es, producción de agua potable, distribución de agua potable, recolección de aguas servidas y disposición de aguas servidas, considerando para ello los costos en que incurriría en cada una de las diversas etapas del servicio sanitario una empresa eficiente en el largo plazo.

La determinación de las fórmulas tarifarias, constituidas por las tarifas y sus mecanismos de indexación, se hace sobre la base de los costos incrementales de desarrollo. El concepto de Costo Incremental de Desarrollo busca reflejar el costo de oportunidad de producción de los servicios sanitarios considerando las economías de escala y la indivisibilidad de las inversiones que caracterizan al sector. Este concepto representa el costo incremental promedio de producir unidades incrementales para un horizonte de expansión de 15 años. Las tarifas determinadas mediante la aplicación de este concepto se denominan Tarifas Eficientes, y representan los costos eficientes de operación e

inversión de un proyecto de expansión optimizado del prestador, consistente con un valor actualizado neto del proyecto de expansión igual a cero.

Las Tarifas Eficientes, calculadas en la forma señalada, son ajustadas de manera de permitir el autofinanciamiento de la compañía prestadora del servicio sanitario. Lo anterior se logra mediante el concepto del Costo Total de Largo Plazo, que corresponde a aquel valor anual constante requerido para cubrir los costos de explotación eficiente y los de inversión de un proyecto de reposición optimizado del prestador, dimensionado para satisfacer la demanda, que sea consistente con un valor actualizado neto de dicho proyecto igual a cero, en un horizonte no inferior a 35 años. El ajuste de las Tarifas de Eficiencia se efectúa calculando un factor que se obtiene de dividir el Costo Total de Largo Plazo por la recaudación obtenida con las Tarifas Eficientes aplicadas a la demanda anualizada de los cinco años de fijación tarifaria. Las tarifas de autofinanciamiento se obtienen de aplicar dicho factor a las Tarifas Eficientes.

Para efectos del cálculo del Costo Incremental de Desarrollo y del Costo Total de Largo Plazo se considera la vida útil económica de los activos asociados a la expansión, la tasa de tributación vigente y la tasa de costo de capital. Para estos efectos la Ley de Tarifas, señala que la tasa de costo de capital será equivalente a la rentabilidad promedio ofrecida por el Banco Central para sus instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual o mayor a ocho años, más un premio por riesgo que no podrá ser inferior a 3% ni superior a 3,5%. El premio por riesgo es determinado por la SISS para cada prestador según la evaluación de una serie de factores de riesgo y, en todo caso, la tasa de costo de capital no puede ser inferior al 7%.

Las fórmulas tarifarias incluyen un cargo fijo periódico y cargos variables por volumen consumido de agua potable y por volumen descargado de aguas servidas. Estos cargos se desglosan en las boletas emitidas a los clientes en los siguientes valores:

- (i) cargo fijo periódico: corresponde a la gestión comercial que incluye entre otros, oficinas, lectura del medidor, facturación de consumo y el correspondiente reparto de boletas.
- (ii) cargo variable de agua potable: corresponde a la producción y distribución del agua potable multiplicada por la cantidad de metros cúbicos de agua potable efectivamente consumidos. Este cargo tiene por objeto cubrir los costos operacionales y de mantención del sistema y una proporción de la inversión necesaria.
- (iii) cargo variable de alcantarillado: corresponde a la tarifa calculada por concepto de recolección de aguas servidas multiplicada por la cantidad de metros cúbicos de agua potable efectivamente consumidos.
- (iv) cargo variable de tratamiento de aguas servidas: corresponde a la tarifa calculada por concepto de tratamiento de aguas servidas multiplicada por la cantidad de metros cúbicos de agua potable efectivamente consumidos.

Las tarifas se calculan cada cinco años, a menos que la compañía y la SISS estén de acuerdo en efectuar un nuevo cálculo, debido a un cambio significativo en los supuestos sobre los que se determinó la última estructura tarifaria. En todo caso, las nuevas tarifas se mantienen vigentes por cinco años o hasta que ambas partes acuerden su recalcularlas.

Antes del comienzo de cada nuevo período (al menos un año antes que expiren las tarifas), la compañía puede solicitar la mantención de las fórmulas tarifarias para el siguiente período. Si la SISS está de acuerdo con esta solicitud, dichas fórmulas son mantenidas por otro período de cinco años o hasta que ambas partes estén de acuerdo para recalcularlas.

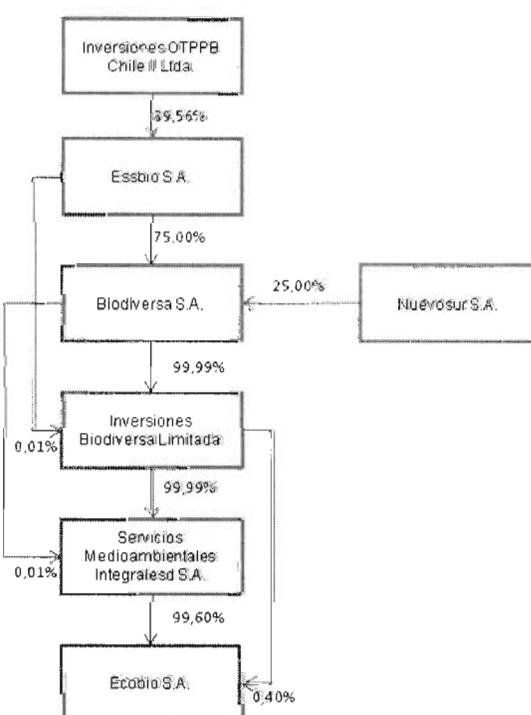
En atención a que las tarifas se fijan para un período de cinco años, las fórmulas tarifarias contemplan mecanismos de indexación o reajuste sobre la base de un polinomio establecido para cada cargo que, en el caso de Essbio está compuesto por el IPC, el "Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Sector Industrial" y el "Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Sector Industrial".

2.3 Descripción de las actividades y negocios

2.3.1 Estructura societaria

A continuación se presenta el esquema de filiales de la compañía.

Esquema N°1:
Filiales Essbio



Fuente: Essbio. La sociedad Nuevosur S.A. es controlada por Inversiones Aguas Rio Claro S.A., sociedad que no tiene relación con Essbio.

Para dar un servicio integral dentro de su giro, Essbio cuenta con la filial no sanitaria, Biodiversa S.A., que actualmente otorga servicios como el tratamiento de residuos industriales líquidos, relleno sanitario (tratamiento de residuos industriales y residenciales no líquidos) a través de su filial Ecobio S.A.

Biodiversa S.A.

Biodiversa S.A. fue constituida mediante escritura pública de fecha 30 de octubre de 2008, otorgada en la Notaría de Concepción de don José Gerardo Bambach Echazarreta, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio de Concepción del año 2008 a fs. 2.161, N° 2.162 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 18 de diciembre de 2008.

Adicionalmente, Biodiversa tiene dentro de su objeto la prestación de servicios de laboratorio, análisis químicos, biológicos y otros, el diseño, construcción y operación de sistemas de agua potable y alcantarillado, el estudio, construcción y explotación de sistemas de solución para el manejo de aguas lluvias; la importación y comercialización de toda clase de bienes y servicios; la prestación de servicios comerciales y de informática y la realización de inversiones en toda clase de bienes muebles e inmuebles. Biodiversa S.A. no está inscrita en el Registro de Valores de la SVS.

Inversiones Biodiversa Limitada

Inversiones Biodiversa Limitada fue constituida mediante escritura pública de fecha 4 de octubre de 2011, otorgada en la Notaría de Concepción de Don José Gerardo Bambach Echazarreta, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio de Concepción del año 2011 a fs. 2.504, N° 1.988 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 6 de octubre de 2011.

Inversiones Biodiversa Limitada tiene como objeto social:

- La inversión en toda clase de bienes, sean muebles e inmuebles, corporales o incorporales, incluyendo la adquisición de acciones, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades, ya sean comerciales o civiles, comunidades o asociaciones y la administración y explotación de estas inversiones y sus frutos o productos.
- La constitución de sociedades, agencias o asociaciones de cualquier tipo y el ingreso a ellas, sea en calidad de socio o accionista, su modificación y la administración de las mismas.

Servicios Medioambientales Integrales S.A.

Servicios Medioambientales Integrales S.A. nació de la división de la sociedad Hera Chile S.A. acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 13 de Abril de 2011, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 6 de Mayo de 2011 en la Notaría de Concepción de don Alejandro Omar Abuter Game.

La sociedad está inscrita en el Registro de Comercio de Chillán, correspondiente al año 2011, a fojas 272, número 338. El extracto de constitución se publicó en el Diario Oficial con fecha 13 de Mayo de 2011. La división de la sociedad Hera Chile S.A. fue repactada en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de Septiembre de 2011, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 30 de Septiembre de 2011 en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.

El objeto de la sociedad es la ejecución, por cuenta propia o ajena, de las siguientes actividades:

- La prestación de servicios y la ejecución de obras medioambientales, sean industriales, urbanos u hospitalarios.
- La gestión, transporte, tratamiento, reciclaje, disposición y eliminación de residuos.
- El manejo de vertederos y de plantas de tratamiento.
- La inversión, a cualquier título, en toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, incluyendo cualquiera clase de valores mobiliarios, establecimientos de comercio, efectos públicos o de comercio, derechos en sociedades y personas jurídicas de todo tipo, y demás bienes incorporales muebles, así como la realización de todos aquellos actos tendientes a obtener el mejor aprovechamiento del producto de las operaciones de inversión que los socios acuerden.
- En general, el desarrollo y ejecución de todas las demás actividades afines o conexas, necesarias o conducentes a los giros señalados, y que se les relacionen directamente.
- La sociedad dentro de su giro podrá contratar con cualquiera de sus socios o empresas relacionadas.

Ecobio S.A.

Ecobio S.A. fue constituida mediante escritura pública de fecha 14 de Abril de 1999, otorgada en la Notaría de Chillán de don Manuel Bravo Bravo, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio de Chillán, correspondiente al año 1999 a fojas 87 vta., número 93 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Abril de 1999.

Ecobio S.A. tiene como objeto social:

- La explotación industrial de predios para disposición final de residuos domiciliarios, afines e industriales, ya sea por cuenta propia o de terceros.
- La prestación de servicios de recolección y transporte de basura o residuos domiciliarios, afines o industriales.
- La prestación de servicios de aseo de calles y avenidas, limpieza y mantención de alcantarillas, sumideros y fosas sépticas.
- La construcción de obras civiles menores, construcción y montaje de plantas de tratamiento o de transferencia de residuos.
- La realización de cualquier otra actividad o negocio relacionado con los objetos anteriores y que el Directorio de la sociedad acuerde.

2.3.2 Descripción de las actividades y negocios de Essbio

Essbio es la segunda sanitaria más grande de Chile, con operaciones en las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins (VI Región) y del Bío-Bío (VIII Región), dentro de su área de concesión. De acuerdo al Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios, a diciembre de 2013 la Compañía alcanzó una participación de mercado de 15,05% en términos de clientes atendidos.

En estas dos regiones y dentro de sus zonas de concesión, Essbio ejecuta sus actividades principales. Los servicios sanitarios prestados por Essbio son los siguientes:

- Producción de agua potable.
- Distribución de agua potable.
- Recolección de aguas servidas.
- Tratamiento y disposición de aguas servidas.

**Tabla N°1:
Cobertura de los servicios prestados por Essbio**

Región	Cobertura Agua Potable	Cobertura Alcantarillado	Cobertura Tratamiento Aguas Servidas¹
O'Higgins	100%	88,2%	100%
Bío Bío	100%	94,1%	100%
Totales	100%	92,4%	100,0%

Fuente: Página web Superintendencia de Servicios Sanitarios, datos a diciembre 2013
(1) Cobertura Tratamiento de Aguas Servidas es medido sobre el porcentaje de personas saneadas

Para la prestación de estos servicios, Essbio dispone de 90 fuentes de captaciones superficiales, subterráneas y mixtas.

Tabla N°2:
Tipo de abastecimiento fuentes de captaciones por localidad

Región	Superficial	Subterránea	Mixta	Total
O'Higgins	3	29	4	36
Bío Bío	17	31	6	54
Totales	20	60	10	90

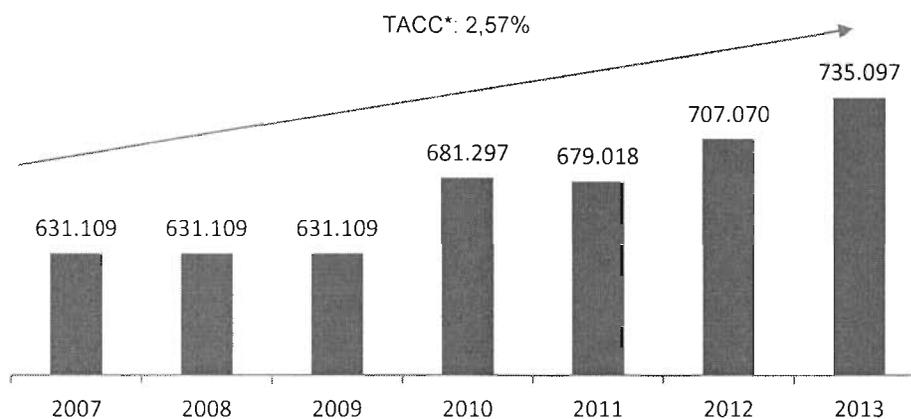
Fuente: Essbio

Para el control y supervisión de la producción de agua potable, la compañía cuenta con un moderno Centro de Telecontrol ubicado en la ciudad de Concepción, cuyo sistema informático de supervisión, control y adquisición de datos, permite monitorear y operar en tiempo real y a distancia la mayoría de los sistemas productivos de la VI, VII y VIII Región.

Este sistema permite visualizar; niveles de estanques, estatus de las motobombas de los pozos, mediciones de caudal y parámetros de calidad (cloro, turbiedad, etc.), información con la que se orienta en la toma de decisiones al personal que trabaja en terreno para garantizar la continuidad, calidad y eficiencia del servicio.

A diciembre de 2013, la Compañía cuenta con más de 730.000 clientes dentro de su área de concesión y su cobertura alcanza a más de 3 millones de personas dentro de las VI y VIII regiones. Las zonas de concesión de Essbio concentran importantes actividades agroindustriales.

Gráfico N°7:
Evolución del número de clientes atendidos por Essbio



Fuente: Página web Superintendencia de Servicios Sanitarios, datos a diciembre 2013
 *TACC es igual a la tasa anual de crecimiento compuesta del período 2005-2013

Localidades atendidas por Essbio en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Boca de Rapel, Chepica, Chimbarongo, Codegua, Coinco, Coltauco, Coya, Doñihue, Graneros, La Punta, Las Cabras, Lo Miranda, Lolol, Machali, Malloa, Nancagua, Navidad, Olivar Alto, Palmilla, Pelequen, Peralillo, Peumo, Pichidegua, Pichilemu, Placilla, Población, Puente Negro, Quinta de Tilcoco, Rancagua, Rengo, Requinoa, Rosario, San Fernando, San Francisco de Mostazal, San Vicente de Tagua Tagua y Santa Cruz.

Localidades atendidas por Essbio en la Región del Bio Bío

Arauco, Bulnes, Cabrero, Cañete, Carampangue, Chiguayante, Chillán, Cobquecura, Coelmu, Coronel, Curanilahue, Dichato, El Carmen, Florida, Hualqui, Huepil, Laja, Lebu, Lomas Coloradas, Los Alamos, Los Ángeles, Lota, Monte Águila, Mulchén, Nacimiento, Negrete, Ninhue, Ñipas, Pemuco, Penco-Lirquén, Pinto, Punta de Parra, Quilaco, Quilleco, Quillón, Quirihue, Rafael, Ramadillas, San Carlos, San Ignacio, San Pedro de la Paz, San Rosendo, Santa Bárbara, Santa Clara, Santa Juana, Talcahuano, Tomé, Tucapel, Yumbel e Yungay.

2.3.3 Descripción de los servicios sanitarios

Actualmente, Essbio ostenta elevados índices de cobertura de agua potable, alcantarillado y descontaminación de aguas servidas, ubicándose muy por encima del estándar latinoamericano, sólo comparable a los países más avanzados del mundo occidental en esta materia. La Empresa atiende una gran cantidad de localidades del país las que llegan a la cantidad de 89. Esta gran cobertura geográfica demanda un detallado conocimiento en aspectos de producción, recolección y tratamiento, tanto en grandes zonas urbanas como en pequeñas localidades.

a. Producción y Distribución de Agua Potable

El servicio producción de agua potable comprende los procesos necesarios para convertir el agua cruda captada en agua potable, conduciendo ésta a los puntos de distribución que regulan el abastecimiento de los clientes finales que la demandan.

El proceso se inicia con la captación del agua cruda proveniente de las diferentes fuentes, las cuales se dividen básicamente en captaciones superficiales y subterráneas. Las principales fuentes de captación de Essbio son los ríos Biobío y el Cachapoal.

El agua cruda no es apta para el consumo por lo que es tratada en plantas de tratamiento de agua potable dispuestas para esto, siguiendo básicamente el siguiente proceso:

- Captación: el agua es captada por diferentes métodos según la fuente que los provea, para luego ser transformada en potable y distribuida a la comunidad.
- Incorporación de productos químicos: se agregan floculantes para que las partículas que enturbian el agua se depositen en el fondo de los decantadores.
- Decantación: Se realizan sucesivamente las acciones de coagulación, floculación y decantación. Luego el agua sale de los decantadores por rebase y posteriormente se produce un avance gravitacional a los filtros.
- Filtración: una batería de filtros purifica el agua, reteniendo así las partículas más finas que no decantaron en el proceso anterior.
- Cloración: los restos de contaminación biológica presentes en el agua en su estado natural, son eliminados por un sistema automático de cloración. El agua queda lista para ser distribuida.

Tabla N°3:
Principales plantas de agua potable

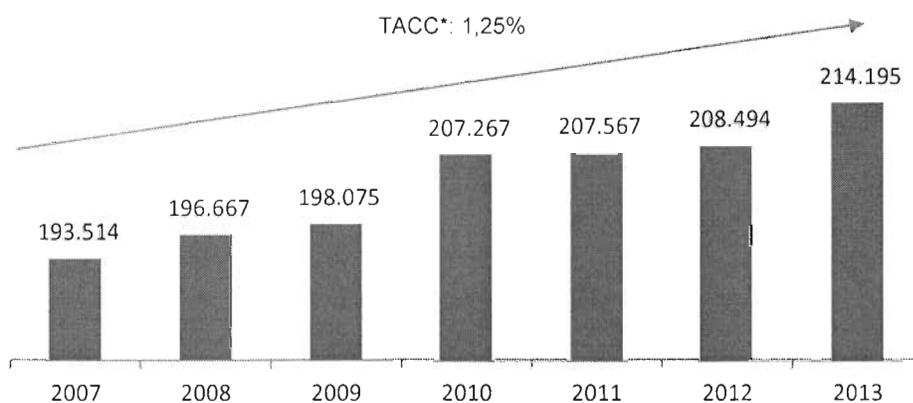
Planta	Localidad	Tipo de Planta	Capacidad de diseño (m ³ /d)
Nogales	Rancagua	Sedimentación y filtros rápidos y lentos de arena, gravitacionales	82.000
La Mochita	Concepción	Sedimentación y filtros rápidos de arena, gravitacionales	260.000

Fuente: Essbio

Desde las plantas de tratamiento el agua es almacenada en estanques que regulan su entrega a las redes de distribución.

Por su parte el servicio de distribución de agua potable incluye los procesos de almacenamiento, regulación y distribución del agua potable producida desde las plantas de producción de agua potable, a través de las redes de agua potable, hacia los puntos de consumo.

Gráfico N°8:
Evolución de la producción de agua potable (miles de m³)



Fuente: Essbio

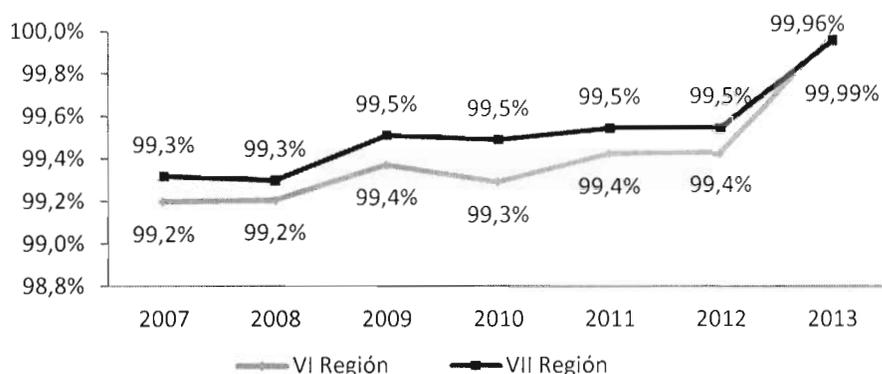
*TACC es igual a la tasa anual de crecimiento compuesta del periodo 2007-2013

Cobertura de Agua Potable

A diciembre 2013 los servicios de agua potable son entregados a un 99,96% del total de la población urbana estimada de la octava región y a un 99,99% del total de la población urbana estimada de la sexta región. Lo anterior significa que Essbio abastece a un 99,96% de la población urbana estimada de las sexta y octava regiones.

A diciembre 2013 Essbio cuenta con 100 sistemas de producción, 391 plantas elevadoras y cerca de 6.658 kilómetros de redes de distribución de agua potable.

Gráfico N°9:
Cobertura histórica de agua potable referida a la población



Fuente: Página web Superintendencia de Servicios Sanitarios, datos a diciembre 2013

b. Recolección de Aguas Servidas

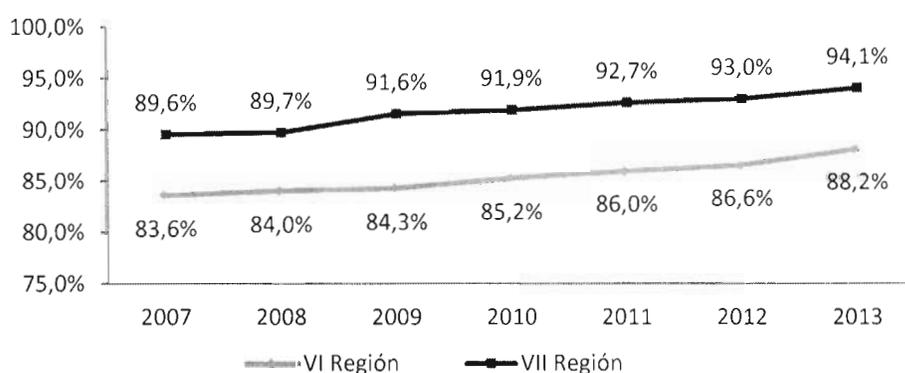
Esta operación se refiere a los procesos de recolectar las aguas ya utilizadas, con características domésticas e industriales, desde los inmuebles de cada uno de los clientes y conducir las gravitacionalmente y/o por impulsión a las plantas de tratamiento o a la infraestructura para su disposición final.

Cobertura

Los servicios de alcantarillado son entregados actualmente con una cobertura a diciembre 2013 de un 92,4% del total de la población urbana estimada de las sexta y octava región. Esto muestra un incremento no menor desde el año 2002 en el que la cobertura alcanzaba un 87,1%.

El desglose de la cobertura de alcantarillado se presenta en el siguiente gráfico.

Gráfico N°10:
Cobertura histórica de alcantarillado referida a la población



Fuente: Página web Superintendencia de Servicios Sanitarios, datos a diciembre 2013

A diciembre de 2013 la Compañía cuenta con 69 sistemas de descontaminación, 273 plantas elevadoras y con 5.061 kilómetros de redes de recolección de aguas servidas.

c. Tratamiento de Aguas Servidas

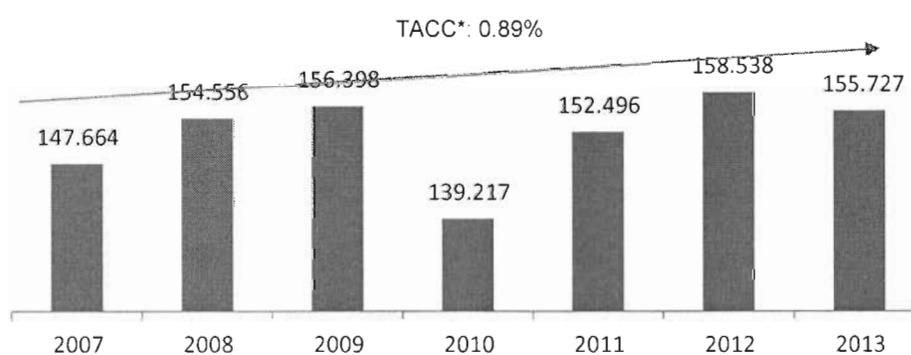
Las aguas recolectadas, a través de la red de alcantarillado, son tratadas en las plantas de tratamiento de aguas servidas, de manera de eliminar mediante la filtración de elementos sólidos, procesos de desarenación, oxigenación, sedimentación y doración, dando cumplimiento a los parámetros de calidad exigidos por la legislación vigente. Posteriormente, dichas aguas son devueltas a los cursos naturales.

Tabla N°4:
Tipos de plantas de tratamiento de aguas servidas

Tipo de planta	Número de plantas
Laguna aireada	13
Lodos activados	48
Emisario submarino	8
Total Plantas	69

Fuente: Essbio

Gráfico N°11:
Evolución del volumen de aguas tratadas (miles de m³)



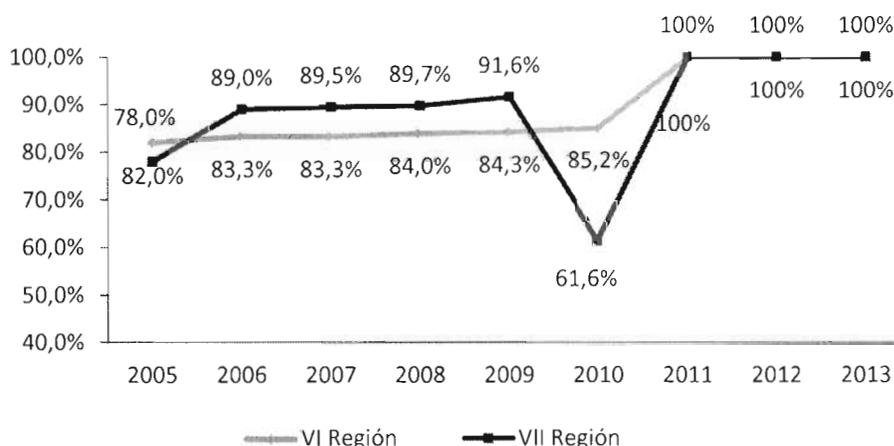
Fuente: Essbio

*TACC es igual a la tasa anual de crecimiento compuesta del período 2007-2013

Cobertura

De acuerdo a la SISS la cobertura del servicio de tratamiento de aguas servidas alcanza a diciembre de 2013 al 100% de la población urbana estimada de la sexta y octava región.

Gráfico N°12:
Cobertura histórica de tratamiento de aguas servidas referidas a la población



Fuente: Página web Superintendencia de Servicios Sanitarios, datos a diciembre 2013
 Hasta el año 2010 la cobertura de tratamiento de aguas servidas se calculó sobre el total de la población urbana estimada en cada región, desde el año 2011 dicha cobertura se calcula sobre la población conectada al alcantarillado.

Con la entrada en vigencia del DS90, en marzo del 2001 que regula la emisión de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales; la actividad sanitaria e industrial en Chile se vio bajo la obligación de controlar los contaminantes asociados a los residuos líquidos que se descargan a estos cuerpos receptores, lo que se traduce en una mejora sustancial en la calidad ambiental de las aguas, de manera que éstas mantengan o alcancen la condición de ambientes libres de contaminación, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República.

Considerando estos requerimientos, Essbio reforzó su área de descontaminación de las aguas servidas, sobre la base de su experiencia en la materia. En efecto, la infraestructura, tecnología y equipos técnicos multidisciplinarios con que cuenta la empresa, hacen posible ofrecer un servicio integral y experto en esta materia, que aborda aspectos como la caracterización de las descargas, el tratamiento de éstas con soluciones técnicas en base a las necesidades y monitoreos continuos de la calidad de las descargas a fin de dar cumplimiento a estas disposiciones.

Actualmente, la compañía cuenta con 69 sistemas de descontaminación de aguas servidas.

d. Tratamiento de residuos líquidos industriales (RILES)

Las empresas que en sus actividades productivas o comerciales RILES, deben cumplir con exigencias ambientales de disposición de éstos, específicamente el DS N° 609 de 1998.

Essbio cuenta con experiencia e infraestructura para la descontaminación de RILES, asegurando el cumplimiento del DS 90 de 2000 en la descarga de sus plantas de tratamiento de aguas servidas y alcanzando estándares de sustentabilidad ambiental.

e. Agua potable rural (APR)

La Compañía busca realizar un aporte real a las regiones donde opera, llegando más allá del territorio donde opera la compañía.

Essbio ofrece servicios de asesoría integral a los comités de APR en tres ámbitos donde cuenta con la experiencia necesaria y apoya en la mejora de la calidad de vida de los habitantes de estos sectores.

A través del Programa Nacional de Agua Potable, de la Dirección de Obras Hidráulicas, suscribe convenios de asesoría y asistencia técnica en aquellos sectores rurales que no forman parte del territorio operacional de la empresa.

Estas prestaciones son financiadas por el Estado a través de fondos de Inversión Sectorial (MOP) y de Desarrollo Regional (SUBDERE) y, en algunos casos, por los propios Municipios.

Durante 2013 se realizaron asesorías a los Comités de APR, iniciativa que benefició a cerca de 850 mil personas a través de capacitaciones y supervisión. Essbio atiende el 45% de los APR del país.

El objetivo de la asesoría y asistencia técnica es apoyar a los Comités y Cooperativas de Agua Potable Rural en la promoción de su autogestión técnica, operacional y administrativo- financiera, de acuerdo con las normas que regulan la calidad del servicio de agua potable.

Asimismo, Essbio ayuda a fortalecer la gestión de dirigentes y trabajadores que integran estos comités mediante un equipo multidisciplinario, conformado por asistentes sociales, electromecánicos, contadores, entre otros.

Existen diversas inversiones de desarrollo regional que exigen agilidad en la revisión de los proyectos de ingeniería, orientados a hacer factible la provisión de agua potable y alcantarillado. En este sentido, Essbio se ha planteado el desafío de mejorar los procesos de revisión a través de coordinaciones permanentes, para mantener relaciones de cooperación con cada región, más allá de los planes de inversión establecidos.

Durante 2013 la Compañía comunicó cerca de 60 obras, abarcando un aproximado de 10 mil personas informadas.

2.4 Tarifas

Las tarifas de Essbio para los servicios sanitarios regulados se fijan cada cinco años según lo establece la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, D.F.L MOP N° 70 de 1988.

Durante el año 2001 Essbio estuvo inmersa en su primer proceso de determinación de fórmulas tarifarias, concluyendo con la publicación del Decreto Tarifario el día 14 de septiembre de 2001, en la cual se fijó una tasa de retorno sobre la inversión de un 10,18% anual. La actual y última determinación de tarifas de Essbio rige para el período 2011-2016.

2.5 Inversiones

El mejoramiento en la calidad del servicio sin duda tiene estrecha relación con las importantes inversiones que materializa año a año la Compañía, las que además constituyen un significativo impulso al empleo y el desarrollo de las regiones donde opera.

Desde el 2007 a la fecha, Essbio ha invertido más de \$200.000 millones en importantes obras, para entregar un servicio de calidad a sus clientes y contribuir al cuidado del medioambiente. A continuación se presenta la evolución de inversiones ejecutadas por Essbio.

**Tabla N°5:
Evolución de inversiones ejecutadas por Essbio**

Etapa	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
nProducción	1.804	2.593	5.705	4.029	4.803	3.975	5.898	28.807
eDistribución	9.687	8.652	8.187	8.204	9.289	9.409	8.309	61.737
Recolección	10.087	8.801	10.455	7.471	7.487	5.409	5.247	54.957
ETratamiento	7.930	4.843	5.646	4.423	5.302	4.453	3.728	36.325
sOtras bInversiones	1.372	3.174	6.156	4.020	3.793	4.015	8.661	31.191
Total	30.880	28.063	36.149	28.147	30.674	27.261	31.843	213.017

Notas: Cifras en millones de pesos chilenos.

Entre los planes que se materializaron el 2013, cabe destacar el Plan 20/20.

Plan 20/20

El Plan 20/20 busca hacer un mejor uso de los recursos hídricos mediante la reducción de las pérdidas físicas de agua potable en las redes de distribución, y la infiltración de aguas subterráneas y aguas lluvia en las redes de recolección de aguas servidas, para así, llegar al 2020 con un 20% de pérdidas.

En 2010, año en que se realiza la primera medición, el promedio alcanzado por la compañía fue de un 41% entre las localidades que atiende, cifra que en algunos puntos se elevó a un 65% debido, en gran parte, al daño invisible ocasionado en las tuberías a causa del terremoto ocurrido el 27 de febrero del 2010.

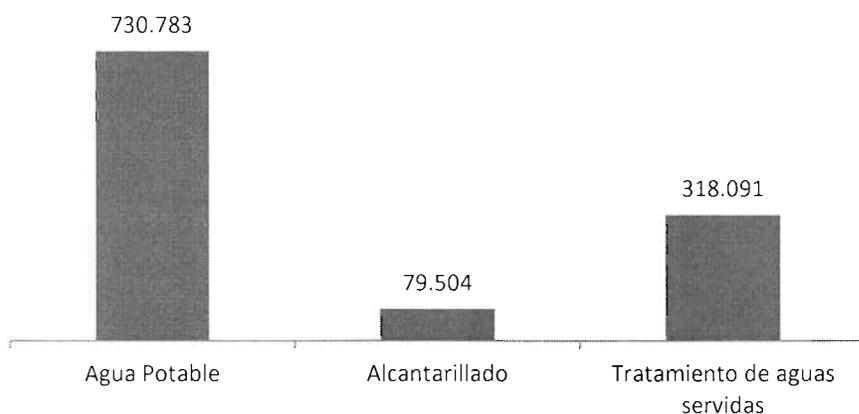
En 2012, a dos años de la puesta en marcha de este proyecto, las pérdidas físicas en las redes alcanzaron valores del 37,9%.

Durante 2013 se invirtieron más de 2 mil millones de pesos para lograr importantes resultados. A través de la detección y reparación de fugas en las redes, se logró reducir en más de 6 millones de metros cúbicos la pérdida anual de agua potable. Y, en lo que respecta a redes de aguas servidas, mediante inspección televisiva se logró detectar y reparar roturas, disminuyendo así las infiltraciones de napas y aguas lluvias en más de 10 millones de metros cúbicos anuales, lo que redundará en menores gastos en la operación de las plantas de tratamiento de aguas servidas.

Plan de desarrollo

En total, el monto comprometido a diciembre 2013 en el plan de desarrollo para inversiones en el periodo 2014 - 2023 es de poco más de 1,12 millones de UF y, como se observa en el siguiente gráfico, parte importante de estos recursos serán destinados al ítem Agua Potable.

Gráfico N°12:
Plan de Desarrollo comprometido ante la SISS para el período 2014-2023 (UF)



Fuente: Página web Superintendencia de Servicios Sanitarios, datos a diciembre 2013

2.6 Estructura de la propiedad

Al 30 de junio de 2014, la propiedad de Essbio está dividida como detalla la tabla a continuación:

Tabla N°6:
Situación accionaria de Essbio

Nombre o Razón Social	Serie A	Serie B	Serie C	Total	% Propiedad
INVERSIONES OTPPB CHILE II LIMITADA	793.358	0	23.683.711.671	23.684.505.029	89,56%
CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION	0	132.229	1.322.161.300	1.322.293.529	5,00%
BANCOESTADO S.A. C DE B	192	0	319.718.579	319.718.771	1,21%
FISCO DE CHILE	0	23.053	230.511.706	230.534.759	0,87%
SERRI GALLEGOS ALEX EDUARDO	1.307	0	13.072.132	13.073.439	0,05%
VILLARROEL CARRASCO MARCELA GLADYS	1.165	0	11.650.394	11.651.559	0,04%
AHUMADA CAROCA JOSE RAFAEL	1.090	0	10.900.829	10.901.919	0,04%
GONZALEZ CASTET ANA TERESA	1.046	0	10.461.253	10.462.299	0,04%
BRITO VERGARA FERNANDO RIGOBERTO	1.031	0	10.317.118	10.318.149	0,04%
PAVON MATURANA IVAN	1.045	0	10.280.711	10.281.756	0,04%
SOC. AFC PARA FONDO DE CESANTIA SOLIDARIO	0	0	10.248.816	10.248.816	0,04%
Otros	1.689.063	0	810.120.191	811.809.254	3,03%
Total	2.489.297	155.282	26.443.154.700	26.445.799.279	100%

Fuente: Essbio

Al 30 de junio de 2014, las entidades controladoras directas de la Nueva Essbio, son Inversiones OTPPB Chile II Ltda., filial de Inversiones Southwater Ltda., que a su vez es filial de AndesCan SpA, vehiculo de inversión en Chile del Fondo OTPPB y Mareco Holding

Corp. (RUT 59.151.610-8).

La matriz de Inversiones OTPPB Chile II Ltda. es la Sociedad de Inversiones Southwater Ltda., (RUT 76.023.435-4) y el controlador final de ésta es el Fondo OTPPB.

Mareco Holding Corp., es una sociedad constituida y válidamente existente bajo las leyes de la provincia de Ontario, Canadá, titular de acciones Serie A que representan el 59,4% de las acciones con derecho a voto para elegir directores.

2.7 Grupo controlador

Inversiones OTPPB Chile II Limitada es una entidad controlada indirectamente por el Fondo OTPPB y junto a Mareco Holding Corp., son las controladoras de Essbio.

El Fondo OTPPB es una persona jurídica canadiense constituida con fecha 31 de diciembre de 1989, en virtud de la Ley de Ontario, Canadá, denominada Teachers' Pension Act. El objeto del Fondo OTPPB es administrar los planes de pensiones de aproximadamente 270.000 profesores activos y retirados de la Provincia de Ontario. El Fondo OTPPB no tiene accionistas ni socios. El plan de pensiones está sujeto a la fiscalización y patrocinio del Gobierno de la Provincia de Ontario y de la Ontario Teachers' Federation.

El Fondo OTPPB es uno de los mayores inversionistas institucionales canadienses, líder en promover la importancia del buen gobierno corporativo, con activos netos al 31 de diciembre de 2013 por cerca de \$130 mil millones de dólares canadienses.

En Chile, además de su participación accionaria indirecta en Essbio, el Fondo OTPPB es el socio mayoritario de Esval, con un 94,19% del capital accionario, a través de su sociedad filial Inversiones OTPPB Chile II Limitada.

2.8 Administración

El Directorio de Essbio y su grupo ejecutivo, compuesto por nueve áreas gerenciales, trabaja para otorgar lineamientos claros desde la estrategia corporativa, cimentados en una cultura de transparencia para la aplicación de buenas prácticas en los procesos y acciones que la compañía emprende.

2.8.1 Directorio

El directorio de la Sociedad está integrado por 6 directores. La confirmación del directorio por directores profesionales permite resaltar y mantener intacta la transparencia y pluralismo que la Empresa quiere imprimirle a su gestión. Asimismo, ninguno de los directores ocupa cargos ejecutivos en la Compañía.

Los directores perciben una dieta mensual fijada en razón del cargo, establecida anualmente en la junta ordinaria de accionistas.

Al 30 de junio de 2014 el directorio de la Sociedad está compuesto por los siguientes personas:

**Tabla N°7:
Equipo directivo Essbio**

Directores de Essbio	Cargo en el Directorio	Formación Profesional	RUT
Jorge Lesser García – Huidobro	Presidente	Ingeniero Civil Industrial	6.443.633-3
Juan Ignacio Parot Becker	Vicepresidente	Ingeniero Civil	7.011.905-6
Juan Pablo Armas Mc Donald	Director	Ingeniero Civil	6.198.258-2
Alejandro Ferreiro Yazigi	Director	Abogado	6.362.223-0
Olivia Penélope Steedman	Director	Ingeniero	48.120.868-8
Stacey Purcell	Director	Bachiller en Comercio MBA	48.121.218-9

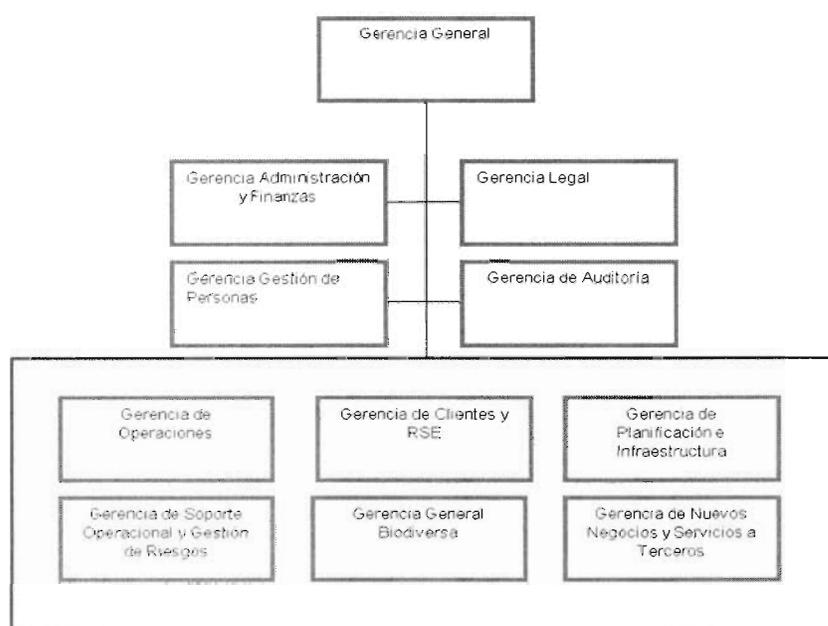
Fuente: Essbio

2.8.2 Organización

Junto al Directorio, Essbio cuenta con un equipo de gerentes que trabaja por una comunicación directa y fluida con todos sus trabajadores, clientes, proveedores, comunidad y autoridades.

Al 30 de junio de 2014, la Compañía cuenta con 1.081 empleados.

**Esquema N°2:
Organigrama de la Compañía**



Fuente: Essbio

2.9 Factores de riesgo

Nuevas Inversiones

Essbio debe hacer frente a un importante plan de inversiones con el objeto de cumplir con los planes de desarrollo comprometidos con la SISS. Esto implicará un esfuerzo importante en recursos económicos, administrativos y técnicos para la implementación y control de las inversiones. Este riesgo se ve mitigado por el hecho de que las nuevas tarifas incorporan las nuevas inversiones, asegurándole a la Empresa una rentabilidad mínima.

Adicionalmente, la experiencia del grupo directivo asegura el conocimiento y gestión necesarios para llevar a cabo los planes de inversión requeridos.

Riesgo de Mercado

La Empresa presenta un escaso factor de riesgo comercial atendida su condición de proveedora exclusiva de un bien de primera necesidad dentro de la zona de su área de concesión, contando con una cartera diversificada de clientes residenciales, comerciales, industriales y fiscales.

Regulación

Como monopolio natural, la industria de servicios sanitarios se encuentra fiscalizada por la SISS en una actividad altamente regulada, y se podría enfrentar a cambios en las regulaciones imperantes que pudieran afectar sus posibilidades de desarrollo en el futuro.

En cuanto a eventuales cambios a la legislación de aguas con miras a su consagración a nivel constitucional de que éstas son un bien nacional de uso público, este cambio no debiera afectar negativamente a la industria y, por el contrario, debiera ser positivo en cuanto se ha hablado insistentemente de privilegiar su uso para el consumo humano, otorgando una clara preferencia.

Como toda empresa, la demanda y el desarrollo están sujetos a la situación económica general. Sin embargo, en lo que respecta a la tarifa de los servicios sanitarios, ésta es fijada cada cinco años en virtud de un decreto. Éste es un riesgo que afecta a todas las empresas sanitarias cada 5 años, y en el caso específico de Essbio, en febrero del año 2012 se determinaron las tarifas que regirán para el período 2011-2016.

Condiciones Climáticas

Los procesos de captación y producción de agua potable dependen de las condiciones climáticas que se desarrollan en las cuencas hidrográficas. Las precipitaciones, ya sea en forma de lluvia o nieve y la temperatura, entre otras, determinan la calidad y cantidad de agua cruda que está disponible para ser tratada en una planta de producción de agua potable. Sin embargo, las condiciones climáticas correspondientes a las áreas de concesión de Essbio son muy favorables, por ser zonas que presentan grandes precipitaciones y una marcada estacionalidad.

2.10 Políticas de inversión y financiamiento

Política de Inversión

La política de inversiones de Essbio tiene como objetivo principal el mejoramiento, mantención, reposición y ampliación de los sistemas operacionales de producción y distribución de agua potable y recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, así como también del equipamiento general que los soporta. Asimismo, tiene por objeto la implementación de mejoras que permitan aumentar la eficiencia en la operación y la ejecución del plan de desarrollo de la Compañía, de manera de incrementar la cobertura de los servicios sanitarios prestados por Essbio.

La política de inversión de Essbio también considera la inversión de excedentes de caja en instrumentos financieros clasificados como "AA", de acuerdo a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

Política de Financiamiento

La política de financiamiento de Essbio busca lograr un equilibrio entre los plazos del financiamiento y la maduración de las inversiones efectuadas por la Compañía, privilegiando la generación de fondos propios obtenidos del flujo de caja operacional, de la venta de servicios regulados y otros servicios no regulados, además del endeudamiento bancario y de bonos al público.

2.11 Tendencia esperada

El objeto social de la Compañía es la producción y distribución de agua potable y recolección, descontaminación y disposición de aguas servidas y realización de las demás prestaciones relacionadas a estas actividades, de acuerdo a los D.F.L. N°70 y N° 382 de 1988, ambos del Ministerio de Obras Públicas, y demás normas que le sean aplicables.

En línea con lo anterior la Compañía continuará desempeñándose en el sector sanitario, cuya estabilidad característica le ha permitido enfrentar exitosamente los ciclos del mercado. Essbio espera que estas actividades continúen siendo su principal fuente de ingresos.

2.12 Gobierno Corporativo

Essbio cuenta con el resguardo de un Gobierno Corporativo, encargado de velar por la transparencia en la toma de decisiones, un actuar ético y la aplicación de buenas prácticas en los procesos y acciones que la compañía emprenda.

Equipo corporativo

El Directorio de Essbio, se encuentra integrado por directores profesionales, quienes no ocupan cargos ejecutivos al interior de la empresa, lo que permite mantener la transparencia y pluralismo que la empresa desea plasmar en su gestión.

Para el buen cumplimiento de sus funciones, el Directorio sesiona al menos una vez al mes. En dichas sesiones se revisa la marcha de la empresa, sus proyecciones y el cumplimiento de metas y objetivos. Además, las observaciones que pudiesen haber

ingresado los inversionistas, así como los colaboradores de la compañía a través del Portal de Integridad Corporativa, plataforma institucional que permite ese fin.

Perfil profesional del Directorio

- **Jorge Lesser García – Huidobro**
Presidente
Miembro del Directorio de Embonor, Coca-Cola Company en Chile y Euroamérica.
Anteriormente, ocupó diversos cargos operativos y ejecutivos de Endesa Chile desde CFO, COO, Sub Gerente General y Director General Internacional Adjunto de Pehuenche y Pangué. Comenzó su carrera como analista de Desarrollo Forestal SA y continuó en el negocio de la celulosa en la planta de Celulosa Arauco y Constitución (CELCO).
Don Jorge Lesser es licenciado en Ingeniería Civil Industrial de la Universidad de Chile.

- **Juan Ignacio Parot Becker**
Vicepresidente
Se unió a AndesCan como CEO en agosto de 2011, y actualmente es miembro de los Directorios de Essbio, Esvál y Saesa.
Previamente, fue Director Financiero de Aguas Nuevas, donde fue responsable de las actividades de financiación, así como todos los recursos administrativos, humanos y áreas de TI. Lideró Aguas Nuevas a través de dos procesos de desinversión. También ha trabajado en la industria de las telecomunicaciones.
Don Juan Ignacio Parot tiene un título de Ingeniero Civil Industrial de la Universidad Católica de Chile y tiene un MBA de la Escuela de Administración Sloan del MIT.

- **Juan Pablo Armas Mac Donald**
Director
Miembro de los Directorios de empresas como PazCorp, Viña Errázuriz, Tur-Bus y Valle Nevado.
Profesor asociado en la Escuela de Ingeniería Industrial de la Universidad Católica en Santiago de Chile desde 1992 y un orador frecuente en la estrategia de negocio y la planificación estratégica.
Él fue el Vicepresidente Senior de Desarrollo de Negocios de CSAV (envío) y ex director general de Elecmetal (acero).
Don Juan Pablo Armas obtuvo una Maestría en Ciencias en Gestión del Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT) en 1992, y un título de Ingeniero Civil de la Universidad de Chile en 1988.

- **Alejandro Ferreiro Yazigi**
Director
En la actualidad integra los directorios de Madeco, CorpVida, Fundación ProHumana y del Centro de Gobierno para la Empresa.
Ha ocupado altos cargos públicos en los ámbitos económico y normativo en el sector público chileno en los últimos 12 años, entre ellos Ministro de Economía, Superintendente de AFP y de Valores y Seguros y Presidente del Consejo de Transparencia de Chile.

Don Alejandro Ferreiro es abogado con estudios de Universidad de Chile y la Universidad de Notre Dame.

- **Olivia Penélope Steedman**

Directora

La Sra. Olivia Penélope Steedman se desempeña como Vicepresidente de Infraestructura del Fondo OTPPB. Es responsable de la gestión de activos de Infraestructura, supervisa y administra \$9.5 mil millones de dólares en cartera de infraestructura del fondo.

Se unió al Fondo OTPPB el 2002 proveniente de PricewaterhouseCoopers International Limited, donde se desempeñó como Vicepresidente Asistente en el financiamiento de proyectos y grupos de Privatización.

Se desempeña como Directora de Essbio S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Sociedad Austral de Electricidad SA (SAESA) (Chile), Inversiones Los Lagos III S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Southern Gas Redes plc, Esva S.A. y Aguas del Valle S.A.

La Sra. Penélope Steedman obtuvo una licenciatura (Ingeniería Civil) de la Universidad de Queen, y es graduada del Instituto de Directores Corporativos.

- **Stacey Purcell**

Directora

Se desempeña como Portfolio Manager de Infraestructura del Fondo OTPPB; es responsable de la gestión de activos de Infraestructura.

Se desempeña como Directora de Essbio S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A. (SAESA), Inversiones Los Lagos III S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Esva S.A. y Aguas del Valle.

La Sra. Stacey Purcell tiene el título de Ingeniero Comercial en Dalhousie University, Canadá.

Comités de apoyo

Para apoyar la labor del Directorio mediante el análisis y recomendación de materias de su incumbencia, el Directorio de Essbio cuenta con los siguientes Comités: Comité de Auditoría y Riesgos, Comité de Recursos Humanos, Seguridad y Bienestar, Comité de Inversiones, Comité de Administración.

El Comité Auditoría y Riesgos (CAyR), que está integrado por tres directores de la empresa como miembros permanentes, funciona sobre las directrices formuladas por el Directorio y no se rige, en caso alguno, por las normas del artículo 50 bis de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Directorio, a través CAyR y del Gerente General y con el apoyo de la Gerencia de Auditoría -que depende funcionalmente del Directorio por medio del CAyR y administrativamente del Gerente General- vela por la ética de la compañía y la transparencia del Gobierno Corporativo.

Dentro de las principales tareas del CAyR se encuentran:

- Apoyar al Directorio en el análisis, propuesta e implementación de las mejores prácticas del Gobierno Corporativo.
- Analizar las modificaciones a la normativa del sector sanitario.
- Examinar los informes de los auditores externos, el balance y demás estados financieros presentados por los administradores a los accionistas e informar al Directorio.
- Proponer al Directorio auditores externos y clasificadores privados de riesgo.
- Examinar los antecedentes relativos a las operaciones referidas en el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas y presentar un informe al Directorio respecto de dichas operaciones.
- Examinar los sistemas de remuneraciones y planes de compensación de los gerentes y ejecutivos principales de la sociedad.
- Ser responsable del Control de Riesgos y supervisar decisiones de índole financiera y económica.
- Preparar un informe anual de su gestión y gasto del presupuesto asignado.

Manejo conflictos de intereses

Con el fin de evitar conflictos de intereses al interior del Directorio, la compañía separa las funciones de Dirección y Administración, encontrándose ambas relacionadas por la figura del Gerente General. En esta línea, durante el año 2012 se generó un borrador de Procedimiento de Conflicto de Intereses, cuya entrada en vigencia se contempla para el período 2013 y que abarca más allá de los ejecutivos principales que establece la Ley para control de operaciones relacionadas; actividad que se ejecuta bajo parámetros estrictos. Se espera su pronta entrada en vigencia.

Declaración de intereses para directores, administrativos y profesionales

Para evitar conflictos de interés entre proveedores que pudieran tener relación con directores, ejecutivos o profesionales de la empresa, se estipula un plazo de 30 días para presentar una Declaración de Intereses (DI) a toda persona que asuma alguno de los cargos antes citados, antecedentes que son actualizados una vez al año o cuando ocurra un hecho que pueda modificar la DI presentada.

Con ello, se busca garantizar la competitividad en las contrataciones y mantener la igualdad de oportunidad entre oferentes.

Sistema de gestión ética

Para que sus colaboradores, accionistas o cualquier parte interesada pueda denunciar anónimamente conflictos éticos, la Compañía, además de contar con una línea telefónica y un correo electrónico destinados para este fin, desarrolló el Portal de Integridad Corporativa, al que se puede acceder a través del sitio web <http://www.integridadcorporativa.cl>.

Este sistema se ha ido constituyendo paulatinamente en uno de los principales canales de comunicación entre los colaboradores y el Directorio.

Código de Ética

Desarrollado a través de una metodología participativa, durante el 2012 culminó la etapa de difusión y capacitación de su segunda versión, proceso que se inició el 2011 luego de haber sido sometido a una exhaustiva actualización y mejora.

Asimismo, la estructura de apoyo al Código de Ética se vio fortalecida con el nombramiento de once consejeros, cuya labor es informar y orientar a los colaboradores en las inquietudes que puedan tener respecto a prácticas y/o procedimientos que pudieran no ajustarse a lo que dicho Código establece.

Canal de comunicación con los inversionistas

El Directorio constituye el canal de comunicación entre la empresa y sus inversionistas.

Administración

El equipo de gerentes y sus colaboradores, cumplen con una agenda permanente de trabajo en las regiones y localidades donde opera la compañía, lo que facilita una comunicación directa y un contacto transversal con colaboradores, clientes, comunidad y autoridades.

Con el fin de mantener los estándares de trabajo y el cumplimiento de metas asociadas a cada uno de los integrantes del equipo gerencial, los ejecutivos están sujetos a evaluaciones formales de desempeño, las que son realizadas anualmente por el Gerente General. De acuerdo a los resultados que se obtengan, Essbio otorga bonos anuales a su plana ejecutiva.

Tabla N°8:
Principales ejecutivos de Essbio a julio de 2014

Principales Ejecutivos	Cargo	Formación Profesional	RUT
Eduardo Abuaud Abujatum	Gerente General	Ingeniero Civil	8.665.601-9
Gonzalo Reyes Budinich	Gerente de Planificación e Infraestructura	Ingeniero Comercial	9.753.497-7
Juan Pablo Feliú Rodríguez	Gerente Legal	Abogado	9.048.732-9
Gian Piero Lavezzo Richards	Gerente Gestión de Personas	Psicólogo	13.671.464-3
Juana Parra Loyola	Gerente de Auditoría	Ingeniera Comercial	7.369.368-3
Peter Schmohl Becker	Gerente Operaciones	Ingeniero Civil Industrial	9.507.112-0
Claudio Santelices Boettcher	Gerente de Clientes y RSE	Publicista	9.732.812-9
Gonzalo Etcheberry Baquedano	Gerente Soporte Operacional y Gestión de Riesgos	Ingeniero Civil Industrial	9.311.194-k
Aldo Valencia Eyzaguirre	Gerente Nuevos Negocios y Servicios a Terceros	Ingeniero Civil	13.270.315-9
Gonzalo Cordua Hoffmann	Gerente General Filial Biodiversa	Ingeniero Civil	7.363.529-2

3.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS.

3.1 Estados Financieros Consolidados ("IFRS")

A continuación se presentan los antecedentes financieros bajo la norma IFRS de Essbio. Las cifras han sido expresadas en miles de pesos chilenos.

Se deja constancia que los antecedentes financieros del Emisor se encuentran disponibles en sus oficinas, en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el sitio web www.svs.cl, y en el sitio de internet del Emisor www.essbio.cl.

3.2 Estados Consolidados de Situación Financiera (Miles de Pesos)

	jun-14	jun-13	dic-13
Activos corrientes totales	42.136.998	32.029.883	47.821.125
Activos no corrientes totales	650.037.757	486.650.677	632.447.738
Total Activos	692.174.755	518.680.560	680.268.863
Pasivos corrientes totales	61.256.901	27.449.110	27.511.296
Pasivos no corrientes totales	261.477.936	280.582.098	310.555.845
Patrimonio total	369.439.918	210.649.352	342.201.722
Total Patrimonio y Pasivos	692.174.755	518.680.560	680.268.863

3.3 Estados Consolidados de Resultados Integrales por Naturaleza (Miles de Pesos)

	jun-14	jun-13	dic-13
Ingresos de actividades ordinarias	67.756.862	60.176.820	122.735.616
Otros ingresos, por naturaleza	430.280	364.694	783.063
Materias primas y consumibles utilizados	(7.203.053)	(6.575.160)	(13.590.726)
Gastos por beneficios a los empleados	(9.263.532)	(8.306.672)	(17.692.435)
Gastos por depreciación y amortización	(11.472.778)	(12.582.930)	(24.477.491)
Otros gastos, por naturaleza	(19.581.588)	(16.576.298)	(33.128.005)
Otras (pérdidas) ganancias	5.569	(30.711)	737.688
Ingresos Financieros	671.515	601.501	932.774
Costos Financieros	(5.020.317)	(4.764.872)	(9.660.431)
Diferencias de cambio	(3.216)	(515)	800
Resultados por unidades de reajuste	(7.153.053)	(183.789)	(4.816.295)
Ganancia antes de Impuesto	9.166.689	12.122.068	21.824.558
Gasto por impuesto a las ganancias	55.901.779	(2.056.309)	(4.611.667)
Ganancia, atribuible a los propietarios de la controladora	64.878.096	9.902.036	15.117.138
Ganancia (pérdida), atribuible a participaciones no controladoras	190.372	163.723	2.095.753
Ganancia	65.068.468	10.065.759	17.212.891

3.4 Estados Consolidados de Flujo de Efectivo (Miles de Pesos)

	jun-14	jun-13	dic-13
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo	6.733.188	13.153.504	13.153.504
Flujos de efectivo netos procedentes de actividades de operación	23.877.555	23.061.535	40.785.340
Flujos de efectivo netos utilizados en actividades de inversión	(13.525.980)	(21.686.809)	(38.129.185)
Flujos de efectivo netos utilizados en actividades de financiación	(1.681.552)	(5.194.989)	(9.076.471)
Incremento neto de efectivo y equivalentes al efectivo	8.670.023	(3.820.263)	(6.420.316)
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del periodo	15.403.211	9.333.241	6.733.188

3.5 Razones Financieras

	Unidad de medida	jun-14	jun-13	dic-13
Liquidez corriente ¹	(veces)	0,69x	1,17x	1,74x
Razón ácida ²	(veces)	0,67x	1,14x	1,70x
Razón de endeudamiento ³	(veces)	0,87x	1,46x	0,99x
Deuda corto plazo ⁴	(veces)	0,19x	0,09x	0,08x
Deuda largo plazo ⁵	(veces)	0,81x	0,91x	0,92x
Cobertura de gastos financieros ⁶	(veces)	6,97x	7,22x	6,77x

(1) (Activos Corrientes / Pasivos Corrientes)

(2) ((Activos Corrientes - Inventarios) / Pasivos Corrientes)

(3) ((Pas Corrientes + Pas No Corrientes) / Patrimonio)

(4) (Pasivos Corrientes / Pasivos Total)

(5) (Pasivos No Corrientes / Pasivos Total)

(6) (EBITDA⁽⁷⁾ de los últimos 12 meses / Gastos financieros netos⁽⁸⁾ de los últimos 12 meses)

(7) (Ingresos de actividades ordinarias + Otros ingresos, por naturaleza – Materias primas y consumibles utilizados – Gastos por beneficios a los empleados – Otros gastos, por naturaleza)

(8) (Costos Financieros – Ingresos Financieros)

3.6 Créditos Preferentes

A la fecha de suscripción del Contrato de Emisión, el Emisor no tiene otros créditos preferentes a los Bonos fuera de aquéllos que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el Título XLI del Libro IV del Código Civil o leyes especiales.

3.7 Restricción al Emisor en relación a otros acreedores

Con excepción de las restricciones financieras que se indican a continuación, a esta fecha el Emisor no tiene financiamientos con restricciones financieras a favor de otros acreedores:

(a) **Restricción bonos Serie D**

Al 30 de junio de 2014 y diciembre 2013 la sociedad cumple con los covenants determinados en función de lo requerido por los bancos, los cuales son los siguientes:

Covenants: Relación pasivo exigible/patrimonio inferior a 1,50 veces, siendo la relación actual de la Empresa igual a 0,72 veces (1,32 veces al 31 de diciembre 2013), de acuerdo al cálculo de la homologación de PCGA a IFRS.

Covenants: Cobertura de gastos financieros netos, definida como EBITDA/Gastos Financieros netos superior a 2,50 veces, siendo al 30/06/2014 igual a 7,37 veces (6,91 veces al 31 de diciembre 2013), de acuerdo al cálculo de la homologación de PCGA a IFRS..

(b) **Restricción bonos Serie E**

Covenants: Relación Deuda Financiera (Bruta)/EBITDA inferior a 5,50 veces, siendo la relación al 30/06/2014 igual a 4,10 veces (3,75 veces al 31 de diciembre 2013), de acuerdo al cálculo de la homologación de PCGA a IFRS.

(c) **Restricciones con los bancos por los préstamos**

Covenants por préstamo con Banco de Chile:

- Índice Deuda Financiera Neta / EBITDA, inferior o igual a 5,50 veces, siendo al 30 de junio de 2014 igual a 4,13 veces (3,90 veces al 31 de diciembre 2013).
- Índice cobertura de gastos financieros, definida como EBITDA/Gastos Financieros netos superior a 2,50 veces, siendo al 30/06/2014 igual a 7,32 veces (6,78 veces al 31 de diciembre 2013), de acuerdo al cálculo según IFRS.

Covenants como aval por préstamo de Biodiversa S.A. con Banco de Chile:

- Índice Deuda Financiera Neta / EBITDA, inferior o igual a 5,50 veces, siendo al 30/06/2014 igual a 4,45 veces.
- Índice cobertura de gastos financieros, definida como EBITDA/Gastos Financieros netos superior a 2,50 veces, siendo al 30/06/2014 igual a 7,37 veces, de acuerdo al cálculo según IFRS.

3.8 **Definiciones de Interés**

Activos Esenciales: Se entenderá que tienen la calidad de activos esenciales para el Emisor (a) los derechos de aprovechamiento de aguas de que sea titular, las concesiones sanitarias, las plantas de tratamiento de agua potable, las plantas de tratamiento de aguas servidas y los emisarios terrestres y submarinos y (b) los estanques de almacenamiento y regulación de agua potable, que representen a lo menos un 1% de sus activos.

Activos Esenciales de Reemplazo: Son los bienes corporales o incorporales que se indican a continuación y que adquiera el Emisor en sustitución de uno o más de los respectivos bienes que, teniendo el carácter de Activos Esenciales o de Activos Esenciales de Reemplazo, fueren enajenados por el Emisor, cualquiera fuere el método de financiamiento de tal adquisición cuando corresponda: (i) las contraprestaciones que reciba el Emisor en dinero o especies con ocasión de la enajenación o aporte de uno o más de sus Activos Esenciales o Activos Esenciales de Reemplazo a una o más de sus entidades filiales. En tal sentido, el dinero recibido como contraprestación deberá ser destinado a la

adquisición de bienes que cumplan con la condición establecida en la letra (ii) siguiente. Tratándose de especies, éstas deberán destinarse a fines similares a los de los Activos Esenciales o Activos Esenciales de Reemplazo que se reemplazan; y (ii) bienes que representen un valor similar al bien sustituido que se destinen al giro del Emisor.

Agente Colocador: Intermediario de Valores con quien el Emisor podrá acordar la colocación de todo o parte de los Bonos.

Bancos de Referencia: Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Corpbanca, Banco BICE y Banco Itaú. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor.

Bono o Bonos: Significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

Cauciones Reales: Significan los derechos reales de prenda e hipoteca.

Cobertura de Gastos Financieros Netos: Significa la razón entre (i) el EBITDA del Emisor de los últimos doce meses y (ii) los Gastos Financieros Netos del Emisor de los últimos doce meses.

Contrato de Emisión o Contrato: Significará el contrato de emisión con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.

Contrato de Bonos Línea a Treinta Años: Significa la línea de emisión de bonos a treinta años de que da cuenta el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Essbio S.A., otorgado por escritura pública de fecha 24 de Julio de dos mil catorce, ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio número 4057-2014.

DCV: significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores; sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV.

Deuda Financiera Neta: Significa la suma de las siguientes partidas del estado consolidado de situación financiera contenida en los Estados Financieros: "Otros pasivos financieros corrientes" y "Otros pasivos financieros no corrientes", menos la cuenta "Efectivo y Equivalentes al Efectivo".

Día Hábil o Día Hábil Bancario: Significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre, u otro día en que los bancos e instituciones financieras estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a no abrir sus puertas al público para el ejercicio de las operaciones propias de su giro en la ciudad de Santiago.

Diario: Significará el diario "Diario Financiero" o, si éste dejare de existir, el diario "El Mercurio", y en caso que ambos diarios dejaren de existir, el Diario Oficial.

Depreciación y Amortización Total: Significa la depreciación y amortización activada como costo indirecto, más la imputada en gastos. La depreciación es la suma de la depreciación del activo fijo usado en la operación, que se muestra en la nota "Propiedades, Plantas y Equipos" de los Estados Financieros. La amortización de intangibles se muestra en la nota "Activos intangibles distintos de la plusvalía". La Depreciación y Amortización Total se muestra en la nota "Depreciación y Amortización".

Duración: Significará el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado.

EBITDA: Significa la suma de las Ganancias de la Operación más la Depreciación y Amortización Total, correspondiente a los meses del ejercicio transcurridos a la fecha de los estados financieros publicados, y que será presentado en la sección de análisis razonado de los Estados Financieros.

Emisión: Significa la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión.

Escrituras Complementarias: Significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

Estados Financieros: Significa los estados financieros consolidados del Emisor emitidos bajo normas IFRS, presentados a la SVS, o aquel otro instrumento que lo reemplace según se indica más adelante. Al efecto, se deja constancia que las menciones hechas en el Contrato de Emisión a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme las normas IFRS, corresponden a aquéllas vigentes a la fecha de otorgamiento del Contrato de Emisión.

Ganancias de la Operación: Significa el resultado de la suma de las siguientes partidas del estado de resultados consolidado contenida en los Estados Financieros: "Ingresos de actividades ordinarias", más "Otros ingresos, por naturaleza", menos "Materias primas y consumibles utilizados", menos "Gastos por beneficios a los empleados", menos "Gastos por depreciación y amortización" menos "Otros Gastos, por naturaleza".

Garantías Permitidas: Significan todas y cada una de las siguientes cauciones que constituya el Emisor para garantizar obligaciones propias o ajenas: (i) Toda limitación o restricción a los bienes corporales o incorporeales del Emisor, que no constituya una Cautión Real; (ii) Todo tipo de cauciones personales; (iii) Cauciones Reales constituidas o prometidas constituir a la fecha del Contrato de Emisión; (iv) Cauciones Reales que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa; (v) Cauciones Reales que graven bienes que se adquieran por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, sea que se adquieran dichos bienes en forma individual o como consecuencia de la absorción de una o más sociedades o patrimonios por parte del Emisor; (vi) Cauciones Reales que deban constituirse en cumplimiento de las normas que regulan el sector sanitario; (vii) Cauciones Reales que garanticen obligaciones propias o ajenas contraídas con ocasión de la incorporación de activos al Emisor, cualquiera fuere el método de financiamiento de tal adquisición, en la medida que los activos objeto de tales Cauciones Reales sean de un valor similar a los activos que se estén incorporando al Emisor; (viii) Prórroga, modificación o renovación de cualquiera de las Cauciones Reales mencionadas precedentemente; y (ix) Sin perjuicio de todas las Garantías Permitidas antes referidas, el Emisor mantendrá activos libres de Cauciones Reales cuyo valor de libros equivalga a lo menos a un doscientos por ciento del total de colocaciones vigentes con cargo a la línea. Para estos efectos, el valor de libros de los activos se determinará según sus estados financieros consolidados.

Garantías Proporzionales: Significa las Cauciones Reales que deban ser constituidas sobre activos del Emisor, a favor de los Tenedores de Bonos, cuando el Emisor constituya Cauciones Reales sobre sus activos, que no fueren Garantías Permitidas, para garantizar créditos propios o de terceros. Si esto último ocurriere, se constituirán Garantías Proporzionales a favor de los Tenedores de Bonos (i) en un porcentaje a lo menos similar

al que resulte de la relación entre Cauciones Reales otorgadas para garantizar créditos propios o de terceros y dichos créditos propios o de terceros y (ii) no más tarde que sesenta días después de haberse constituido las Cauciones Reales. Para los efectos de determinar la proporcionalidad, dicho cálculo se sujetará a las siguientes reglas: (uno) la relación Cauciones Reales / créditos propios o de terceros se determinará tomando en cuenta (a) el valor de libros de los activos del Emisor sobre los cuales se hubieren constituido dichas Cauciones Reales y (b) el valor de libros de los créditos así garantizados; (dos) la relación Cauciones Reales / créditos en favor de los Tenedores de Bonos se determinará tomando en cuenta (a) el valor de libros de los activos del Emisor sobre los cuales se constituyeren Cauciones Reales a favor de los Tenedores y (b) el valor de libros de los Bonos vigentes colocados con cargo a la línea; (tres) para los efectos de los valores de libros de los activos y pasivos referidos precedentemente se tomarán en cuenta los valores que para los mismos registren los estados financieros consolidados del Emisor.

Gastos Financieros Netos: Corresponde a la diferencia en valor absoluto entre (i) la cuenta Costos Financieros y (ii) la cuenta Ingresos Financieros, ambos de los Estados Financieros del Emisor.

Ley de Mercado de Valores: significará la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Ley sobre Sociedades Anónimas: significará la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

Ley del DCV: significará la Ley N° 18.876, sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores.

Línea o Línea de Bonos: Corresponde a la línea para la emisión de los Bonos que se pacta en el Contrato de Emisión y cuyas características principales se describen en la cláusula Quinta del mismo.

Margen: Corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS" o "IFRS": Significará la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día 1° de enero de 2010.

Personas Relacionadas: Corresponde a las personas señaladas como tales al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores.

Pesos: Significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

Prospecto: Significará el prospecto o folleto informativo de la Línea que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número 30 de la SVS.

Registro de Valores: significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

Reglamento del DCV: significará el Decreto Supremo de Hacienda N° 734, de mil novecientos noventa y uno.

Representante de los Tenedores de Bonos o Representante: Significará el Banco BICE, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, o quien le suceda o reemplace.

SVS o Superintendencia: Significará la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tabla de Desarrollo: Significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos de las respectivas Escrituras Complementarias.

Tasa de Carátula: Corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias de acuerdo a lo dispuesto en el literal (vii) del número Cuatro de la cláusula Quinta del Contrato de Emisión.

Tasa de Prepago: Se entenderá por Tasa de Prepago, el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más el Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo u otro medio electrónico.

Tasa Referencial: La Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor Duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán "UF-cero dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-uno cero", "UF-dos cero" y "UF-tres cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo primer Día Hábil previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiese ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los Bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para

una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para efectos de esta definición, se entenderá por "error manifiesto" todo equívoco claro y patente que pueda ser detectado por la sola lectura del instrumento, tales como errores de transcripción, de copia, de cálculo numérico, así como el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra con la sola exhibición de la documentación correspondiente.

Tenedores de Bonos o Tenedores: Corresponde a las personas naturales o jurídicas que adquieran Bonos de conformidad al Contrato de Emisión y sus modificaciones y complementaciones, los que individualmente considerados se denominan Tenedor de Bonos.

Unidad de Fomento o UF: Se entiende por Unidad de Fomento en la fecha del respectivo pago, el valor de esta unidad que fije el Banco Central de Chile conforme al artículo treinta y cinco, número nueve de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile contenida en el artículo primero de la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, y al Capítulo II B tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. En caso que la Unidad de Fomento deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la Unidad de Fomento aquél valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (o el índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

4.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN.

4.1 Antecedentes legales.

4.1.1 Acuerdo de Emisión.

Por acuerdo adoptado en sesión de Directorio de Essbio S.A., celebrada con fecha 8 de Mayo de 2014, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 2 de Junio de 2014, en la Notaría de Concepción de don Ernesto Valenzuela Norambuena, se acordó la emisión de bonos por línea de títulos de deuda desmaterializados, en los términos del Contrato de Emisión.

4.1.2 Escritura de Emisión.

El Contrato de Emisión fue otorgado por escritura pública de fecha 24 de Julio de 2014, de la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio N° 4056-2014, y se modificó por escrituras públicas de fecha 5 de Septiembre de 2014, otorgada en la misma Notaría, bajo el Repertorio N° 5.053-2014 y de fecha 25 de Septiembre de 2014, otorgada en la misma Notaría, bajo el Repertorio N° 5.601-2014.

4.1.3 Número y fecha de inscripción de la Línea en el Registro de Valores

La línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores bajo el número N°785 con fecha 7 de Octubre de 2014.

4.1.4 Escritura Complementaria

La escritura pública complementaria del Contrato de Emisión de Bonos conforme a la cual se acordó efectuar con cargo a la Línea de Bonos la emisión de los Bonos Serie F y Serie G, consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 9 de Octubre de 2014, repertorio número 5.923 (la "Escritura Complementaria Series F y G").

4.2 Características Generales de la Emisión.

4.2.1 Monto Máximo de la Emisión. Determinación de los Bonos en circulación y que se colocarán con cargo a la Línea.

/i/ Monto máximo de la emisión.

El monto máximo de la presente emisión por línea será la suma de diez millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos se expresan en Unidades de Fomento o Pesos. En consecuencia, en ningún momento el monto en Unidades de Fomento de los Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad, con excepción de la colocación que se efectúe dentro de los diez Días Hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los Bonos que estén por vencer. En este último caso, las colocaciones podrán incluir el monto de la Línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la Línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados.

En todo caso, en ningún momento durante la vigencia de la Línea que se pacta en el Contrato de Emisión y del Contrato de Bonos Línea a Treinta Años, el valor del conjunto de Bonos colocados con cargo a dichas Líneas que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la cantidad de diez millones de Unidades de Fomento, lo anterior sin perjuicio del exceso transitorio permitido señalado precedentemente.

Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya efectivamente colocado el total de su monto, el Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y deberá ser comunicada al DCV y a la SVS dentro de un plazo de diez Días Hábiles a contar de la fecha de otorgamiento de la citada escritura. Dicha escritura pública no constituirá una modificación al Contrato de Emisión, debiendo de todas formas sub inscribirse al margen del mismo. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

/iii/ Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea.

Sin perjuicio del procedimiento establecido en la letra (b) del número Uno de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresarán en Unidades de Fomento, según el valor de dicha Unidad a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias en que los respectivos Bonos hayan sido emitidos.

De esta forma, deberá distinguirse el monto nominal de:

- (i) Los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea;
- (ii) Los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores; y
- (iii) Los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la nueva Escritura Complementaria.

Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores que hayan sido emitidos en Pesos nominales, de haberlos, deberá transformarse a Unidades de Fomento de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su Emisión.

Por otra parte, la suma que representen los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la nueva Escritura Complementaria que se encuentren expresados en Pesos nominales, deberá a su vez expresarse en Unidades de Fomento, según el valor de dicha Unidad a la fecha de dicha nueva Escritura Complementaria.

Finalmente, los valores expresados en Unidades de Fomento en la Escritura Complementaria se mantendrán expresados para estos efectos en dicha unidad.

4.2.2 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda.

Línea de bonos.

4.2.3 Plazo de vencimiento de la Línea.

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de 10 años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la SVS, dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de emisión que por el Contrato de Emisión se establece. No obstante lo anterior, la última emisión y colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de 10 años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que dé cuenta de dicha emisión y colocación del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a la Línea de Bonos.

4.2.4 Bonos al portador, a la orden o nominativos.

Bonos al portador.

4.2.5 Bonos materializados o desmaterializados.

Bonos desmaterializados.

4.2.6 Garantías.

La Emisión no contempla garantías.

4.3 Características específicas de la emisión.

4.3.1 Monto Emisión a Colocar.

Serie F: La Serie F, considera Bonos por un valor nominal total de hasta 72.000.000.000 de pesos, que a la fecha de otorgamiento de la respectiva Escritura Complementaria corresponden a 2.976.467,3054 Unidades de Fomento.

Serie G: La Serie G, considera Bonos por un valor nominal total de hasta 3.000.000 Unidades de Fomento.

Conforme a lo dispuesto en la Escritura Complementaria Series F y G, sin perjuicio de los valores antes expresados para cada Serie, la colocación de los Bonos correspondientes a la Serie F y a la Serie G deberán cumplir de todas formas siempre con cada una de las siguientes limitaciones:

/x/ El Emisor solo podrá colocar Bonos con cargo a la Serie F y a la Serie G, por un valor nominal máximo de hasta 4.500.000 de Unidades de Fomento.

/y/ Asimismo, y sin perjuicio de cumplir con la limitación establecida en la letra /x/ anterior, el Emisor solo podrá colocar Bonos por un valor nominal máximo de hasta 4.500.000 de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie F y a la Serie G, emitidos de conformidad a la Escritura Complementaria Series F y G, como asimismo aquellos que se coloquen con cargo a la Series H emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con fecha 9 de Octubre de 2014 y en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo el repertorio número 5.294, con cargo al Contrato de Bonos Línea a Treinta Años, según dicho concepto se define en el Contrato.

4.3.2 Series.

La Escritura Complementaria Series F y G contempla 2 Series de Bonos denominadas "Serie F" y "Serie G".

4.3.3 Plazo vencimiento Series.

Tanto los Bonos Serie F como los Bonos Serie G vencerán el día 15 de Octubre del año 2019.

4.3.4 Cantidad de Bonos.

Serie F: 7.200 Bonos.

Serie G: 6.000 Bonos.

4.3.5 Cortes.

Serie F: Bonos de 10.000.000 de Pesos de capital cada uno.

Serie G: Bonos de 500 Unidades de Fomento de capital cada uno.

4.3.6 Enumeración de los títulos

Serie F: Los Bonos de la Serie F se enumeran desde el número 1 hasta el número 7.200, ambos inclusive.

Serie G: Los Bonos de la Serie G se enumeran desde el número 1 hasta el número 6.000, ambos inclusive.

4.3.7 Valor nominal de las Series.

Serie F: 72.000.000.000 de Pesos.

Serie G: 3.000.000 de Unidades de Fomento.

4.3.8 Reajutable/No Reajutable.

Los Bonos emitidos de la Serie F y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Pesos nominales y, por consiguiente, no tendrán reajustabilidad alguna.

Los Bonos emitidos de la Serie G y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Unidades de Fomento y, por consiguiente, serán reajustables según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento.

4.3.9 Tasa de Interés.

Los Bonos Serie F devengarán sobre el capital insoluto expresado en pesos, un interés del 5,4% anual, que calculado sobre la base de años de 360 días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de 180 días, equivale a una tasa semestral de 2,6645%.

Los Bonos Serie G devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés del 2,4% anual, que calculado sobre la base de años de 360 días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de 180 días, equivale a una tasa semestral de 1,1929%.

4.3.10 Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes.

Los Bonos Serie F devengarán intereses a partir del día 15 de Octubre del año 2014 y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en el punto 4.3.11 siguiente.

Los Bonos Serie G devengarán intereses a partir del día 15 de Octubre del año 2014 y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en el punto 4.3.11 siguiente.

4.3.11 Tablas de Desarrollo.

TABLA DE DESARROLLO BONOS SERIE F							
Valor Nominal	CLP 10.000.000						
Intereses	Semestrales						
Tipo	Bullet						
Tasa de interés anual	5,4000%						
Tasa de interés semestral	2,6645%						
Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		15 de abril de 2015	266.450	0	266.450	10.000.000
2	2		15 de octubre de 2015	266.450	0	266.450	10.000.000
3	3		15 de abril de 2016	266.450	0	266.450	10.000.000
4	4		15 de octubre de 2016	266.450	0	266.450	10.000.000
5	5		15 de abril de 2017	266.450	0	266.450	10.000.000
6	6		15 de octubre de 2017	266.450	0	266.450	10.000.000
7	7		15 de abril de 2018	266.450	0	266.450	10.000.000
8	8		15 de octubre de 2018	266.450	0	266.450	10.000.000
9	9		15 de abril de 2019	266.450	0	266.450	10.000.000
10	10	1	15 de octubre de 2019	266.450	10.000.000	10.266.450	0

TABLA DE DESARROLLO BONOS SERIE G							
Valor Nominal	UF 500						
Intereses	Semestrales						
Tipo	Bullet						
Tasa de interés anual	2,4000%						
Tasa de interés semestral	1,1929%						
Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		15 de abril de 2015	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
2	2		15 de octubre de 2015	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
3	3		15 de abril de 2016	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
4	4		15 de octubre de 2016	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
5	5		15 de abril de 2017	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
6	6		15 de octubre de 2017	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
7	7		15 de abril de 2018	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
8	8		15 de octubre de 2018	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
9	9		15 de abril de 2019	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
10	10	1	15 de octubre de 2019	5,9645	500,0000	505,9645	0,0000

4.3.12 Fecha rescate anticipado.

Los Bonos Serie F y Serie G serán rescatables en los términos dispuestos en el número 4.4.1 siguiente, a partir del día 15 de Octubre de 2017, inclusive.

El valor de rescate tanto de los Bonos Serie F como de los Bonos Serie G corresponderá al mayor valor resultante según lo dispuesto en la letra b) del párrafo A. del número 4.4.1 siguiente.

Para efectos de calcular la Tasa de Prepago tanto de los Bonos Serie F como de los Bonos Serie G, se considerará que el Margen será igual a 80 puntos básicos o 0,8%.

4.4 Otras características de la Emisión.

4.4.1 Rescate anticipado.

A. Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie.

En tal caso, en la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán alguna de las siguientes opciones de amortización extraordinaria:

- a) El pago del monto equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere; o
- b) El pago del monto equivalente al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago.

En los casos indicados en la letra a) y literal (i) de la letra b) anterior, se sumarán los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago.

B. Procedimiento de Rescate:

- (i) En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula Quinta del Contrato de Emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos.
- (ii) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado.
- (iii) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los bonos, el aviso señalará: (y) el valor individual de cada uno de los bonos que

serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital, o (z) el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la o las series de bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate.

- (iv) El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado.
- (v) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente.
- (vi) Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado en el presente punto (vi) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en la cláusula Quinta del Contrato de Emisión.

4.5 Garantías.

La Emisión no contempla garantías.

4.6 Procedimiento para Bonos convertibles.

Los Bonos no serán convertibles en acciones.

4.7 Reglas de Protección de los Tenedores de Bonos.

4.7.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor.

Mientras no se haya pagado a los Tenedores de Bonos el total de las cuotas de capital e intereses que los mismos representan, el Emisor se sujetará a las siguientes reglas de protección a favor de los Tenedores de Bonos, de manera que el Emisor asume en favor de aquéllos, las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, en los términos y bajo las condiciones que se expresan enseguida, todo lo cual es sin perjuicio de aquellas obligaciones, limitaciones y prohibiciones que sean aplicables al Emisor, conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

- /I/ Cobertura de Gastos Financieros Netos: Mantener una relación de Cobertura de Gastos Financieros Netos, mayor o igual a dos coma cinco en el balance consolidado. El Emisor incorporará en las notas de sus estados financieros una tabla con el cálculo del valor de este ratio, cuenta por cuenta, la que señalará expresamente si cumple o no con la restricción contenida en este numeral.

Se deja constancia que, al 30 de junio de 2014, la relación de Cobertura de Gastos Financieros Netos equivalía a 6,97 en el balance consolidado.

/ii/ Relación Deuda Financiera Neta sobre EBITDA: Mantener una razón entre (i) Deuda Financiera Neta y (ii) EBITDA del Emisor de los últimos doce meses, menor o igual a cinco coma cinco en el balance consolidado. El Emisor incorporará en las notas de sus estados financieros una tabla con el cálculo del valor de este ratio, cuenta por cuenta, la que señalará expresamente si cumple o no con la restricción contenida en este numeral.

Se deja constancia que, al 30 de junio de 2014, la razón entre los conceptos indicados en los numerales (i) y (ii) precedentes, equivalía a 4,10.

/iii/ Acuerdos de disolución anticipada o plazo de duración inferior: A no acordar (i) la disolución anticipada del Emisor o (ii) la modificación del plazo de vigencia del Emisor, en cualquiera de ambos casos, en términos que la vigencia del Emisor termine antes de la fecha de vencimiento de las cuotas de capital e intereses de los Bonos que se encontraren vigentes a la sazón.

/iv/ Enajenación de Activos Esenciales: A no enajenar uno o más Activos Esenciales del Emisor, a menos que (a) simultáneamente se adquirieren o se asegure la adquisición de Activos Esenciales de Reemplazo, según ambos conceptos se definen en la cláusula Primera del Contrato de Emisión y/o (b) se trate de aportes o transferencias de Activos Esenciales a sociedades filiales.

/v/ Otorgamiento de garantías reales: A no otorgar garantías reales sobre activos del Emisor para garantizar obligaciones derivadas de operaciones de crédito de dinero propias o ajenas. No obstante, el Emisor podrá otorgar tales garantías reales cuando: (i) se trate de Garantías Permitidas o (ii) cuando se otorgaren en forma simultánea, a favor de los Tenedores de Bonos, Garantías Proporzionales.

/vi/ Entrega de información al Representante: A (i) enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus estados financieros anuales y trimestrales consolidados, y copia de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia, (ii) informar mediante carta suscrita por apoderados autorizados al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los estados financieros a la Superintendencia, del cumplimiento de las obligaciones materiales contraídas en el Contrato de Emisión, entendiéndose por tales, aquellas indicadas en las cláusulas Octava y Novena del Contrato de Emisión, incluyendo un cálculo de las razones financieras contempladas en los numerales /i/ y /ii/ del número Uno de la cláusula Octava del Contrato de Emisión, y (iii) dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a conocimiento del Emisor, de toda circunstancia que implique el incumplimiento de una o más condiciones u obligaciones materiales que contrae en el Contrato de Emisión.

/vii/ Provisiones: A registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los estados financieros de éste. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.

/viii/ Seguros: A mantener seguros vigentes y con coberturas que protejan razonablemente los bienes más significativos para el giro de producción y distribución de agua potable y recolección y tratamiento de aguas servidas, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en este numeral.

- /ix/ Operaciones con Personas Relacionadas: No efectuar transacciones con Personas Relacionadas del Emisor en condiciones de equidad distintas a las que habitualmente prevalecen en el mercado según lo dispuesto en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.
- /x/ Sistemas de contabilidad: El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS y las instrucciones de la SVS, como asimismo, contratar y mantener a una empresa de auditoría externa de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen de sus estados financieros, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: (a) en caso que por disposición de la SVS, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y/o (b) se modificaren por la entidad competente facultada para definir las normas contables IFRS o los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros; y ello afectare alguna de las obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en la presente cláusula Octava o cualquiera de las disposiciones del Contrato (en adelante los "Resguardos"), el Emisor deberá, tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa para que proceda a adaptar las obligaciones indicadas en la presente cláusula Octava, así como cualquier otra disposición del Contrato que sea necesario ajustar, según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determine la empresa de auditoría externa en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación respectiva, con anterioridad a la presentación a la SVS de los Estados Financieros siguientes de aquellos en que se reflejaron por primera vez los cambios contables que se señalan en este numeral.

Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la junta de tenedores de bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de aprobación de la SVS a la modificación del Contrato.

En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables, el Emisor dejare de cumplir con uno o más de los Resguardos o con cualquiera otras de las disposiciones del Contrato. Una vez modificado el Contrato conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable.

Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor.

Asimismo, no será necesario modificar el Contrato en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes

y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de dichas cuentas o partidas en el Contrato. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato.

4.7.2 Eventual Fusión, División o Transformación del Emisor y Creación de Filiales. Mantención, Sustitución o Renovación de Activos.

El Emisor se ha obligado en favor de los Tenedores de Bonos al cumplimiento de las obligaciones legales y de las convenidas en el Contrato de Emisión. Las partes reconocen y convienen que salvo dichas obligaciones y las limitaciones legales a que el Emisor está sujeto en su calidad de titular de la concesión de servicios sanitarios, el Contrato de Emisión no le impone ninguna limitación adicional en relación con su fusión, división, transformación, modificación del objeto social, enajenación del activo y del pasivo a personas relacionadas, formación de filiales y mantención, renovación y sustitución de activos del Emisor. Los efectos en relación al Contrato de Emisión y a los derechos de los Tenedores de Bonos que tendrán tales eventuales actuaciones, serán los siguientes:

- /i/ Fusión. En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión o las escrituras complementarias impongan al Emisor. En caso que la fusión se produjere por incorporación de otra u otras sociedades o sus patrimonios al Emisor, no se alterarán los efectos del Contrato.
- /ii/ División. Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que la contribución de cada una de ellas al cumplimiento de las obligaciones de pago de los Bonos será proporcional a la fracción del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne, u otra proporción cualquiera que se convenga.
- /iii/ Transformación. Si el Emisor se transformare en una entidad de naturaleza jurídica distinta de la actual, todas las obligaciones emanadas del Contrato o de sus escrituras complementarias, serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.
- /iv/ Modificación del Objeto Social: En ningún caso, la eventual modificación del objeto social del Emisor podrá afectar los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y sus escrituras complementarias.
- /v/ Creación de filiales: El hecho de que se creen una o más filiales del Emisor no afectará a los derechos y obligaciones que deriven del Contrato de Emisión y sus escrituras complementarias.
- /vi/ Mantención, renovación y sustitución de activos del Emisor: El Emisor contempla en sus planes la mantención, renovación y sustitución de activos conforme a las necesidades del buen funcionamiento de la empresa.

4.7.3 Facultades complementarias de fiscalización.

No hay.

4.7.4 Mayores medidas de protección.

El Emisor otorgará igual tratamiento a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. En caso que ocurra uno o más de los eventos que se describen a continuación, los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos, como si se tratara de una obligación de plazo vencido:

- /i/ Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de los Bonos, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales correspondientes al retardo en el pago. No constituirá mora del Emisor el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos.
- /iii/ Si el Emisor estuviere en mora de pagar obligaciones de dinero, directas o indirectas, a favor de terceros, por un monto total acumulado y vigente superior al equivalente del tres por ciento del total de los activos del Emisor, medido sobre cifras de su último balance consolidado, y no lo subsanare dentro de los treinta Días Hábiles siguientes a la constitución en mora.

No obstante lo anterior, no se podrá hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos cuando se tratara de obligaciones de dinero que: (i) el Emisor no reconociere, lo cual deberá manifestarse en (a) el hecho que el Emisor no contabilizare dicha obligación como un pasivo dentro de su contabilidad consolidada o (b) en el hecho de que dicha obligación hubiese sido objetada en un proceso judicial cuya resolución definitiva y ejecutoriada se encontrare pendiente; (ii) correspondan al precio de construcciones, prestaciones de servicios o de adquisición de activos cuyo pago fuere objetado por el Emisor por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor, prestador o vendedor, de sus obligaciones contractuales.

- /iii/ Si el Emisor incurriere en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en el número Uno de la cláusula Octava del Contrato de Emisión. En tales casos, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles desde que el Emisor hubiere comunicado al Representante de los Tenedores de Bonos, en los términos del literal /vi/ (ii) del número Uno de la cláusula Octava del Contrato de Emisión, de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan dicho incumplimiento y, si dentro del referido periodo, el Emisor no lo subsanare. En caso que sea el Representante de los Tenedores de Bonos quien comunique al Emisor de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan un incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en el número Uno de la cláusula Octava del Contrato, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles desde dicha comunicación y, si dentro del referido periodo, el Emisor no lo subsanare
- /iv/ Si cualquiera declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el Contrato de Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta.

- /vi/ Si el Emisor perdiera la titularidad de Activos Esenciales que representen más del tres por ciento del total de activos del Emisor, salvo que el Emisor adquiriera Activos Esenciales de Reemplazo por un valor equivalente a los Activos Esenciales que se reemplazan.
- /vi/ Si el Emisor se disolviera o liquidare, o si se redujese su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización de todos los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea y esta circunstancia no sea subsanada dentro del plazo de sesenta Días Hábiles contados desde la verificación de tal circunstancia.
- /vii/ Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si se iniciara cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial, de acuerdo con la Ley 20.720 o la que la modifique o reemplace; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente al tres por ciento del total de activos del Emisor, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados por parte del Emisor ante los tribunales de justicia, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio de los aludidos procedimientos. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor.

El Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos de cualquier hecho de los señalados en los literales /i/ al /vii/ de esta sección 4.7.4., tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento.

5.0 USO DE FONDOS.

5.1 Uso General de Fondos.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos se destinarán en su totalidad: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales y/o (ii) al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales y/o (iii) para otros fines corporativos del Emisor. Los fondos se podrán destinar a uno de los referidos fines, o simultáneamente a alguna combinación de estos, según se defina en las Escrituras Complementarias respectivas.

5.2 Uso Especifico de Fondos.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie F serán destinados, en un 68% al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales; y en un 32% al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie G serán destinados, en un 68% al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales; y en un 32% al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales.

6.0 CLASIFICACIÓN DE RIESGO.

Feller – Rate Clasificadora de Riesgo

Categoría: AA +

Los estados financieros utilizados por Feller – Rate Clasificadora de Riesgo para efectuar su respectiva clasificación corresponden al 30 de junio de 2014.

ICR Clasificadora de Riesgo

Categoría: AA

Los estados financieros utilizados por ICR Clasificadora de Riesgo para efectuar su respectiva clasificación corresponden al 30 de junio de 2014.

Essbio S.A. no ha sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares durante los 12 meses previos a la fecha de la presentación del presente prospecto.

7.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN.

7.1 Mecanismo de colocación

La colocación de los bonos se realizará a través de intermediarios.

7.2 Sistema de Colocación

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el DCV, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el DCV, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el DCV, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

7.3 Plazo de colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie F será de 36 meses a partir de la fecha del oficio de la SVS que autorice la emisión y colocación de los Bonos Serie F.

El plazo de colocación de los Bonos Serie G será de 36 meses a partir de la fecha del oficio de la SVS que autorice la emisión y colocación de los Bonos Serie G.

7.4 Valores no suscritos

Los valores emitidos y no suscritos en el plazo de 36 meses, a contar de la fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, quedarán sin efecto.

7.5 Código Nemotécnico

Serie F: BESSB-F

Serie G: BESSB-G

7.6 Colocadores

BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

7.7 Relación con los Colocadores

No hay relaciones significativas entre el Emisor y los Colocadores distintas a las originadas por los contratos de colocación.

8.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

8.1 Lugar de pago

Todos los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en Teatinos doscientos veinte, comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor.

8.2 Forma en que se avisará a los tenedores de bonos respecto de los pagos

No se contemplan avisos de pagos a los Tenedores de Bonos.

8.3 Informes financieros y demás información que el Emisor proporcionará a los tenedores de bonos

Con la sola información que, conforme a la legislación vigente, deba proporcionar el Emisor a la SVS, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Bonos y los tenedores mismos, mientras se encuentre vigente esta Línea, de las operaciones, gestiones y estados financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la SVS en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y demás normas y reglamentos pertinentes, y de las cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes en su oficina matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión, mediante la revisión de la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en el referido Contrato de Emisión de Bonos, sin perjuicio de los derechos que le corresponden al Representante de los Tenedores de Bonos que se indican en el número 9.5 del presente Prospecto.

8.4 Información adicional

No hay.

9.0 REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

9.1 Nombre o Razón Social

Banco BICE

9.2 Dirección

Teatinos 220, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

9.3 Relaciones

No hay.

9.4 Datos de contacto

Página web: www.bice.cl
Teléfono: 600 400 2400 – 600 400 1010

10.0 ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

No corresponde.

11.0 ENCARGADO DE LA CUSTODIA

11.1 Nombre

El encargado de la custodia es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley N°18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores.

11.2 Dirección

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, corresponde a Avenida Apoquindo N° 4.001, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago.

11.3 Relaciones

No existe relación de propiedad o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

12.0 PERITO(S) CALIFICADO(S)

No corresponde.

13.0 REGIMEN TRIBUTARIO

Salvo que se indique lo contrario en la Escritura Complementaria correspondiente que se suscriba con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número 824, de 1974 y sus modificaciones.

Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS dentro del mismo día de la colocación de que se trate.

Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

Por su parte, en la cláusula Tercera de la Escritura Complementaria Series F y G, se dejó expresa constancia que los Bonos de la Serie F y los Bonos de la Serie G se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número 824, de 1974 y sus modificaciones.

14.0 INFORMACIÓN ADICIONAL.

14.1 Certificado de inscripción de emisión

14.1.1 N° Inscripción y fecha

En trámite.

14.1.2 Inclusión de información

No se incluye ningún tipo de información adicional.

14.2 Asesores legales externos para la elaboración del prospecto

Barros & Errázuriz Abogados Limitada.

14.3 Audidores externos

No aplica.



PROSPECTO COMERCIAL BONOS SERIE F, G, H

III. Prospecto Legal

- A. Línea 785 (Serie F y Serie G)
- B. Línea 786 (Serie H)**

Essbio S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N° 1119

**PROSPECTO LEGAL PARA EMISIÓN DE BONOS
POR LINEA DE TÍTULOS AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS A 30 AÑOS**

**PRIMERA EMISIÓN CON CARGO A LÍNEA DE BONOS INSCRITA EN EL REGISTRO
DE VALORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CON FECHA
7 DE OCTUBRE DE 2014, BAJO EL NÚMERO 786.**

Santiago, Octubre de 2014

INFORMACION GENERAL

Intermediarios participantes

Este prospecto ha sido elaborado por Essbio S.A., en adelante también "**Essbio**", la "**Empresa**", la "**Sociedad**", la "**Compañía**" o el "**Emisor**", y con la asesoría de BBVA Asesorías Financieras S.A.

Leyenda de responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DE LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

Fecha Prospecto

Octubre de 2014.

1.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR.

1.1 Nombre o razón social

Essbio S.A.

Se deja constancia que el Emisor, en adelante denominado indistintamente como la "Nueva Essbio", antes denominado Inversiones OTPPB Chile I S.A. según se indica más adelante, es el sucesor legal de la sociedad Essbio S.A., Rol Único Tributario número 96.579.330-5, que rolaba inscrita en el Registro de Valores bajo el número 637, en adelante denominada indistintamente como la "Antigua Essbio", en virtud de la fusión acordada en juntas de accionistas de ambas sociedades celebradas con fecha 25 de octubre de 2013. Dicha fusión se materializó con fecha 1 de marzo de 2014.

1.2 Nombre de fantasía

Essbio S.A.

1.3 R.U.T.

76.833.300-9

1.4 Inscripción Registro de Valores

Inscripción N° 1119, de fecha 10 de febrero de 2014

1.5 Dirección

Diagonal Pedro Aguirre Cerda 1129, piso 2, Concepción, Chile.

1.6 Teléfono

(56 41) 226 3700

1.7 Fax

(56 41) 226 3724

1.8 Dirección electrónica

Sitio Web: www.essbio.cl

2.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD.

2.1 Reseña histórica

Como se indicó, el Emisor es el sucesor legal de la sociedad Essbio S.A., Rol Único Tributario número 96.579.330-5, que rolaba inscrita en el Registro de Valores bajo el número 637 (la Antigua Essbio).

La Antigua Essbio fue creada en 1989 como sucesora legal del Servicio Nacional de Obras Sanitarias de la Región del Bío Bío, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.885, publicada en el Diario Oficial de fecha 12 de enero de 1990. Esta normativa autorizó al Gobierno de Chile a realizar actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado, permitiendo la constitución de trece empresas sanitarias independientes para cada una de las regiones del país.

Estas empresas fueron creadas como sociedades anónimas abiertas, reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Valores y Seguros. La Ley 18.902, publicada en el Diario Oficial el 27 de enero de 1990, creó la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en adelante la "S/SS", con el objeto de supervisar y garantizar a la población el suministro de servicios sanitarios en los términos y condiciones establecidos en el D.F.L. N° 382/88 del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto de la Ley General de Servicios Sanitarios, y velar por el cumplimiento por parte de los entes fiscalizados, de las disposiciones legales y reglamentarias, y normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte relativas a la prestación de servicios sanitarios y descargas de residuos líquidos industriales.

Luego, el Gobierno de Chile comenzó un proceso de privatización de las empresas sanitarias estatales, con el objeto de introducir capitales privados que permitieran un mayor desarrollo y mejores condiciones de calidad de los servicios de agua potable y alcantarillado en determinadas regiones del país. El proceso de privatización se llevó a cabo en una primera etapa bajo el modelo de venta de acciones. Fue así como el 22 de septiembre del año 2000 la compañía inglesa Thames Water, a través de la sociedad Inversiones Aguas de Arauco Limitada, se adjudicó mediante una combinación de compra de acciones y aumento de capital, el 42% de la Antigua Essbio, empresa que se domicilió en la ciudad de Concepción y cuyos servicios cubren gran parte de la Región del Bío-Bío. Esta operación significó para Thames Water el desembolso de US\$282,3 millones.

En fechas posteriores, Thames Water adquirió cerca de un 9% adicional, lo que le permitió tomar el control de la Compañía con el 50,97% de su propiedad.

Como consecuencia de esa privatización, la Antigua Essbio asumió el compromiso de abastecer de agua potable y de recolectar, tratar y disponer de las aguas servidas, a través de una red a la que se encuentran conectados los clientes dentro de su área de concesión ubicada en la Región del Biobío.

En octubre del año 2002 se concretó la fusión entre la Antigua Essbio y Empresa de Servicios Sanitarios del Libertador S.A., en adelante "Essel", prestadora de los servicios sanitarios en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en virtud de la cual la Antigua Essbio absorbió Essel, conformando así la segunda mayor sanitaria del país. En diciembre del mismo año se inició también el proceso de integración de las operaciones de la VI y VIII Región.

Con fecha 18 de febrero de 2006, el fondo de inversión Southern Cross Group, a través de la sociedad Inversiones Sanitarias del Sur Limitada, realizó una oferta pública de adquisición de acciones por el 100% de las acciones Serie A de la Antigua Essbio, que correspondían al 55,68% del total de las acciones emitidas por la Sociedad. Finalmente el

23 de marzo de 2006, la sociedad Inversiones Sanitarias del Sur Limitada inició su operación en la Antigua Essbio al adquirir el 50,97% de las acciones de esta empresa en \$ 117.707 millones.

Con fecha 25 de julio de 2007, Ontario Teachers' Pension Plan Board, en adelante el "Fondo OTPPB", fondo privado de pensiones de profesores más grande de Canadá, a través de su filial Inversiones OTPPB Chile I Limitada, y conjuntamente con Weswater Investment Limited, en adelante "Westwater", realizaron una oferta pública de adquisición de acciones por el 100% de las acciones Serie A de la Antigua Essbio.

Producto de la referida oferta pública de adquisición de acciones, Ontario Teachers' Pension Plan Board, a través de su filial Inversiones OTPPB Chile I Limitada, y Westwater adquirieron, respectivamente, el 50,75% y el 0,002% de la participación accionaria de la Antigua Essbio.

Inversiones OTPPB Chile I Limitada, fue constituida con fecha 8 de mayo de 2007, con el objeto de realizar toda clase de inversiones y/o negocios, especialmente la inversión de efectos de comercio, valores mobiliarios, títulos de crédito, monedas o divisas extranjeras, acciones, bonos, debentures, y en general, cualquier valor o instrumento de inversión del mercado de capitales. El capital social de Inversiones OTPPB Chile I Limitada, se ha constituido a través del aporte de AndesCan SpA., con el aporte de los derechos sociales que esta Sociedad poseía desde el año 2007 a través de las cuales se materializó la adquisición de las acciones de la Antigua Essbio.

Durante el año 2009 las sociedades Inversiones OTPPB Chile I Limitada y Mareco Holding Corp. se convierten en los nuevos controladores de la Antigua Essbio.

En 2010 se inauguró la planta de descontaminación de aguas servidas de Pichilemu, gracias a dicha planta la Región de O'Higgins alcanza un estándar de clase mundial en esta materia.

El terremoto y maremoto del 27 de febrero de 2010 afectaron fuertemente a la Empresa. Sin embargo, al 31 de diciembre de ese año se logró recuperar el estándar de servicio, salvo algunas localidades que aún funcionaban con obras provisionarias.

Durante el año 2011 la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante la "CORFO", reduce su participación accionaria de la Antigua Essbio a un 5%, manteniendo la preferencia de sus acciones Serie B.

Las acciones Serie B son de propiedad exclusiva de la CORFO y del Fisco de Chile. Al momento de transferir estas acciones de la Serie B, inmediatamente se transforman en acciones serie A. El privilegio de las acciones Serie B radica en que se requerirá copulativamente de la votación favorable de las acciones que representen, a lo menos, el 75% de todas las acciones emitidas con derecho a voto, incluidas las Series "A", "B" y "C"; y la mayoría de la totalidad de las acciones de la Serie "B" emitidas por la Sociedad para que la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad adopte acuerdos o decisiones sobre enajenar o ceder a cualquier título o gravar en cualquier forma, los derechos de aprovechamiento de aguas o las concesiones sanitarias de la Sociedad, y ceder a cualquier título o autorizar el uso no consuntivo de esos derechos de aprovechamiento de aguas. Finalmente, la Sociedad ha emitido acciones Serie C, las que gozan de un derecho preferente para convocar a juntas de accionistas con bastando solamente el requerimiento de un 5% de las acciones emitidas de la Serie "C", en la forma contemplada en los estatutos, y se caracterizan por no contar con derecho a elección de directores.

Con fecha 13 de Septiembre de 2011 se informó que la filial de Essbio, Biodiversa S.A. suscribió el día 12 de septiembre, una promesa de compraventa de acciones que implicó, con fecha 15 de noviembre de 2011, la compra del 100% de la empresa Ecobio S.A., sociedad anónima cerrada domiciliada en Chillán, cuyo objeto es el tratamiento y disposición de residuos. La transacción se concretó con la compra del 100% de las acciones de Servicios Medioambientales Integrales S.A. Matriz de Ecobio S.A. a través de nueva filial creada para la adquisición denominada Inversiones Biodiversa Ltda.

El día 23 de septiembre de 2013, los socios de Inversiones OTPPB Chile I Limitada efectuaron la modificación y transformación de su estructura societaria y nombre, transformándose dicha sociedad en una Sociedad Anónima Cerrada y pasando a llamarse Inversiones OTPPB Chile I S.A.

Con fecha 25 de octubre de 2013, se celebró una junta extraordinaria de accionistas de Inversiones OTPPB Chile I S.A., en la cual se aprobó, por la unanimidad de los accionistas, la fusión por incorporación de la Antigua Essbio S.A. en la Nueva Essbio.

En dicha junta extraordinaria de accionistas, de Inversiones OTPPB Chile I S.A., se acordó el cambio de su nombre, pasando a llamarse Essbio S.A. Junto con lo anterior, se cambió su domicilio social de la ciudad de Santiago a la ciudad de Concepción y se modificó el objeto social para adecuarlo al objeto propio de una empresa prestadora de servicios sanitarios.

La fusión fue asimismo aprobada con los quórum requeridos por la ley y los estatutos, por los accionistas de la Antigua Essbio, en junta de accionistas celebrada el mismo 25 de octubre de 2013. De conformidad a los acuerdos adoptados por las respectivas juntas de accionistas, la fusión de Antigua Essbio en la Nueva Essbio se encontraría sujeta al cumplimiento de tres condiciones suspensivas, a saber: (a) la inscripción de la Sociedad en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros; (b) la aprobación de la fusión por parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios; y (c) la autorización del Servicio de Impuestos Internos para que la Sociedad pueda emitir boletas, facturas y documentación electrónica. La Nueva Essbio fue registrada en el Registro de Valores bajo el N° 1119.

Como hecho posterior al cierre del ejercicio 2013, con fecha 24 de febrero de 2014, la Nueva Essbio y Antigua Essbio otorgaron una escritura de declaración de materialización y perfeccionamiento de la Fusión, en la que dieron cuenta del cumplimiento de todas las condiciones suspensivas a las que se encontraba sujeto el perfeccionamiento de la fusión. En consecuencia, la fusión se materializó a la media noche del 28 de febrero último, siendo la Nueva Essbio la continuadora legal en todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones de Antigua Essbio a partir del 1 de marzo de 2014.

En virtud de lo anterior y según los acuerdos adoptados en las juntas de accionistas de la Antigua Essbio y de la Nueva Essbio, a contar del 1 de marzo de 2014, la entidad absorbente adquirió todos los activos y pasivos de la Antigua Essbio, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones. Con motivo de la fusión se incorporó a la Nueva Essbio la totalidad del patrimonio y accionistas de la Antigua Essbio quedando ésta última disuelta sin necesidad de liquidación.

2.2 Descripción del sector industrial

2.2.1 Antecedentes históricos

Hasta la modernización del sector sanitario entre los años 1988 y 1999, que dio origen al marco legal vigente, los servicios de agua potable y alcantarillado eran provistos mayoritariamente por el Estado de Chile, a través del Servicio Nacional de Obras

Sanitarias, en adelante "SENDOS". En el año 1990, y como resultado de la reestructuración de la industria sanitaria iniciada en 1989, se disuelve dicho organismo y se crea el régimen de concesiones sanitarias y el actual marco regulatorio del sector. Con esta reestructuración el Estado separó sus roles de administrador y regulador, creó la SISS, como ente fiscalizador, y transformó al SENDOS en 13 compañías de propiedad estatal e independientes, una para cada región del país.

Mediante la dictación de la Ley N°19.549 de enero de 1998, se perfeccionó el método de fijación de tarifas y se establecieron restricciones a la estructura de propiedad de las empresas, dando paso al proceso de transferencia de propiedad de las empresas sanitarias.

Bajo una primera modalidad, el gobierno incorporó capitales privados provenientes de consorcios con experiencia en el sector, mediante la venta de paquetes accionarios o participación en aumentos de capital de la sociedad prestadora del servicio sanitario.

Es así como el Estado de Chile inicia el proceso de venta de las principales empresas sanitarias del país, siendo la Empresa de Servicios Sanitarios de Valparaíso, en adelante "Esvál", empresa sanitaria que opera en la V Región, la primera en incorporar capitales privados bajo este esquema en diciembre de 1998. Posteriormente se incorporan capitales privados a las empresas Emos, Essal, Essel y Essbio.

A comienzos del segundo trimestre de 2001, el gobierno anunció su decisión de no continuar con el proceso de incorporación de capital privado a través del modelo de venta de acciones, optando por transferir al sector privado los derechos de explotación del resto de las sanitarias estatales. Esta modalidad otorga la gestión de la operación del servicio sanitario a sociedades anónimas que deben tener como único objeto el establecimiento, construcción y explotación de la concesión sanitaria durante un plazo de 30 años. Bajo esta modalidad, entre los años 2001 y 2004 se realizaron las licitaciones del resto de las sanitarias bajo control estatal, habiéndose adjudicado Essam, Emssa, Essco, Essan, Emssat, Essar, Esmag y Essat.

Durante el año 2007, el Fondo OTPPB, ingresó a la propiedad de las empresas Esvál y Essbio (y en consecuencia Essel) y de las operadoras de los derechos de explotación de la IV y VII región, Aguas del Valle S.A. y Nuevosur S.A., respectivamente, constituyéndose en el segundo mayor grupo operador del sector sanitario.

En cuanto a otras empresas del sector sanitario chileno, el 5 de enero de 2009, Santander Infrastructure Fund II ingresó formalmente a la propiedad de Aguas Nuevas S.A., sociedad matriz de las compañías sanitarias Aguas del Altiplano S.A., Aguas Araucanía S.A. y Aguas Magallanes S.A., tras concretarse el traspaso de la totalidad de las acciones de la empresa por parte del Grupo Solari. De esta manera, Santander Infrastructure Fund II se convirtió en el propietario y controlador de Aguas Nuevas, que concentraba más del 9% del sector sanitario chileno y era el tercer actor de dicho mercado en cuanto a número de clientes.

A fines del año 2010 se concretó la venta de Aguas Nuevas, siendo el *jointventure* de Marubeni Corporation e Innovation Network Corporation of Japan el nuevo controlador del holding.

Durante el año 2011, CORFO vendió sus participaciones minoritarias en Essbio (un 38,44% por un total de US\$ 334 millones), Aguas Andinas (un 29,98% de las acciones, con una recaudación total de US\$ 984 millones), y Esvál (un 24,43%, recaudando US\$ 230 millones). Los paquetes accionarios de Essbio y Esvál fueron adquiridos por el Fondo OTPPB.

Durante 2012, CORFO vendió 387.676.815 acciones de Essal, correspondiente al 40,46% de la propiedad, conservando el 5% en la sanitaria.

Durante 2012 se finalizó el quinto proceso tarifario nacional. Debido a ello, varias empresas muestran nuevas tarifas para el próximo quinquenio, en las regiones del Maule, Biobío y Magallanes. También se registran empresas en que no hubo variación tarifaria como Aguas Araucanía, Essal y Aguas Andinas. En relación con este tema, en 2013 se realizará de forma adelantada el estudio tarifario para Aguas Chañar, empresa que opera en la región de Atacama, considerando el agravamiento de la situación de disponibilidad y calidad del recurso hídrico en la zona.

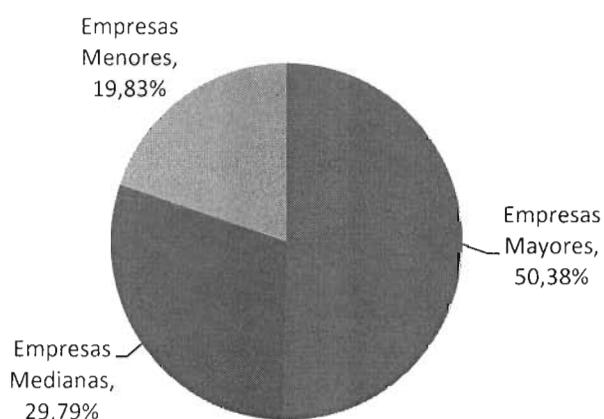
De acuerdo a la SISS a diciembre de 2013, el total de clientes atendidos por las empresas sanitarias que operan servicios públicos de agua potable y alcantarillado alcanza a 4.884.035, de los cuales un 99,4% son atendidos por las 25 principales empresas del sector. Del total de clientes del sector: 93,89% corresponde a clientes residenciales, 4,92% a clientes comerciales, 0,20% a clientes industriales, 0,99% a otros clientes. A su vez, un 95,11% de los clientes totales cuenta tanto con agua potable como con servicio de alcantarillado, mientras que un 4,86% sólo cuenta con agua potable y un 0,03% sólo cuenta con alcantarillado.

2.2.2 El sector sanitario chileno

Según el tamaño de las empresas, en términos de clientes servidos (inmuebles), las empresas del sector sanitario chileno se pueden clasificar en Empresas Mayores, Medianas y Menores. De acuerdo a la página web de la SISS, las siguientes son las participaciones de cada clasificación:

- Empresas Mayores: Son aquellas cuyo porcentaje de clientes es igual o superior al 15% del total nacional. A diciembre de 2013, pertenecen a esta categoría Aguas Andinas (sin considerar sus filiales sanitarias Aguas Cordillera, Aguas Manquehue y Essal), prestando servicios a un 35,33% de la población y Essbio, prestando servicios a un 15,05% de la población.
- Empresas Medianas: Corresponden a las empresas que poseen entre un 15% y un 4% de los clientes del país. Cuatro es el número de Empresas Medianas a diciembre 2013, en conjunto atienden al 29,79% del total de clientes del país, siendo la de mayor tamaño Esva con una participación del 11,86% en el total nacional.
- Empresas Menores: En este grupo se clasifican las empresas que poseen menos del 4% de los clientes del país. Actualmente, está compuesto por 49 empresas que en conjunto prestan servicios sanitarios al 19,83% restante de clientes del país.

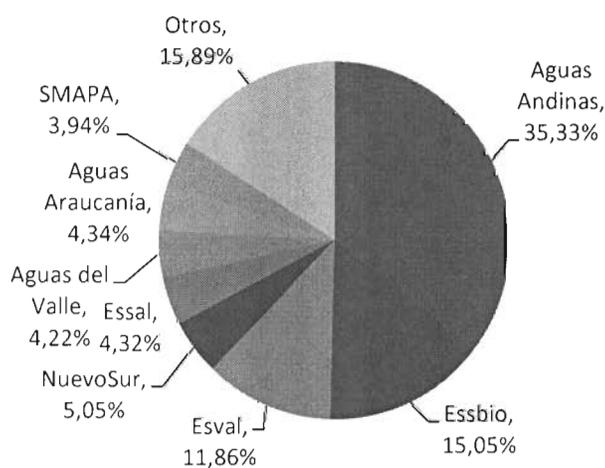
Gráfico N°1:
Distribución de clientes a nivel nacional según tipo de empresa



Fuente: Informe de Gestión del Sector Sanitario 2013 - Superintendencia de Servicios Sanitarios

En el siguiente gráfico se puede apreciar la participación de mercado en clientes que tiene cada empresa del sector sanitario. Essbio es la segunda mayor sanitaria en número de clientes, precedida por Aguas Andinas S.A. que atiende a la Región Metropolitana.

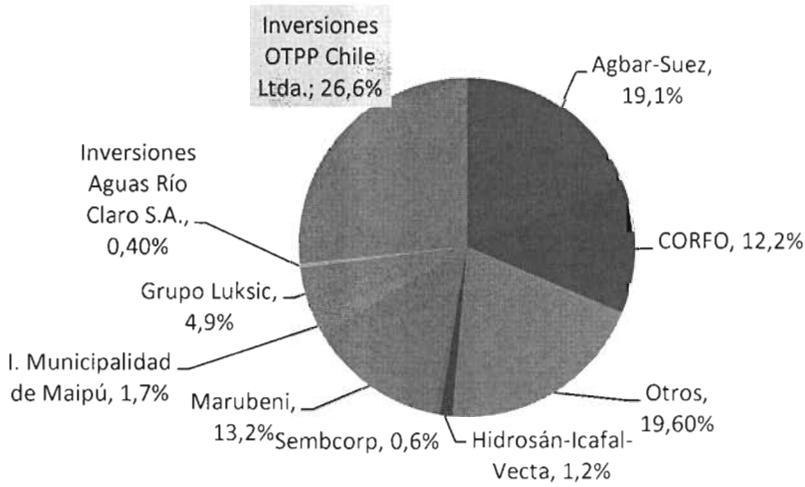
Gráfico N°2:
Participación de mercado por empresa, por número de clientes



Fuente: Informe de Gestión del Sector Sanitario 2013 - Superintendencia de Servicios Sanitarios

Los inversionistas han demostrado tener un alto interés por el sector sanitario chileno, debido a la estabilidad del negocio y su marco regulatorio. Este hecho se refleja en la presencia de importantes grupos empresariales en las empresas sanitarias, donde a diciembre 2013 el Fondo OTPPB es el mayor propietario del sector en términos de patrimonio, con un 26,6%.

Gráfico N°3:
Estructura de propiedad en términos de patrimonio

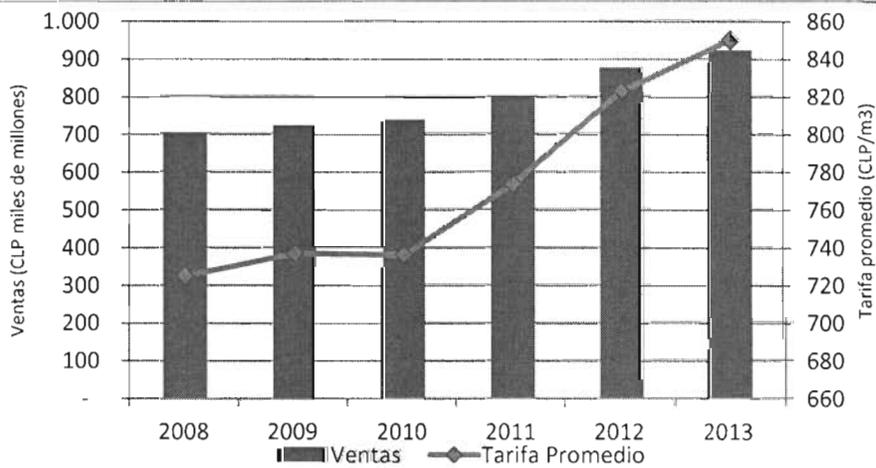


Fuente: Informe de Gestión del Sector Sanitario 2013 - Superintendencia de Servicios Sanitarios

a. Demanda

Los ingresos del sector sanitario en Chile han presentado un sostenido crecimiento, con una tasa de crecimiento anual compuesto de 5,6% durante el período 2008-2013.

Gráfico N°4:
Evolución de los ingresos y tarifas promedio de las empresas sanitarias del país

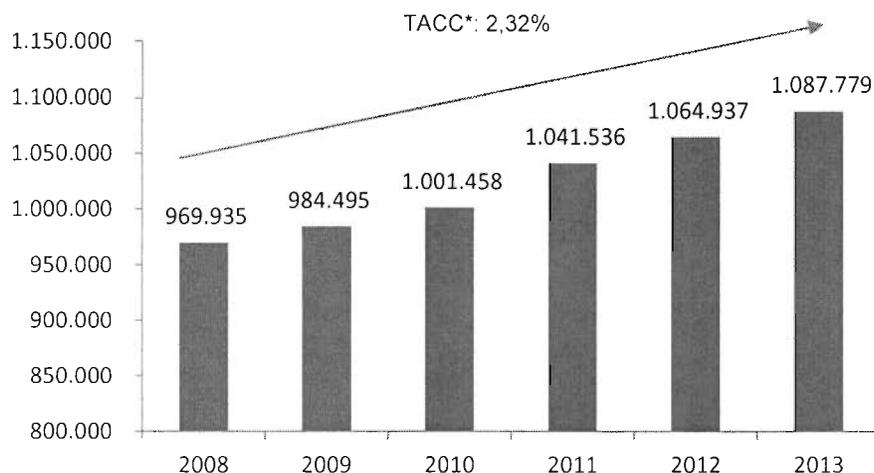


Fuente: Página web Superintendencia de Servicios Sanitarios

Nota: Tarifas promedio calculadas como el total de ingresos sobre el total de m3 facturados de las empresas sanitarias.

Este crecimiento se ha sustentado en: (i) la estabilidad de la demanda por servicios sanitarios, (ii) la estabilidad de la regulación, lo que ha propiciado un ambiente favorable para las inversiones y (iii) en la fijación tarifaria que, mediante un alza de tarifas, ha logrado reflejar en una correcta medida los costos de las empresas e incentivar las inversiones.

Gráfico N°5:
Evolución ventas físicas de agua potable a nivel nacional (miles de m3)

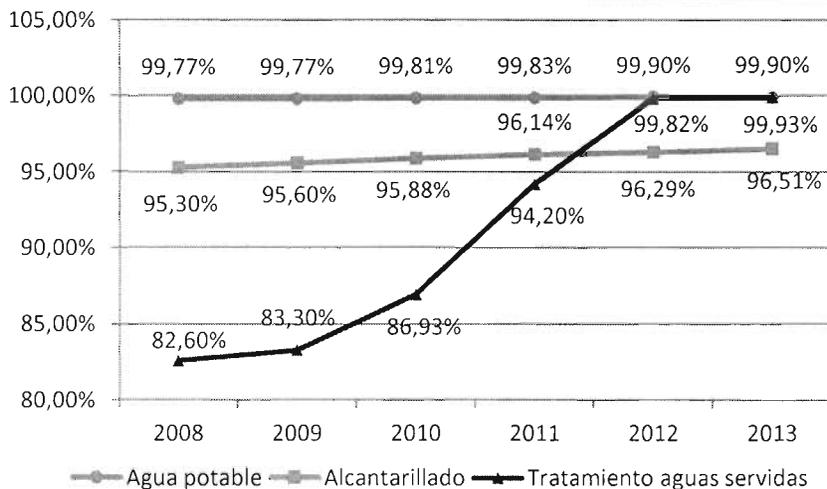


Fuente: Página web Superintendencia de Servicios Sanitarios
*TACC: Tasa Anual de Crecimiento Compuesto

Adicionalmente, el sector sanitario chileno ha experimentado un crecimiento sostenido en la cantidad de clientes atendidos y en la cobertura del servicio de agua potable y alcantarillado lo cual demuestra el excelente desempeño logrado por las empresas sanitarias luego del proceso de privatización iniciado en 1998.

A diciembre de 2013 la cobertura de agua potable alcanzaba un 99,9% de la población, lo que implica que más de 16 millones de habitantes cuentan con agua potable en las zonas urbanas.

Gráfico N°6:
Evolución de la cobertura urbana de agua potable, alcantarillado y tratamiento a nivel nacional



Fuente: Informe de Gestión del Sector Sanitario 2013 - Superintendencia de Servicios Sanitarios
Nota: Hasta el año 2010 la cobertura de tratamiento de aguas servidas se calculó sobre el total de la población urbana estimada en cada región, desde el año 2011 la cobertura se calcula sobre la población conectada al sistema de alcantarillado

Asimismo, durante los últimos años se ha podido observar un importante incremento en la cobertura de tratamiento de aguas servidas, lo que demuestra el compromiso logrado entre las empresas sanitarias, los reguladores y la población, con el objeto de mejorar sustancialmente la calidad de vida de la población y la descontaminación del medio ambiente.

La demanda por servicios sanitarios se caracteriza por presentar una moderada estacionalidad, más acentuada en las regiones donde existen balnearios. En estas localidades la diferencia de consumo en el período alto es superior en un 50% o más con respecto al período bajo. En las otras regiones se observan diferencias entre 10% y 30%.

b. Aspectos Regulatorios

El modelo de regulación actual de la industria sanitaria chilena, pone énfasis en dos aspectos: el *Régimen de Concesiones* y las *Tarifas*. Ambos están contenidos en el marco legal bajo el cual se norma el funcionamiento del sector, siendo función de la SISS aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el DFL N° 382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus posteriores modificaciones introducidas por la Ley N° 19.549 de 1998, y en el DFL N° 70, Ley de Tarifas, y sus respectivos reglamentos.

Régimen de Concesiones

El marco legal chileno establece una modalidad de gestión mediante el otorgamiento de concesiones de explotación de recursos y prestación de servicios a sociedades anónimas. Estas concesiones pueden ser otorgadas para explotar etapas individuales o integradas del servicio.

Las concesiones son otorgadas por un período de tiempo indefinido, mediante decreto del Ministerio de Obras Públicas, sin ningún costo para la empresa que lo solicita. Cada decreto contiene las normas y cláusulas relativas al programa de inversiones que debe desarrollar la concesionaria y el régimen de tarifas y de garantías, cuyo objeto es asegurar el cumplimiento del programa de inversiones.

Existen 4 tipos de concesiones, según el tipo de actividad que se explota:

- Producción de agua potable.
- Distribución de agua potable.
- Recolección de aguas servidas.
- Tratamiento y disposición de aguas servidas.

Las concesiones de distribución de agua potable y recolección de aguas servidas se solicitan y conceden en forma conjunta, salvo resolución fundada de la SISS.

Para solicitar una concesión en una cierta área, una compañía debe presentar a la SISS una propuesta de sistemas de tarifas, una garantía y un plan de desarrollo para el área. El plan de desarrollo debe incluir un programa detallado de la inversión proyectada en el área de concesión para los próximos quince años e incorporar un nivel de servicio para cada sector dentro del área de concesión.

Los concesionarios de agua potable y alcantarillado son responsables de la mantención del nivel de calidad en la atención de usuarios y prestación de servicios, como también del mantenimiento del sistema de agua potable y de aguas residuales hasta el punto de conexión con el cliente. El concesionario está obligado a proveer el servicio a quien lo requiera dentro del área de concesión.

Una concesión puede ser caducada en los términos establecidos en el marco legal vigente, en el cual a su vez, se define el resguardo correspondiente para los acreedores.

Tarifas

Los servicios sanitarios se encuentran sujetos a fijación de tarifas, regido por el DFL N° 70 de 1988, en adelante la "Ley de Tarifas" y su Reglamento fijado por el DS N° 453 de 1989, ambos del Ministerio de Obras Públicas, las cuales tienen el carácter de precios máximos. Las fórmulas tarifarias, compuestas por las tarifas y sus respectivos mecanismos de indexación, se calculan cada cinco años, mediante un proceso que incluye la participación de la SISS y de la empresa concesionaria del servicio sanitario. A partir de los estudios que ambas realizan se lleva a cabo un proceso de negociación en el cual, en caso de existir discrepancias, se recurre a un comité de tres expertos que resuelve las diferencias entre ambas partes. Las fórmulas de las tarifas definitivas son fijadas mediante decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las fórmulas tarifarias se calculan en forma separada para cada una de las etapas del servicio sanitario, esto es, producción de agua potable, distribución de agua potable, recolección de aguas servidas y disposición de aguas servidas, considerando para ello los costos en que incurriría en cada una de las diversas etapas del servicio sanitario una empresa eficiente en el largo plazo.

La determinación de las fórmulas tarifarias, constituidas por las tarifas y sus mecanismos de indexación, se hace sobre la base de los costos incrementales de desarrollo. El concepto de Costo Incremental de Desarrollo busca reflejar el costo de oportunidad de producción de los servicios sanitarios considerando las economías de escala y la indivisibilidad de las inversiones que caracterizan al sector. Este concepto representa el costo incremental promedio de producir unidades incrementales para un horizonte de expansión de 15 años. Las tarifas determinadas mediante la aplicación de este concepto se denominan Tarifas Eficientes, y representan los costos eficientes de operación e inversión de un proyecto de expansión optimizado del prestador, consistente con un valor actualizado neto del proyecto de expansión igual a cero.

Las Tarifas Eficientes, calculadas en la forma señalada, son ajustadas de manera de permitir el autofinanciamiento de la compañía prestadora del servicio sanitario. Lo anterior se logra mediante el concepto del Costo Total de Largo Plazo, que corresponde a aquel valor anual constante requerido para cubrir los costos de explotación eficiente y los de inversión de un proyecto de reposición optimizado del prestador, dimensionado para satisfacer la demanda, que sea consistente con un valor actualizado neto de dicho proyecto igual a cero, en un horizonte no inferior a 35 años. El ajuste de las Tarifas de Eficiencia se efectúa calculando un factor que se obtiene de dividir el Costo Total de Largo Plazo por la recaudación obtenida con las Tarifas Eficientes aplicadas a la demanda anualizada de los cinco años de fijación tarifaria. Las tarifas de autofinanciamiento se obtienen de aplicar dicho factor a las Tarifas Eficientes.

Para efectos del cálculo del Costo Incremental de Desarrollo y del Costo Total de Largo Plazo se considera la vida útil económica de los activos asociados a la expansión, la tasa de tributación vigente y la tasa de costo de capital. Para estos efectos la Ley de Tarifas, señala que la tasa de costo de capital será equivalente a la rentabilidad promedio ofrecida por el Banco Central para sus instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual o mayor a ocho años, más un premio por riesgo que no podrá ser inferior a 3% ni superior a 3,5%. El premio por riesgo es determinado por la SISS para cada prestador según la evaluación de una serie de factores de riesgo y, en todo caso, la tasa de costo de capital no puede ser inferior al 7%.

Las fórmulas tarifarias incluyen un cargo fijo periódico y cargos variables por volumen consumido de agua potable y por volumen descargado de aguas servidas. Estos cargos se desglosan en las boletas emitidas a los clientes en los siguientes valores:

- (i) cargo fijo periódico: corresponde a la gestión comercial que incluye entre otros, oficinas, lectura del medidor, facturación de consumo y el correspondiente reparto de boletas.
- (ii) cargo variable de agua potable: corresponde a la producción y distribución del agua potable multiplicada por la cantidad de metros cúbicos de agua potable efectivamente consumidos. Este cargo tiene por objeto cubrir los costos operacionales y de mantención del sistema y una proporción de la inversión necesaria.
- (iii) cargo variable de alcantarillado: corresponde a la tarifa calculada por concepto de recolección de aguas servidas multiplicada por la cantidad de metros cúbicos de agua potable efectivamente consumidos.
- (iv) cargo variable de tratamiento de aguas servidas: corresponde a la tarifa calculada por concepto de tratamiento de aguas servidas multiplicada por la cantidad de metros cúbicos de agua potable efectivamente consumidos.

Las tarifas se calculan cada cinco años, a menos que la compañía y la SISS estén de acuerdo en efectuar un nuevo cálculo, debido a un cambio significativo en los supuestos sobre los que se determinó la última estructura tarifaria. En todo caso, las nuevas tarifas se mantienen vigentes por cinco años o hasta que ambas partes acuerden su recalcularlo.

Antes del comienzo de cada nuevo período (al menos un año antes que expiren las tarifas), la compañía puede solicitar la mantención de las fórmulas tarifarias para el siguiente período. Si la SISS está de acuerdo con esta solicitud, dichas fórmulas son mantenidas por otro período de cinco años o hasta que ambas partes estén de acuerdo para recalcularlas.

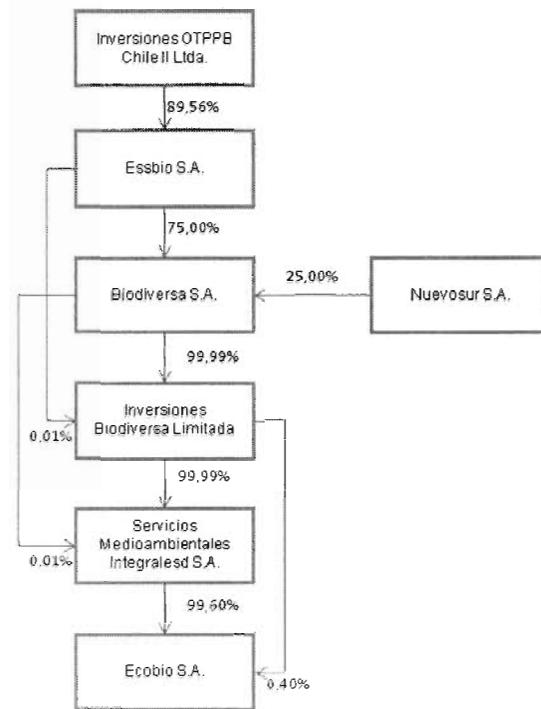
En atención a que las tarifas se fijan para un período de cinco años, las fórmulas tarifarias contemplan mecanismos de indexación o reajuste sobre la base de un polinomio establecido para cada cargo que, en el caso de Essbio está compuesto por el IPC, el "Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Sector Industrial" y el "Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Sector Industrial".

2.3 Descripción de las actividades y negocios

2.3.1 Estructura societaria

A continuación se presenta el esquema de filiales de la compañía.

**Esquema N°1:
Filiales Essbio**



Fuente: Essbio. La sociedad Nuevosur S.A. es controlada por Inversiones Aguas Río Claro S.A., sociedad que no tiene relación con Essbio.

Para dar un servicio integral dentro de su giro, Essbio cuenta con la filial no sanitaria, Biodiversa S.A., que actualmente otorga servicios como el tratamiento de residuos industriales líquidos, relleno sanitario (tratamiento de residuos industriales y residenciales no líquidos) a través de su filial Ecobio S.A.

Biodiversa S.A.

Biodiversa S.A. fue constituida mediante escritura pública de fecha 30 de octubre de 2008, otorgada en la Notaría de Concepción de don José Gerardo Bambach Echazarreta, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio de Concepción del año 2008 a fs. 2.161, N° 2.162 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 18 de diciembre de 2008.

Adicionalmente, Biodiversa tiene dentro de su objeto la prestación de servicios de laboratorio, análisis químicos, biológicos y otros, el diseño, construcción y operación de sistemas de agua potable y alcantarillado, el estudio, construcción y explotación de sistemas de solución para el manejo de aguas lluvias; la importación y comercialización de toda clase de bienes y servicios; la prestación de servicios comerciales y de informática y la realización de inversiones en toda clase de bienes muebles e inmuebles. Biodiversa S.A. no está inscrita en el Registro de Valores de la SVS.

Inversiones Biodiversa Limitada

Inversiones Biodiversa Limitada fue constituida mediante escritura pública de fecha 4 de octubre de 2011, otorgada en la Notaría de Concepción de Don José Gerardo Bambach

Echazarreta, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio de Concepción del año 2011 a fs. 2.504, N° 1.988 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 6 de octubre de 2011.

Inversiones Biodiversa Limitada tiene como objeto social:

- La inversión en toda clase de bienes, sean muebles e inmuebles, corporales o incorporales, incluyendo la adquisición de acciones, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades, ya sean comerciales o civiles, comunidades o asociaciones y la administración y explotación de estas inversiones y sus frutos o productos.
- La constitución de sociedades, agencias o asociaciones de cualquier tipo y el ingreso a ellas, sea en calidad de socio o accionista, su modificación y la administración de las mismas.

Servicios Medioambientales Integrales S.A.

Servicios Medioambientales Integrales S.A. nació de la división de la sociedad Hera Chile S.A. acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 13 de Abril de 2011, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 6 de Mayo de 2011 en la Notaría de Concepción de don Alejandro Omar Abuter Game.

La sociedad está inscrita en el Registro de Comercio de Chillán, correspondiente al año 2011, a fojas 272, número 338. El extracto de constitución se publicó en el Diario Oficial con fecha 13 de Mayo de 2011. La división de la sociedad Hera Chile S.A. fue repactada en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de Septiembre de 2011, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 30 de Septiembre de 2011 en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.

El objeto de la sociedad es la ejecución, por cuenta propia o ajena, de las siguientes actividades:

- La prestación de servicios y la ejecución de obras medioambientales, sean industriales, urbanos u hospitalarios.
- La gestión, transporte, tratamiento, reciclaje, disposición y eliminación de residuos.
- El manejo de vertederos y de plantas de tratamiento.
- La inversión, a cualquier título, en toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, incluyendo cualquiera clase de valores mobiliarios, establecimientos de comercio, efectos públicos o de comercio, derechos en sociedades y personas jurídicas de todo tipo, y demás bienes incorporales muebles, así como la realización de todos aquellos actos tendientes a obtener el mejor aprovechamiento del producto de las operaciones de inversión que los socios acuerden.
- En general, el desarrollo y ejecución de todas las demás actividades afines o conexas, necesarias o conducentes a los giros señalados, y que se les relacionen directamente.
- La sociedad dentro de su giro podrá contratar con cualquiera de sus socios o empresas relacionadas.

Ecobío S.A.

Ecobío S.A. fue constituida mediante escritura pública de fecha 14 de Abril de 1999, otorgada en la Notaría de Chillán de don Manuel Bravo Bravo, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio de Chillán, correspondiente al año 1999 a fojas 87 vta., número 93 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Abril de 1999.

Ecobío S.A. tiene como objeto social:

- La explotación industrial de predios para disposición final de residuos domiciliarios, afines e industriales, ya sea por cuenta propia o de terceros.
- La prestación de servicios de recolección y transporte de basura o residuos domiciliarios, afines o industriales.

- La prestación de servicios de aseo de calles y avenidas, limpieza y mantención de alcantarillas, sumideros y fosas sépticas.
- La construcción de obras civiles menores, construcción y montaje de plantas de tratamiento o de transferencia de residuos.
- La realización de cualquier otra actividad o negocio relacionado con los objetos anteriores y que el Directorio de la sociedad acuerde.

2.3.2 Descripción de las actividades y negocios de Essbio

Essbio es la segunda sanitaria más grande de Chile, con operaciones en las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins (VI Región) y del Bio-Bio (VIII Región), dentro de su área de concesión. De acuerdo al Informe de Gestión Superintendencia de Servicios Sanitarios, a diciembre de 2013 la Compañía alcanzó una participación de mercado de 15,05% en términos de clientes atendidos.

En estas dos regiones y dentro de sus zonas de concesión, Essbio ejecuta sus actividades principales. Los servicios sanitarios prestados por Essbio son los siguientes:

- Producción de agua potable.
- Distribución de agua potable.
- Recolección de aguas servidas.
- Tratamiento y disposición de aguas servidas.

Tabla N°1:
Cobertura de los servicios prestados por Essbio

Región	Cobertura Agua Potable	Cobertura Alcantarillado	Cobertura Tratamiento Aguas Servidas ¹
O'Higgins	100%	88,2%	100%
Bío Bío	100%	94,1%	100%
Totales	100%	92,4%	100,0%

Fuente: Página web Superintendencia de Servicios Sanitarios, datos a diciembre 2013

(1) Cobertura Tratamiento de Aguas Servidas es medido sobre el porcentaje de personas saneadas

Para la prestación de estos servicios, Essbio dispone de 90 fuentes de captaciones superficiales, subterráneas y mixtas.

Tabla N°2:
Tipo de abastecimiento fuentes de captaciones por localidad

Región	Superficial	Subterránea	Mixta	Total
O'Higgins	3	29	4	36
Bío Bío	17	31	6	54
Totales	20	60	10	90

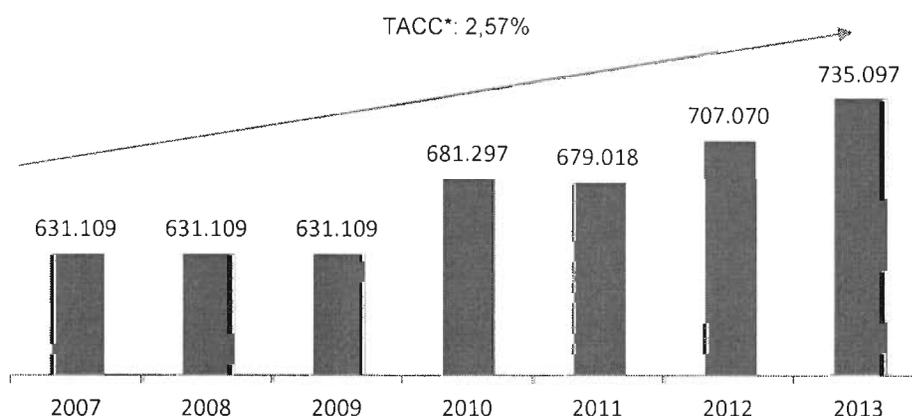
Fuente: Essbio

Para el control y supervisión de la producción de agua potable, la compañía cuenta con un moderno Centro de Telecontrol ubicado en la ciudad de Concepción, cuyo sistema informático de supervisión, control y adquisición de datos, permite monitorear y operar en tiempo real y a distancia la mayoría de los sistemas productivos de la VI, VII y VIII Región.

Este sistema permite visualizar; niveles de estanques, estatus de las motobombas de los pozos, mediciones de caudal y parámetros de calidad (cloro, turbiedad, etc.), información con la que se orienta en la toma de decisiones al personal que trabaja en terreno para garantizar la continuidad, calidad y eficiencia del servicio.

A diciembre de 2013, la Compañía cuenta con más de 730.000 clientes dentro de su área de concesión y su cobertura alcanza a más de 3 millones de personas dentro de las VI y VIII regiones. Las zonas de concesión de Essbio concentran importantes actividades agroindustriales.

Gráfico N°7:
Evolución del número de clientes atendidos por Essbio



Fuente: Página web Superintendencia de Servicios Sanitarios, datos a diciembre 2013
*TACC es igual a la tasa anual de crecimiento compuesta del período 2005-2013

Localidades atendidas por Essbio en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Boca de Rapel, Chepica, Chimbarongo, Codegua, Coinco, Coltauco, Coya, Doñihue, Graneros, La Punta, Las Cabras, Lo Miranda, Lolol, Machali, Malloa, Nancagua, Navidad, Olivar Alto, Palmilla, Pelequen, Peralillo, Peumo, Pichidegua, Pichilemu, Placilla, Población, Puente Negro, Quinta de Tilcoco, Rancagua, Rengo, Requinoa, Rosario, San Fernando, San Francisco de Mostazal, San Vicente de Tagua Tagua y Santa Cruz.

Localidades atendidas por Essbio en la Región del Bío Bío

Arauco, Bulnes, Cabrero, Cañete, Carampangue, Chiguayante, Chillán, Cobquecura, Coelmu, Coronel, Curanilahue, Dichato, El Carmen, Florida, Hualqui, Huepil, Laja, Lebu, Lomas Coloradas, Los Alamos, Los Ángeles, Lota, Monte Águila, Mulchén, Nacimiento, Negrete, Ninhue, Ñipas, Pemuco, Penco-Lirquén, Pinto, Punta de Parra, Quilaco, Quilleco, Quillón, Quirihue, Rafael, Ramadillas, San Carlos, San Ignacio, San Pedro de la Paz, San Rosendo, Santa Bárbara, Santa Clara, Santa Juana, Talcahuano, Tomé, Tucapel, Yumbel e Yungay.

2.3.3 Descripción de los servicios sanitarios

Actualmente, Essbio ostenta elevados índices de cobertura de agua potable, alcantarillado y descontaminación de aguas servidas, ubicándose muy por encima del estándar latinoamericano, sólo comparable a los países más avanzados del mundo occidental en esta materia. La Empresa atiende una gran cantidad de localidades del país las que llegan a la cantidad de 89. Esta gran cobertura geográfica demanda un detallado conocimiento en aspectos de producción, recolección y tratamiento, tanto en grandes zonas urbanas como en pequeñas localidades.

a. Producción y Distribución de Agua Potable

El servicio producción de agua potable comprende los procesos necesarios para convertir el agua cruda captada en agua potable, conduciendo ésta a los puntos de distribución que regulan el abastecimiento de los clientes finales que la demandan.

El proceso se inicia con la captación del agua cruda proveniente de las diferentes fuentes, las cuales se dividen básicamente en captaciones superficiales y subterráneas. Las principales fuentes de captación de Essbio son los ríos Biobío y el Cachapoal.

El agua cruda no es apta para el consumo por lo que es tratada en plantas de tratamiento de agua potable dispuestas para esto, siguiendo básicamente el siguiente proceso:

- Captación: el agua es captada por diferentes métodos según la fuente que los provea, para luego ser transformada en potable y distribuida a la comunidad.
- Incorporación de productos químicos: se agregan floculantes para que las partículas que enturbian el agua se depositen en el fondo de los decantadores.
- Decantación: Se realizan sucesivamente las acciones de coagulación, floculación y decantación. Luego el agua sale de los decantadores por rebase y posteriormente se produce un avance gravitacional a los filtros.
- Filtración: una batería de filtros purifica el agua, reteniendo así las partículas más finas que no decantaron en el proceso anterior.
- Cloración: los restos de contaminación biológica presentes en el agua en su estado natural, son eliminados por un sistema automático de cloración. El agua queda lista para ser distribuida.

Tabla N°3:
Principales plantas de agua potable

Planta	Localidad	Tipo de Planta	Capacidad de diseño (m ³ /d)
Nogales	Rancagua	Sedimentación y filtros rápidos y lentos de arena, gravitacionales	82.000
La Mochita	Concepción	Sedimentación y filtros rápidos de arena, gravitacionales	260.000

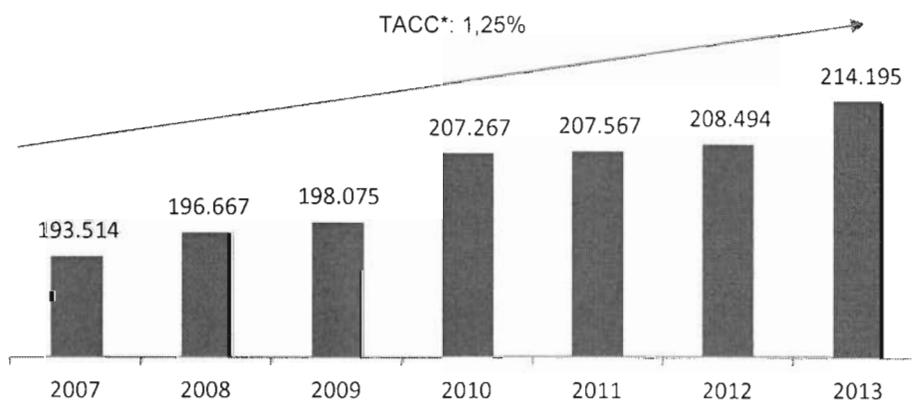
Fuente: Essbio

Desde las plantas de tratamiento el agua es almacenada en estanques que regulan su entrega a las redes de distribución.

Por su parte el servicio de distribución de agua potable incluye los procesos de almacenamiento, regulación y distribución del agua potable producida desde las plantas de

producción de agua potable, a través de las redes de agua potable, hacia los puntos de consumo.

Gráfico N°8:
Evolución de la producción de agua potable (miles de m³)



Fuente: Essbio

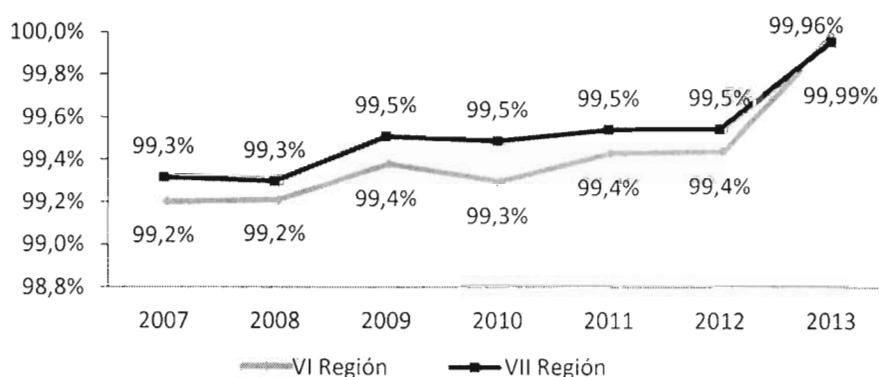
*TACC es igual a la tasa anual de crecimiento compuesta del periodo 2007-2013

Cobertura de Agua Potable

A diciembre 2013 los servicios de agua potable son entregados a un 99,96% del total de la población urbana estimada de la octava región y a un 99,99% del total de la población urbana estimada de la sexta región. Lo anterior significa que Essbio abastece a un 99,96% de la población urbana estimada de las sexta y octava regiones.

A diciembre 2013 Essbio cuenta con 100 sistemas de producción, 391 plantas elevadoras y cerca de 6.658 kilómetros de redes de distribución de agua potable.

Gráfico N°9:
Cobertura histórica de agua potable referida a la población



Fuente: Página web Superintendencia de Servicios Sanitarios, datos a diciembre 2013

b. Recolección de Aguas Servidas

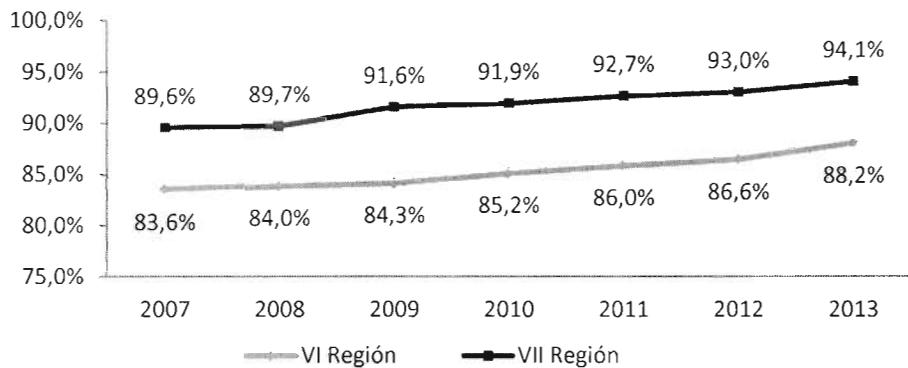
Esta operación se refiere a los procesos de recolectar las aguas ya utilizadas, con características domésticas e industriales, desde los inmuebles de cada uno de los clientes y conducir las gravitacionalmente y/o por impulsión a las plantas de tratamiento o a la infraestructura para su disposición final.

Cobertura

Los servicios de alcantarillado son entregados actualmente con una cobertura a diciembre 2013 de un 92,4% del total de la población urbana estimada de las sexta y octava región. Esto muestra un incremento no menor desde el año 2002 en el que la cobertura alcanzaba un 87,1%.

El desglose de la cobertura de alcantarillado se presenta en el siguiente gráfico.

Gráfico N°10:
Cobertura histórica de alcantarillado referida a la población



Fuente: Página web Superintendencia de Servicios Sanitarios, datos a diciembre 2013

A diciembre de 2013 la Compañía cuenta con 69 sistemas de descontaminación, 273 plantas elevadoras y con 5.061 kilómetros de redes de recolección de aguas servidas.

c. Tratamiento de Aguas Servidas

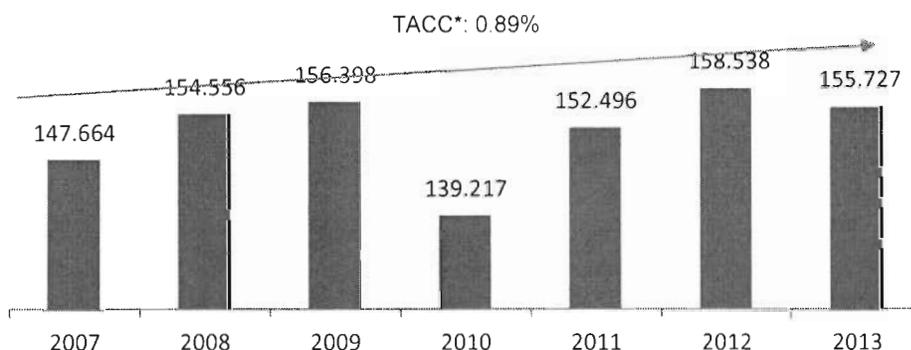
Las aguas recolectadas, a través de la red de alcantarillado, son tratadas en las plantas de tratamiento de aguas servidas, de manera de eliminar mediante la filtración de elementos sólidos, procesos de desarenación, oxigenación, sedimentación y doración, dando cumplimiento a los parámetros de calidad exigidos por la legislación vigente. Posteriormente, dichas aguas son devueltas a los cursos naturales.

Tabla N°4:
Tipos de plantas de tratamiento de aguas servidas

Tipo de planta	Número de plantas
Laguna aireada	13
Lodos activados	48
Emisario submarino	8
Total Plantas	69

Fuente: Essbio

Gráfico N°11:
Evolución del volumen de aguas tratadas (miles de m³)



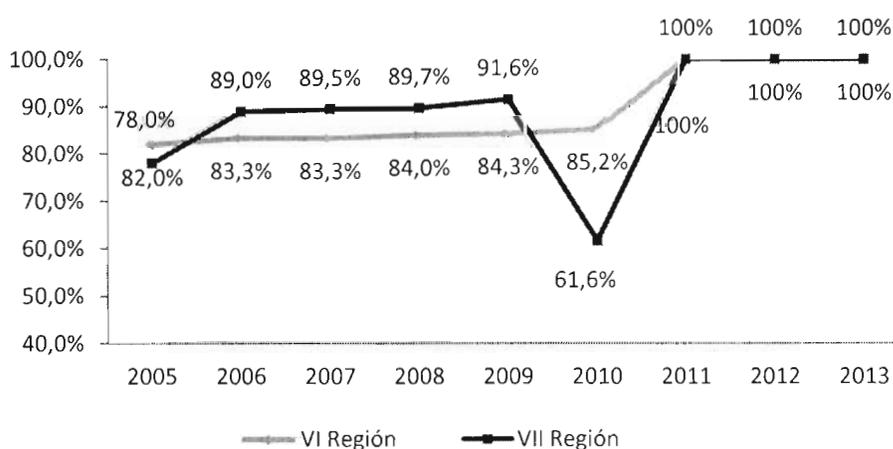
Fuente: Essbio

*TACC es igual a la tasa anual de crecimiento compuesta del período 2007-2013

Cobertura

De acuerdo a la SISS la cobertura del servicio de tratamiento de aguas servidas alcanza a diciembre de 2013 al 100% de la población urbana estimada de la sexta y octava región.

Gráfico N°12:
Cobertura histórica de tratamiento de aguas servidas referidas a la población



Fuente: Página web Superintendencia de Servicios Sanitarios, datos a diciembre 2013

Hasta el año 2010 la cobertura de tratamiento de aguas servidas se calculó sobre el total de la población urbana estimada en cada región, desde el año 2011 dicha cobertura se calcula sobre la población conectada al alcantarillado.

Con la entrada en vigencia del DS90, en marzo del 2001 que regula la emisión de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales; la actividad sanitaria e industrial en Chile se vio bajo la obligación de controlar los contaminantes asociados a los residuos líquidos que se descargan a estos cuerpos receptores, lo que se traduce en una mejora sustancial en la calidad ambiental de las aguas, de manera que éstas mantengan o alcancen la condición

de ambientes libres de contaminación, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República.

Considerando estos requerimientos, Essbio reforzó su área de descontaminación de las aguas servidas, sobre la base de su experiencia en la materia. En efecto, la infraestructura, tecnología y equipos técnicos multidisciplinarios con que cuenta la empresa, hacen posible ofrecer un servicio integral y experto en esta materia, que aborda aspectos como la caracterización de las descargas, el tratamiento de éstas con soluciones técnicas en base a las necesidades y monitoreos continuos de la calidad de las descargas a fin de dar cumplimiento a estas disposiciones.

Actualmente, la compañía cuenta con 69 sistemas de descontaminación de aguas servidas.

d. Tratamiento de residuos líquidos industriales (RILES)

Las empresas que en sus actividades productivas o comerciales RILES, deben cumplir con exigencias ambientales de disposición de éstos, específicamente el DS N° 609 de 1998.

Essbio cuenta con experiencia e infraestructura para la descontaminación de RILES, asegurando el cumplimiento del DS 90 de 2000 en la descarga de sus plantas de tratamiento de aguas servidas y alcanzando estándares de sustentabilidad ambiental.

e. Agua potable rural (APR)

La Compañía busca realizar un aporte real a las regiones donde opera, llegando más allá del territorio donde opera la compañía.

Essbio ofrece servicios de asesoría integral a los comités de APR en tres ámbitos donde cuenta con la experiencia necesaria y apoya en la mejora de la calidad de vida de los habitantes de estos sectores.

A través del Programa Nacional de Agua Potable, de la Dirección de Obras Hidráulicas, suscribe convenios de asesoría y asistencia técnica en aquellos sectores rurales que no forman parte del territorio operacional de la empresa.

Estas prestaciones son financiadas por el Estado a través de fondos de Inversión Sectorial (MOP) y de Desarrollo Regional (SUBDERE) y, en algunos casos, por los propios Municipios.

Durante 2013 se realizaron asesorías a los Comités de APR, iniciativa que benefició a cerca de 850 mil personas a través de capacitaciones y supervisión. Essbio atiende el 45% de los APR del país.

El objetivo de la asesoría y asistencia técnica es apoyar a los Comités y Cooperativas de Agua Potable Rural en la promoción de su autogestión técnica, operacional y administrativo- financiera, de acuerdo con las normas que regulan la calidad del servicio de agua potable.

Asimismo, Essbio ayuda a fortalecer la gestión de dirigentes y trabajadores que integran estos comités mediante un equipo multidisciplinario, conformado por asistentes sociales, electromecánicos, contadores, entre otros.

Existen diversas inversiones de desarrollo regional que exigen agilidad en la revisión de los proyectos de ingeniería, orientados a hacer factible la provisión de agua potable y

alcantarillado. En este sentido, Essbio se ha planteado el desafío de mejorar los procesos de revisión a través de coordinaciones permanentes, para mantener relaciones de cooperación con cada región, más allá de los planes de inversión establecidos.

Durante 2013 la Compañía comunicó cerca de 60 obras, abarcando un aproximado de 10 mil personas informadas.

2.4 Tarifas

Las tarifas de Essbio para los servicios sanitarios regulados se fijan cada cinco años según lo establece la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, D.F.L MOP N° 70 de 1988.

Durante el año 2001 Essbio estuvo inmersa en su primer proceso de determinación de fórmulas tarifarias, concluyendo con la publicación del Decreto Tarifario el día 14 de septiembre de 2001, en la cual se fijó una tasa de retorno sobre la inversión de un 10,18% anual. La actual y última determinación de tarifas de Essbio rige para el período 2011-2016.

2.5 Inversiones

El mejoramiento en la calidad del servicio sin duda tiene estrecha relación con las importantes inversiones que materializa año a año la Compañía, las que además constituyen un significativo impulso al empleo y el desarrollo de las regiones donde opera.

Desde el 2007 a la fecha, Essbio ha invertido más de \$200.000 millones en importantes obras, para entregar un servicio de calidad a sus clientes y contribuir al cuidado del medioambiente. A continuación se presenta la evolución de inversiones ejecutadas por Essbio.

Tabla N°5:
Evolución de inversiones ejecutadas por Essbio

Etapa	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
nProducción	1.804	2.593	5.705	4.029	4.803	3.975	5.898	28.807
t eDistribución	9.687	8.652	8.187	8.204	9.289	9.409	8.309	61.737
Recolección	10.087	8.801	10.455	7.471	7.487	5.409	5.247	54.957
E Tratamiento	7.930	4.843	5.646	4.423	5.302	4.453	3.728	36.325
s Otras bInversiones	1.372	3.174	6.156	4.020	3.793	4.015	8.661	31.191
Total	30.880	28.063	36.149	28.147	30.674	27.261	31.843	213.017

Notas: Cifras en millones de pesos chilenos.

Entre los planes que se materializaron el 2013, cabe destacar el Plan 20/20.

Plan 20/20

El Plan 20/20 busca hacer un mejor uso de los recursos hídricos mediante la reducción de las pérdidas físicas de agua potable en las redes de distribución, y la infiltración de aguas subterráneas y aguas lluvia en las redes de recolección de aguas servidas, para así, llegar al 2020 con un 20% de pérdidas.

En 2010, año en que se realiza la primera medición, el promedio alcanzado por la compañía fue de un 41% entre las localidades que atiende, cifra que en algunos puntos se

elevó a un 65% debido, en gran parte, al daño invisible ocasionado en las tuberías a causa del terremoto ocurrido el 27 de febrero del 2010.

En 2012, a dos años de la puesta en marcha de este proyecto, las pérdidas físicas en las redes alcanzaron valores del 37,9%.

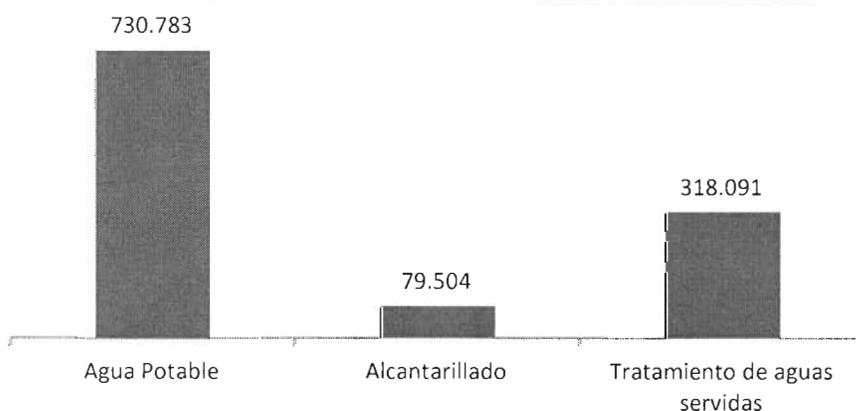
Durante 2013 se invirtieron más de 2 mil millones de pesos para lograr importantes resultados. A través de la detección y reparación de fugas en las redes, se logró reducir en más de 6 millones de metros cúbicos la pérdida anual de agua potable. Y, en lo que respecta a redes de aguas servidas, mediante inspección televisiva se logró detectar y reparar roturas, disminuyendo así las infiltraciones de napas y aguas lluvias en más de 10 millones de metros cúbicos anuales, lo que redonda en menores gastos en la operación de las plantas de tratamiento de aguas servidas.

Plan de desarrollo

En total, el monto comprometido a diciembre 2013 en el plan de desarrollo para inversiones en el período 2014 - 2023 es de poco más de 1,12 millones de UF y, como se observa en el siguiente gráfico, parte importante de estos recursos serán destinados al ítem Agua Potable.

Gráfico N°12:

Plan de Desarrollo comprometido ante la SISS para el período 2014-2023 (UF)



Fuente: Página web Superintendencia de Servicios Sanitarios, datos a diciembre 2013

2.6 Estructura de la propiedad

Al 30 de junio de 2014, la propiedad de Essbio está dividida como detalla la tabla a continuación:

Tabla N°6:
Situación accionaria de Essbio

Nombre o Razón Social	Serie A	Serie B	Serie C	Total	% Propiedad
INVERSIONES OTPPB CHILE II LIMITADA	793.358	0	23.683.711.671	23.684.505.029	89,56%
CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION	0	132.229	1.322.161.300	1.322.293.529	5,00%
BANCOESTADO S.A. C DE B	192	0	319.718.579	319.718.771	1,21%
FISCO DE CHILE	0	23.053	230.511.706	230.534.759	0,87%
SERRI GALLEGOS ALEX EDUARDO	1.307	0	13.072.132	13.073.439	0,05%
VILLARROEL CARRASCO MARCELA GLADYS	1.165	0	11.650.394	11.651.559	0,04%
AHUMADA CAROCA JOSE RAFAEL	1.090	0	10.900.829	10.901.919	0,04%
GONZALEZ CASTET ANA TERESA	1.046	0	10.461.253	10.462.299	0,04%
BRITO VERGARA FERNANDO RIGOBERTO	1.031	0	10.317.118	10.318.149	0,04%
PAVON MATURANA IVAN	1.045	0	10.280.711	10.281.756	0,04%
SOC. AFC PARA FONDO DE CESANTIA SOLIDARIO	0	0	10.248.816	10.248.816	0,04%
Otros	1.689.063	0	810.120.191	811.809.254	3,03%
Total	2.489.297	155.282	26.443.154.700	26.445.799.279	100%

Fuente: Essbio

Al 30 de junio de 2014, las entidades controladoras directas de la Nueva Essbio, son Inversiones OTPPB Chile II Ltda., filial de Inversiones Southwater Ltda., que a su vez es filial de AndesCan SpA, vehículo de inversión en Chile del Fondo OTPPB y Mareco Holding Corp. (RUT 59.151.610-8).

La matriz de Inversiones OTPPB Chile II Ltda. es la Sociedad de Inversiones Southwater Ltda., (RUT 76.023.435-4) y el controlador final de ésta es el Fondo OTPPB.

Mareco Holding Corp., es una sociedad constituida y válidamente existente bajo las leyes de la provincia de Ontario, Canadá, titular de acciones Serie A que representan el 59,4% de las acciones con derecho a voto para elegir directores.

2.7 Grupo controlador

Inversiones OTPPB Chile II Limitada es una entidad controlada indirectamente por el Fondo OTPPB y junto a Mareco Holding Corp., son las controladoras de Essbio.

El Fondo OTPPB es una persona jurídica canadiense constituida con fecha 31 de diciembre de 1989, en virtud de la Ley de Ontario, Canadá, denominada Teachers' Pension Act. El objeto del Fondo OTPPB es administrar los planes de pensiones de aproximadamente 270.000 profesores activos y retirados de la Provincia de Ontario. El Fondo OTPPB no tiene accionistas ni socios. El plan de pensiones está sujeto a la fiscalización y patrocinio del Gobierno de la Provincia de Ontario y de la Ontario Teachers' Federation.

El Fondo OTPPB es uno de los mayores inversionistas institucionales canadienses, líder en promover la importancia del buen gobierno corporativo, con activos netos al 31 de diciembre de 2013 por cerca de \$130 mil millones de dólares canadienses.

En Chile, además de su participación accionaria indirecta en Essbio, el Fondo OTPPB es el socio mayoritario de Esva, con un 94,19% del capital accionario, a través de su sociedad filial Inversiones OTPPB Chile II Limitada.

2.8 **Administración**

El Directorio de Essbio y su grupo ejecutivo, compuesto por nueve áreas gerenciales, trabaja para otorgar lineamientos claros desde la estrategia corporativa, cimentados en una cultura de transparencia para la aplicación de buenas prácticas en los procesos y acciones que la compañía emprende.

2.8.1 **Directorio**

El directorio de la Sociedad está integrado por 6 directores. La confirmación del directorio por directores profesionales permite resaltar y mantener intacta la transparencia y pluralismo que la Empresa quiere imprimirle a su gestión. Asimismo, ninguno de los directores ocupa cargos ejecutivos en la Compañía.

Los directores perciben una dieta mensual fijada en razón del cargo, establecida anualmente en la junta ordinaria de accionistas.

Al 30 de junio de 2014 el directorio de la Sociedad está compuesto por las siguientes personas:

**Tabla N°7:
Equipo directivo Essbio**

Directores de Essbio	Cargo en el Directorio	Formación Profesional	RUT
Jorge Lesser García – Huidobro	Presidente	Ingeniero Civil Industrial	6.443.633-3
Juan Ignacio Parot Becker	Vicepresidente	Ingeniero Civil	7.011.905-6
Juan Pablo Armas Mc Donald	Director	Ingeniero Civil	6.198.258-2
Alejandro Ferreiro Yazigi	Director	Abogado	6.362.223-0
Olivia Penélope Steedman	Director	Ingeniero	48.120.868-8
Stacey Purcell	Director	Bachiller en Comercio MBA	48.121.218-9

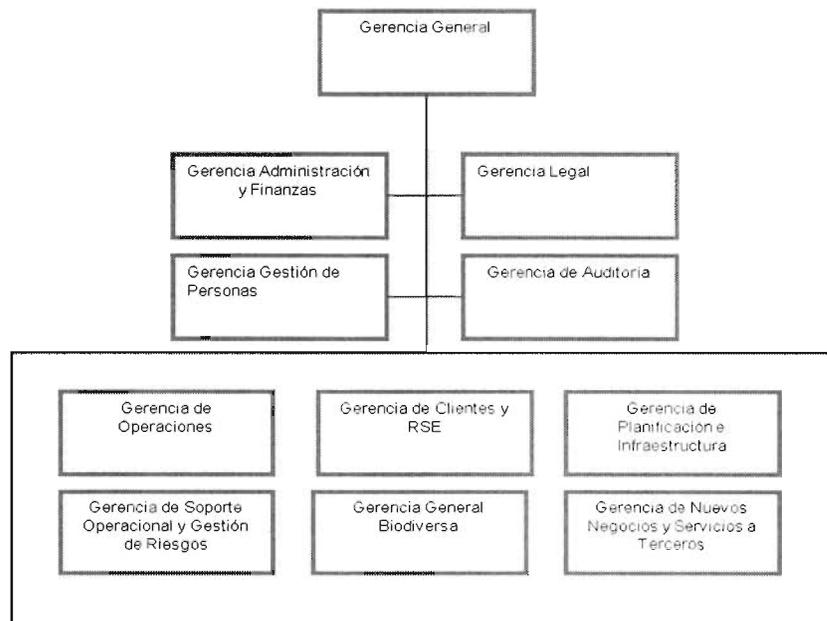
Fuente: Essbio

2.8.2 **Organización**

Junto al Directorio, Essbio cuenta con un equipo de gerentes que trabaja por una comunicación directa y fluida con todos sus trabajadores, clientes, proveedores, comunidad y autoridades.

Al 30 de junio de 2014, la Compañía cuenta con 1.081 empleados.

**Esquema N°2:
Organigrama de la Compañía**



Fuente: Essbio

2.9 Factores de riesgo

Nuevas Inversiones

Essbio debe hacer frente a un importante plan de inversiones con el objeto de cumplir con los planes de desarrollo comprometidos con la SISS. Esto implicará un esfuerzo importante en recursos económicos, administrativos y técnicos para la implementación y control de las inversiones. Este riesgo se ve mitigado por el hecho de que las nuevas tarifas incorporan las nuevas inversiones, asegurándole a la Empresa una rentabilidad mínima.

Adicionalmente, la experiencia del grupo directivo asegura el conocimiento y gestión necesarios para llevar a cabo los planes de inversión requeridos.

Riesgo de Mercado

La Empresa presenta un escaso factor de riesgo comercial atendida su condición de proveedora exclusiva de un bien de primera necesidad dentro de la zona de su área de concesión, contando con una cartera diversificada de clientes residenciales, comerciales, industriales y fiscales.

Regulación

Como monopolio natural, la industria de servicios sanitarios se encuentra fiscalizada por la SISS en una actividad altamente regulada, y se podría enfrentar a cambios en las regulaciones imperantes que pudieran afectar sus posibilidades de desarrollo en el futuro.

En cuanto a eventuales cambios a la legislación de aguas con miras a su consagración a nivel constitucional de que éstas son un bien nacional de uso público, este cambio no debiera afectar negativamente a la industria y, por el contrario, debiera ser positivo en cuanto se ha hablado insistentemente de privilegiar su uso para el consumo humano, otorgando una clara preferencia.

Como toda empresa, la demanda y el desarrollo están sujetos a la situación económica general. Sin embargo, en lo que respecta a la tarifa de los servicios sanitarios, ésta es fijada cada cinco años en virtud de un decreto. Éste es un riesgo que afecta a todas las empresas sanitarias cada 5 años, y en el caso específico de Essbio, en febrero del año 2012 se determinaron las tarifas que regirán para el período 2011-2016.

Condiciones Climáticas

Los procesos de captación y producción de agua potable dependen de las condiciones climáticas que se desarrollan en las cuencas hidrográficas. Las precipitaciones, ya sea en forma de lluvia o nieve y la temperatura, entre otras, determinan la calidad y cantidad de agua cruda que está disponible para ser tratada en una planta de producción de agua potable. Sin embargo, las condiciones climáticas correspondientes a las áreas de concesión de Essbio son muy favorables, por ser zonas que presentan grandes precipitaciones y una marcada estacionalidad.

2.10 Políticas de inversión y financiamiento

Política de Inversión

La política de inversiones de Essbio tiene como objetivo principal el mejoramiento, mantención, reposición y ampliación de los sistemas operacionales de producción y distribución de agua potable y recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, así como también del equipamiento general que los soporta. Asimismo, tiene por objeto la implementación de mejoras que permitan aumentar la eficiencia en la operación y la ejecución del plan de desarrollo de la Compañía, de manera de incrementar la cobertura de los servicios sanitarios prestados por Essbio.

La política de inversión de Essbio también considera la inversión de excedentes de caja en instrumentos financieros clasificados como "AA", de acuerdo a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

Política de Financiamiento

La política de financiamiento de Essbio busca lograr un equilibrio entre los plazos del financiamiento y la maduración de las inversiones efectuadas por la Compañía, privilegiando la generación de fondos propios obtenidos del flujo de caja operacional, de la venta de servicios regulados y otros servicios no regulados, además del endeudamiento bancario y de bonos al público.

2.11 Tendencia esperada

El objeto social de la Compañía es la producción y distribución de agua potable y recolección, descontaminación y disposición de aguas servidas y realización de las demás

prestaciones relacionadas a estas actividades, de acuerdo a los D.F.L. N°70 y N° 382 de 1988, ambos del Ministerio de Obras Públicas, y demás normas que le sean aplicables.

En línea con lo anterior la Compañía continuará desempeñándose en el sector sanitario, cuya estabilidad característica le ha permitido enfrentar exitosamente los ciclos del mercado. Essbio espera que estas actividades continúen siendo su principal fuente de ingresos.

2.12 Gobierno Corporativo

Essbio cuenta con el resguardo de un Gobierno Corporativo, encargado de velar por la transparencia en la toma de decisiones, un actuar ético y la aplicación de buenas prácticas en los procesos y acciones que la compañía emprenda.

Equipo corporativo

El Directorio de Essbio, se encuentra integrado por directores profesionales, quienes no ocupan cargos ejecutivos al interior de la empresa, lo que permite mantener la transparencia y pluralismo que la empresa desea plasmar en su gestión.

Para el buen cumplimiento de sus funciones, el Directorio sesiona al menos una vez al mes. En dichas sesiones se revisa la marcha de la empresa, sus proyecciones y el cumplimiento de metas y objetivos. Además, las observaciones que pudiesen haber ingresado los inversionistas, así como los colaboradores de la compañía a través del Portal de Integridad Corporativa, plataforma institucional que permite ese fin.

Perfil profesional del Directorio

- **Jorge Lesser García – Huidobro**
Presidente
Miembro del Directorio de Embonor, Coca-Cola Company en Chile y Euroamérica.
Anteriormente, ocupó diversos cargos operativos y ejecutivos de Endesa Chile desde CFO, COO, Sub Gerente General y Director General Internacional Adjunto de Pehuenche y Pangué. Comenzó su carrera como analista de Desarrollo Forestal SA y continuó en el negocio de la celulosa en la planta de Celulosa Arauco y Constitución (CELCO).
Don Jorge Lesser es licenciado en Ingeniería Civil Industrial de la Universidad de Chile.

- **Juan Ignacio Parot Becker**
Vicepresidente
Se unió a AndesCan como CEO en agosto de 2011, y actualmente es miembro de los Directorios de Essbio, Esva y Saesa.
Previamente, fue Director Financiero de Aguas Nuevas, donde fue responsable de las actividades de financiación, así como todos los recursos administrativos, humanos y áreas de TI. Lideró Aguas Nuevas a través de dos procesos de desinversión. También ha trabajado en la industria de las telecomunicaciones.
Don Juan Ignacio Parot tiene un título de Ingeniero Civil Industrial de la Universidad Católica de Chile y tiene un MBA de la Escuela de Administración Sloan del MIT.

- **Juan Pablo Armas Mac Donald**
 Director
 Miembro de los Directorios de empresas como PazCorp, Viña Errázuriz, Tur-Bus y Valle Nevado.
 Profesor asociado en la Escuela de Ingeniería Industrial de la Universidad Católica en Santiago de Chile desde 1992 y un orador frecuente en la estrategia de negocio y la planificación estratégica.
 Él fue el Vicepresidente Senior de Desarrollo de Negocios de CSAV (envío) y ex director general de Elecmetal (acero).
 Don Juan Pablo Armas obtuvo una Maestría en Ciencias en Gestión del Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT) en 1992, y un título de Ingeniero Civil de la Universidad de Chile en 1988.

- **Alejandro Ferreiro Yazigi**
 Director
 En la actualidad integra los directorios de Madeco, CorpVida, Fundación ProHumana y del Centro de Gobierno para la Empresa.
 Ha ocupado altos cargos públicos en los ámbitos económico y normativo en el sector público chileno en los últimos 12 años, entre ellos Ministro de Economía, Superintendente de AFP y de Valores y Seguros y Presidente del Consejo de Transparencia de Chile.
 Don Alejandro Ferreiro es abogado con estudios de Universidad de Chile y la Universidad de Notre Dame.

- **Olivia Penélope Steedman**
 Directora
 La Sra. Olivia Penélope Steedman se desempeña como Vicepresidente de Infraestructura del Fondo OTPPB. Es responsable de la gestión de activos de Infraestructura, supervisa y administra \$9.5 mil millones de dólares en cartera de infraestructura del fondo.
 Se unió al Fondo OTPPB el 2002 proveniente de PricewaterhouseCoopers International Limited, donde se desempeñó como Vicepresidente Asistente en el financiamiento de proyectos y grupos de Privatización.
 Se desempeña como Directora de Essbio S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Sociedad Austral de Electricidad SA (SAESA) (Chile), Inversiones Los Lagos III S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Southern Gas Redes plc, Esva S.A. y Aguas del Valle S.A.
 La Sra. Penélope Steedman obtuvo una licenciatura (Ingeniería Civil) de la Universidad de Queen, y es graduada del Instituto de Directores Corporativos.

- **Stacey Purcell**
 Directora
 Se desempeña como Portfolio Manager de Infraestructura del Fondo OTPPB; es responsable de la gestión de activos de Infraestructura.
 Se desempeña como Directora de Essbio S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A. (SAESA), Inversiones Los Lagos III S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Esva S.A. y Aguas del Valle.

La Sra. Stacey Purcell tiene el título de Ingeniero Comercial en Dalhousie University, Canadá.

Comités de apoyo

Para apoyar la labor del Directorio mediante el análisis y recomendación de materias de su incumbencia, el Directorio de Essbio cuenta con los siguientes Comités: Comité de Auditoría y Riesgos, Comité de Recursos Humanos, Seguridad y Bienestar, Comité de Inversiones, Comité de Administración.

El Comité Auditoría y Riesgos (CAyR), que está integrado por tres directores de la empresa como miembros permanentes, funciona sobre las directrices formuladas por el Directorio y no se rige, en caso alguno, por las normas del artículo 50 bis de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Directorio, a través CAyR y del Gerente General y con el apoyo de la Gerencia de Auditoría -que depende funcionalmente del Directorio por medio del CAyR y administrativamente del Gerente General- vela por la ética de la compañía y la transparencia del Gobierno Corporativo.

Dentro de las principales tareas del CAyR se encuentran:

- Apoyar al Directorio en el análisis, propuesta e implementación de las mejores prácticas del Gobierno Corporativo.
- Analizar las modificaciones a la normativa del sector sanitario.
- Examinar los informes de los auditores externos, el balance y demás estados financieros presentados por los administradores a los accionistas e informar al Directorio.
- Proponer al Directorio auditores externos y clasificadores privados de riesgo.
- Examinar los antecedentes relativos a las operaciones referidas en el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas y presentar un informe al Directorio respecto de dichas operaciones.
- Examinar los sistemas de remuneraciones y planes de compensación de los gerentes y ejecutivos principales de la sociedad.
- Ser responsable del Control de Riesgos y supervisar decisiones de índole financiera y económica.
- Preparar un informe anual de su gestión y gasto del presupuesto asignado.

Manejo conflictos de intereses

Con el fin de evitar conflictos de intereses al interior del Directorio, la compañía separa las funciones de Dirección y Administración, encontrándose ambas relacionadas por la figura del Gerente General. En esta línea, durante el año 2012 se generó un borrador de Procedimiento de Conflicto de Intereses, cuya entrada en vigencia se contempla para el período 2013 y que abarca más allá de los ejecutivos principales que establece la Ley para control de operaciones relacionadas; actividad que se ejecuta bajo parámetros estrictos. Se espera su pronta entrada en vigencia.

Declaración de intereses para directores, administrativos y profesionales

Para evitar conflictos de interés entre proveedores que pudieran tener relación con directores, ejecutivos o profesionales de la empresa, se estipula un plazo de 30 días para presentar una Declaración de Intereses (DI) a toda persona que asuma alguno de los cargos antes citados, antecedentes que son actualizados una vez al año o cuando ocurra un hecho que pueda modificar la DI presentada.

Con ello, se busca garantizar la competitividad en las contrataciones y mantener la igualdad de oportunidad entre oferentes.

Sistema de gestión ética

Para que sus colaboradores, accionistas o cualquier parte interesada pueda denunciar anónimamente conflictos éticos, la Compañía, además de contar con una línea telefónica y un correo electrónico destinados para este fin, desarrolló el Portal de Integridad Corporativa, al que se puede acceder a través del sitio web <http://www.integridadcorporativa.cl>.

Este sistema se ha ido constituyendo paulatinamente en uno de los principales canales de comunicación entre los colaboradores y el Directorio.

Código de Ética

Desarrollado a través de una metodología participativa, durante el 2012 culminó la etapa de difusión y capacitación de su segunda versión, proceso que se inició el 2011 luego de haber sido sometido a una exhaustiva actualización y mejora.

Asimismo, la estructura de apoyo al Código de Ética se vio fortalecida con el nombramiento de once consejeros, cuya labor es informar y orientar a los colaboradores en las inquietudes que puedan tener respecto a prácticas y/o procedimientos que pudieran no ajustarse a lo que dicho Código establece.

Canal de comunicación con los inversionistas

El Directorio constituye el canal de comunicación entre la empresa y sus inversionistas.

Administración

El equipo de gerentes y sus colaboradores, cumplen con una agenda permanente de trabajo en las regiones y localidades donde opera la compañía, lo que facilita una comunicación directa y un contacto transversal con colaboradores, clientes, comunidad y autoridades.

Con el fin de mantener los estándares de trabajo y el cumplimiento de metas asociadas a cada uno de los integrantes del equipo gerencial, los ejecutivos están sujetos a evaluaciones formales de desempeño, las que son realizadas anualmente por el Gerente General. De acuerdo a los resultados que se obtengan, Essbio otorga bonos anuales a su plana ejecutiva.

Tabla N°8:
Principales ejecutivos de Essbio a julio de 2014

Principales Ejecutivos	Cargo	Formación Profesional	RUT
Eduardo Abuaud Abujatum	Gerente General	Ingeniero Civil	8.665.601-9
Gonzalo Reyes Budinich	Gerente de Planificación e Infraestructura	Ingeniero Comercial	9.753.497-7
Juan Pablo Feliú Rodríguez	Gerente Legal	Abogado	9.048.732-9
Gian Piero Lavezzo Richards	Gerente Gestión de Personas	Psicólogo	13.671.464-3
Juana Parra Loyola	Gerente de Auditoría	Ingeniera Comercial	7.369.368-3
Peter Schmohl Becker	Gerente Operaciones	Ingeniero Civil Industrial	9.507.112-0
Claudio Santelices Boettcher	Gerente de Clientes y RSE	Publicista	9.732.812-9
Gonzalo Etcheberry Baquedano	Gerente Soporte Operacional y Gestión de Riesgos	Ingeniero Civil Industrial	9.311.194-k
Aldo Valencia Eyzaguirre	Gerente Nuevos Negocios y Servicios a Terceros	Ingeniero Civil	13.270.315-9
Gonzalo Cordua Hoffmann	Gerente General Filial Biodiversa	Ingeniero Civil	7.363.529-2

3.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS.

3.1 Estados Financieros Consolidados ("IFRS")

A continuación se presentan los antecedentes financieros bajo la norma IFRS de Essbio. Las cifras han sido expresadas en miles de pesos chilenos.

Se deja constancia que los antecedentes financieros del Emisor se encuentran disponibles en sus oficinas, en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el sitio web www.svs.cl. y en el sitio de internet del Emisor www.essbio.cl.

3.2 Estados Consolidados de Situación Financiera (Miles de Pesos)

	jun-14	jun-13	dic-13
Activos corrientes totales	42.136.998	32.029.883	47.821.125
Activos no corrientes totales	650.037.757	486.650.677	632.447.738
Total Activos	692.174.755	518.680.560	680.268.863
Pasivos corrientes totales	61.256.901	27.449.110	27.511.296
Pasivos no corrientes totales	261.477.936	280.582.098	310.555.845
Patrimonio total	369.439.918	210.649.352	342.201.722
Total Patrimonio y Pasivos	692.174.755	518.680.560	680.268.863

3.3 Estados Consolidados de Resultados Integrales por Naturaleza (Miles de Pesos)

	jun-14	jun-13	dic-13
Ingresos de actividades ordinarias	67.756.862	60.176.820	122.735.616
Otros ingresos, por naturaleza	430.280	364.694	783.063
Materias primas y consumibles utilizados	(7.203.053)	(6.575.160)	(13.590.726)
Gastos por beneficios a los empleados	(9.263.532)	(8.306.672)	(17.692.435)
Gastos por depreciación y amortización	(11.472.778)	(12.582.930)	(24.477.491)
Otros gastos, por naturaleza	(19.581.588)	(16.576.298)	(33.128.005)
Otras (pérdidas) ganancias	5.569	(30.711)	737.688
Ingresos Financieros	671.515	601.501	932.774
Costos Financieros	(5.020.317)	(4.764.872)	(9.660.431)
Diferencias de cambio	(3.216)	(515)	800
Resultados por unidades de reajuste	(7.153.053)	(183.789)	(4.816.295)
Ganancia antes de Impuesto	9.166.689	12.122.068	21.824.558
Gasto por impuesto a las ganancias	55.901.779	(2.056.309)	(4.611.667)
Ganancia, atribuible a los propietarios de la controladora	64.878.096	9.902.036	15.117.138
Ganancia (pérdida), atribuible a participaciones no controladoras	190.372	163.723	2.095.753
Ganancia	65.068.468	10.065.759	17.212.891

3.4 Estados Consolidados de Flujo de Efectivo (Miles de Pesos)

	jun-14	jun-13	dic-13
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del período	6.733.188	13.153.504	13.153.504
Flujos de efectivo netos procedentes de actividades de operación	23.877.555	23.061.535	40.785.340
Flujos de efectivo netos utilizados en actividades de inversión	(13.525.980)	(21.686.809)	(38.129.185)
Flujos de efectivo netos utilizados en actividades de financiación	(1.681.552)	(5.194.989)	(9.076.471)
Incremento neto de efectivo y equivalentes al efectivo	8.670.023	(3.820.263)	(6.420.316)
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del período	15.403.211	9.333.241	6.733.188

3.5 Razones Financieras

	Unidad de medida	jun-14	jun-13	dic-13
Liquidez corriente ¹	(veces)	0,69x	1,17x	1,74x
Razón ácida ²	(veces)	0,67x	1,14x	1,70x
Razón de endeudamiento ³	(veces)	0,87x	1,46x	0,99x
Deuda corto plazo ⁴	(veces)	0,19x	0,09x	0,08x
Deuda largo plazo ⁵	(veces)	0,81x	0,91x	0,92x
Cobertura de gastos financieros ⁶	(veces)	6,97x	7,22x	6,77x

(1) (Activos Corrientes / Pasivos Corrientes)

(2) ((Activos Corrientes - Inventarios) / Pasivos Corrientes)

(3) ((Pas Corrientes + Pas No Corrientes) / Patrimonio)

(4) (Pasivos Corrientes / Pasivos Total)

(5) (Pasivos No Corrientes / Pasivos Total)

(6) (EBITDA⁽⁷⁾ de los últimos 12 meses / Gastos financieros netos⁽⁸⁾ de los últimos 12 meses)

(7) (Ingresos de actividades ordinarias + Otros ingresos, por naturaleza – Materias primas y consumibles utilizados – Gastos por beneficios a los empleados – Otros gastos, por naturaleza)

(8) (Costos Financieros – Ingresos Financieros)

3.6 Créditos Preferentes

A la fecha de suscripción del Contrato de Emisión, el Emisor no tiene otros créditos preferentes a los Bonos fuera de aquéllos que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el Título XLI del Libro IV del Código Civil o leyes especiales.

3.7 Restricción al Emisor en relación a otros acreedores

Con excepción de las restricciones financieras que se indican a continuación, a esta fecha el Emisor no tiene financiamientos con restricciones financieras a favor de otros acreedores:

(a) **Restricción bonos Serie D**

Al 30 de junio de 2014 y diciembre 2013 la sociedad cumple con los covenants determinados en función de lo requerido por los bancos, los cuales son los siguientes:

Covenants: Relación pasivo exigible/patrimonio inferior a 1,50 veces, siendo la relación actual de la Empresa igual a 0,72 veces (1,32 veces al 31 de diciembre 2013), de acuerdo al cálculo de la homologación de PCGA a IFRS.

Covenants: Cobertura de gastos financieros netos, definida como EBITDA/Gastos Financieros netos superior a 2,50 veces, siendo al 30/06/2014 igual a 7,37 veces (6,91 veces al 31 de diciembre 2013), de acuerdo al cálculo de la homologación de PCGA a IFRS..

(b) Restricción bonos Serie E

Covenants: Relación Deuda Financiera (Bruta)/EBITDA inferior a 5,50 veces, siendo la relación al 30/06/2014 igual a 4,10 veces (3,75 veces al 31 de diciembre 2013), de acuerdo al cálculo de la homologación de PCGA a IFRS.

(c) Restricciones con los bancos por los préstamos

Covenants por préstamo con Banco de Chile:

- Índice Deuda Financiera Neta / EBITDA, inferior o igual a 5,50 veces, siendo al 30 de junio de 2014 igual a 4,13 veces (3,90 veces al 31 de diciembre 2013).
- Índice cobertura de gastos financieros, definida como EBITDA/Gastos Financieros netos superior a 2,50 veces, siendo al 30/06/2014 igual a 7,32 veces (6,78 veces al 31 de diciembre 2013), de acuerdo al cálculo según IFRS.

Covenants como aval por préstamo de Biodiversa S.A. con Banco de Chile:

- Índice Deuda Financiera Neta / EBITDA, inferior o igual a 5,50 veces, siendo al 30/06/2014 igual a 4,45 veces.
- Índice cobertura de gastos financieros, definida como EBITDA/Gastos Financieros netos superior a 2,50 veces, siendo al 30/06/2014 igual a 7,37 veces, de acuerdo al cálculo según IFRS.

3.8 Definiciones de Interés

Activos Esenciales: Se entenderá que tienen la calidad de activos esenciales para el Emisor (a) los derechos de aprovechamiento de aguas de que sea titular, las concesiones sanitarias, las plantas de tratamiento de agua potable, las plantas de tratamiento de aguas servidas y los emisarios terrestres y submarinos y (b) los estanques de almacenamiento y regulación de agua potable, que representen a lo menos un 1% de sus activos.

Activos Esenciales de Reemplazo: Son los bienes corporales o incorporales que se indican a continuación y que adquiera el Emisor en sustitución de uno o más de los respectivos bienes que, teniendo el carácter de Activos Esenciales o de Activos Esenciales de Reemplazo, fueren enajenados por el Emisor, cualquiera fuere el método de financiamiento de tal adquisición cuando corresponda: (i) las contraprestaciones que reciba el Emisor en dinero o especies con ocasión de la enajenación o aporte de uno o más de sus Activos Esenciales o Activos Esenciales de Reemplazo a una o más de sus entidades filiales. En tal sentido, el dinero recibido como contraprestación deberá ser destinado a la adquisición de bienes que cumplan con la condición establecida en la letra (ii) siguiente. Tratándose de especies, éstas deberán destinarse a fines similares a los de los Activos Esenciales o Activos Esenciales de Reemplazo que se reemplazan; y (ii) bienes que representen un valor similar al bien sustituido que se destinen al giro del Emisor.

Agente Colocador: Intermediario de Valores con quien el Emisor podrá acordar la colocación de todo o parte de los Bonos.

Bancos de Referencia: Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Corpbanca, Banco BICE y Banco Itaú. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor.

Bono o Bonos: Significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

Cauciones Reales: Significan los derechos reales de prenda e hipoteca.

Cobertura de Gastos Financieros Netos: Significa la razón entre (i) el EBITDA del Emisor de los últimos doce meses y (ii) los Gastos Financieros Netos del Emisor de los últimos doce meses.

Contrato de Emisión o Contrato: Significará el contrato de emisión con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.

Contrato de Bonos Línea a Treinta Años: Significa la línea de emisión de bonos a treinta años de que da cuenta el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Essbio S.A., otorgado por escritura pública de fecha 24 de Julio de dos mil catorce, ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio número 4057-2014.

DCV: significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores; sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV.

Deuda Financiera Neta: Significa la suma de las siguientes partidas del estado consolidado de situación financiera contenida en los Estados Financieros: "Otros pasivos financieros corrientes" y "Otros pasivos financieros no corrientes", menos la cuenta "Efectivo y Equivalentes al Efectivo".

Día Hábil o Día Hábil Bancario: Significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre, u otro día en que los bancos e instituciones financieras estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a no abrir sus puertas al público para el ejercicio de las operaciones propias de su giro en la ciudad de Santiago.

Diario: Significará el diario "Diario Financiero" o, si éste dejare de existir, el diario "El Mercurio", y en caso que ambos diarios dejaren de existir, el Diario Oficial.

Depreciación y Amortización Total: Significa la depreciación y amortización activada como costo indirecto, más la imputada en gastos. La depreciación es la suma de la depreciación del activo fijo usado en la operación, que se muestra en la nota "Propiedades, Plantas y Equipos" de los Estados Financieros. La amortización de intangibles se muestra en la nota "Activos intangibles distintos de la plusvalía". La Depreciación y Amortización Total se muestra en la nota "Depreciación y Amortización".

Duración: Significará el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado.

EBITDA: Significa la suma de las Ganancias de la Operación más la Depreciación y Amortización Total, correspondiente a los meses del ejercicio transcurridos a la fecha de los estados financieros publicados, y que será presentado en la sección de análisis razonado de los Estados Financieros.

Emisión: Significa la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión.

Escrituras Complementarias: Significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

Estados Financieros: Significa los estados financieros consolidados del Emisor emitidos bajo normas IFRS, presentados a la SVS, o aquel otro instrumento que lo reemplace según se indica más adelante. Al efecto, se deja constancia que las menciones hechas en el Contrato de Emisión a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme las normas IFRS, corresponden a aquéllas vigentes a la fecha de otorgamiento del Contrato de Emisión.

Ganancias de la Operación: Significa el resultado de la suma de las siguientes partidas del estado de resultados consolidado contenida en los Estados Financieros: "Ingresos de actividades ordinarias", más "Otros ingresos, por naturaleza", menos "Materias primas y consumibles utilizados", menos "Gastos por beneficios a los empleados", menos "Gastos por depreciación y amortización" menos "Otros Gastos, por naturaleza".

Garantías Permitidas: Significan todas y cada una de las siguientes cauciones que constituya el Emisor para garantizar obligaciones propias o ajenas: (i) Toda limitación o restricción a los bienes corporales o incorporeales del Emisor, que no constituya una Cautión Real; (ii) Todo tipo de cauciones personales; (iii) Cauciones Reales constituidas o prometidas constituir a la fecha del Contrato de Emisión; (iv) Cauciones Reales que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa; (v) Cauciones Reales que graven bienes que se adquieran por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, sea que se adquieran dichos bienes en forma individual o como consecuencia de la absorción de una o más sociedades o patrimonios por parte del Emisor; (vi) Cauciones Reales que deban constituirse en cumplimiento de las normas que regulan el sector sanitario; (vii) Cauciones Reales que garanticen obligaciones propias o ajenas contraídas con ocasión de la incorporación de activos al Emisor, cualquiera fuere el método de financiamiento de tal adquisición, en la medida que los activos objeto de tales Cauciones Reales sean de un valor similar a los activos que se estén incorporando al Emisor; (viii) Prórroga, modificación o renovación de cualquiera de las Cauciones Reales mencionadas precedentemente; y (ix) Sin perjuicio de todas las Garantías Permitidas antes referidas, el Emisor mantendrá activos libres de Cauciones Reales cuyo valor de libros equivalga a lo menos a un doscientos por ciento del total de colocaciones vigentes con cargo a la línea. Para estos efectos, el valor de libros de los activos se determinará según sus estados financieros consolidados.

Garantías Proporcionalas: Significa las Cauciones Reales que deban ser constituidas sobre activos del Emisor, a favor de los Tenedores de Bonos, cuando el Emisor constituya Cauciones Reales sobre sus activos, que no fueren Garantías Permitidas, para garantizar créditos propios o de terceros. Si esto último ocurriere, se constituirán Garantías Proporcionalas a favor de los Tenedores de Bonos (i) en un porcentaje a lo menos similar al que resulte de la relación entre Cauciones Reales otorgadas para garantizar créditos propios o de terceros y dichos créditos propios o de terceros y (ii) no más tarde que sesenta días después de haberse constituido las Cauciones Reales. Para los efectos de determinar la proporcionalidad, dicho cálculo se sujetará a las siguientes reglas: (uno) la

relación Cauciones Reales / créditos propios o de terceros se determinará tomando en cuenta (a) el valor de libros de los activos del Emisor sobre los cuales se hubieren constituido dichas Cauciones Reales y (b) el valor de libros de los créditos así garantizados; (dos) la relación Cauciones Reales / créditos en favor de los Tenedores de Bonos se determinará tomando en cuenta (a) el valor de libros de los activos del Emisor sobre los cuales se constituyeren Cauciones Reales a favor de los Tenedores y (b) el valor de libros de los Bonos vigentes colocados con cargo a la línea; (tres) para los efectos de los valores de libros de los activos y pasivos referidos precedentemente se tomarán en cuenta los valores que para los mismos registren los estados financieros consolidados del Emisor.

Gastos Financieros Netos: Corresponde a la diferencia en valor absoluto entre (i) la cuenta Costos Financieros y (ii) la cuenta Ingresos Financieros, ambos de los Estados Financieros del Emisor.

Ley de Mercado de Valores: significará la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Ley sobre Sociedades Anónimas: significará la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

Ley del DCV: significará la Ley N° 18.876, sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores.

Línea o Línea de Bonos: Corresponde a la línea para la emisión de los Bonos que se pacta en el Contrato de Emisión y cuyas características principales se describen en la cláusula Quinta del mismo.

Margen: Corresponderá al definido en la respectiva Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS" o "IFRS": Significará la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día 1° de enero de 2010.

Personas Relacionadas: Corresponde a las personas señaladas como tales al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores.

Pesos: Significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

Prospecto: Significará el prospecto o folleto informativo de la Línea que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número 30 de la SVS.

Registro de Valores: significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

Reglamento del DCV: significará el Decreto Supremo de Hacienda N° 734, de mil novecientos noventa y uno.

Representante de los Tenedores de Bonos o Representante: Significará el Banco BICE, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, o quien le suceda o reemplace.

SVS o Superintendencia: Significará la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tabla de Desarrollo: Significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos de las respectivas Escrituras Complementarias.

Tasa de Carátula: Corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias de acuerdo a lo dispuesto en el literal (vii) del número Cuatro de la cláusula Quinta del Contrato de Emisión.

Tasa de Prepago: Se entenderá por Tasa de Prepago, el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más el Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo u otro medio electrónico.

Tasa Referencial: La Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor Duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán "UF-cero dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-uno cero", "UF-dos cero" y "UF-tres cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo primer Día Hábil previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los Bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de

Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepagado que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para efectos de esta definición, se entenderá por "error manifiesto" todo equívoco claro y patente que pueda ser detectado por la sola lectura del instrumento, tales como errores de transcripción, de copia, de cálculo numérico, así como el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra con la sola exhibición de la documentación correspondiente.

Tenedores de Bonos o Tenedores: Corresponde a las personas naturales o jurídicas que adquieran Bonos de conformidad al Contrato de Emisión y sus modificaciones y complementaciones, los que individualmente considerados se denominan Tenedor de Bonos.

Unidad de Fomento o UF: Se entiende por Unidad de Fomento en la fecha del respectivo pago, el valor de esta unidad que fije el Banco Central de Chile conforme al artículo treinta y cinco, número nueve de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile contenida en el artículo primero de la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, y al Capítulo II B tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. En caso que la Unidad de Fomento deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la Unidad de Fomento aquél valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (o el índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

4.0 DESCRIPCION DE LA EMISION.

4.1 Antecedentes legales.

4.1.1 Acuerdo de Emisión.

Por acuerdo adoptado en sesión de Directorio de Essbio S.A., celebrada con fecha 8 de Mayo de 2014, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 2 de Junio de 2014, en la Notaría de Concepción de don Ernesto Valenzuela Norambuena, se acordó la emisión de bonos por línea de títulos de deuda desmaterializados, en los términos del Contrato de Emisión.

4.1.2 Escritura de Emisión.

El Contrato de Emisión fue otorgado por escritura pública de fecha 24 de Julio de 2014, de la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio N° 4057-2014, y se modificó por escrituras públicas de fecha 5 de Septiembre de 2014, otorgada en la misma Notaría, bajo el Repertorio N° 5.054-2014 y de fecha 25 de Septiembre de 2014, otorgada en la misma Notaría, bajo el Repertorio N° 5.602-2014.

4.1.3 Número y fecha de inscripción de la Línea en el Registro de Valores

La línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores bajo el número N°786 con fecha 7 de Octubre de 2014.

4.1.4 Escritura Complementaria

La escritura pública complementaria del Contrato de Emisión de Bonos conforme a la cual se acordó efectuar con cargo a la Línea de Bonos la emisión de los Bonos Serie H, consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha 9 de Octubre de 2014, repertorio número 5.924 (la "Escritura Complementaria Serie H").

4.2 Características Generales de la Emisión.

4.2.1 Monto Máximo de la Emisión. Determinación de los Bonos en circulación y que se colocarán con cargo a la Línea.

/i/ Monto máximo de la emisión.

El monto máximo de la presente emisión por línea será la suma de diez millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos se expresan en Unidades de Fomento o Pesos. En consecuencia, en ningún momento el monto en Unidades de Fomento de los Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad, con excepción de la colocación que se efectúe dentro de los diez Días Hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los Bonos que estén por vencer. En este último caso, las colocaciones podrán incluir el monto de la Línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la Línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados.

En todo caso, en ningún momento durante la vigencia de la Línea que se pacta en el Contrato de Emisión y del Contrato de Bonos Línea a Diez Años, el valor del

conjunto de Bonos colocados con cargo a dichas Líneas que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la cantidad de diez millones de Unidades de Fomento, lo anterior sin perjuicio del exceso transitorio permitido señalado precedentemente.

Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya efectivamente colocado el total de su monto, el Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y deberá ser comunicada al DCV y a la SVS dentro de un plazo de diez Días Hábiles a contar de la fecha de otorgamiento de la citada escritura. Dicha escritura pública no constituirá una modificación al Contrato de Emisión, debiendo de todas formas sub inscribirse al margen del mismo. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

/iii/ Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea.

Sin perjuicio del procedimiento establecido en la letra (b) del número Uno de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresarán en Unidades de Fomento, según el valor de dicha Unidad a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias en que los respectivos Bonos hayan sido emitidos.

De esta forma, deberá distinguirse el monto nominal de:

- (i) Los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea;
- (ii) Los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores; y
- (iii) Los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la nueva Escritura Complementaria.

Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores que hayan sido emitidos en Pesos nominales, de haberlos, deberá transformarse a Unidades de Fomento de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su Emisión.

Por otra parte, la suma que representen los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la nueva Escritura Complementaria que se encuentren expresados en Pesos nominales, deberá a su vez expresarse en Unidades de Fomento, según el valor de dicha Unidad a la fecha de dicha nueva Escritura Complementaria.

Finalmente, los valores expresados en Unidades de Fomento en la Escritura Complementaria se mantendrán expresados para estos efectos en dicha unidad.

4.2.2 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda.

Línea de bonos.

4.2.3 Plazo de vencimiento de la Línea.

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de 30 años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la SVS, dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de emisión que por el Contrato de Emisión se establece.

4.2.4 Bonos al portador, a la orden o nominativos.

Bonos al portador.

4.2.5 Bonos materializados o desmaterializados.

Bonos desmaterializados.

4.2.6 Garantías.

La Emisión no contempla garantías.

4.3 Características específicas de la emisión.

4.3.1 Monto Emisión a Colocar.

Serie H: La Serie H considera Bonos por un valor nominal total de hasta 4.500.000 Unidades de Fomento.

Conforme a lo dispuesto en la Escritura Complementaria Serie H, sin perjuicio del valor total antes expresado, el Emisor solo podrá colocar Bonos por un valor nominal máximo de hasta 4.500.000 de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie H, emitidos de conformidad con la Escritura Complementaria Serie H, como asimismo aquellos que se coloquen con cargo a la Serie F y a la Serie G, emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con fecha 9 de Octubre de 2014, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo el repertorio número 5.923, con cargo al Contrato de Bonos Línea a Diez Años, según dicho concepto se define en el Contrato.

4.3.2 Series.

La Escritura Complementaria Serie H contempla únicamente la Serie de Bonos denominada "Serie H".

4.3.3 Plazo vencimiento Series.

Los Bonos Serie H vencerán el día 15 de Octubre del año 2037.

4.3.4 Cantidad de Bonos.

Serie H: 9.000 Bonos.

4.3.5 Cortes.

Serie H: Bonos de 500 Unidades de Fomento de capital cada uno.

4.3.6 Enumeración de los títulos

Los Bonos de la Serie H se enumeran desde el número 1 hasta el número 9.000, ambos inclusive.

4.3.7 Valor nominal de las Series.

Serie H: 4.500.000 de Unidades de Fomento.

4.3.8 Reajutable/No Reajutable.

Los Bonos emitidos de la Serie H y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Unidades de Fomento y, por consiguiente, serán reajustables según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento.

4.3.9 Tasa de Interés.

Los Bonos Serie H devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés del **3,3%** anual, que calculado sobre la base de años de 360 días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de 180 días, equivale a una tasa semestral de **1,6366%**.

4.3.10 Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes.

Los Bonos Serie H devengarán intereses a partir del día 15 de Octubre del año 2014 y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en el punto 4.3.11 siguiente.

4.3.11 Tabla de Desarrollo.

TABLA DE DESARROLLO							
BONOS SERIE H							
Valor Nominal	UF 500						
Intereses	Semestrales						
Tipo	Bullet						
Tasa de interés anual	3,3000%						
Tasa de interés semestral	1,6366%						
Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		15 de abril de 2015	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
2	2		15 de octubre de 2015	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
3	3		15 de abril de 2016	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
4	4		15 de octubre de 2016	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
5	5		15 de abril de 2017	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
6	6		15 de octubre de 2017	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
7	7		15 de abril de 2018	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
8	8		15 de octubre de 2018	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
9	9		15 de abril de 2019	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
10	10		15 de octubre de 2019	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
11	11		15 de abril de 2020	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
12	12		15 de octubre de 2020	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
13	13		15 de abril de 2021	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
14	14		15 de octubre de 2021	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
15	15		15 de abril de 2022	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
16	16		15 de octubre de 2022	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
17	17		15 de abril de 2023	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
18	18		15 de octubre de 2023	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
19	19		15 de abril de 2024	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
20	20		15 de octubre de 2024	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
21	21		15 de abril de 2025	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
22	22		15 de octubre de 2025	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
23	23		15 de abril de 2026	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
24	24		15 de octubre de 2026	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
25	25		15 de abril de 2027	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
26	26		15 de octubre de 2027	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
27	27		15 de abril de 2028	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
28	28		15 de octubre de 2028	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
29	29		15 de abril de 2029	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
30	30		15 de octubre de 2029	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
31	31		15 de abril de 2030	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
32	32		15 de octubre de 2030	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
33	33		15 de abril de 2031	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
34	34		15 de octubre de 2031	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
35	35		15 de abril de 2032	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
36	36		15 de octubre de 2032	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
37	37		15 de abril de 2033	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
38	38		15 de octubre de 2033	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
39	39		15 de abril de 2034	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
40	40		15 de octubre de 2034	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
41	41		15 de abril de 2035	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
42	42		15 de octubre de 2035	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
43	43		15 de abril de 2036	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
44	44		15 de octubre de 2036	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
45	45		15 de abril de 2037	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
46	46	1	15 de octubre de 2037	8,1830	500,0000	508,1830	0,0000

4.3.12 Fecha rescate anticipado.

Los Bonos Serie H serán rescatables en los términos dispuestos en el número 4.4.1 siguiente, a partir del día 15 de Octubre de 2020, inclusive.

El valor de rescate tanto de los Bonos Serie H corresponderá al mayor valor resultante según lo dispuesto en la letra b) del párrafo A. del número 4.4.1 siguiente.

Para efectos de calcular la Tasa de Prepago de los Bonos Serie H, se considerará que el Margen será igual a 80 puntos básicos o 0,8%.

4.4 Otras características de la Emisión.

4.4.1 Rescate anticipado.

A. Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie.

En tal caso, en la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán alguna de las siguientes opciones de amortización extraordinaria:

- a) El pago del monto equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere; o
- b) El pago del monto equivalente al mayor valor entre *ii* el saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere y *iii* la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago.

En los casos indicados en la letra a) y literal (i) de la letra b) anterior, se sumarán los intereses devengados y no pagados en el periodo que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago.

B. Procedimiento de Rescate:

- (i) En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y

lugar en que éste se llevará a efecto y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula Quinta del Contrato de Emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos.

- (ii) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado.
- (iii) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los bonos, el aviso señalará: (y) el valor individual de cada uno de los bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital, o (z) el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la o las series de bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate.
- (iv) El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado.
- (v) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente.
- (vi) Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado en el presente punto (vi) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en la cláusula Quinta del Contrato de Emisión.

4.4.2 Garantías.

La Emisión no contempla garantías.

4.4.3 Procedimiento para Bonos convertibles.

Los Bonos no serán convertibles en acciones.

4.5 Reglas de Protección de los Tenedores de Bonos.

4.5.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor.

Mientras no se haya pagado a los Tenedores de Bonos el total de las cuotas de capital e intereses que los mismos representan, el Emisor se sujetará a las siguientes reglas de protección a favor de los Tenedores de Bonos, de manera que el Emisor asume en favor de aquéllos, las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, en los términos y bajo las condiciones que se expresan enseguida, todo lo cual es sin perjuicio de aquellas obligaciones, limitaciones y prohibiciones que sean aplicables al Emisor, conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

/i/ Cobertura de Gastos Financieros Netos: Mantener una relación de Cobertura de Gastos Financieros Netos, mayor o igual a dos coma cinco en el balance consolidado. El Emisor incorporará en las notas de sus estados financieros una tabla con el cálculo del valor de este ratio, cuenta por cuenta, la que señalará expresamente si cumple o no con la restricción contenida en este numeral.

Se deja constancia que, al 30 de junio de 2014, la relación de Cobertura de Gastos Financieros Netos equivalía a 6,97 en el balance consolidado.

/ii/ Relación Deuda Financiera Neta sobre EBITDA: Mantener una razón entre (i) Deuda Financiera Neta y (ii) EBITDA del Emisor de los últimos doce meses, menor o igual a cinco coma cinco en el balance consolidado. El Emisor incorporará en las notas de sus estados financieros una tabla con el cálculo del valor de este ratio, cuenta por cuenta, la que señalará expresamente si cumple o no con la restricción contenida en este numeral.

Se deja constancia que, al 30 de junio de 2014, la razón entre los conceptos indicados en los numerales (i) y (ii) precedentes, equivalía a 4,10.

/iii/ Acuerdos de disolución anticipada o plazo de duración inferior: A no acordar (i) la disolución anticipada del Emisor o (ii) la modificación del plazo de vigencia del Emisor, en cualquiera de ambos casos, en términos que la vigencia del Emisor termine antes de la fecha de vencimiento de las cuotas de capital e intereses de los Bonos que se encontraren vigentes a la sazón.

/iv/ Enajenación de Activos Esenciales: A no enajenar uno o más Activos Esenciales del Emisor, a menos que (a) simultáneamente se adquirieren o se asegure la adquisición de Activos Esenciales de Reemplazo, según ambos conceptos se definen en la cláusula Primera del Contrato de Emisión y/o (b) se tratare de aportes o transferencias de Activos Esenciales a sociedades filiales.

/v/ Otorgamiento de garantías reales: A no otorgar garantías reales sobre activos del Emisor para garantizar obligaciones derivadas de operaciones de crédito de dinero propias o ajenas. No obstante, el Emisor podrá otorgar tales garantías reales cuando: (i) se trate de Garantías Permitidas o (ii) cuando se otorgaren en forma simultánea, a favor de los Tenedores de Bonos, Garantías Proporcionalas.

/vi/ Entrega de información al Representante: A (i) enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus estados financieros anuales y trimestrales

consolidados, y copia de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia, (ii) informar mediante carta suscrita por apoderados autorizados al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los estados financieros a la Superintendencia, del cumplimiento de las obligaciones materiales contraídas en el Contrato de Emisión, entendiéndose por tales, aquellas indicadas en las cláusulas Octava y Novena del Contrato de Emisión, incluyendo un cálculo de las razones financieras contempladas en los numerales /i/ y /ii/ del número Uno de la cláusula Octava del Contrato de Emisión, y (iii) dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a conocimiento del Emisor, de toda circunstancia que implique el incumplimiento de una o más condiciones u obligaciones materiales que contrae en el Contrato de Emisión.

- /vii/ Provisiones: A registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los estados financieros de éste. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.
- /viii/ Seguros: A mantener seguros vigentes y con coberturas que protejan razonablemente los bienes más significativos para el giro de producción y distribución de agua potable y recolección y tratamiento de aguas servidas, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en este numeral.
- /ix/ Operaciones con Personas Relacionadas: No efectuar transacciones con Personas Relacionadas del Emisor en condiciones de equidad distintas a las que habitualmente prevalecen en el mercado según lo dispuesto en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.
- /x/ Sistemas de contabilidad: El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS y las instrucciones de la SVS, como asimismo, contratar y mantener a una empresa de auditoría externa de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen de sus estados financieros, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: (a) en caso que por disposición de la SVS, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y/o (b) se modificaren por la entidad competente facultada para definir las normas contables IFRS o los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros; y ello afectare alguna de las obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en la presente cláusula Octava o cualquiera de las disposiciones del Contrato (en adelante los "Resguardos"), el Emisor deberá, tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa para que proceda a adaptar las obligaciones indicadas en la presente cláusula Octava, así como cualquier otra disposición del Contrato que sea necesario ajustar, según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determine la empresa de auditoría externa en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación respectiva, con anterioridad a la presentación a la SVS de los Estados Financieros siguientes de aquellos en que se reflejaron por primera vez los cambios contables que se señalan en este numeral.

Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la junta de tenedores de bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de aprobación de la SVS a la modificación del Contrato.

En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables, el Emisor dejare de cumplir con uno o más de los Resguardos o con cualquiera otras de las disposiciones del Contrato. Una vez modificado el Contrato conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable.

Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor.

Asimismo, no será necesario modificar el Contrato en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de dichas cuentas o partidas en el Contrato. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato.

4.5.2 Eventual Fusión, División o Transformación del Emisor y Creación de Filiales. Mantención, Sustitución o Renovación de Activos.

El Emisor se ha obligado en favor de los Tenedores de Bonos al cumplimiento de las obligaciones legales y de las convenidas en el Contrato de Emisión. Las partes reconocen y convienen que salvo dichas obligaciones y las limitaciones legales a que el Emisor está sujeto en su calidad de titular de la concesión de servicios sanitarios, el Contrato de Emisión no le impone ninguna limitación adicional en relación con su fusión, división, transformación, modificación del objeto social, enajenación del activo y del pasivo a personas relacionadas, formación de filiales y mantención, renovación y sustitución de activos del Emisor. Los efectos en relación al Contrato de Emisión y a los derechos de los Tenedores de Bonos que tendrán tales eventuales actuaciones, serán los siguientes:

- /i/ Fusión. En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión o las escrituras complementarias impongan al Emisor. En caso que la fusión se produjere por incorporación de otra u otras sociedades o sus patrimonios al Emisor, no se alterarán los efectos del Contrato.

- /ii/ División. Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que la contribución de cada una de ellas al cumplimiento de las obligaciones de pago de los Bonos será proporcional a la fracción del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne, u otra proporción cualquiera que se convenga.
- /iii/ Transformación. Si el Emisor se transformare en una entidad de naturaleza jurídica distinta de la actual, todas las obligaciones emanadas del Contrato o de sus escrituras complementarias, serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.
- /iv/ Modificación del Objeto Social: En ningún caso, la eventual modificación del objeto social del Emisor podrá afectar los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y sus escrituras complementarias.
- /iv/ Creación de filiales: El hecho de que se creen una o más filiales del Emisor no afectará a los derechos y obligaciones que deriven del Contrato de Emisión y sus escrituras complementarias.
- /vi/ Mantenimiento, renovación y sustitución de activos del Emisor: El Emisor contempla en sus planes la mantención, renovación y sustitución de activos conforme a las necesidades del buen funcionamiento de la empresa.

4.5.3 Facultades complementarias de fiscalización.

No hay.

4.5.4 Mayores medidas de protección.

El Emisor otorgará igual tratamiento a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. En caso que ocurra uno o más de los eventos que se describen a continuación, los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos, como si se tratara de una obligación de plazo vencido:

- /i/ Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de los Bonos, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales correspondientes al retardo en el pago. No constituirá mora del Emisor el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos.
- /ii/ Si el Emisor estuviere en mora de pagar obligaciones de dinero, directas o indirectas, a favor de terceros, por un monto total acumulado y vigente superior al equivalente del tres por ciento del total de los activos del Emisor, medido sobre cifras de su último balance consolidado, y no lo subsanare dentro de los treinta Días Hábiles siguientes a la constitución en mora.

No obstante lo anterior, no se podrá hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos cuando se tratara de obligaciones de dinero que: (i) el Emisor no reconociere, lo cual deberá

manifestarse en (a) el hecho que el Emisor no contabilizare dicha obligación como un pasivo dentro de su contabilidad consolidada o (b) en el hecho de que dicha obligación hubiese sido objetada en un proceso judicial cuya resolución definitiva y ejecutoriada se encontrare pendiente; (ii) correspondan al precio de construcciones, prestaciones de servicios o de adquisición de activos cuyo pago fuere objetado por el Emisor por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor, prestador o vendedor, de sus obligaciones contractuales.

- /iii/ Si el Emisor incurriere en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en el número Uno de la cláusula Octava del Contrato de Emisión. En tales casos, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles desde que el Emisor hubiere comunicado al Representante de los Tenedores de Bonos, en los términos del literal /vi/ (ii) del número Uno de la cláusula Octava del Contrato de Emisión, de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan dicho incumplimiento y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare. En caso que sea el Representante de los Tenedores de Bonos quien comunique al Emisor de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan un incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en el número Uno de la cláusula Octava del Contrato, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles desde dicha comunicación y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare
- /iv/ Si cualquiera declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el Contrato de Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta.
- /v/ Si el Emisor perdiera la titularidad de Activos Esenciales que representen más del tres por ciento del total de activos del Emisor, salvo que el Emisor adquiriera Activos Esenciales de Reemplazo por un valor equivalente a los Activos Esenciales que se reemplazan.
- /vi/ Si el Emisor se disolviera o liquidare, o si se redujese su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización de todos los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea y esta circunstancia no sea subsanada dentro del plazo de sesenta Días Hábiles contados desde la verificación de tal circunstancia.
- /vii/ Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si se iniciara cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial, de acuerdo con la Ley 20.720 o la que la modifique o reemplace; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente al tres por ciento del total de activos del Emisor, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados por parte del Emisor ante los tribunales de justicia, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio de los aludidos procedimientos. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor.

El Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos de cualquier hecho de los señalados en los literales /i/ al /vii/ de esta sección 4.5.4., tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento.

5.0 USO DE FONDOS.

5.1 Uso General de Fondos.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos se destinarán en su totalidad: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales y/o (ii) al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales y/o (iii) para otros fines corporativos del Emisor. Los fondos se podrán destinar a uno de los referidos fines, o simultáneamente a alguna combinación de estos, según se defina en las Escrituras Complementarias respectivas.

5.2 Uso Específico de Fondos.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie H serán destinados, en un 68% al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales; y en un 32% al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales.

6.0 CLASIFICACIÓN DE RIESGO.

Feller – Rate Clasificadora de Riesgo

Categoría: AA +

Los estados financieros utilizados por Feller – Rate Clasificadora de Riesgo para efectuar su respectiva clasificación corresponden al 30 de junio de 2014.

ICR Clasificadora de Riesgo

Categoría: AA

Los estados financieros utilizados por ICR Clasificadora de Riesgo para efectuar su respectiva clasificación corresponden al 30 de junio de 2014.

Essbio S.A. no ha sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares durante los 12 meses previos a la fecha de la presentación del presente prospecto.

7.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN.

7.1 Mecanismo de colocación

La colocación de los bonos se realizará a través de intermediarios.

7.2 Sistema de Colocación

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el DCV, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el DCV, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el DCV, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

7.3 Plazo de colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie H será de 36 meses a partir de la fecha del oficio de la SVS que autorice la emisión y colocación de los Bonos Serie H.

7.4 Valores no suscritos

Los valores emitidos y no suscritos en el plazo de 36 meses, a contar de la fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, quedarán sin efecto.

7.5 Código Nematécnico

Serie H: BESSB-H

7.6 Colocadores

BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

7.7 Relación con los Colocadores

No hay relaciones significativas entre el Emisor y los Colocadores distintas a las originadas por los contratos de colocación.

8.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

8.1 Lugar de pago

Todos los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en Teatinos doscientos veinte, comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor.

8.2 Forma en que se avisará a los tenedores de bonos respecto de los pagos

No se contemplan avisos de pagos a los Tenedores de Bonos.

8.3 Informes financieros y demás información que el Emisor proporcionará a los tenedores de bonos

Con la sola información que, conforme a la legislación vigente, deba proporcionar el Emisor a la SVS, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Bonos y los

tenedores mismos, mientras se encuentre vigente esta Línea, de las operaciones, gestiones y estados financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la SVS en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y demás normas y reglamentos pertinentes, y de las cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes en su oficina matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión, mediante la revisión de la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en el referido Contrato de Emisión de Bonos, sin perjuicio de los derechos que le corresponden al Representante de los Tenedores de Bonos que se indican en el número 9.5 del presente Prospecto.

8.4 Información adicional

No hay.

9.0 REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

9.1 Nombre o Razón Social

Banco BICE

9.2 Dirección

Teatinos 220, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

9.3 Relaciones

No hay.

9.4 Datos de contacto

Página web: www.bice.cl
Teléfono: 600 400 2400 – 600 400 1010

10.0 ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

No corresponde.

11.0 ENCARGADO DE LA CUSTODIA

11.1 Nombre

El encargado de la custodia es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley N°18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores.

11.2 Dirección

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, corresponde a Avenida Apoquindo N° 4.001, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago.

11.3 Relaciones

No existe relación de propiedad o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

12.0 PERITO(S) CALIFICADO(S)

No corresponde.

13.0 REGIMEN TRIBUTARIO

Salvo que se indique lo contrario en la Escritura Complementaria correspondiente que se suscriba con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número 824, de 1974 y sus modificaciones.

Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS dentro del mismo día de la colocación de que se trate.

Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

Por su parte, en la cláusula Tercera de la Escritura Complementaria Series H, se dejó expresa constancia que los Bonos de la Serie H se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número 824, de 1974 y sus modificaciones.

14.0 INFORMACIÓN ADICIONAL.

14.1 Certificado de inscripción de emisión

14.1.1 N° Inscripción y fecha

En trámite.

14.1.2 Inclusión de información

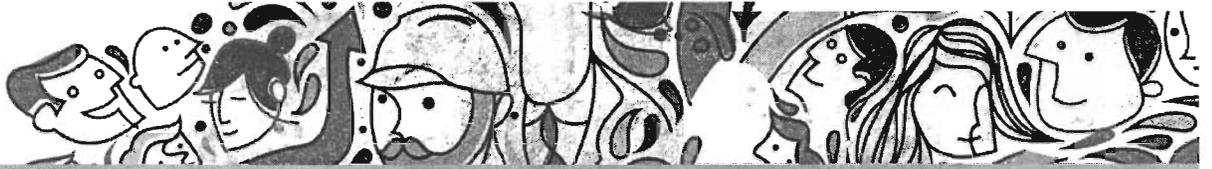
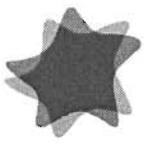
No se incluye ningún tipo de información adicional.

14.2 Asesores legales externos para la elaboración del prospecto

Barros & Errázuriz Abogados Limitada.

14.3 Audidores externos

No aplica.



PROSPECTO COMERCIAL BONOS SERIE F, G, H

IV. Escrituras Complementarias

- A. **Línea 785 (Serie F y Serie G)**
- B. Línea 786 (Serie H)

mc. -

REPERTORIO N° 5.923=14

ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR
LÍNEA DE TÍTULOS,

ESSBIO S.A., COMO EMISOR,

CON

BANCO BICE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y
BANCO PAGADOR

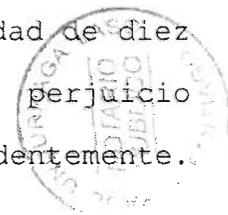
DIEZ AÑOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve de Octubre del año dos mil catorce, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado y Notario Público de Santiago, titular de la Notaría número veintinueve de Santiago, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, comparecen: A.- Don Juan Ignacio Parot Becker, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número siete millones once mil novecientos cinco guión seis y don Juan Pablo Feliú Rodríguez, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número nueve millones cuarenta y ocho mil setecientos treinta y dos guión nueve, ambos en



representación de **ESSBIO S.A.**, rol único tributario número setenta y seis millones ochocientos treinta y tres mil trescientos guión nueve, en adelante también denominado como "Emisor", todos domiciliados en Diagonal Pedro Aguirre Cerda número mil ciento veintinueve, piso doce, comuna de Concepción, y de paso por esta ciudad; y **B.-** Don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, y don Robert Puvogel Lahres, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número diez millones quinientos sesenta y siete mil novecientos diecinueve guión K, ambos en representación de **BANCO BICE**, del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Banco Pagador", todos con domicilio en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES.- A. Antecedentes. Uno.** Por escritura pública de fecha veinticuatro de Julio de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio número cuatro mil cincuenta y seis, modificada por escrituras públicas de fecha cinco de Septiembre de dos mil catorce y veinticinco de Septiembre de dos mil catorce, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo los repertorios número cinco mil cincuenta y tres y número cinco mil seiscientos uno, respectivamente, en

adelante indistintamente el "Contrato" o el "Contrato de Emisión", Essbio S.A. y Banco BICE celebraron un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos a diez años, en adelante la "Línea". De conformidad con el Contrato, el Emisor puede colocar con cargo a la Línea, en una o más series de bonos dirigidos al mercado general, hasta por un monto máximo de **diez millones de Unidades de Fomento**, sin perjuicio que en cada emisión particular se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento o Pesos, según se defina en la respectiva Escritura Complementaria de emisión a la Línea. En consecuencia, en ningún momento el monto en Unidades de Fomento de los Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad, con excepción de la colocación que se efectúe dentro de los diez Días Hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los Bonos que estén por vencer. En este último caso, las colocaciones podrán incluir el monto de la Línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la Línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados. En todo caso, en ningún momento durante la vigencia de la Línea y del Contrato de Bonos Línea a Treinta Años, según dicho concepto se define en el Contrato, el valor del conjunto de Bonos colocados con cargo a dichas Líneas que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la cantidad de diez millones de Unidades de Fomento, lo anterior sin perjuicio del exceso transitorio permitido señalado precedentemente.



Dos. La Línea de Bonos se inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número setecientos ochenta y cinco con fecha siete de Octubre de dos mil catorce. **Tres.** Se deja constancia que la presente escritura da cuenta de la primera colocación con cargo a la Línea. **B. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la cláusula Primera del Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **C. DCV.** Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea de Bonos serán desmaterializados, el Emisor designó al Depósito Central de Valores S.A. Depósito de Valores, en adelante el "DCV", como depositario de los Bonos, de conformidad con el contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera, otorgado con fecha veintiuno de Agosto del año dos mil seis. **SEGUNDO: EMISIÓN DE LOS BONOS SERIES F y G.**

TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.- A. Emisión. De acuerdo con lo dispuesto en el número Cuatro, de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión dos series de Bonos denominadas Serie F y Serie G, en adelante la "Serie F" y la "Serie G", con cargo a la Línea de Bonos. Los términos y condiciones de los Bonos Serie F y Serie G son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Quinta del Contrato de

Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria.

B. Características de los Bonos Serie F y Serie G. /i/

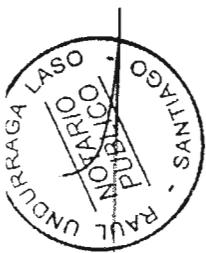
Monto a ser colocado. /a/ La Serie F considera Bonos por un valor nominal total de hasta setenta y dos mil millones de pesos, que a la fecha del presente instrumento corresponden a dos millones novecientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete coma tres cero cinco cuatro Unidades de Fomento. **/b/** La Serie G considera Bonos por un valor nominal total de hasta tres millones de Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que, sin perjuicio de los valores totales antes expresados para cada Serie, la colocación de los Bonos correspondientes a las Serie F y a la Serie G deberán cumplir de todas formas siempre con cada una las siguientes limitaciones: **/x/** El Emisor solo podrá colocar Bonos con cargo a la Serie F y a la Serie G, emitidos de conformidad con el presente instrumento, por un valor nominal máximo de hasta cuatro millones quinientos mil de Unidades de Fomento.

/y/ Asimismo, y sin perjuicio de cumplir con la limitación establecida en la letra **/x/** anterior, el Emisor solo podrá colocar Bonos por un valor nominal máximo de hasta cuatro millones quinientos mil de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie F y a la Serie G, emitidos de conformidad con el presente instrumento, como asimismo aquellos que se coloquen con cargo a la Series H emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría con cargo al Contrato de Bonos Línea a Treinta Años, según dicho concepto se define en el Contrato. Al día de otorgamiento de la



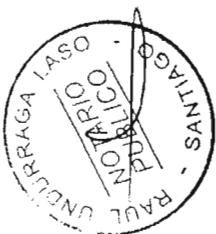
presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea de Bonos disponible es de diez millones de Unidades de Fomento. **/ii/ Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos.** Los Bonos se dividen en las siguientes series: **/a/ Serie F:** Los Bonos Serie F se enumeran desde el número uno hasta el número siete mil doscientos, ambos inclusive. **/b/ Serie G:** Los Bonos Serie G se enumeran desde el número uno hasta el número seis mil, ambos inclusive. **/iii/ Número de Bonos de cada serie.** **/a/** La Serie F regulada en esta escritura comprende la cantidad de siete mil doscientos Bonos. **/b/** La Serie G regulada en esta escritura comprende la cantidad de seis mil Bonos. **/iv/ Valor Nominal de cada Bono.** **/a/** Cada Bono de la Serie F tendrá un valor nominal de diez millones de pesos. **/b/** Cada Bono de la Serie G tendrá un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento **/v/ Plazo de Colocación de los Bonos.** **/a/** El plazo de colocación de los Bonos Serie F será de treinta y seis meses a partir de la fecha del oficio de la SVS que autorice la emisión y colocación de los Bonos Serie F. De corresponder, los Bonos Serie F que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **/b/** El plazo de colocación de los Bonos Serie G será de treinta y seis meses a partir de la fecha del oficio de la SVS que autorice la emisión y colocación de los Bonos Serie G. De corresponder, los Bonos Serie G que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **/vi/ Plazo de vencimiento de los Bonos.** Tanto los Bonos Serie F como los Bonos Serie G vencerán el día quince de Octubre del año dos mil diecinueve. **/vii/ Tasa de Interés.** **/a/** Los Bonos Serie F devengarán sobre el capital insoluto expresado en pesos, un interés del **cinco coma cuatro por**

ciento anual, que calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de ciento ochenta días, equivale a una tasa semestral de **dos coma seis seis cuatro cinco por ciento**. Los Bonos Serie F devengarán intereses a partir del día quince de Octubre del año dos mil catorce y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra **/a/** del párrafo **/viii/** siguiente. **/b/** Los Bonos Serie G devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés del **dos coma cuatro por ciento** anual, que calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de ciento ochenta días, equivale a una tasa semestral de **uno coma uno nueve dos nueve por ciento**. Los Bonos Serie G devengarán intereses a partir del día quince de Octubre del año dos mil catorce y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra **/b/** del párrafo **/viii/** siguiente. **/viii/ Cupones y Tabla de Desarrollo.** **/a/** Los Bonos de la Serie F regulados en esta Escritura Complementaria llevan diez cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los nueve primeros serán para el pago de intereses y el cupón restante para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que



los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie F que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el mismo número de Repertorio de la presente escritura, como **Anexo A**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital recayeren en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. **/b/** Los Bonos de la Serie G regulados en esta Escritura Complementaria llevan diez cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los nueve primeros serán para el pago de intereses y el cupón restante para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie G que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el mismo número de Repertorio de la presente escritura, como **Anexo B**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital recayeren en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. **/ix/ Fechas o períodos de amortización**

extraordinaria, Margen y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos. Los Bonos Serie F y Serie G serán rescatables en los términos dispuestos en el número Diez de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión, a partir del día quince de Octubre de dos mil diecisiete, inclusive. El valor de rescate tanto de los Bonos Serie F como de los Bonos Serie G corresponderá al mayor valor resultante según lo dispuesto en la letra b) del literal /a/ del número Diez de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago tanto de los Bonos Serie F como de los Bonos Serie G, se considerará que el Margen será igual a ochenta puntos básicos o cero coma ocho por ciento. /x/ **Moneda de Pago:** Los intereses y el capital de los Bonos Serie F y de los Bonos Serie G deberán ser pagados en Pesos. /xi/ **Reajustabilidad:** /a/ Los Bonos emitidos de la Serie F y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Pesos nominales y, por consiguiente, no tendrán reajustabilidad alguna. /b/ Los Bonos emitidos de la Serie G y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Unidades de Fomento y, por consiguiente, serán reajustables según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento. /xii/ **Uso de los Fondos.** /a/ Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie F serán destinados, en un sesenta y ocho por ciento al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales; y en un treinta y dos por ciento al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales. /b/ Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie G serán destinados, en un



sesenta y ocho por ciento al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales; y en un treinta y dos por ciento al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales.

TERCERO: RÉGIMEN TRIBUTARIO.- En relación a lo dispuesto en el número Dieciséis de la cláusula Quinta del Contrato de Emisión, se deja expresa constancia que los Bonos de la Serie F y los Bonos de la Serie G se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. **CUARTO: NORMAS SUBSIDIARIAS.**- En todo

lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **QUINTO:**

DOMICILIO.- Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **Personerías.** La personería de los representantes de **ESSBIO S.A.** consta de escritura pública de fecha treinta de enero de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Concepción de don Ernesto Valenzuela Norambuena. La personería de don Rodrigo Violic Goic y don Robert Puvogel Lahres para representar al **BANCO BICE** consta de escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis ambas otorgadas en la notaría de don Enrique Morgan Torres y escrituras de fecha uno de diciembre de dos mil once y cinco de enero de dos mil doce, ambas otorgadas en la notaría de don Francisco Javier Leiva Carvajal.- **CERTIFICACION:** El Notario que autoriza certifica que esta escritura se otorga conforme a la ley.-

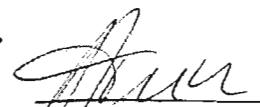
RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

22804

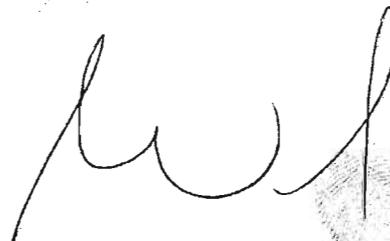
En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.-

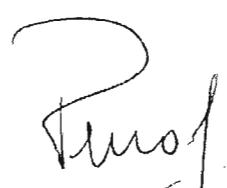
Se da copia.- Doy fe.-


Juan Ignacio Parot Becker


Juan Pablo Feliú Rodríguez

PP. ESSBIO S.A.


Rodrigo Violic Goic


Robert Puvogel Lahres

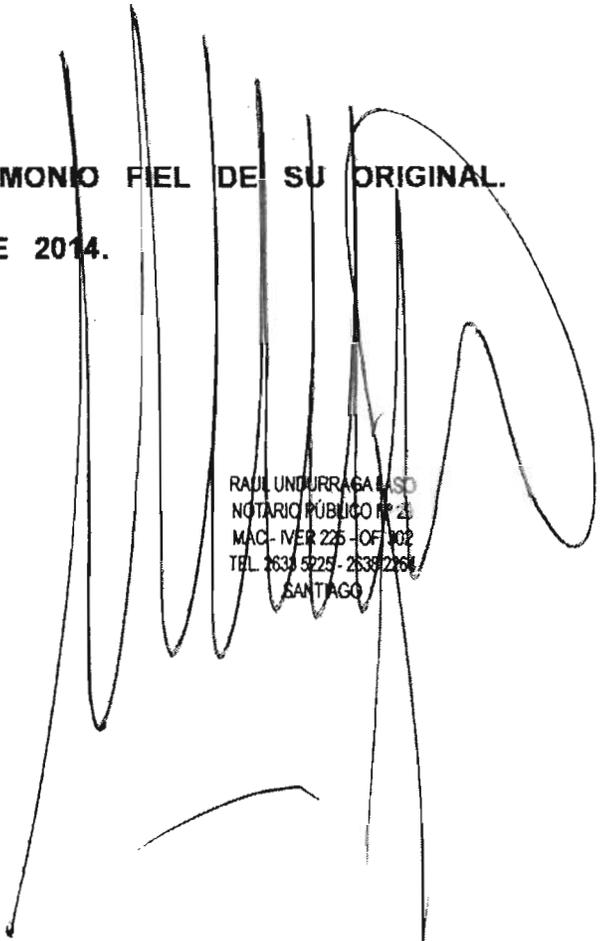
PP. BANCO BICE




5923-2014

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

SANTIAGO, 13 DE OCTUBRE DE 2014.



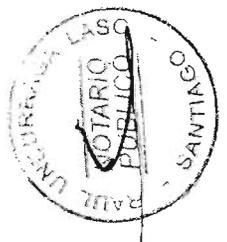
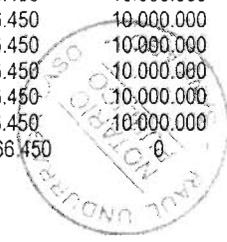
RAUL UNDURRAGA
NOTARIO PÚBLICO Nº 2
MAC- IVER 225 - OF 102
TEL 2639 5225 - 2639 2264
SANTIAGO

ANEXO A

TABLA DE DESARROLLO
BONO ESSBIO
SERIE F

Valor Nominal CLP 10.000.000
Intereses Semestrales
Tipo Bullet
Tasa de interés anual 5,4000%
Tasa de interés semestral 2,6645%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		15 de abril de 2015	266.450	0	266.450	10.000.000
2	2		15 de octubre de 2015	266.450	0	266.450	10.000.000
3	3		15 de abril de 2016	266.450	0	266.450	10.000.000
4	4		15 de octubre de 2016	266.450	0	266.450	10.000.000
5	5		15 de abril de 2017	266.450	0	266.450	10.000.000
6	6		15 de octubre de 2017	266.450	0	266.450	10.000.000
7	7		15 de abril de 2018	266.450	0	266.450	10.000.000
8	8		15 de octubre de 2018	266.450	0	266.450	10.000.000
9	9		15 de abril de 2019	266.450	0	266.450	10.000.000
10	10	1	15 de octubre de 2019	266.450	10.000.000	10.266.450	0

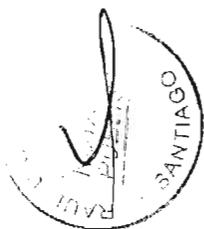


ANEXO B

TABLA DE DESARROLLO
BONO ESSBIO
SERIE G

Valor Nominal UF 500
Intereses Semestrales
Tipo Bullet
Tasa de interés anual 2,4000%
Tasa de interés semestral 1,1929%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortizació	Valor	Saldo insoluto
1	1		15 de abril de 2015	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
2	2		15 de octubre de 2015	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
3	3		15 de abril de 2016	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
4	4		15 de octubre de 2016	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
5	5		15 de abril de 2017	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
6	6		15 de octubre de 2017	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
7	7		15 de abril de 2018	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
8	8		15 de octubre de 2018	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
9	9		15 de abril de 2019	5,9645	0,0000	5,9645	500,0000
10	10	1	15 de octubre de 2019	5,9645	500,0000	505,9645	0,0000



CORRESPONDE A ESCRITURA
REPERTORIO Nº 59231 FOJAS 22799
DEL MES octubre AÑO 2014
SANTIAGO 9 de octubre del 2014

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO Nº 28
MAG. NER 225 - OF. 302
TEL. 2633 5225 - 2633 2264
SANTIAGO

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.
SANTIAGO, 13 DE OCTUBRE DE 2014.

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO Nº 28
MAG. NER 225 - OF. 302
TEL. 2633 5225 - 2633 2264
SANTIAGO



IV. Escrituras Complementarias

- A. Línea 785 (Serie F y Serie G)
- B. Línea 786 (Serie H)**

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

22805

MC. -

REPERTORIO N° 5.924 = 24

ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR

LÍNEA DE TÍTULOS,

ESSBIO S.A., COMO EMISOR,

CON

BANCO BICE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y

BANCO PAGADOR

TREINTA AÑOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve de Octubre del año dos mil catorce, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado y Notario Público de Santiago, titular de la Notaría número veintinueve de Santiago, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, comparecen: A.- Don Juan Ignacio Parot Becker, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula de identidad número siete millones once mil novecientos cinco guión seis y don Juan Pablo Feliú Rodríguez, chileno, casado, Abogado, cédula de identidad número nueve millones cuarenta y ocho mil setecientos treinta y dos guión nueve, ambos en representación de ESSBIO S.A., rol único tributario número setenta y seis millones ochocientos



treinta y tres mil trescientos guión nueve, en adelante también denominado como "Emisor", todos domiciliados en Diagonal Pedro Aguirre Cerda número mil ciento veintinueve, piso doce, comuna de Concepción, y de paso por esta ciudad, y B.- Don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, y don Robert Puvogel Lahres, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número diez millones quinientos sesenta y siete mil novecientos diecinueve guión K, ambos en representación de **BANCO BICE**, del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Banco Pagador", todos con domicilio en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES.- A. Antecedentes. Uno.** Por escritura pública de fecha veinticuatro de Julio de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio número cuatro mil cincuenta y siete, modificada por escrituras públicas de fecha cinco de Septiembre de dos mil catorce y veinticinco de Septiembre de dos mil catorce, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo los repertorios número cinco mil cincuenta y cuatro y número cinco mil seiscientos dos, respectivamente, en adelante indistintamente el "Contrato" o el "Contrato de Emisión",



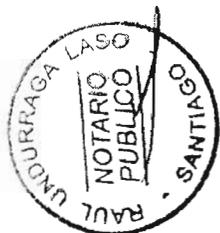
Essbio S.A. y Banco BICE celebraron un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos a treinta años, en adelante la "Línea". De conformidad con el Contrato, el Emisor puede colocar con cargo a la Línea, en una o más series de bonos dirigidos al mercado general, hasta por un monto máximo de **diez millones de Unidades de Fomento**, sin perjuicio que en cada emisión particular se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento o Pesos, según se defina en la respectiva Escritura Complementaria de emisión a la Línea. En consecuencia, en ningún momento el monto en Unidades de Fomento de los Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad, con excepción de la colocación que se efectúe dentro de los diez Días Hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los Bonos que estén por vencer. En este último caso, las colocaciones podrán incluir el monto de la Línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la Línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados. En todo caso, en ningún momento durante la vigencia de la Línea y del Contrato de Bonos Línea a Diez Años, según dicho concepto se define en el Contrato, el valor del conjunto de Bonos colocados con cargo a dichas Líneas que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la cantidad de diez millones de Unidades de Fomento, lo anterior sin perjuicio del exceso transitorio permitido señalado precedentemente. Dos. La



Línea de Bonos se inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número setecientos ochenta y seis con fecha siete de Octubre de dos mil catorce. **Tres.** Se deja constancia que la presente escritura da cuenta de la primera colocación con cargo a la Línea. **B. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la cláusula Primera del Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **C. DCV.** Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea de Bonos serán desmaterializados, el Emisor designó al Depósito Central de Valores S.A. Depósito de Valores, en adelante el "DCV", como depositario de los Bonos, de conformidad con el contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera, otorgado con fecha veintiuno de Agosto del año dos mil seis. **SEGUNDO: EMISIÓN DE LOS BONOS SERIE H. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.-** **A. Emisión.** De acuerdo con lo dispuesto en el número Cuatro. de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada Serie H, en adelante la "Serie H", con cargo a la Línea de Bonos. Los términos y condiciones de los Bonos Serie H son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Quinta del

Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **B. Características de los Bonos Serie H.**

/i/ Monto a ser colocado. La Serie H considera Bonos por un valor nominal total de hasta cuatro millones quinientas mil Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que, sin perjuicio del valor total antes expresado, el Emisor solo podrá colocar Bonos por un valor nominal máximo de hasta cuatro millones quinientos mil de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie H, emitidos de conformidad con el presente instrumento, como asimismo aquellos que se coloquen con cargo a la Serie F y a la Serie G, emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría con cargo al Contrato de Bonos Línea a Diez Años, según dicho concepto se define en el Contrato. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea de Bonos disponible es de diez millones de Unidades de Fomento. **/ii/ Serie de la Emisión y Enumeración de los títulos.** Los Bonos que se emiten en la presente escritura complementaria corresponden a la **Serie H** y se enumeran desde el número uno hasta el número nueve mil, ambos inclusive. **/iii/ Número de Bonos.** La Serie H regulada en esta escritura comprende la cantidad de nueve mil Bonos. **/iv/ Valor Nominal de cada Bono.** Cada Bono de la Serie H tendrá un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **/v/ Plazo de Colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie H será de treinta y seis meses a partir de la fecha del oficio de



la SVS que autorice la emisión y colocación de los Bonos Serie H. De corresponder, los Bonos Serie H que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **/vi/ Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie H vencerán el día quince de Octubre del año dos mil treinta y siete. **/vii/ Tasa de Interés.** Los Bonos Serie H devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés del **tres coma tres por ciento** anual, que calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de ciento ochenta días, equivale a una tasa semestral de **uno coma seis tres seis seis por ciento**. Los Bonos Serie H devengarán intereses a partir del día quince de Octubre del año dos mil catorce y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en el párrafo **/viii/ siguiente. /viii/ Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie H regulados en esta Escritura Complementaria llevan cuarenta y seis cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los cuarenta y cinco primeros serán para el pago de intereses y el cupón restante para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la

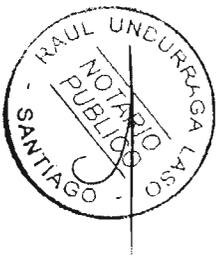
Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie H que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el mismo número de Repertorio de la presente escritura, como **Anexo A**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital recayeren en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente.

/ix/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria, Margen y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos. Los Bonos Serie H serán rescatables en los términos dispuestos en el número Diez de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión, a partir del día quince de Octubre de dos mil veinte, inclusive. El valor de rescate de los Bonos Serie H corresponderá al mayor valor resultante según lo dispuesto en la letra b) del literal /a/ del número Diez de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago de los Bonos Serie H, se considerará que el Margen será igual a ochenta puntos básicos o cero coma ocho por ciento.

/x/ Moneda de Pago: Los intereses y el capital de los Bonos Serie H deberán ser pagados en Pesos.

/xi/ Reajustabilidad: Los Bonos emitidos de la Serie H y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Unidades de Fomento y, por consiguiente, serán reajustables según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento.

/xii/ Uso de los Fondos. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie H serán destinados, en un sesenta y ocho por ciento al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades



filiales; y en un treinta y dos por ciento al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales. **TERCERO: RÉGIMEN TRIBUTARIO.**- En relación a lo dispuesto en el número Dieciséis de la cláusula Quinta del Contrato de Emisión, se deja expresa constancia que los Bonos de la Serie H se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. **CUARTO: NORMAS SUBSIDIARIAS.**- En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **QUINTO: DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **Personerías.** La personería de los representantes de **ESSBIO S.A.** consta de escritura pública de fecha treinta de enero de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Concepción de don Ernesto Valenzuela Norambuena. La personería de don Rodrigo Violic Goic y don Robert Puvogel Lahres para representar al **BANCO BICE** consta de escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis ambas otorgadas en la notaría de don Enrique Morgan Torres y escrituras de fecha uno de diciembre de dos mil once y cinco de enero de dos mil doce, ambas otorgadas en la notaría de don Francisco Javier Leiva Carvajal. **ERTIFICACION NOTARIAL:** El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura se encuentra otorgada y extendida conforme a la ley.-

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

22809

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.-

Se da copia.- Doy fe.-

Juan Ignacio Parot Becker

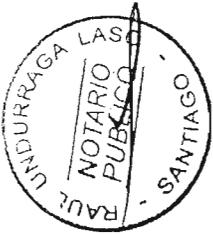
Juan Pablo Feliú Rodríguez

PP. ESSBIO S.A.

Rodrigo Violic Goic

Robert Puvogel Lahres

PP. BANCO BICE



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.
SANTIAGO, 13 DE OCTUBRE DE 2014.



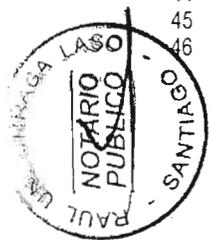
RAUL UNDURRAGA L. S.
NOTARIO PÚBLICO N° 21
MAC - IVER 225 - OF. 302
TEL. 2639 6223, 2639 2264
SANTIAGO

ANEXO A

TABLA DE DESARROLLO
BONO ESSBIO
SERIE H

Valor Nominal UF 500
 Intereses Semestrales
 Tipo Bullet
 Tasa de interés anual 3,3000%
 Tasa de interés semestral 1,6366%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortizació	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		15 de abril de 2015	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
2	2		15 de octubre de 2015	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
3	3		15 de abril de 2016	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
4	4		15 de octubre de 2016	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
5	5		15 de abril de 2017	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
6	6		15 de octubre de 2017	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
7	7		15 de abril de 2018	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
8	8		15 de octubre de 2018	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
9	9		15 de abril de 2019	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
10	10		15 de octubre de 2019	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
11	11		15 de abril de 2020	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
12	12		15 de octubre de 2020	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
13	13		15 de abril de 2021	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
14	14		15 de octubre de 2021	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
15	15		15 de abril de 2022	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
16	16		15 de octubre de 2022	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
17	17		15 de abril de 2023	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
18	18		15 de octubre de 2023	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
19	19		15 de abril de 2024	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
20	20		15 de octubre de 2024	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
21	21		15 de abril de 2025	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
22	22		15 de octubre de 2025	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
23	23		15 de abril de 2026	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
24	24		15 de octubre de 2026	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
25	25		15 de abril de 2027	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
26	26		15 de octubre de 2027	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
27	27		15 de abril de 2028	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
28	28		15 de octubre de 2028	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
29	29		15 de abril de 2029	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
30	30		15 de octubre de 2029	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
31	31		15 de abril de 2030	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
32	32		15 de octubre de 2030	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
33	33		15 de abril de 2031	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
34	34		15 de octubre de 2031	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
35	35		15 de abril de 2032	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
36	36		15 de octubre de 2032	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
37	37		15 de abril de 2033	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
38	38		15 de octubre de 2033	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
39	39		15 de abril de 2034	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
40	40		15 de octubre de 2034	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
41	41		15 de abril de 2035	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
42	42		15 de octubre de 2035	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
43	43		15 de abril de 2036	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
44	44		15 de octubre de 2036	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
45	45		15 de abril de 2037	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
46	46		15 de octubre de 2037	8,1830	500,0000	508,1830	0,0000



1
CORRESPONDE A ESCRITURA

REPERTORIO N° 5924 FOJAS 22805
DEL MES Octubre AÑO 2014
SANTIAGO 9 de Octubre del 2014

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PÚBLICO N° 26
MAC N° 225 - OF. 302
TEL. 2633 5225 - 2633 2264
SANTIAGO

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.
SANTIAGO, 13 DE OCTUBRE DE 2014.

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PÚBLICO N° 26
MAC N° 225 - OF. 302
TEL. 2633 5225 - 2633 2264
SANTIAGO



PROSPECTO COMERCIAL BONOS SERIE F, G, H

V. Texto Refundido por Contrato de Emisión de Bonos

- A. **Línea 785 (Serie F y Serie G)**
- B. Línea 786 (Serie H)

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

ESSBIO S.A., COMO EMISOR,

CON

**BANCO BICE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO
PAGADOR**

Comparecen:

- A.- Don Eduardo Abuaud Abujatum, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula de identidad número 8.665.601-9 y don Juan Pablo Feliú Rodríguez, chileno, casado, Abogado, cédula de identidad número 9.048.732-9, ambos en representación de **ESSBIO S.A.**, rol único tributario número setenta y seis millones ochocientos treinta y tres mil trescientos guión nueve, en adelante también denominado como "Emisor", todos domiciliados en Diagonal Pedro Aguirre Cerda número mil ciento veintinueve, piso doce, comuna de Concepción, y de paso por esta ciudad; y
- B.- Don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, y don Robert Puvogel Lahres, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número diez millones quinientos sesenta y siete mil novecientos diecinueve guión K, ambos en representación de **BANCO BICE**, del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Banco Pagador", todos con domicilio en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago;

los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen:

Que por el presente instrumento, vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por líneas de títulos, en adelante indistintamente el "Contrato" o el "Contrato de Emisión", a ser colocados en el mercado general, que serán emitidos desmaterializados y al portador por el Emisor, en adelante indistintamente también denominados "Bonos", y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "Depósito Central de Valores" o el "DCV", que se regirá por las estipulaciones establecidas en este

Contrato y por las disposiciones contenidas en la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, en adelante "Ley de Mercado de Valores"; en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, en adelante "Ley de Sociedades Anónimas"; en su Reglamento; en la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis, sobre Depósito y Custodia de Valores, en adelante "Ley del DCV"; en su Reglamento, en adelante "Reglamento del DCV"; en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores, en adelante el "Reglamento Interno del DCV"; y por las otras normas legales o reglamentarias aplicables a la materia.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera lo contrario, **(A)** los términos con mayúscula (salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio) tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula. **(B)** según se utiliza en este Contrato: (a) cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*) (en adelante "IFRS"); (b) cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato tiene el significado adscrito al mismo en conformidad a la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y (c) los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato.

/i/ Activos Esenciales: Se entenderá que tienen la calidad de activos esenciales para el Emisor los siguientes activos de que éste sea titular: (a) concesiones sanitarias, plantas de producción de agua potable, plantas de tratamiento de aguas servidas y emisarios terrestres y submarinos y (b) estanques de almacenamiento y regulación de agua potable, que representen individualmente a lo menos un 1% de sus activos, de conformidad a los últimos Estados Financieros que hubiere enviado a la SVS. Se deja constancia que al 31 de marzo de 2014, sin perjuicio de aquellos activos de la misma naturaleza que adquiriera el Emisor a futuro a cualquier título, los Activos Esenciales son aquellos que se encuentran descritos en el Anexo 1 de este instrumento, el que se entiende forma parte integrante del mismo para todos los efectos a que hubiere lugar.

/ii/ Activos Esenciales de Reemplazo: Son los bienes corporales o incorporales que se indican a continuación y que adquiriera el Emisor en sustitución de uno o más de los respectivos bienes que, teniendo el carácter de Activos Esenciales o de Activos Esenciales de Reemplazo, fueren enajenados por el Emisor, cualquiera fuere el método de financiamiento de tal adquisición cuando corresponda: (i) las contraprestaciones que reciba el Emisor en dinero o especies con ocasión de la enajenación o aporte de uno o más de sus Activos Esenciales o Activos Esenciales de Reemplazo a una o más de sus

entidades filiales. En tal sentido, el dinero recibido como contraprestación deberá ser destinado a la adquisición de bienes que cumplan con la condición establecida en la letra (ii) siguiente. Tratándose de especies, éstas deberán destinarse a fines similares a los de los Activos Esenciales o Activos Esenciales de Reemplazo que se reemplazan; y (ii) bienes que representen un valor similar al bien sustituido que se destinen al giro del Emisor.

/iii/ Agente Colocador: Intermediario de Valores con quien el Emisor podrá acordar la colocación de todo o parte de los Bonos.

/iv/ Bancos de Referencia: Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Corpbanca, Banco BICE y Banco Itaú. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor.

/v/ Caucciones Reales: Significan los derechos reales de prenda e hipoteca.

/vi/ Cobertura de Gastos Financieros Netos: Significa la razón entre (i) el EBITDA del Emisor de los últimos doce meses y (ii) los Gastos Financieros Netos del Emisor de los últimos doce meses.

/vii/ Contrato o Contrato de Emisión: El presente instrumento y cualquier escritura posterior, ya sea modificatoria y/o complementaria del mismo.

/viii/ Contrato de Bonos Línea a Treinta Años: Significa la línea de emisión de bonos a treinta años de que da cuenta el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de ESSBIO S.A., otorgado por escritura pública de fecha 24 de Julio de dos mil catorce, ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio número 4.057 de 2014.

/ix/ Deuda Financiera Neta: Significa la suma de las siguientes partidas del estado consolidado de situación financiera contenida en los Estados Financieros: "Otros pasivos financieros corrientes" y "Otros pasivos financieros no corrientes", menos la cuenta "Efectivo y Equivalentes al Efectivo".

/x/ Día Hábil o Día Hábil Bancario: Significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre, u otro día en que los bancos e instituciones financieras estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a no abrir sus puertas al público para el ejercicio de las operaciones propias de su giro en la ciudad de Santiago.

/xi/ Diario: Significará el diario "Diario Financiero" o, si éste dejare de existir, el diario "El Mercurio", y en caso que ambos diarios dejaren de existir, el Diario Oficial.

/xii/ Depreciación y Amortización Total: Significa la depreciación y amortización activada como costo indirecto, más la imputada en gastos. La depreciación es la suma de la depreciación del activo fijo usado en la operación, que se muestra en la nota "Propiedades, Plantas y Equipos" de los Estados Financieros. La amortización de intangibles se muestra en la nota "Activos intangibles distintos de la plusvalía". La Depreciación y Amortización Total se muestra en la nota "Depreciación y Amortización".

/xiii/ Duración: Significa el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado.

/xiv/ EBITDA: Significa la suma de las Ganancias de la Operación más la Depreciación y Amortización Total, correspondiente a los meses del ejercicio transcurridos a la fecha de los estados financieros publicados, y que será presentado en la sección de análisis razonado de los Estados Financieros.

/xv/ Emisión: Significa la emisión de Bonos del Emisor conforme al presente Contrato.

/xvi/ Escrituras Complementarias: Significa las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato, que deberán otorgarse con motivo de cada Emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

/xvii/ Estados Financieros: Significa los estados financieros consolidados del Emisor emitidos bajo normas IFRS, presentados a la SVS, o aquel otro instrumento que lo reemplace. Al efecto, se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme las normas IFRS, corresponden a aquéllas vigentes a la fecha de la presente escritura.

/xviii/ Ganancias de la Operación: Significa el resultado de la suma de las siguientes partidas del estado de resultados consolidado contenida en los Estados Financieros: "Ingresos de actividades ordinarias", más "Otros ingresos, por naturaleza", menos "Materias primas y consumibles utilizados", menos "Gastos por beneficios a los empleados", menos "Gastos por depreciación y amortización" menos "Otros Gastos, por naturaleza".

/xix/ Garantías Permitidas: Significan todas y cada una de las siguientes cauciones que constituya el Emisor para garantizar obligaciones propias o ajenas: (i) Toda limitación o restricción a los bienes corporales o incorporeales del Emisor, que no constituya una Cautión Real; (ii) Todo tipo de cauciones personales; (iii) Cautiones Reales constituidas o prometidas constituir a la fecha del presente contrato; (iv) Cautiones Reales que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa; (v) Cautiones Reales que graven bienes que se adquieran por el Emisor con posterioridad al presente Contrato de Emisión de Bonos, sea que se adquieran dichos bienes en forma individual o como consecuencia de la absorción de una o más sociedades o patrimonios por parte del Emisor; (vi) Cautiones Reales que deban constituirse en cumplimiento de las normas que regulan el sector sanitario; (vii) Cautiones Reales que garanticen obligaciones propias o ajenas contraídas con ocasión de la incorporación de activos al Emisor, cualquiera fuere el método de financiamiento de tal adquisición, en la medida que los activos objeto de tales Cautiones Reales sean de un valor similar a los activos que se estén incorporando al Emisor; (viii) Prórroga, modificación o renovación de cualquiera de las Cautiones Reales mencionadas precedentemente; y (ix) Sin perjuicio de todas las Garantías Permitidas antes referidas, el Emisor mantendrá activos libres de Cautiones Reales cuyo valor de libros equivalga a lo menos a un doscientos por ciento del total de colocaciones vigentes con cargo a la línea. Para estos efectos, el valor de libros de los activos se determinará según sus estados financieros consolidados.

/xx/ Garantías Proporcionales: Significa las Cautiones Reales que deban ser constituidas sobre activos del Emisor, a favor de los Tenedores de Bonos, cuando el Emisor constituya Cautiones Reales sobre sus activos, que no fueren Garantías Permitidas, para garantizar créditos propios o de terceros. Si esto último ocurriere, se constituirán Garantías Proporcionales a favor de los Tenedores de Bonos (i) en un porcentaje a lo menos similar al que resulte de la relación entre Cautiones Reales otorgadas para garantizar créditos propios o de terceros y dichos créditos propios o de terceros y (ii) no más tarde que sesenta días después de haberse constituido las Cautiones Reales. Para los efectos de determinar la proporcionalidad, dicho cálculo se sujetará a las siguientes reglas: (uno) la relación Cautiones Reales / créditos propios o de terceros se determinará tomando en cuenta (a) el valor de libros de los activos del Emisor sobre los cuales se hubieren constituido dichas Cautiones Reales y (b) el valor de libros de los créditos así garantizados; (dos) la relación Cautiones Reales / créditos en favor de los Tenedores de Bonos se determinará tomando en cuenta (a) el valor de libros de los activos del Emisor sobre los cuales se constituyeren Cautiones Reales a favor de los Tenedores y (b) el valor de libros de los Bonos vigentes colocados con cargo a la línea; (tres) para los efectos de los valores de libros de los activos y pasivos referidos precedentemente se tomarán en cuenta los valores que para los mismos registren los estados financieros consolidados del Emisor.

/xxi/ Gastos Financieros Netos: Corresponde a la diferencia en valor absoluto entre **(i)** la cuenta Costos Financieros y **(ii)** la cuenta Ingresos Financieros, ambos de los Estados Financieros del Emisor.

/xxii/ Línea o Línea de Bonos: Corresponde a la línea para la emisión de los Bonos que se pacta en este instrumento y cuyas características principales se describen en la cláusula Quinta de este instrumento.

/xxiii/ Margen: Corresponderá al definido en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

/xxiv/ Personas Relacionadas: Corresponde a las personas señaladas como tales al tenor de lo dispuesto por el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

/xxv/ Pesos: Corresponde a la moneda de curso legal en la República de Chile.

/xxvi/ SVS o Superintendencia: Significa la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile.

/xxvii/ Tabla de Desarrollo: Significa la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos de las respectivas Escrituras Complementarias.

/xxviii/ Tasa de Carátula: Corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias de acuerdo a lo dispuesto en el literal (vii) del número Cuatro de la cláusula Quinta del presente Contrato.

/xxix/ Tasa de Prepago: Se entenderá por Tasa de Prepago, el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más el Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo u otro medio electrónico.

/xxx/ Tasa Referencial: La Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor Duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías. Para el

caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán "UF-cero dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-uno cero", "UF-dos cero" y "UF-tres cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo primer Día Hábil previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los Bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los

Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para efectos de esta definición, se entenderá por "error manifiesto" todo equívoco claro y patente que pueda ser detectado por la sola lectura del instrumento, tales como errores de transcripción, de copia, de cálculo numérico, así como el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra con la sola exhibición de la documentación correspondiente.

/xxxii/ Tenedores de Bonos: Corresponde a las personas naturales o jurídicas que adquieran Bonos de conformidad a este Contrato y sus modificaciones y complementaciones, los que individualmente considerados se denominan Tenedor de Bonos.

/xxxiii/ Unidad de Fomento: Se entiende por Unidad de Fomento en la fecha del respectivo pago, el valor de esta unidad que fije el Banco Central de Chile conforme al artículo treinta y cinco, número nueve de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile contenida en el artículo primero de la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, y al Capítulo II B tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. En caso que la Unidad de Fomento deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la Unidad de Fomento aquél valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (o el índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL EMISOR.

UNO. NOMBRE. ESSBIO S.A.

DOS. DIRECCIÓN DE LA SEDE PRINCIPAL. El Emisor tiene su domicilio legal en la ciudad de Concepción, Chile, y la dirección de su sede principal es Diagonal Pedro Aguirre Cerda número mil ciento veintinueve, de la comuna de Concepción, sin perjuicio de las oficinas, agencias o sucursales que tiene o que pueda establecer en otros lugares del país o del extranjero.

TRES. ROL ÚNICO TRIBUTARIO. El rol único tributario del Emisor es setenta y seis millones ochocientos treinta y tres mil trescientos guión nueve.

CUATRO. CONSTITUCIÓN. El Emisor es una sociedad anónima que se constituyó por escritura pública otorgada el ocho de mayo de dos mil siete en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Un extracto de dicha escritura fue publicado en el Diario Oficial del once de mayo de dos mil siete y se inscribió a fojas dieciocho mil trescientos treinta y cuatro número trece mil trescientas setenta del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil siete.

Se deja constancia que el Emisor es el sucesor legal de la sociedad Essbio S.A., Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos setenta y nueve mil trescientos treinta guión cinco, que rolaba inscrita en el Registro de Valores bajo el número seiscientos treinta y siete, en virtud de la fusión acordada en juntas de accionistas de la sociedades celebradas con fecha 25 de octubre de 2013, fusión que se materializó con fecha 1 de marzo de 2014.

CINCO. DEUDAS PREFERENTES O PRIVILEGIADAS. Se deja constancia que a esta fecha no existen otros créditos preferentes a los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato, fuera de aquellos que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el título XLI del Libro IV del Código Civil o leyes especiales.

CLÁUSULA TERCERA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR.

UNO. DESIGNACIÓN. El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de los Bonos y Banco Pagador a Banco BICE, el cual por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación.

DOS. NOMBRE. Banco BICE.

TRES. DIRECCIÓN SEDE PRINCIPAL. Banco BICE tiene su domicilio legal en Santiago, Chile, y su oficina principal se encuentra ubicada en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago.

CUATRO. ROL ÚNICO TRIBUTARIO. El rol único tributario del Representante de los Tenedores de Bonos es Noventa y siete millones ochenta mil guión K.

CINCO. CONSTITUCIÓN. El Banco BICE fue constituido por escritura pública otorgada con fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en la Notaría de Santiago de Don Enrique Morgan Torres. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Resolución número ochenta y dos de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, autorizó la existencia y aprobó los estatutos del Banco. El

certificado que deja constancia de lo anterior se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos setenta y nueve, a fojas seis mil cuatrocientos cincuenta y siete número cuatro mil noventa y ocho, publicándose además, en el Diario Oficial de fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve. La autorización para funcionar fue concedida mediante Resolución número ciento veintiocho de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con fecha trece de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

SEIS. REMUNERACIÓN. (a) Banco BICE percibirá del Emisor, por su actuación como Representante de los Tenedores de Bonos, los siguientes honorarios: */i/* una comisión inicial, por el equivalente en moneda nacional a trescientas Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado que fuere aplicable, pagadera por una sola vez contra la firma del presente Contrato; */ii/* una comisión por el equivalente en moneda nacional a veinte Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado que fuere aplicable, por cada Escritura Complementaria que dé cuenta de una Emisión con cargo a la Línea, pagadera por una sola vez contra la suscripción de la escritura respectiva; y */iii/* una remuneración semestral, equivalente en moneda nacional a setenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado que fuere aplicable, pagadera junto con una fecha pago de cupón que se deba realizar bajo el presente Contrato; y (b) Banco BICE percibirá del Emisor por su actuación como Banco Pagador, una remuneración semestral equivalente a veinte Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado que fuere aplicable, pagadera junto con una fecha de pago de cupón. Esta remuneración regirá en la medida que las fechas de pago de cupón no excedan de cuatro en un año calendario. Si fuese necesario efectuar dentro de un año calendario pagos adicionales en fechas distintas a las cuatro anteriores Banco BICE recibirá una comisión de cinco Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado por cada fecha adicional que deba pagar cupones.

CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.

UNO. DESIGNACIÓN. Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos.

DOS. NOMBRE. El nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores".

TRES. DOMICILIO Y DIRECCIÓN SEDE PRINCIPAL. Conforme a sus estatutos, el domicilio social del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, es la ciudad y

comuna de Santiago; y la dirección de su Casa Matriz es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce.

CUATRO. ROL ÚNICO TRIBUTARIO. El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos.

CINCO. REMUNERACIÓN. Conforme al instrumento denominado "Contrato Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afecta a tarifas de las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor.

CLÁUSULA QUINTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

UNO. MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN Y OPORTUNIDAD Y MECANISMO PARA DETERMINAR EL MONTO NOMINAL DE LOS BONOS EN CIRCULACIÓN EMITIDOS CON CARGO A LA LÍNEA Y EL MONTO NOMINAL DE LOS BONOS QUE SE COLOCARÁN CON CARGO A LA LÍNEA.

(a) El monto máximo de la presente emisión por línea será la suma de diez millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos se expresan en Unidades de Fomento o Pesos. En consecuencia, en ningún momento el monto en Unidades de Fomento de los Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad, con excepción de la colocación que se efectúe dentro de los diez Días Hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los Bonos que estén por vencer. En este último caso, las colocaciones podrán incluir el monto de la Línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la Línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados. En todo caso, en ningún momento durante la vigencia de la Línea que se pacta en este instrumento y del Contrato de Bonos Línea a Treinta Años, el valor del conjunto de Bonos colocados con cargo a dichas Líneas que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la cantidad de diez millones de Unidades de Fomento, lo anterior sin perjuicio del exceso transitorio permitido señalado precedentemente.

(b) Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya efectivamente colocado el total de su monto, el Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y deberá ser comunicada al DCV y a la SVS dentro de un plazo de diez Días Hábiles a contar de la fecha de otorgamiento de la citada escritura. Dicha escritura pública no constituirá una modificación al presente Contrato, debiendo de todas formas sub inscribirse al margen del mismo. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

(c) Sin perjuicio del procedimiento establecido en la letra (b) del número Uno de la Cláusula Décima del presente instrumento, el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresarán en Unidades de Fomento, según el valor de dicha Unidad a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias en que los respectivos Bonos hayan sido emitidos.

De esta forma, deberá distinguirse el monto nominal de (i) los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea, (ii) los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y (iii) los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la nueva Escritura Complementaria.

Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores que hayan sido emitidos en Pesos nominales, de haberlos, deberá transformarse a Unidades de Fomento de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su Emisión.

Por otra parte, la suma que representen los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la nueva Escritura Complementaria que se encuentren expresados en

Pesos nominales, deberá a su vez expresarse en Unidades de Fomento, según el valor de dicha Unidad a la fecha de dicha nueva Escritura Complementaria.

Finalmente, los valores expresados en Unidades de Fomento en la Escritura Complementaria se mantendrán expresados para estos efectos en dicha unidad.

DOS. SERIES DE LOS BONOS QUE SE COLOCARÁN CON CARGO A LA LÍNEA DE EMISIÓN DE BONOS Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS BONOS.

/i/ Series. La emisión de los Bonos con cargo a la Línea que por este Contrato se establece, se compondrá de una o más series de Bonos, que a su vez podrán dividirse en sub-series, cuyas características se establecerán en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva.

/ii/ Características generales de los bonos. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán al portador y desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y podrán estar expresados en Unidades de Fomento o Pesos, según se indique en la respectiva Escritura Complementaria, y serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago en los términos indicados en esta escritura.

TRES. PLAZO DE VENCIMIENTO DE LA LÍNEA DE BONOS. La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de 10 años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la SVS, dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de emisión que por este Contrato se establece. No obstante lo anterior, la última emisión y colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de 10 años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que dé cuenta de dicha emisión y colocación del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a la Línea de Bonos.

CUATRO. MENCIONES QUE DEBERÁN CONTENER LAS ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS QUE SE SUSCRIBAN CON MOTIVO DE CADA COLOCACIÓN DE BONOS CON CARGO A LA LÍNEA DE EMISIÓN QUE POR ESTE CONTRATO SE ESTABLECE.

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifiquen en las respectivas Escrituras

Complementarias a este instrumento, las cuales deberá otorgarse con motivo de cada colocación, y que además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos deberán señalar:

/i/ Monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos o Unidades de Fomento;

/ii/ Series o sub-series, si correspondiere, de esa Emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes;

/iii/ Número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere;

/iv/ Valor nominal de cada Bono;

/v/ Plazo de colocación de la respectiva emisión;

/vi/ Plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión;

/vii/ Tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente;

/viii/ Cupones de los Bonos, Tabla de Desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva;

/ix/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria, Margen y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere;

/x/ Moneda de pago;

/xi/ Reajustabilidad, si correspondiere; y

/xii/ Uso específico que el Emisor dará a los fondos de la Emisión respectiva.

CINCO. NUMERACIÓN DE LOS TÍTULOS. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el

número uno.

SEIS. CUPONES PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN. En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes, amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses, reajustes y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el Título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para pago de intereses y amortizaciones de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca.

SIETE. INTERESES. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS BONOS QUE SE EMITAN Y COLOQUEN CON CARGO A LA LÍNEA DE EMISIÓN QUE POR ESTE CONTRATO SE ESTABLECE. Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de las fechas no fuese Día Hábil, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo.

OCHO. AMORTIZACIÓN. Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra

en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

NUEVE. REAJUSTABILIDAD. Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento, según se establezca en la correspondiente Escritura Complementaria. Los Bonos emitidos en Pesos nominales no contemplarán reajustabilidad. Si los Bonos están expresados en Unidades de Fomento, deberán pagarse en la fecha del vencimiento de cada cuota en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidades de Fomento tenga a la fecha del vencimiento de cada cuota.

DIEZ. RESCATE ANTICIPADO.

(a) General. Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, en la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán alguna de las siguientes opciones de amortización extraordinaria: a) el pago del monto equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere; o b) el pago del monto equivalente al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En los casos indicados en la letra a) y literal (i) de la letra b) anterior, se sumarán los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de

Comercio, "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago.

(b) Procedimiento de Rescate: (i) En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a esta cláusula del Contrato de Emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. (ii) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. (iii) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los bonos, el aviso señalará: (y) el valor individual de cada uno de los bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital, o (z) el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del contrato de emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la o las series de bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate. (iv) El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. (v) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización

extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. (vi) Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Lo indicado en el presente punto (vi) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en la presente cláusula.

ONCE. BANCO PAGADOR. (a) El Banco Pagador o quien lo reemplace en la forma que más adelante se indica, tendrá como función realizar el pago de los intereses y del capital de los Bonos y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto.

(b) El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del Emisor, quien deberá proveerlo de los fondos suficientes y disponibles para tal efecto, con una anticipación mínima de un Día Hábil a la fecha en que deba efectuarse el pago respectivo. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al pago del capital e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que correspondan, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, será tenedor legítimo de los Bonos quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que, para el efecto, realizará el DCV de acuerdo a lo que establece la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV. En el evento que se emitan los Títulos o Cupones correspondientes, de conformidad a lo establecido en la cláusula Décimo Segunda, los títulos y cupones pagados serán recortados y debidamente cancelados, quedando éstos en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor.

(c) El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del presente Contrato. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los noventa Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya

expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajustes y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el nuevo banco pagador a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a quince Días Hábiles a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato.

DOCE. LUGAR DE PAGO. Todos los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en Teatinos doscientos veinte, comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor.

TRECE. MONEDA DE PAGO. El capital de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea y sus intereses y reajustes, si correspondiere, se pagarán al respectivo vencimiento en su equivalente en Pesos. Si los Bonos fueren expresados en Unidades de Fomento, se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento al respectivo vencimiento.

CATORCE. INCONVERTIBILIDAD. Los Bonos no serán convertibles en acciones.

QUINCE. APLICACIÓN DE NORMAS COMUNES. En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a los Bonos las normas comunes previstas en el presente Contrato para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.

DIECISÉIS. RÉGIMEN TRIBUTARIO. Salvo que se indique lo contrario en la Escritura Complementaria correspondiente que se suscriba con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS. Los Bonos no tendrán garantía alguna.

CLÁUSULA SÉPTIMA. USO DE LOS FONDOS. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos se destinarán en su totalidad: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales y/o (ii) al financiamiento de las inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales y/o (iii) para otros fines corporativos del Emisor. Los fondos se podrán destinar a uno de los referidos fines, o simultáneamente a alguna combinación de estos, según se defina en las Escrituras Complementarias respectivas.

CLÁUSULA OCTAVA.

UNO. REGLAS DE PROTECCIÓN DE LOS TENEDORES DE BONOS. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES DEL EMISOR. Mientras no se haya pagado a los Tenedores de Bonos el total de las cuotas de capital e intereses que los mismos representan, el Emisor se sujetará a las siguientes reglas de protección a favor de los Tenedores de Bonos, de manera que el Emisor asume en favor de aquéllos, las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, en los términos y bajo las condiciones que se expresan enseguida, todo lo cual es sin perjuicio de aquellas obligaciones, limitaciones y prohibiciones que sean aplicables al Emisor, conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

/i/ Cobertura de Gastos Financieros Netos: Mantener una relación de Cobertura de Gastos Financieros Netos, mayor o igual a dos coma cinco veces en el balance consolidado. El Emisor incorporará en las notas de sus estados financieros una tabla con el cálculo del valor de este ratio, cuenta por cuenta, la que señalará expresamente si cumple o no con la restricción contenida en este numeral.

/ii/ Relación Deuda Financiera Neta sobre EBITDA: Mantener una razón entre (i) Deuda Financiera Neta y (ii) EBITDA del Emisor de los últimos doce meses, menor o igual a cinco coma cinco veces en el balance consolidado. El Emisor incorporará en las notas de sus estados financieros una tabla con el cálculo del valor de este ratio, cuenta por cuenta, la que señalará expresamente si cumple o no con la restricción contenida en este numeral.

/iii/ Acuerdos de disolución anticipada o plazo de duración inferior: A no acordar (i) la disolución anticipada del Emisor o (ii) la modificación del plazo de vigencia del Emisor, en cualquiera de ambos casos, en términos que la vigencia del Emisor termine antes de la fecha de vencimiento de las cuotas de capital e intereses de los Bonos que se encontraren vigentes a la sazón.

/iv/ Enajenación de Activos Esenciales: A no enajenar uno o más Activos Esenciales del Emisor, a menos que (a) simultáneamente se adquirieren o se asegure la adquisición de Activos Esenciales de Reemplazo, según ambos conceptos se definen en la cláusula Primera precedente y/o (b) se tratara de aportes o transferencias de Activos Esenciales a sociedades filiales.

/v/ Otorgamiento de garantías reales: A no otorgar garantías reales sobre activos del Emisor para garantizar obligaciones derivadas de operaciones de crédito de dinero propias o ajenas. No obstante, el Emisor podrá otorgar tales garantías reales cuando: (i) se trate de Garantías Permitidas o (ii) cuando se otorgaren en forma simultánea, a favor de los Tenedores de Bonos, Garantías Proporzionales.

/vi/ Entrega de información al Representante: A (i) enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus estados financieros anuales y trimestrales consolidados, y copia de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia, (ii) informar mediante carta suscrita por apoderados autorizados al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los estados financieros a la Superintendencia, del cumplimiento de las obligaciones materiales contraídas en el presente Contrato, entendiéndose por tales, aquellas indicadas en las cláusulas Octava y Novena del presente instrumento, incluyendo un cálculo de las razones financieras contempladas en los numerales /i/ y /ii/ del número Uno de esta Cláusula Octava, y (iii) dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a conocimiento del Emisor, de toda circunstancia que implique el incumplimiento de una o más condiciones u obligaciones materiales que contrae en el presente Contrato.

/vii/ Provisiones: A registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los estados financieros de éste. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.

/viii/ Seguros: A mantener seguros vigentes y con coberturas que protejan razonablemente los bienes más significativos para el giro de producción y distribución de agua potable y recolección y tratamiento de aguas servidas, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en este numeral.

/ix/ Operaciones con Personas Relacionadas: No efectuar transacciones con Personas Relacionadas del Emisor en condiciones de equidad distintas a las que habitualmente

prevalecen en el mercado según lo dispuesto en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

/x/ Sistemas de contabilidad: El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS y las instrucciones de la SVS, como asimismo, contratar y mantener a empresa de auditoría externa inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, para el examen de sus estados financieros, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: (a) en caso que por disposición de la SVS, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y/o (b) se modificaren por la entidad competente facultada para definir las normas contables IFRS o los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros; y ello afectare alguna de las obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en la presente cláusula Octava o cualquiera de las disposiciones del Contrato (en adelante los "Resguardos"), el Emisor deberá, tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa para que proceda a adaptar las obligaciones indicadas en la presente cláusula Octava, así como cualquier otra disposición del Contrato que sea necesario ajustar, según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determine la empresa de auditoría externa en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación respectiva, con anterioridad a la presentación a la SVS de los Estados Financieros siguientes de aquellos en que se reflejaron por primera vez los cambios contables que se señalan en este numeral.

Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la junta de tenedores de bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de aprobación de la SVS a la modificación del Contrato.

En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables, el Emisor dejare de cumplir con uno o más de los Resguardos o con cualquiera otras de las disposiciones del Contrato. Una vez modificado el Contrato conforme a lo antes

señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable.

Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor.

Asimismo, no será necesario modificar el Contrato en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de dichas cuentas o partidas en el Contrato. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato.

DOS. EVENTUAL FUSIÓN, DIVISIÓN, TRANSFORMACIÓN DEL EMISOR, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, CREACIÓN DE FILIALES Y MANTENCIÓN RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DEL EMISOR.

El Emisor se ha obligado en favor de los Tenedores de Bonos al cumplimiento de las obligaciones legales y de las convenidas en este Contrato. Las partes reconocen y convienen que salvo dichas obligaciones y las limitaciones legales a que el Emisor está sujeto en su calidad de titular de la concesión de servicios sanitarios, este Contrato no le impone ninguna limitación adicional en relación con su fusión, división, transformación, modificación del objeto social, enajenación del activo y del pasivo a personas relacionadas, formación de filiales y mantención, renovación y sustitución de activos del Emisor. Los efectos en relación a este Contrato y a los derechos de los Tenedores de Bonos que tendrán tales eventuales actuaciones, serán los siguientes:

/i/ Fusión. En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato o las escrituras complementarias impongan al Emisor. En caso que la fusión se produjere por incorporación de otra u otras sociedades o sus patrimonios al Emisor, no se alterarán los efectos de este Contrato.

/ii/ División. Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que la contribución de cada una de ellas al cumplimiento de las obligaciones de pago de los Bonos será proporcional a la fracción del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne, u otra proporción cualquiera que se convenga.

/iii/ Transformación. Si el Emisor se transformare en una entidad de naturaleza jurídica distinta de la actual, todas las obligaciones emanadas del Contrato o de sus escrituras complementarias, serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

/iv/ Modificación del Objeto Social: En ningún caso, la eventual modificación del objeto social del Emisor podrá afectar los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo este Contrato y sus escrituras complementarias.

/v/ Creación de filiales: El hecho de que se creen una o más filiales del Emisor no afectará a los derechos y obligaciones que deriven de este Contrato de Emisión de Bonos y sus escrituras complementarias.

/vi/ Mantenimiento, renovación y sustitución de activos del Emisor: El Emisor contempla en sus planes la mantención, renovación y sustitución de activos conforme a las necesidades del buen funcionamiento de la empresa.

CLÁUSULA NOVENA. INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.

El Emisor otorgará igual tratamiento a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este Contrato. En caso que ocurra uno o más de los eventos que se describen a continuación, los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos, como si se tratara de una obligación de plazo vencido:

UNO. Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de los Bonos, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales correspondientes al retardo en el pago. No constituirá mora del Emisor el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos.

DOS. Si el Emisor estuviere en mora de pagar obligaciones de dinero, directas o indirectas, a favor de terceros, por un monto total acumulado y vigente superior al equivalente del tres por ciento del total de los activos del Emisor, medido sobre cifras de su último balance consolidado, y no lo subsanare dentro de los treinta Días Hábiles siguientes a la constitución en mora.

No obstante lo anterior, no se podrá hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos cuando se tratare de obligaciones de dinero que: (i) el Emisor no reconociere, lo cual deberá manifestarse en (a) el hecho que el Emisor no contabilizare dicha obligación como un pasivo dentro de su contabilidad consolidada o (b) en el hecho de que dicha obligación hubiese sido objetada en un proceso judicial cuya resolución definitiva y ejecutoriada se encontrare pendiente; (ii) correspondan al precio de construcciones, prestaciones de servicios o de adquisición de activos cuyo pago fuere objetado por el Emisor por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor, prestador o vendedor, de sus obligaciones contractuales.

TRES. Si el Emisor incurriere en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en el número Uno de la cláusula Octava anterior. En tales casos, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles desde que el Emisor hubiere comunicado al Representante de los Tenedores de Bonos, en los términos del literal /vi/ (ii) del número Uno de la cláusula Octava del presente instrumento, de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan dicho incumplimiento y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare. En caso que sea el Representante de los Tenedores de Bonos quien comunique al Emisor de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan un incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en el número Uno de la cláusula Octava anterior, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles desde dicha comunicación y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare

CUATRO. Si cualquiera declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este Contrato, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta.

CINCO. Si el Emisor perdiere la titularidad de Activos Esenciales que representen más del tres por ciento del total de activos del Emisor, salvo que el Emisor adquiriera Activos Esenciales de Reemplazo por un valor equivalente a los Activos Esenciales que se reemplazan.

SEIS. Si el Emisor se disolviera o liquidare, o si se redujese su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización de todos los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea y esta circunstancia no sea subsanada dentro del plazo de sesenta Días Hábiles contados desde la verificación de tal circunstancia.

SIETE. Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si se iniciara cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial, de acuerdo con la Ley 20.720 o la que la modifique o reemplace; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente al tres por ciento del total de activos del Emisor, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados por parte del Emisor ante los tribunales de justicia, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio de los aludidos procedimientos. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor.

El Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos de cualquier hecho de los señalados en los numerales uno al siete de esta cláusula, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA. DE LAS JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.

UNO. (a) Los Tenedores de Bonos se reunirán en junta siempre que sea convocada por el Representante de los Tenedores de Bonos. Si la emisión de Bonos con cargo a la Línea considera series con distintas características, tales como fecha de vencimiento, tasa de interés, tipo de amortización, condiciones de rescate, garantías y tipos de reajustes, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá convocar la realización de Juntas de Tenedores de Bonos o de votaciones separadas para cada serie de una misma emisión, respecto del tratamiento de las materias que las diferencian, lo que deberá consignarse en el respectivo aviso. El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria: /i/ Cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos a juicio exclusivo del Representante de los Tenedores de Bonos; /ii/ Cuando así lo solicite el Emisor; /iii/ Cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos el veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación o, en su caso,

de los Bonos en circulación de la Serie respectiva; y /iv/ Cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de la facultad de convocarla directamente en cualquier tiempo. La Superintendencia de Valores y Seguros practicará la citación si el Representante de los Tenedores de Bonos no lo hiciere, en cualquiera de los casos señalados anteriormente, en vista de la solicitud firmada por el Emisor o los Tenedores de Bonos respectivos, en su caso. Todas las citaciones efectuadas por la Superintendencia de Valores y Seguros se realizarán con cargo al Emisor.

(b) Para determinar el número de Bonos en circulación y su valor nominal, y la Serie de los mismos, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: /i/ la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una emisión con cargo a esta Línea; o /ii/ la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o /iii/ la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en la letra (b) del número Uno. de la cláusula Quinta precedente; el Emisor deberá declarar el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva emisión, con expresión de sus series, valor nominal y número de títulos, mediante escritura pública.

Sin perjuicio del procedimiento establecido en la letra (c) el número Uno. de la cláusula Quinta del presente instrumento, en el evento que se quiera determinar el monto nominal de los Bonos en circulación a una determinada fecha (el "Día de la Determinación"), se utilizará el siguiente procedimiento: Toda suma que representen los Bonos en circulación, se expresará en Unidades de Fomento, según el valor de dicha Unidad al Día de la Determinación. Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea expresados en Pesos nominales, de haberlos, deberá transformarse a Unidades de Fomento de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento al Día de la Determinación.

El número de votos que corresponderá para cada Junta de Tenedores de Bonos respecto de las series expresadas en Unidades de Fomento o Pesos, será de un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono de la Emisión.

Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a lo menos 6 Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta.

DOS. La citación a Junta de Tenedores de Bonos se convocará por el Representante de los Tenedores de Bonos por medio de un aviso destacado, publicado a lo menos por tres veces en días distintos en el Diario, publicación que deberá efectuarse dentro de los veinte días anteriores al día señalado para la reunión, no pudiendo el primer aviso publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de la reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta, se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los Tenedores de Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente con a lo menos cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha de dicha junta.

TRES. La Junta de Tenedores de Bonos se constituirá válidamente, en primera citación, salvo que la ley establezca mayorías superiores, con asistencia de Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente, y en segunda citación, con la concurrencia de los Tenedores de Bonos que asistan. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada.

CUATRO. Las Juntas Extraordinarias de Tenedores de Bonos podrán facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al contrato de emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios de los votos pertenecientes a los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea o de la respectiva serie en su caso. Lo anterior es sin perjuicio de las reformas que se refieran a la tasa de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones de la deuda o a las garantías contempladas en la emisión original, según se establece en el inciso tercero del artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores, las que requerirán de un quórum de aprobación equivalente al setenta y cinco por ciento de los Tenedores de Bonos de esta Línea o la serie correspondiente, en su caso.

CINCO. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos los titulares que a la fecha de cierre figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento

del DCV. Para todos estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos. En caso de haberse solicitado la emisión material de uno o más títulos, según lo dispuesto en este Contrato y en el artículo once de la Ley del DCV, podrán participar en las Juntas de Tenedores de Bonos, los Tenedores de Bonos que se encuentren inscritos en los registros especiales del Emisor con, a lo menos, cinco Días Hábiles de anticipación al día en que la respectiva Junta de Tenedores de Bonos deba celebrarse, y previa exhibición de los títulos correspondientes o de los certificados de custodia de bonos, emitidos por un banco comercial, agente de valores, corredor de bolsa u otra entidad autorizada al efecto, siempre que dichos certificados expresen la emisión, la serie y el número de bonos que comprenden, y su valor nominal.

SEIS. Los Tenedores de Bonos podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta-poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes, se aplicarán las disposiciones relativas a la materia aplicables en el caso de la celebración de juntas generales de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Reglamento de Sociedades Anónimas.

SIETE. Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección y/o renovación de representantes, la revocación, remoción o sustitución de los designados o elegidos, la autorización para los actos en que la ley lo requiera, y en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos.

OCHO. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante de los Tenedores de Bonos, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por, a lo menos, tres de los Tenedores de Bonos designados a tal efecto y, si ello no fuese posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que ella se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. DE LOS TENEDORES DE BONOS Y SU REPRESENTANTE. Según se indicó, los Tenedores de Bonos serán representados por Banco BICE, a quien corresponderán los derechos y facultades que se le otorgan en la ley, y, en especial, en los números siguientes:

UNO. FACULTADES Y DERECHOS. Además de las facultades que le correspondan como

mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la ley y el presente Contrato y se entenderá, además, facultado para iniciar, con las atribuciones ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de bonos vencidos, estando investido para ello de todas las facultades ordinarias que señala el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y de las especiales que le otorgue la Junta de Tenedores de Bonos o la ley, en su caso. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, pudiendo requerir al Emisor o a sus auditores externos los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces de todo lo relacionado con la marcha del Emisor. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Asimismo, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá derecho a asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor si corresponde. Para tal efecto, el Emisor deberá notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de las citaciones de accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos.

DOS. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

(a) Además de los deberes y obligaciones que el presente Contrato le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables.

(b) El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información, sobre los antecedentes del Emisor, que éste deba divulgar en conformidad a la ley o al presente Contrato y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos, y siempre y cuando dichos antecedentes le hubieran sido

enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el Emisor. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

(c) Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o en parte sus responsabilidades. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen.

(d) Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de veinte días corridos contados desde que se detecte el incumplimiento.

(e) Todos los gastos necesarios, razonables y comprobables en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. Especialmente el Emisor reembolsará todos los gastos en que incurra Banco BICE con motivo de la organización de cada junta de tenedores de bonos, tales como arriendo de local, los honorarios de los profesionales involucrados incluyendo profesionales de Banco BICE, publicaciones, gastos notariales, entre otros.

(f) Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente Contrato, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad.

TRES. RENUNCIA, REEMPLAZO Y REMOCIÓN. CAUSALES DE CESACIÓN EN EL CARGO.

(a) El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta

de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos.

(b) La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa.

(c) Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de Tenedores de Bonos, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante.

(d) La renuncia o remoción del Representante de Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo.

(e) El reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la junta donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente Contrato le confieren al Representante de Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder.

(f) Ocurrido el reemplazo del Representante de Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario en un Día Hábil. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la SVS y al Emisor, al Día Hábil siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante y, por tratarse de una Emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. TÍTULOS.

UNO. ENTREGA DE LOS TÍTULOS. Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la

entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantenga el Agente Colocador en el DCV. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el Agente Colocador, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos número trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos;

DOS. EMISIÓN DE TÍTULOS. Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: **(i)** Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. **(ii)** La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. **(iii)** Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. **(iv)** El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de quince Días Hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. **(v)** Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la SVS y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. **(vi)** Previa a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos, el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título;

TRES. EXTRAVÍO, PÉRDIDA, DETERIORO, DESTRUCCIÓN, INUTILIZACIÓN, ROBO, HURTO Y REEMPLAZO O CANJE DE TÍTULOS. El extravío, hurto o robo, inutilización o

destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por el tenedor de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía en favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contados desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NORMAS SUBSIDIARIAS APLICABLES. En subsidio de las estipulaciones del presente Contrato, se aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones que la Superintendencia de Valores y Seguros imparta o pudiere impartir.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. ARBITRAJE. Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del presente Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula,

las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. ACEPTACIÓN. Banco BICE, representado por don Patricio Fuentes Mechasqui y don Joaquín Izcue Elgart, ya individualizados, declaran aceptar la calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y de Banco Pagador en los términos establecidos en el presente Contrato hasta su reemplazo, renuncia o hasta el vencimiento de los Bonos en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en la cláusula Décimo Cuarta anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS.

Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. PODER. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los gastos que se ocasionen de Notaría y de las inscripciones y sus eventuales alzamientos serán de cargo del Emisor.

Personerías.

La personería de los representantes de **ESSBIO S.A.** consta de escritura pública de fecha 30 de enero de 2014, otorgada en la Notaría de Concepción de don Ernesto Valenzuela Norambuena.

La personería de don Rodrigo Violic Goic y don Robert Puvogel Lahres para representar al **BANCO BICE** consta de escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis ambas otorgadas en la notaría de don Enrique Morgan Torres y escrituras de fecha uno de diciembre de dos mil once y cinco de enero de dos mil doce, ambas otorgadas en la notaría de don Francisco Javier Leiva Carvajal.



PROSPECTO COMERCIAL BONOS SERIE F, G, H

V. Texto Refundido por Contrato de Emisión de Bonos

- A. Línea 785 (Serie F y Serie G)
- B. Línea 786 (Serie H)**

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

ESSBIO S.A., COMO EMISOR,

CON

BANCO BICE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO
PAGADOR

Comparecen:

- A.- Don Eduardo Abuaud Abujatum, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula de identidad número 8.665.601-9 y don Juan Pablo Feliú Rodríguez, chileno, casado, Abogado, cédula de identidad número 9.048.732-9, ambos en representación de **ESSBIO S.A.**, rol único tributario número setenta y seis millones ochocientos treinta y tres mil trescientos guión nueve, en adelante también denominado como "Emisor", todos domiciliados en Diagonal Pedro Aguirre Cerda número mil ciento veintinueve, piso doce, comuna de Concepción, y de paso por esta ciudad; y
- B.- Don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, y don Robert Puvogel Lahres, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número diez millones quinientos sesenta y siete mil novecientos diecinueve guión K, ambos en representación de **BANCO BICE**, del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Banco Pagador", todos con domicilio en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago;

los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen:

Que por el presente instrumento, vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por líneas de títulos, en adelante indistintamente el "Contrato" o el "Contrato de Emisión", a ser colocados en el mercado general, que serán emitidos desmaterializados y al portador por el Emisor, en adelante indistintamente también denominados "Bonos", y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "Depósito Central de Valores" o el "DCV", que se regirá por las estipulaciones establecidas en este

Contrato y por las disposiciones contenidas en la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, en adelante "Ley de Mercado de Valores"; en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, en adelante "Ley de Sociedades Anónimas"; en su Reglamento; en la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis, sobre Depósito y Custodia de Valores, en adelante "Ley del DCV"; en su Reglamento, en adelante "Reglamento del DCV"; en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores, en adelante el "Reglamento Interno del DCV"; y por las otras normas legales o reglamentarias aplicables a la materia.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera lo contrario, **(A)** los términos con mayúscula (salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio) tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula. **(B)** según se utiliza en este Contrato: (a) cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*) (en adelante "IFRS"); (b) cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato tiene el significado adscrito al mismo en conformidad a la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y (c) los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato.

/i/ Activos Esenciales: Se entenderá que tienen la calidad de activos esenciales para el Emisor los siguientes activos de que éste sea titular: (a) concesiones sanitarias, plantas de producción de agua potable, plantas de tratamiento de aguas servidas y emisarios terrestres y submarinos y (b) estanques de almacenamiento y regulación de agua potable, que representen individualmente a lo menos un 1% de sus activos, de conformidad a los últimos Estados Financieros que hubiere enviado a la SVS. Se deja constancia que al 31 de marzo de 2014, sin perjuicio de aquellos activos de la misma naturaleza que adquiera el Emisor a futuro a cualquier título, los Activos Esenciales son aquellos que se encuentran descritos en el Anexo 1 de este instrumento, el que se entiende forma parte integrante del mismo para todos los efectos a que hubiere lugar.

/iii/ Activos Esenciales de Reemplazo: Son los bienes corporales o incorporales que se indican a continuación y que adquiera el Emisor en sustitución de uno o más de los respectivos bienes que, teniendo el carácter de Activos Esenciales o de Activos Esenciales de Reemplazo, fueren enajenados por el Emisor, cualquiera fuere el método de financiamiento de tal adquisición cuando corresponda: (i) las contraprestaciones que reciba el Emisor en dinero o especies con ocasión de la enajenación o aporte de uno o más de sus Activos Esenciales o Activos Esenciales de Reemplazo a una o más de sus

entidades filiales. En tal sentido, el dinero recibido como contraprestación deberá ser destinado a la adquisición de bienes que cumplan con la condición establecida en la letra (ii) siguiente. Tratándose de especies, éstas deberán destinarse a fines similares a los de los Activos Esenciales o Activos Esenciales de Reemplazo que se reemplazan; y (ii) bienes que representen un valor similar al bien sustituido que se destinen al giro del Emisor.

/iii/ Agente Colocador: Intermediario de Valores con quien el Emisor podrá acordar la colocación de todo o parte de los Bonos.

/iv/ Bancos de Referencia: Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Corpbanca, Banco BICE y Banco Itaú. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor.

/v/ Cauciones Reales: Significan los derechos reales de prenda e hipoteca.

/vi/ Cobertura de Gastos Financieros Netos: Significa la razón entre (i) el EBITDA del Emisor de los últimos doce meses y (ii) los Gastos Financieros Netos del Emisor de los últimos doce meses.

/vii/ Contrato o Contrato de Emisión: El presente instrumento y cualquier escritura posterior, ya sea modificatoria y/o complementaria del mismo.

/viii/ Contrato de Bonos Línea a Diez Años: Significa la línea de emisión de bonos a diez años de que da cuenta el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de ESSBIO S.A., otorgado por escritura pública de fecha 24 de Julio de dos mil catorce, ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio número 4.056 de 2014.

/ix/ Deuda Financiera Neta: Significa la suma de las siguientes partidas del estado consolidado de situación financiera contenida en los Estados Financieros: "Otros pasivos financieros corrientes" y "Otros pasivos financieros no corrientes", menos la cuenta "Efectivo y Equivalentes al Efectivo".

/x/ Día Hábil o Día Hábil Bancario: Significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre, u otro día en que los bancos e instituciones financieras estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a no abrir sus puertas al público para el ejercicio de las operaciones propias de su giro en la ciudad de Santiago.

/xi/ Diario: Significará el diario "Diario Financiero" o, si éste dejare de existir, el diario "El Mercurio", y en caso que ambos diarios dejaren de existir, el Diario Oficial.

/xii/ Depreciación y Amortización Total: Significa la depreciación y amortización activada como costo indirecto, más la imputada en gastos. La depreciación es la suma de la depreciación del activo fijo usado en la operación, que se muestra en la nota "Propiedades, Plantas y Equipos" de los Estados Financieros. La amortización de intangibles se muestra en la nota "Activos intangibles distintos de la plusvalía". La Depreciación y Amortización Total se muestra en la nota "Depreciación y Amortización".

/xiii/ Duración: Significa el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado.

/xiv/ EBITDA: Significa la suma de las Ganancias de la Operación más la Depreciación y Amortización Total, correspondiente a los meses del ejercicio transcurridos a la fecha de los estados financieros publicados, y que será presentado en la sección de análisis razonado de los Estados Financieros.

/xv/ Emisión: Significa la emisión de Bonos del Emisor conforme al presente Contrato.

/xvi/ Escrituras Complementarias: Significa las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato, que deberán otorgarse con motivo de cada Emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

/xvii/ Estados Financieros: Significa los estados financieros consolidados del Emisor emitidos bajo normas IFRS, presentados a la SVS, o aquel otro instrumento que lo reemplace. Al efecto, se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros confeccionados conforme las normas IFRS, corresponden a aquéllas vigentes a la fecha de la presente escritura.

/xviii/ Ganancias de la Operación: Significa el resultado de la suma de las siguientes partidas del estado de resultados consolidado contenida en los Estados Financieros: "Ingresos de actividades ordinarias", más "Otros ingresos, por naturaleza", menos "Materias primas y consumibles utilizados", menos "Gastos por beneficios a los empleados", menos "Gastos por depreciación y amortización" menos "Otros Gastos, por naturaleza".

/xix/ Garantías Permitidas: Significan todas y cada una de las siguientes cauciones que constituya el Emisor para garantizar obligaciones propias o ajenas: (i) Toda limitación o restricción a los bienes corporales o incorporeales del Emisor, que no constituya una Cautión Real; (ii) Todo tipo de cauciones personales; (iii) Cautiones Reales constituidas o prometidas constituir a la fecha del presente contrato; (iv) Cautiones Reales que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa; (v) Cautiones Reales que graven bienes que se adquieran por el Emisor con posterioridad al presente Contrato de Emisión de Bonos, sea que se adquieran dichos bienes en forma individual o como consecuencia de la absorción de una o más sociedades o patrimonios por parte del Emisor; (vi) Cautiones Reales que deban constituirse en cumplimiento de las normas que regulan el sector sanitario; (vii) Cautiones Reales que garanticen obligaciones propias o ajenas contraídas con ocasión de la incorporación de activos al Emisor, cualquiera fuere el método de financiamiento de tal adquisición, en la medida que los activos objeto de tales Cautiones Reales sean de un valor similar a los activos que se estén incorporando al Emisor; (viii) Prórroga, modificación o renovación de cualquiera de las Cautiones Reales mencionadas precedentemente; y (ix) Sin perjuicio de todas las Garantías Permitidas antes referidas, el Emisor mantendrá activos libres de Cautiones Reales cuyo valor de libros equivalga a lo menos a un doscientos por ciento del total de colocaciones vigentes con cargo a la línea. Para estos efectos, el valor de libros de los activos se determinará según sus estados financieros consolidados.

/xx/ Garantías Proporcionales: Significa las Cautiones Reales que deban ser constituidas sobre activos del Emisor, a favor de los Tenedores de Bonos, cuando el Emisor constituya Cautiones Reales sobre sus activos, que no fueren Garantías Permitidas, para garantizar créditos propios o de terceros. Si esto último ocurriere, se constituirán Garantías Proporcionales a favor de los Tenedores de Bonos (i) en un porcentaje a lo menos similar al que resulte de la relación entre Cautiones Reales otorgadas para garantizar créditos propios o de terceros y dichos créditos propios o de terceros y (ii) no más tarde que sesenta días después de haberse constituido las Cautiones Reales. Para los efectos de determinar la proporcionalidad, dicho cálculo se sujetará a las siguientes reglas: (uno) la relación Cautiones Reales / créditos propios o de terceros se determinará tomando en cuenta (a) el valor de libros de los activos del Emisor sobre los cuales se hubieren constituido dichas Cautiones Reales y (b) el valor de libros de los créditos así garantizados; (dos) la relación Cautiones Reales / créditos en favor de los Tenedores de Bonos se determinará tomando en cuenta (a) el valor de libros de los activos del Emisor sobre los cuales se constituyeren Cautiones Reales a favor de los Tenedores y (b) el valor de libros de los Bonos vigentes colocados con cargo a la línea; (tres) para los efectos de los valores de libros de los activos y pasivos referidos precedentemente se tomarán en cuenta los valores que para los mismos registren los estados financieros consolidados del Emisor.

/xxi/ Gastos Financieros Netos: Corresponde a la diferencia en valor absoluto entre (i) la cuenta Costos Financieros y (ii) la cuenta Ingresos Financieros, ambos de los Estados Financieros del Emisor.

/xxii/ Línea o Línea de Bonos: Corresponde a la línea para la emisión de los Bonos que se pacta en este instrumento y cuyas características principales se describen en la cláusula Quinta de este instrumento.

/xxiii/ Margen: Corresponderá al definido en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

/xxiv/ Personas Relacionadas: Corresponde a las personas señaladas como tales al tenor de lo dispuesto por el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

/xxv/ Pesos: Corresponde a la moneda de curso legal en la República de Chile.

/xxvi/ SVS o Superintendencia: Significa la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile.

/xxvii/ Tabla de Desarrollo: Significa la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos de las respectivas Escrituras Complementarias.

/xxviii/ Tasa de Carátula: Corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias de acuerdo a lo dispuesto en el literal (vii) del número Cuatro de la cláusula Quinta del presente Contrato.

/xxix/ Tasa de Prepago: Se entenderá por Tasa de Prepago, el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más el Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo u otro medio electrónico.

/xxx/ Tasa Referencial: La Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor Duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías. Para el

caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán "UF-cero dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-uno cero", "UF-dos cero" y "UF-tres cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo primer Día Hábil previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábles antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los Bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el octavo Día Hábil previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábles contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los

Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para efectos de esta definición, se entenderá por "error manifiesto" todo equívoco claro y patente que pueda ser detectado por la sola lectura del instrumento, tales como errores de transcripción, de copia, de cálculo numérico, así como el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra con la sola exhibición de la documentación correspondiente.

/xxxii/ Tenedores de Bonos: Corresponde a las personas naturales o jurídicas que adquieran Bonos de conformidad a este Contrato y sus modificaciones y complementaciones, los que individualmente considerados se denominan Tenedor de Bonos.

/xxxiii/ Unidad de Fomento: Se entiende por Unidad de Fomento en la fecha del respectivo pago, el valor de esta unidad que fije el Banco Central de Chile conforme al artículo treinta y cinco, número nueve de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile contenida en el artículo primero de la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, y al Capítulo II B tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. En caso que la Unidad de Fomento deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la Unidad de Fomento aquél valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (o el índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL EMISOR.

UNO. NOMBRE. ESSBIO S.A.

DOS. DIRECCIÓN DE LA SEDE PRINCIPAL. El Emisor tiene su domicilio legal en la ciudad de Concepción, Chile, y la dirección de su sede principal es Diagonal Pedro Aguirre Cerda número mil ciento veintinueve, de la comuna de Concepción, sin perjuicio de las oficinas, agencias o sucursales que tiene o que pueda establecer en otros lugares del país o del extranjero.

TRES. ROL ÚNICO TRIBUTARIO. El rol único tributario del Emisor es setenta y seis millones ochocientos treinta y tres mil trescientos guión nueve.

CUATRO. CONSTITUCIÓN. El Emisor es una sociedad anónima que se constituyó por escritura pública otorgada el ocho de mayo de dos mil siete en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Un extracto de dicha escritura fue publicado en el Diario Oficial del once de mayo de dos mil siete y se inscribió a fojas dieciocho mil trescientos treinta y cuatro número trece mil trescientas setenta del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil siete.

Se deja constancia que el Emisor es el sucesor legal de la sociedad Essbio S.A., Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos setenta y nueve mil trescientos treinta guión cinco, que rolaba inscrita en el Registro de Valores bajo el número seiscientos treinta y siete, en virtud de la fusión acordada en juntas de accionistas de la sociedades celebradas con fecha 25 de octubre de 2013, fusión que se materializó con fecha 1 de marzo de 2014.

CINCO. DEUDAS PREFERENTES O PRIVILEGIADAS. Se deja constancia que a esta fecha no existen otros créditos preferentes a los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato, fuera de aquellos que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el título XLI del Libro IV del Código Civil o leyes especiales.

CLÁUSULA TERCERA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR.

UNO. DESIGNACIÓN. El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de los Bonos y Banco Pagador a Banco BICE, el cual por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación.

DOS. NOMBRE. Banco BICE.

TRES. DIRECCIÓN SEDE PRINCIPAL. Banco BICE tiene su domicilio legal en Santiago, Chile, y su oficina principal se encuentra ubicada en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago.

CUATRO. ROL ÚNICO TRIBUTARIO. El rol único tributario del Representante de los Tenedores de Bonos es Noventa y siete millones ochenta mil guión K.

CINCO. CONSTITUCIÓN. El Banco BICE fue constituido por escritura pública otorgada con fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en la Notaría de Santiago de Don Enrique Morgan Torres. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Resolución número ochenta y dos de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, autorizó la existencia y aprobó los estatutos del Banco. El

certificado que deja constancia de lo anterior se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos setenta y nueve, a fojas seis mil cuatrocientos cincuenta y siete número cuatro mil noventa y ocho, publicándose además, en el Diario Oficial de fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve. La autorización para funcionar fue concedida mediante Resolución número ciento veintiocho de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con fecha trece de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

SEIS. REMUNERACIÓN. (a) Banco BICE percibirá del Emisor, por su actuación como Representante de los Tenedores de Bonos, los siguientes honorarios: /i/ una comisión inicial, por el equivalente en moneda nacional a trescientas Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado que fuere aplicable, pagadera por una sola vez contra la firma del presente Contrato; /ii/ una comisión por el equivalente en moneda nacional a veinte Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado que fuere aplicable, por cada Escritura Complementaria que dé cuenta de una Emisión con cargo a la Línea, pagadera por una sola vez contra la suscripción de la escritura respectiva; y /iii/ una remuneración semestral, equivalente en moneda nacional a setenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado que fuere aplicable, pagadera junto con una fecha pago de cupón que se deba realizar bajo el presente Contrato; y (b) Banco BICE percibirá del Emisor por su actuación como Banco Pagador, una remuneración semestral equivalente a veinte Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado que fuere aplicable, pagadera junto con una fecha de pago de cupón. Esta remuneración regirá en la medida que las fechas de pago de cupón no excedan de cuatro en un año calendario. Si fuese necesario efectuar dentro de un año calendario pagos adicionales en fechas distintas a las cuatro anteriores Banco BICE recibirá una comisión de cinco Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado por cada fecha adicional que deba pagar cupones.

CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.

UNO. DESIGNACIÓN. Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos.

DOS. NOMBRE. El nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores".

TRES. DOMICILIO Y DIRECCIÓN SEDE PRINCIPAL. Conforme a sus estatutos, el domicilio social del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, es la ciudad y

comuna de Santiago; y la dirección de su Casa Matriz es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce.

CUATRO. ROL ÚNICO TRIBUTARIO. El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos.

CINCO. REMUNERACIÓN. Conforme al instrumento denominado "Contrato Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afecta a tarifas de las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor.

CLÁUSULA QUINTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

UNO. MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN Y OPORTUNIDAD Y MECANISMO PARA DETERMINAR EL MONTO NOMINAL DE LOS BONOS EN CIRCULACIÓN EMITIDOS CON CARGO A LA LÍNEA Y EL MONTO NOMINAL DE LOS BONOS QUE SE COLOCARÁN CON CARGO A LA LÍNEA.

(a) El monto máximo de la presente emisión por línea será la suma de diez millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos se expresan en Unidades de Fomento o Pesos. En consecuencia, en ningún momento el monto en Unidades de Fomento de los Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad, con excepción de la colocación que se efectúe dentro de los diez Días Hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los Bonos que estén por vencer. En este último caso, las colocaciones podrán incluir el monto de la Línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la Línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados. En todo caso, en ningún momento durante la vigencia de la Línea que se pacta en este instrumento y del Contrato de Bonos Línea a Diez Años, el valor del conjunto de Bonos colocados con cargo a dichas Líneas que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la cantidad de diez millones de Unidades de Fomento, lo anterior sin perjuicio del exceso transitorio permitido señalado precedentemente.

(b) Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya efectivamente colocado el total de su monto, el Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y deberá ser comunicada al DCV y a la SVS dentro de un plazo de diez Días Hábiles a contar de la fecha de otorgamiento de la citada escritura. Dicha escritura pública no constituirá una modificación al presente Contrato, debiendo de todas formas sub inscribirse al margen del mismo. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

(c) Sin perjuicio del procedimiento establecido en la letra (b) del número Uno de la Cláusula Décima del presente instrumento, el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresarán en Unidades de Fomento, según el valor de dicha Unidad a la fecha de cada una de las Escrituras Complementarias en que los respectivos Bonos hayan sido emitidos.

De esta forma, deberá distinguirse el monto nominal de (i) los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea, (ii) los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y (iii) los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la nueva Escritura Complementaria.

Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea y los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores que hayan sido emitidos en Pesos nominales, de haberlos, deberá transformarse a Unidades de Fomento de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la Escritura Complementaria que dé cuenta de su Emisión.

Por otra parte, la suma que representen los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de conformidad con la nueva Escritura Complementaria que se encuentren expresados en

Pesos nominales, deberá a su vez expresarse en Unidades de Fomento, según el valor de dicha Unidad a la fecha de dicha nueva Escritura Complementaria.

Finalmente, los valores expresados en Unidades de Fomento en la Escritura Complementaria se mantendrán expresados para estos efectos en dicha unidad.

DOS. SERIES DE LOS BONOS QUE SE COLOCARÁN CON CARGO A LA LÍNEA DE EMISIÓN DE BONOS Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS BONOS.

/i/ Series. La emisión de los Bonos con cargo a la Línea que por este Contrato se establece, se compondrá de una o más series de Bonos, que a su vez podrán dividirse en sub-series, cuyas características se establecerán en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva.

/ii/ Características generales de los bonos. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán al portador y desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y podrán estar expresados en Unidades de Fomento o Pesos, según se indique en la respectiva Escritura Complementaria, y serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago en los términos indicados en esta escritura.

TRES. PLAZO DE VENCIMIENTO DE LA LÍNEA DE BONOS. La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de 30 años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la SVS, dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de emisión que por este Contrato se establece.

CUATRO. MENCIONES QUE DEBERÁN CONTENER LAS ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS QUE SE SUSCRIBAN CON MOTIVO DE CADA COLOCACIÓN DE BONOS CON CARGO A LA LÍNEA DE EMISIÓN QUE POR ESTE CONTRATO SE ESTABLECE.

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento, las cuales deberá otorgarse con motivo de cada colocación, y que además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos deberán señalar:

/i/ Monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos o Unidades de Fomento;

/ii/ Series o sub-series, si correspondiere, de esa Emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes;

/iii/ Número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere;

/iv/ Valor nominal de cada Bono;

/v/ Plazo de colocación de la respectiva emisión;

/vi/ Plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión;

/vii/ Tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente;

/viii/ Cupones de los Bonos, Tabla de Desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva;

/ix/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria, Margen y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere;

/x/ Moneda de pago;

/xi/ Reajustabilidad, si correspondiere; y

/xii/ Uso específico que el Emisor dará a los fondos de la Emisión respectiva.

CINCO. NUMERACIÓN DE LOS TÍTULOS. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno.

SEIS. CUPONES PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN. En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no

tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes, amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses, reajustes y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el Título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para pago de intereses y amortizaciones de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca.

SIETE. INTERESES. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS BONOS QUE SE EMITAN Y COLOQUEN CON CARGO A LA LÍNEA DE EMISIÓN QUE POR ESTE CONTRATO SE ESTABLECE. Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de las fechas no fuese Día Hábil, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo.

OCHO. AMORTIZACIÓN. Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá

mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

NUEVE. REAJUSTABILIDAD. Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento, según se establezca en la correspondiente Escritura Complementaria. Los Bonos emitidos en Pesos nominales no contemplarán reajustabilidad. Si los Bonos están expresados en Unidades de Fomento, deberán pagarse en la fecha del vencimiento de cada cuota en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidades de Fomento tenga a la fecha del vencimiento de cada cuota.

DIEZ. RESCATE ANTICIPADO.

(a) General. Salvo que se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en cualquier tiempo /sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital/ a contar de la fecha que se indique en cada Escritura Complementaria para la respectiva serie. En tal caso, en la respectiva Escritura Complementaria se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán alguna de las siguientes opciones de amortización extraordinaria: a) el pago del monto equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere; o b) el pago del monto equivalente al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago. En los casos indicados en la letra a) y literal (i) de la letra b) anterior, se sumarán los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos que se rescaten anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que efectúe el rescate. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago.

(b) Procedimiento de Rescate: (i) En caso que se rescate anticipadamente una parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto y si correspondiere, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a esta cláusula del Contrato de Emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. (ii) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. (iii) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los bonos, el aviso señalará: (y) el valor individual de cada uno de los bonos que serán rescatados, en caso que los Bonos se rescaten a un valor igual al saldo insoluto de su capital, o (z) el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la cláusula del contrato de emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, y en el caso que corresponda, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos y la o las series de bonos que serán amortizados extraordinariamente, así como la oportunidad en que se efectuará el rescate. (iv) El Emisor deberá enviar copia del referido aviso al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. (v) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, ésta se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. (vi) Los reajustes /tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento/ e intereses de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización

correspondiente. Lo indicado en el presente punto (vi) en cuanto al pago de intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los Bonos amortizados extraordinariamente deberá ser indicado en el aviso al que se hace referencia en la presente cláusula.

ONCE. BANCO PAGADOR. (a) El Banco Pagador o quien lo reemplace en la forma que más adelante se indica, tendrá como función realizar el pago de los intereses y del capital de los Bonos y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto.

(b) El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del Emisor, quien deberá proveerlo de los fondos suficientes y disponibles para tal efecto, con una anticipación mínima de un Día Hábil a la fecha en que deba efectuarse el pago respectivo. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al pago del capital e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que correspondan, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, será tenedor legítimo de los Bonos quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que, para el efecto, realizará el DCV de acuerdo a lo que establece la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV. En el evento que se emitan los Títulos o Cupones correspondientes, de conformidad a lo establecido en la cláusula Décimo Segunda, los títulos y cupones pagados serán recortados y debidamente cancelados, quedando éstos en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor.

(c) El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del presente Contrato. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los noventa Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajustes y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el nuevo banco pagador a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no

inferior a quince Días Hábiles a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato.

DOCE. LUGAR DE PAGO. Todos los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en Teatinos doscientos veinte, comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor.

TRECE. MONEDA DE PAGO. El capital de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea y sus intereses y reajustes, si correspondiere, se pagarán al respectivo vencimiento en su equivalente en Pesos. Si los Bonos fueren expresados en Unidades de Fomento, se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento al respectivo vencimiento.

CATORCE. INCONVERTIBILIDAD. Los Bonos no serán convertibles en acciones.

QUINCE. APLICACIÓN DE NORMAS COMUNES. En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a los Bonos las normas comunes previstas en el presente Contrato para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.

DIECISÉIS. RÉGIMEN TRIBUTARIO. Salvo que se indique lo contrario en la Escritura Complementaria correspondiente que se suscriba con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS. Los Bonos no tendrán garantía alguna.

CLÁUSULA SÉPTIMA. USO DE LOS FONDOS. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos se destinarán en su totalidad: (i) al pago y/o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus sociedades filiales y/o (ii) al financiamiento de las

inversiones del Emisor y/o de sus sociedades filiales y/o (iii) para otros fines corporativos del Emisor. Los fondos se podrán destinar a uno de los referidos fines, o simultáneamente a alguna combinación de estos, según se defina en las Escrituras Complementarias respectivas.

CLÁUSULA OCTAVA.

UNO. REGLAS DE PROTECCIÓN DE LOS TENEDORES DE BONOS. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES DEL EMISOR. Mientras no se haya pagado a los Tenedores de Bonos el total de las cuotas de capital e intereses que los mismos representan, el Emisor se sujetará a las siguientes reglas de protección a favor de los Tenedores de Bonos, de manera que el Emisor asume en favor de aquéllos, las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, en los términos y bajo las condiciones que se expresan enseguida, todo lo cual es sin perjuicio de aquellas obligaciones, limitaciones y prohibiciones que sean aplicables al Emisor, conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

/i/ Cobertura de Gastos Financieros Netos: Mantener una relación de Cobertura de Gastos Financieros Netos, mayor o igual a dos coma cinco en el balance consolidado. El Emisor incorporará en las notas de sus estados financieros una tabla con el cálculo del valor de este ratio, cuenta por cuenta, la que señalará expresamente si cumple o no con la restricción contenida en este numeral.

/ii/ Relación Deuda Financiera Neta sobre EBITDA: Mantener una razón entre */i/Deuda Financiera Neta* y */ii/ EBITDA* del Emisor de los últimos doce meses, menor o igual a cinco coma cinco en el balance consolidado. El Emisor incorporará en las notas de sus estados financieros una tabla con el cálculo del valor de este ratio, cuenta por cuenta, la que señalará expresamente si cumple o no con la restricción contenida en este numeral.

/iii/ Acuerdos de disolución anticipada o plazo de duración inferior: A no acordar (i) la disolución anticipada del Emisor o (ii) la modificación del plazo de vigencia del Emisor, en cualquiera de ambos casos, en términos que la vigencia del Emisor termine antes de la fecha de vencimiento de las cuotas de capital e intereses de los Bonos que se encontraren vigentes a la sazón.

/iv/ Enajenación de Activos Esenciales: A no enajenar uno o más Activos Esenciales del Emisor, a menos que (a) simultáneamente se adquirieren o se asegure la adquisición de Activos Esenciales de Reemplazo, según ambos conceptos se definen en la cláusula Primera precedente y/o (b) se tratara de aportes o transferencias de Activos Esenciales a sociedades filiales.

/v/ Otorgamiento de garantías reales: A no otorgar garantías reales sobre activos del Emisor para garantizar obligaciones derivadas de operaciones de crédito de dinero propias o ajenas. No obstante, el Emisor podrá otorgar tales garantías reales cuando: (i) se trate de Garantías Permitidas o (ii) cuando se otorgaren en forma simultánea, a favor de los Tenedores de Bonos, Garantías Proporzionales.

/vi/ Entrega de información al Representante: A (i) enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus estados financieros anuales y trimestrales consolidados, y copia de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia, (ii) informar mediante carta suscrita por apoderados autorizados al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los estados financieros a la Superintendencia, del cumplimiento de las obligaciones materiales contraídas en el presente Contrato, entendiéndose por tales, aquellas indicadas en las cláusulas Octava y Novena del presente instrumento, incluyendo un cálculo de las razones financieras contempladas en los numerales /i/ y /ii/ del número Uno de esta Cláusula Octava, y (iii) dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a conocimiento del Emisor, de toda circunstancia que implique el incumplimiento de una o más condiciones u obligaciones materiales que contrae en el presente Contrato.

/vii/ Provisiones: A registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los estados financieros de éste. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.

/viii/ Seguros: A mantener seguros vigentes y con coberturas que protejan razonablemente los bienes más significativos para el giro de producción y distribución de agua potable y recolección y tratamiento de aguas servidas, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en este numeral.

/ix/ Operaciones con Personas Relacionadas: No efectuar transacciones con Personas Relacionadas del Emisor en condiciones de equidad distintas a las que habitualmente prevalecen en el mercado según lo dispuesto en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

/x/ Sistemas de contabilidad: El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS y las instrucciones de la SVS, como asimismo, contratar y mantener a una empresa de auditoría externa inscrita en el

Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, para el examen de sus estados financieros, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: **(a)** en caso que por disposición de la SVS, se modifique la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y/o **(b)** se modificaren por la entidad competente facultada para definir las normas contables IFRS o los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros; y ello afectare alguna de las obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en la presente cláusula Octava o cualquiera de las disposiciones del Contrato (en adelante los "Resguardos"), el Emisor deberá, tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa para que proceda a adaptar las obligaciones indicadas en la presente cláusula Octava, así como cualquier otra disposición del Contrato que sea necesario ajustar, según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determine la empresa de auditoría externa en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación respectiva, con anterioridad a la presentación a la SVS de los Estados Financieros siguientes de aquellos en que se reflejaron por primera vez los cambios contables que se señalan en este numeral.

Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la junta de tenedores de bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de aprobación de la SVS a la modificación del Contrato. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables, el Emisor dejare de cumplir con uno o más de los Resguardos o con cualquiera otras de las disposiciones del Contrato. Una vez modificado el Contrato conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable.

Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las

condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor.

Asimismo, no será necesario modificar el Contrato en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de dichas cuentas o partidas en el Contrato. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato.

DOS. EVENTUAL FUSIÓN, DIVISIÓN, TRANSFORMACIÓN DEL EMISOR, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, CREACIÓN DE FILIALES Y MANTENCIÓN RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DEL EMISOR.

El Emisor se ha obligado en favor de los Tenedores de Bonos al cumplimiento de las obligaciones legales y de las convenidas en este Contrato. Las partes reconocen y convienen que salvo dichas obligaciones y las limitaciones legales a que el Emisor está sujeto en su calidad de titular de la concesión de servicios sanitarios, este Contrato no le impone ninguna limitación adicional en relación con su fusión, división, transformación, modificación del objeto social, enajenación del activo y del pasivo a personas relacionadas, formación de filiales y mantención, renovación y sustitución de activos del Emisor. Los efectos en relación a este Contrato y a los derechos de los Tenedores de Bonos que tendrán tales eventuales actuaciones, serán los siguientes:

/i/ Fusión. En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato o las escrituras complementarias impongan al Emisor. En caso que la fusión se produjere por incorporación de otra u otras sociedades o sus patrimonios al Emisor, no se alterarán los efectos de este Contrato.

/ii/ División. Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que la contribución de cada una de ellas al cumplimiento de las obligaciones de pago de los Bonos será proporcional a la fracción del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne, u otra proporción cualquiera que se convenga.

/iii/ Transformación. Si el Emisor se transformare en una entidad de naturaleza jurídica distinta de la actual, todas las obligaciones emanadas del Contrato o de sus escrituras complementarias, serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

/iv/ Modificación del Objeto Social: En ningún caso, la eventual modificación del objeto social del Emisor podrá afectar los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo este Contrato y sus escrituras complementarias.

/v/ Creación de filiales: El hecho de que se creen una o más filiales del Emisor no afectará a los derechos y obligaciones que deriven de este Contrato de Emisión de Bonos y sus escrituras complementarias.

/vi/ Mantención, renovación y sustitución de activos del Emisor: El Emisor contempla en sus planes la mantención, renovación y sustitución de activos conforme a las necesidades del buen funcionamiento de la empresa.

CLÁUSULA NOVENA. INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.

El Emisor otorgará igual tratamiento a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este Contrato. En caso que ocurra uno o más de los eventos que se describen a continuación, los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos, como si se tratara de una obligación de plazo vencido:

UNO. Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de los Bonos, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales correspondientes al retardo en el pago. No constituirá mora del Emisor el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos.

DOS. Si el Emisor estuviere en mora de pagar obligaciones de dinero, directas o indirectas, a favor de terceros, por un monto total acumulado y vigente superior al equivalente del tres por ciento del total de los activos del Emisor, medido sobre cifras de su último balance consolidado, y no lo subsanare dentro de los treinta Días Hábiles siguientes a la constitución en mora.

No obstante lo anterior, no se podrá hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos cuando se tratare de obligaciones de dinero que: (i) el Emisor no reconociere, lo cual deberá manifestarse en (a) el hecho que el Emisor no contabilizare dicha obligación como un pasivo dentro de su contabilidad consolidada o (b) en el hecho de que dicha obligación hubiese sido objetada en un proceso judicial cuya resolución definitiva y ejecutoriada se encontrare pendiente; (ii) correspondan al precio de construcciones, prestaciones de servicios o de adquisición de activos cuyo pago fuere objetado por el Emisor por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor, prestador o vendedor, de sus obligaciones contractuales.

TRES. Si el Emisor incurriere en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en el número Uno de la cláusula Octava anterior. En tales casos, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles desde que el Emisor hubiere comunicado al Representante de los Tenedores de Bonos, en los términos del literal /vi/ (ii) del número Uno de la cláusula Octava del presente instrumento, de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan dicho incumplimiento y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare. En caso que sea el Representante de los Tenedores de Bonos quien comunique al Emisor de la ocurrencia de el o los hechos que constituyan un incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en el número Uno de la cláusula Octava anterior, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta Días Hábiles desde dicha comunicación y, si dentro del referido período, el Emisor no lo subsanare

CUATRO. Si cualquiera declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este Contrato, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta.

CINCO. Si el Emisor perdiere la titularidad de Activos Esenciales que representen más del tres por ciento del total de activos del Emisor, salvo que el Emisor adquiriera Activos Esenciales de Reemplazo por un valor equivalente a los Activos Esenciales que se reemplazan.

SEIS. Si el Emisor se disolviera o liquidare, o si se redujese su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización de todos los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea y esta circunstancia no sea subsanada dentro del plazo de sesenta Días Hábiles contados desde la verificación de tal circunstancia.

SIETE. Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si se iniciara cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial, de acuerdo con la Ley veinte mil setecientos veinte o la que la modifique o reemplace; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente al tres por ciento del total de activos del Emisor, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados por parte del Emisor ante los tribunales de justicia, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio de los aludidos procedimientos. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor.

El Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos de cualquier hecho de los señalados en los numerales uno al siete de esta cláusula, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA. DE LAS JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.

UNO. (a) Los Tenedores de Bonos se reunirán en junta siempre que sea convocada por el Representante de los Tenedores de Bonos. Si la emisión de Bonos con cargo a la Línea considera series con distintas características, tales como fecha de vencimiento, tasa de interés, tipo de amortización, condiciones de rescate, garantías y tipos de reajustes, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá convocar la realización de Juntas de Tenedores de Bonos o de votaciones separadas para cada serie de una misma emisión, respecto del tratamiento de las materias que las diferencian, lo que deberá consignarse en el respectivo aviso. El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria: /i/ Cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos a juicio exclusivo del Representante de los Tenedores de Bonos; /ii/ Cuando así lo solicite el Emisor; /iii/ Cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos el veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación o, en su caso, de los Bonos en circulación de la Serie respectiva; y /iv/ Cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de la facultad de convocarla directamente en cualquier tiempo. La Superintendencia de Valores y Seguros practicará la citación si el Representante de los Tenedores de Bonos no lo hiciera, en cualquiera de los casos señalados anteriormente, en vista de la solicitud firmada por el Emisor o los

Tenedores de Bonos respectivos, en su caso. Todas las citaciones efectuadas por la Superintendencia de Valores y Seguros se realizarán con cargo al Emisor.

(b) Para determinar el número de Bonos en circulación y su valor nominal, y la Serie de los mismos, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: /i/ la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una emisión con cargo a esta Línea; o /ii/ la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o /iii/ la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en la letra (b) del número Uno. de la cláusula Quinta precedente; el Emisor deberá declarar el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva emisión, con expresión de sus series, valor nominal y número de títulos, mediante escritura pública.

Sin perjuicio del procedimiento establecido en la letra (c) el número Uno. de la cláusula Quinta del presente instrumento, en el evento que se quiera determinar el monto nominal de los Bonos en circulación a una determinada fecha (el "Día de la Determinación"), se utilizará el siguiente procedimiento: Toda suma que representen los Bonos en circulación, se expresará en Unidades de Fomento, según el valor de dicha Unidad al Día de la Determinación. Así, la suma que representen los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea expresados en Pesos nominales, de haberlos, deberá transformarse a Unidades de Fomento de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento al Día de la Determinación.

El número de votos que corresponderá para cada Junta de Tenedores de Bonos respecto de las series expresadas en Unidades de Fomento o Pesos, será de un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono de la Emisión.

Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a lo menos seis días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta.

DOS. La citación a Junta de Tenedores de Bonos se convocará por el Representante de los Tenedores de Bonos por medio de un aviso destacado, publicado a lo menos por tres veces en días distintos en el Diario, publicación que deberá efectuarse dentro de los veinte días anteriores al día señalado para la reunión, no pudiendo el primer aviso publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. Los avisos expresaran el

día, hora y lugar de la reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta, se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los Tenedores de Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente con a lo menos cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha de dicha junta.

TRES. La Junta de Tenedores de Bonos se constituirá válidamente, en primera citación, salvo que la ley establezca mayorías superiores, con asistencia de Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente, y en segunda citación, con la concurrencia de los Tenedores de Bonos que asistan. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada.

CUATRO. Las Juntas Extraordinarias de Tenedores de Bonos podrán facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al contrato de emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios de los votos pertenecientes a los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea o de la respectiva serie en su caso. Lo anterior es sin perjuicio de las reformas que se refieran a la tasa de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones de la deuda o a las garantías contempladas en la emisión original, según se establece en el inciso tercero del artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores, las que requerirán de un quórum de aprobación equivalente al setenta y cinco por ciento de los Tenedores de Bonos de esta Línea o la serie correspondiente, en su caso.

CINCO. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos los titulares que a la fecha de cierre figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para todos estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos. En caso de haberse solicitado la emisión material de uno o más títulos, según lo dispuesto en este Contrato y en el artículo once de la Ley del DCV, podrán participar en las Juntas de Tenedores de Bonos, los Tenedores de Bonos que se encuentren inscritos en los

registros especiales del Emisor con, a lo menos, cinco Días Hábiles de anticipación al día en que la respectiva Junta de Tenedores de Bonos deba celebrarse, y previa exhibición de los títulos correspondientes o de los certificados de custodia de bonos, emitidos por un banco comercial, agente de valores, corredor de bolsa u otra entidad autorizada al efecto, siempre que dichos certificados expresen la emisión, la serie y el número de bonos que comprenden, y su valor nominal.

SEIS. Los Tenedores de Bonos podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta-poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes, se aplicarán las disposiciones relativas a la materia aplicables en el caso de la celebración de juntas generales de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Reglamento de Sociedades Anónimas.

SIETE. Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección y/o renovación de representantes, la revocación, remoción o sustitución de los designados o elegidos, la autorización para los actos en que la ley lo requiera, y en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos.

OCHO. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante de los Tenedores de Bonos, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por, a lo menos, tres de los Tenedores de Bonos designados a tal efecto y, si ello no fuese posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que ella se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. DE LOS TENEDORES DE BONOS Y SU REPRESENTANTE. Según se indicó, los Tenedores de Bonos serán representados por Banco BICE, a quien corresponderán los derechos y facultades que se le otorgan en la ley, y, en especial, en los números siguientes:

UNO. FACULTADES Y DERECHOS. Además de las facultades que le correspondan como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la ley y el presente Contrato y se entenderá, además, facultado para iniciar, con las atribuciones ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los

cupones de bonos vencidos, estando investido para ello de todas las facultades ordinarias que señala el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y de las especiales que le otorgue la Junta de Tenedores de Bonos o la ley, en su caso. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, pudiendo requerir al Emisor o a sus auditores externos los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces de todo lo relacionado con la marcha del Emisor. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Asimismo, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá derecho a asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor si corresponde. Para tal efecto, el Emisor deberá notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de las citaciones de accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos.

DOS. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

(a) Además de los deberes y obligaciones que el presente Contrato le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables.

(b) El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información, sobre los antecedentes del Emisor, que éste deba divulgar en conformidad a la ley o al presente Contrato y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos, y siempre y cuando dichos antecedentes le hubieran sido enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el Emisor. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o

divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

(c) Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o en parte sus responsabilidades. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen.

(d) Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de veinte días corridos contados desde que se detecte el incumplimiento.

(e) Todos los gastos necesarios, razonables y comprobables en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. Especialmente el Emisor reembolsará todos los gastos en que incurra Banco BICE con motivo de la organización de cada junta de tenedores de bonos, tales como arriendo de local, los honorarios de los profesionales involucrados incluyendo profesionales de Banco BICE, publicaciones, gastos notariales, entre otros.

(f) Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente Contrato, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad.

TRES. RENUNCIA, REEMPLAZO Y REMOCIÓN. CAUSALES DE CESACIÓN EN EL CARGO.

(a) El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos.

(b) La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de

Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa.

(c) Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de Tenedores de Bonos, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante.

(d) La renuncia o remoción del Representante de Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo.

(e) El reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la junta donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente Contrato le confieren al Representante de Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder.

(f) Ocurrido el reemplazo del Representante de Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario en un Día Hábil. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la SVS y al Emisor, al Día Hábil siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante y, por tratarse de una Emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. TÍTULOS.

UNO. ENTREGA DE LOS TÍTULOS. Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantenga el Agente Colocador en el DCV. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los

Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el Agente Colocador, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos número trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos;

DOS. EMISIÓN DE TÍTULOS. Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. (iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. (iv) El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de quince Días Hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. (v) Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la SVS y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. (vi) Previo a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos, el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título;

TRES. EXTRAVÍO, PÉRDIDA, DETERIORO, DESTRUCCIÓN, INUTILIZACIÓN, ROBO, HURTO Y REEMPLAZO O CANJE DE TÍTULOS. El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por el tenedor de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía en

favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contados desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NORMAS SUBSIDIARIAS APLICABLES. En subsidio de las estipulaciones del presente Contrato, se aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones que la Superintendencia de Valores y Seguros imparta o pudiere impartir.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. ARBITRAJE. Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del presente Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el

Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. ACEPTACIÓN. Banco BICE, representado por don Patricio Fuentes Mechasqui y don Joaquín Izcue Elgart, ya individualizados, declaran aceptar la calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y de Banco Pagador en los términos establecidos en el presente Contrato hasta su reemplazo, renuncia o hasta el vencimiento de los Bonos en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en la cláusula Décimo Cuarta anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS.

Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. PODER. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los gastos que se ocasionen de Notaría y de las inscripciones y sus eventuales alzamientos serán de cargo del Emisor.

Personerías.

La personería de los representantes de **ESSBIO S.A.** consta de escritura pública de fecha 30 de enero de 2014, otorgada en la Notaría de Concepción de don Ernesto Valenzuela Norambuena.

La personería de don Rodrigo Violic Goic y don Robert Puvogel Lahres para representar al **BANCO BICE** consta de escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis ambas otorgadas en la notaría de don Enrique Morgan Torres y escrituras de fecha uno de diciembre de dos mil once y cinco de enero de dos mil doce, ambas otorgadas en la notaría de don Francisco Javier Leiva Carvajal.



VI. Declaración de Responsabilidad

- A. Línea 785 (Serie F y Serie G)
- B. Línea 786 (Serie H)

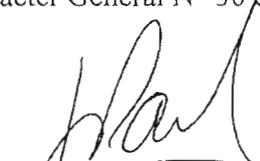
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Director y el Gerente General (S) de ESSBIO S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, se hacen responsables bajo juramento de la veracidad de toda la información proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros, con motivo de la presentación de la escritura complementaria de la línea de bonos desmaterializados de ESSBIO S.A. con un plazo de vencimiento de 10 años, cuya inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros fue realizada con fecha 7 de Octubre de 2014, bajo el número 785.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD ESPECIAL

El Director y el Gerente General (S) de ESSBIO S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad especial, declaran bajo juramento que ESSBIO S.A. no se encuentra en cesación de pagos.

Estas declaraciones son efectuadas en cumplimiento de la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.


Nombre: Juan Ignacio Parot Becker
C. de I.: 7.011.905-6
Cargo: Director


Nombre: Juan Pablo Feliú Rodríguez
C. de I.: 9.048.732-9
Cargo: Gerente General (S)

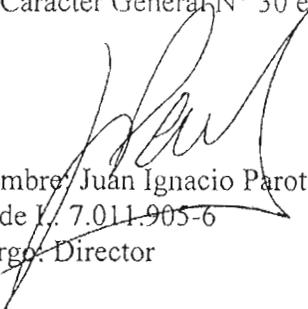
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Director y el Gerente General (S) de ESSBIO S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, se hacen responsables bajo juramento de la veracidad de toda la información proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros, con motivo de la presentación de la escritura complementaria de la línea de bonos desmaterializados de ESSBIO S.A. con un plazo de vencimiento de 30 años, cuya inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros fue realizada con fecha 7 de Octubre de 2014, bajo el número 786.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD ESPECIAL

El Director y el Gerente General (S) de ESSBIO S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad especial, declaran bajo juramento que ESSBIO S.A. no se encuentra en cesación de pagos.

Estas declaraciones son efectuadas en cumplimiento de la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.



Nombre: Juan Ignacio Parot Becker
C. de I. 7.011.905-6
Cargo: Director



Nombre: Juan Pablo Feliú Rodríguez
C. de I.: 9.048.732-9
Cargo: Gerente General (S)



VII. Certificados de Clasificación de Riesgo de las Series

- A. Serie F y Serie G
- B. Serie H

En Santiago, con fecha 13 de octubre de 2014, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por ESSBIO S.A es la siguiente:

Línea de Bonos N° 785 AA+

Emissiones al amparo de la línea:

- Bonos Serie G⁽¹⁾
- Bonos Serie F⁽¹⁾

(1) Según escritura de fecha 9 de octubre de 2014, Repertorio N° 5.923-2014, de la 29ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de junio de 2014.

Alvaro Feller
Presidente



CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, a 13 de octubre de 2014, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, ha acordado clasificar en **Categoría AA, tendencia "Estable"** las Series F y G, con cargo a la línea de bonos N° 785 de Essbio S.A., definida en Escritura Complementaria de fecha 09 de octubre de 2014, bajo el repertorio N° 5.923-2014; contrato suscrito en la Vigésima Novena Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.

Últimos estados financieros utilizados: 30 de junio de 2014.

Definición de Categorías:

CATEGORÍA AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se verían afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma."

Atentamente,

Jorge Palomas P.
Gerente General
ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.

Santiago González-Barris
B/10/14

V*B°	FVP
CIR14/287	FRPR
	FLG

En Santiago, con fecha 13 de octubre de 2014, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por ESSBIO S.A es la siguiente:

Línea de Bonos N° 786 AA+

Emissiones al amparo de la línea:

- Bonos Serie H⁽¹⁾

(1) Según escritura de fecha 9 de octubre de 2014, Repertorio N° 5.924-2014, de la 29ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de junio de 2014.

Alvaro Feller
Presidente



CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, a 13 de octubre de 2014, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, ha acordado clasificar en **Categoría AA, tendencia "Estable"** la Serie H, con cargo a la línea de bonos N° 786 de Essbio S.A., definida en Escritura Complementaria de fecha 09 de octubre de 2014, bajo el repertorio N° 5.924-2014; contrato suscrito en la Vigésima Novena Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.

Últimos estados financieros utilizados: 30 de junio de 2014.

Definición de Categorías:

CATEGORÍA AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se verían afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma."

Atentamente,

Jorge Palomas P.
Gerente General

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.

Santiago Gomez-Bruno
13/10/14

V B°	FVP	
CER:14/286	RPR	
	FLG	



VIII. Oficios SVS

- A. Serie F y Serie G
- B. Serie H

OFORD.: N°28199
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 785, el 07 de octubre de 2014.
Materia.: Colocación de Bonos Series F y G.
SGD.: N°2014100121690
Santiago, 24 de Octubre de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

ESSBIO S.A.

DIAGONAL PEDRO AGUIRRE CERDA 1129 PISO 2 - Ciudad: CONCEPCION -

Reg. Del Bío Bío

Con fechas 13 y 21 de octubre de 2014, Essbio S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada el 09 de octubre de 2014 - repertorio 5923-14 - en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : ESSBIO S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : Compuesto por las siguientes series:

Serie F: Hasta \$72.000.000.000.-, compuesta por 7.200 bonos que se emitirán con un valor nominal de \$10.000.000.- cada uno.

Serie G: Hasta U.F. 3.000.000.-, compuesta por 6.000 bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

No obstante lo anterior, los bonos Serie F como aquellos bonos Serie G que se coloquen con cargo a la línea del antecedente, y bonos Serie H que se coloquen con cargo a la línea de 30 años, inscrita en el Registro de Valores bajo el N°786, no podrán en caso alguno exceder el monto de U.F. 4.500.000.-.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie F devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés anual de 5,4%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres

iguales de 180 días, equivalente a 2,6645% semestral. Los intereses se devengarán desde el 15 de octubre de 2014.

Los bonos Serie G devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 2,4%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,1929% semestral. Los intereses se devengarán desde el 15 de octubre de 2014.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Los bonos Series F y G serán rescatables de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del literal a) del número Diez de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión, a partir del 15 de octubre de 2017. La tasa de prepago para ambas Series será de 0,8%.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Series F y G vencen el 15 de octubre de 2019.

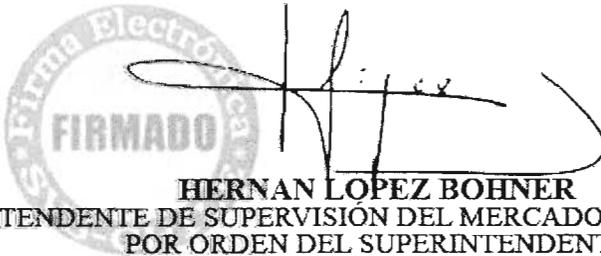
CODIGO NEMOTECNICO : BESSB-F y BESSB-G

PLAZO DE COLOCACION : Los bonos Series F y G serán colocados dentro de un plazo de 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

REGIMEN TRIBUTARIO : Los bonos Series F y G de esta emisión se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley N°824 del año 1974 y sus modificaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el número Dieciséis de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Además de la tasa de cupón o de carátula se determinará, después de la colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.


HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
2. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4.
: DCFP
--- - Comuna: --- - Reg. ---
5.
: DCV - Valores
--- - Comuna: --- - Reg. ---
6.
: Secretaría General
--- - Comuna: --- - Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201428199440876nxuubQXJmCAidzfaNrGDMhTVYvfeAP



OFORD.: N°28197
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 786, el 07 de octubre de 2014.
Materia.: Colocación de Bonos Serie H.
SGD.: N°2014100121687
Santiago, 24 de Octubre de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

ESSBIO S.A.

DIAGONAL PEDRO AGUIRRE CERDA 1129 PISO 2 - Ciudad: CONCEPCION -

Reg. Del Bío Bío

Con fechas 13 y 21 de octubre de 2014, Essbio S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada el 09 de octubre de 2014 - repertorio 5924-14 - en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : ESSBIO S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : Serie H: Hasta U.F. 4.500.000.-, compuesta por 9.000 bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

No obstante lo anterior, los bonos Serie H que se coloquen con cargo a la línea del antecedente, como aquellos bonos Series F y G que se coloquen con cargo a la línea de 10 años, inscrita en el Registro de Valores bajo el N°785, no podrán en caso alguno exceder el monto de U.F. 4.500.000.-.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie H devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 3,3%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,6366% semestral. Los intereses se devengarán desde el 15 de octubre de 2014.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Los bonos Serie H serán rescatables de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del literal a) del número Diez de la Cláusula Quinta del Contrato

de Emisión, a partir del 15 de octubre de 2020. La tasa de prepago para esta Serie será de 0,8%.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie H vencen el 15 de octubre de 2037.

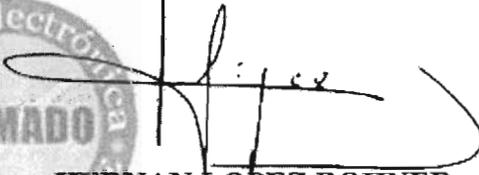
CODIGO NEMOTECNICO : BESSB-H

PLAZO DE COLOCACION : Los bonos Serie H serán colocados dentro de un plazo de 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

REGIMEN TRIBUTARIO : Los bonos Series H de esta emisión se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley N°824 del año 1974 y sus modificaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el número Dieciséis de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Además de la tasa de cupón o de carátula se determinará, después de la colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
2. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
3.
: DCFP
--- - Comuna: --- - Reg. ---
4.
: DCV - Valores
--- - Comuna: --- - Reg. ---
5.
: Secretaría General
--- - Comuna: --- - Reg. ---

6. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201428197440877oVEZxcSKPwqjphrsHgBnwrlEbJfgqm